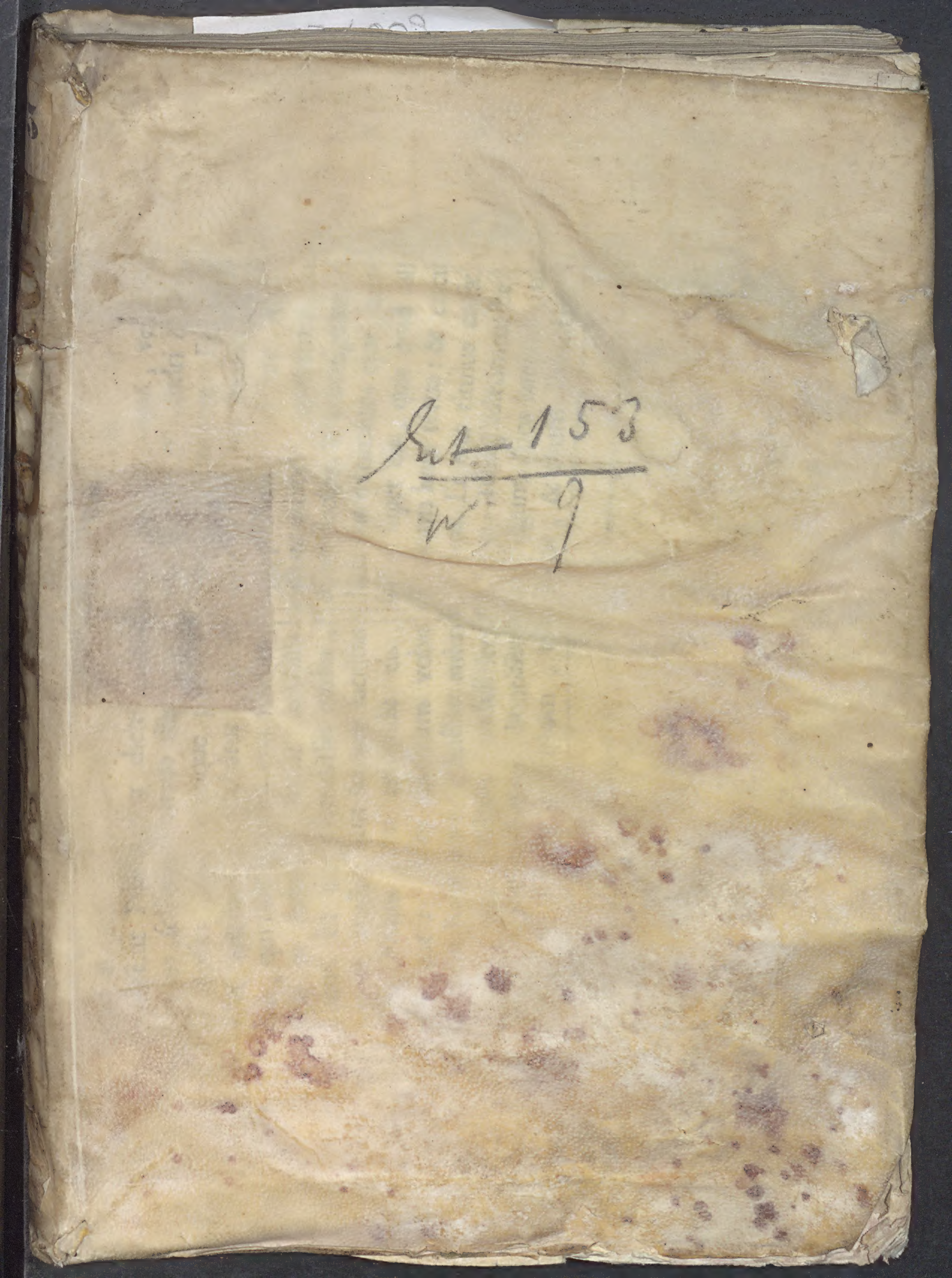


ſindone ſuper nudo : & tenuérunt
eum. At ille rejécta ſindone, nu-
dus profûgit ab eis. Et adduxérunt
Jeſum ad ſummum ſacerdôtem : &
convenérunt omnes ſacerdótes , &
Scribæ , & ſeniores. Petrus autem
à longè ſecûtus eſt eum , uſque in-
trò in átrium ſummi ſacerdôtis : &
ſedêbat cum miníſtris ad ignem ,
& calefaciêbat ſe. Summi verò ſa-
cerdótes, & omne concílium , quæ-
rébant advérſus Jeſum teſtimó-
nium, ut eum morti tráderent , nec
inveniébant. Multi enim teſtimó-
nium falſum dicébant advérſus
eum : & conveniéntia teſtimónia

quid vobis videtur ? S Qui omnes
condemnavérunt eum eſſe reum
mortis. Et cœpérunt quidam con-
ſpúere eum , & veláre fáciem ejus ,
& cólaphis eum cædere , & dícere ei:
S Prophetíza : C Et miníſtri álapis
eum cædébant. Et cùm eſſet Petrus
in átrio deórſum , venit una ex an-
cíllis ſummi ſacerdôtis & cùm vi-
díſſet Petrum calefaciéntem ſe , aſpí-
ciens illum , ait : S Et tu cum Jeſu
Nazaréno eras. C At ille negâvit ,
dicens : S Neque ſcio neque novi
quid dicas. C Et exiit foras ante
átrium , & gallus cantávit. Rurſus
autem cùm vidíſſet illum ancilla ,

multa cum gládiis & lignis, à summis sacerdótibus, & Scribis, & senióribus. Déderat autem tráditor ejus signum eis, dicens: S Quemcúmque osculâtus fúero, ipse est, tenête eum, & dúcite cautè. C Et cùm venísset, statim accédens ad eum, ait: S Ave Rabbi: C & osculâtus est eum. At illi manus injecérunt in eum, & tenuérunt eum. Unus autem quidam de circumstántibus edúcens gládium, percússit servum summi sacerdôtis: & amputâvit illi aurículam. Et respóndens Jesus, ait illis: ✠ Tamquam ad latrônem exístis cum gládiis & lignis comprehéndere me? Quotídie eram apud vos in templo docens, & non me tenuístis. Sed ut impleántur Scriptúræ. C Tunc discípuli ejus relinquéntes eum, omnes fugérunt. Adoléscens autem

non erant. Et quidam surgéntes, falsum testimónium ferébant advérsus eum, dicéntes: S Quóniam nos audívimus eum dicéntem: Ego dissólvam templum hoc manufáctum, & per tríduum áliud non manufáctum ædificâbo. C Et non erat convéniens testimónium illôrum. Et exúrgens summus sacérdos in médium, interrogâbat Jesum, dicens: S Non respóndes quidquam ad ea, quæ tibi objiciúntur ab his? C Ille autem tacêbat, & nihil respóndit. Rursum summus sacérdos interrogâbat eum, & dixit ei: S Tu es Christus Fílius Dei benedícti? C Jesus autem dixit illi: ✠ Ego sum: Et vidébitis Fílium hóminis sedéntem à dextris virtûtis Dei, & veniéntem cum núbibus cæli. C Summus autem sacérdos scindens vestiménta sua, ait: S Quid adhuc desiderâ-

cœpit dícere circumstántibus : Quia hic ex illis est. At ille íterùm negâvit. Et post pusillum rursus qui astábant, dicébant Petro :: s Verè ex illis es : nam & Galilæus es:. c Ille autem cœpit anathematizâre, & jurâre :: Quia néscio hóminem istum, quem dícitis. Et statim gallus íterùm cantâvit. Et recordâtus est Petrus verbi, quod díxerat ei Jesus : Priúsquam gallus cantet bis, ter me negâbis. Et cœpit flere. Et conféstim mane consílium faciéntes summi sacerdótes, cum senióribus, & Scribis, & univérso concílio, vinciéntes Jesum, duxérunt, & tradidérunt Piláto. Et interrogâvit eum Pilâtus : s Tu es Rex Judæôrum ?: c At ille respóndens, ait illi : ✠ Tu dicis. c Et accusábant eum summi sacerdótes in multis. Pilâtus autem rursum interrogâvit eum, dicens :

magis Barábbam dimítteret eis. Pilâtus autem íterùm respóndens, ait illis : s Quid ergo vultis fáciam Regi Judæôrum ? c At illi íterùm clamavérunt : s Crucifige eum. c Pilâtus verò dicêbat illis : s Quid enim mali fecit ? c At illi magis clamábant ? s Crucifige eum. c Pilâtus autem volens pópulo satisfácere, dimîsit illis Barábbam, & trádidit Jesum flagéllis cæsum, ut crucifigerêtur. Mílites autem duxérunt eum in átrium prætórij, & cónvocant totam cohórtem, & índuunt eum púrpura, & impónunt ei plecténtes spíneam corônam. Et cœpérunt salutâre eum : Ave Rex Judæôrum. Et percutiébant caput ejus arúndine : & conspuébant eum, & ponéntes génua, adorábant eum. Et postquam illusérunt ei, exuérunt illum púrpura, & induérunt eum

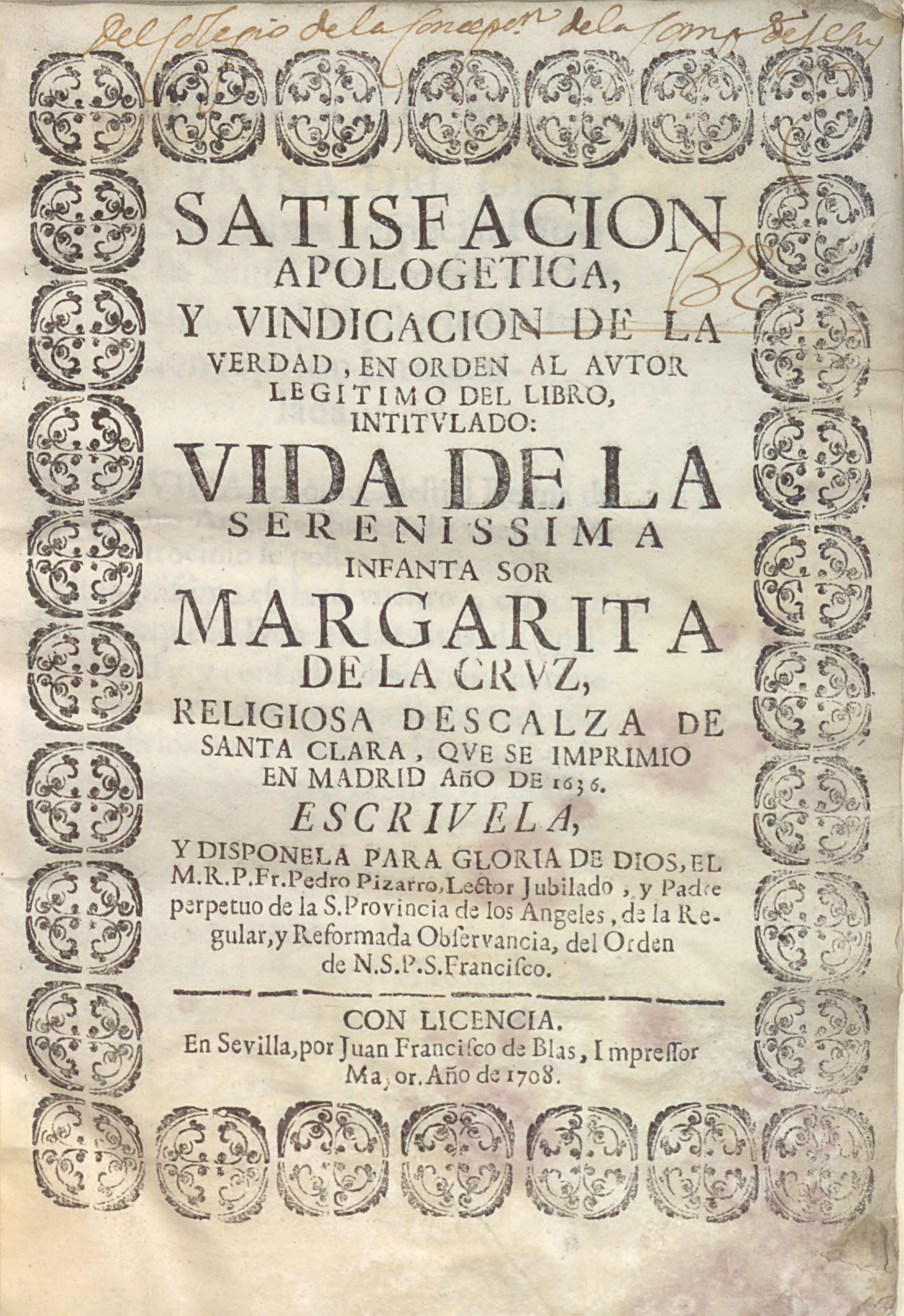
Año de 1705.

ESte año se numeràn tres Eclipses; dos de Sol, y vno de Luna; y de ninguno de ellos podràn ser testigos oculares los habitadores de la Europa.

El primero de Sol es à 22. de Mayo, à las 7.H. 34. Minutos, despues de medio dia; veràn al Sol eclipsado totalmente, al tiempo de la verdadera Conjuncion, aquellos que tubieren 12. G. 50. Minutos de altura de Polo Arctico, y 246. G. 30. Minutos de longitud mas que Cordova, que viene à ser en el Mar del Sur, no muy lexos de la Isla de Santo Thomas.

El segundo de Sol, ha de ser en 16. de Noviembre, à la 1. H. 7. Minutos, despues de medio dia; veràn eclipsado totalmente al Sol, al tiempo de la verdadera Conjuncion, aquellos que habitaren en 18. G. de altura de Polo Anctartico, con 343. G. 15. Minutos de longitud mayor que Cordova, que viene à ser en el Mar Occeano, cerca de las Islas de Santa Maria de Agosto.

El eclipse Lunar es en 30. de Noviembre à las 2. H. 34. Minutos, despues de medio dia; se eclipsarà la sexta parte de la Luna; no le verèmos por estar debaxo de nuestro Orizonte.



SATISFACION APOLOGETICA, Y VINDICACION DE LA VERDAD, EN ORDEN AL AVTOR LEGITIMO DEL LIBRO, INTITVLADO:

VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA SOR MARGARITA DE LA CRVZ,

RELIGIOSA DESCALZA DE SANTA CLARA, QVE SE IMPRIMIO EN MADRID AÑO DE 1636.

ESCRIVELA,

Y DISPONELA PARA GLORIA DE DIOS, EL M.R.P.Fr.Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Padre perpetuo de la S.Provincia de los Angeles, de la Regular, y Reformada Obſervancia, del Orden de N.S.P.S.Franciſco.

CON LICENCIA.
En Sevilla, por Juan Franciſco de Blas, Impreſſor Mayor. Año de 1708.

para ſer ſentido por legitimo Author de ſu mas precioſa obra, el Libro intitulado: *VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA SOR MARGARITA DE LA CRVZ*. Honeſto, y juſtificado es el aſſumpto, dar à cada vno lo que es ſuyo, y mas en materia de libros, y de credito, en que ſe intereſa tanto el de ſu legitimo Author. No me faltàra apoyo deſte juſtificado zelo en vos miſma.

Libro grande de las maravillas de Dios, la mayor obra expoſitiva de ſus glorias, ſobre todas las criaturas, ſaliſteis à la luz del primer ſer, para vtilidad del mundo. (1) Y con ſer tan ſubido ſu eſtilo, que no podia ſer de otro, que de tan divino Autor; no obſtāte, para que ſiempre cōſte, vos miſma lo publicais, (2) y que à ſu glorioſo nombre ſolamente es debida la fama de tanta obra; (3) acreditando eſte deſvelo el zelo deſta verdad, y juſticia.

Eſta es mi empreſſa, à favor de vueſtro Siervo, y ſu acreditado *Libro*; que de tanta obra no ſe divida el Nombre de ſu legitimo Author (4) que la trabajò, y ſaco à luz para vtilidad comun: que ſi en lo Gigante de vueſtras prendas ſois como *Palma* encumbrada, (5) lo ſois con ſu virgulilla de humo de fragante o lor, que igualmente divulga,

os

(1) *Sume tibi librum grandem.* Iſai. c. 8 *Liber, inquam, grādis, quia per ipſam exponitur, ſuper omnes creaturas, magis gloriæ Dei magnitudo.* D. Bonav. Opuſc. Specul. B. V. lect. 7.

(2) *Ego exore Altiſſimi prodivi.* Eccil. 24.

(3) *Fecit mihi magna, qui potens eſt, & Sanctū Nomē eius* Luc. 1.

(4) *Sume tibi librum. Sume tibi Nomen.* D. Bona. Opuſ. de 5. Feſtiv. Pueri.

(5) *Statura tua aſsi-*

os llevais tambien la Palma de la fama. (6)

No à descaecido, en el comũ senir, la de mi venerado Author, porque hasta aora à vivido su memoria en la noticia experimental de sus talentos, y erudicion, con que hizo el empleo de su preciosa *Margarita*; (7) pero como la diuturnidad se apresura à sepultar esta memoria, ya es precisso (para lo ocurrẽte, y venidero) guarnecerla cerca de su sepulcro, contra la irrupcion menos decorosa à su respeto: que si los Scytas invadidos del Rey Dario, se le dexaron entrar por sus dominios; al ver empero, que se acercava à la plaza de los sepulcros de sus padres, ya no lo pudieron sufrir, y constantes se armaron à la defensa. (8)

En vos estriva la mia: ò Reyna de los Angeles! à cuya sombra, como de frodoso Platano (9) y Victoriosa Palma (esta que en sus ojas muestra vna Armeria de espadas, y aquel otra de Escudos) gozosa se gloria esta vuestra Provincia, protegida de vuestra tutela, como de especial Patrona nuestra. Sed pues para vuestra gloria, honor suyo, credito de su V. hijo, y desempeño mio, Armeria, y Escudo de mi defensa. Assi lo espera, quien con esta pequeña obra, y esta vuestra Provin

cia,

milata est Palmæ. Cant. 7.

(6) *Sicut virgula fumi.* Cant. 3. *Alij transferunt: Sicut Palma fumi.* Labat. t. 2. Thes. Moral. V. *Mariæ perfectio.* prop. 14.

(7) *Et cõparavit eam.* Math. 13.

(8) *Aquos sic Darius: Quousque fugere destinatis? Qui respõderũt: Vsque ad sepulchra Parentum.* Plut.

(9) *Quasi Platanus exalta sum.* Eccl. 24.

cia , con nuevo afecto se dedica à vuestro mas rendido obsequio.

Vuestro mas humilde esclavo.

Fr. Pedro Pizarro.

PROLOGO.

EN QVE SE ADVIERTEN LAS RAZONES, QVE MOTIVAN A FORMAR ESTA OBRA.

PAra que ſepas (ò diſcreto, y Chriſtiano Lector) las cauſas, y motivos, que han obligado à formar eſta apologia, te advierto, que por los años de 1636. ſe diò à la eſtampa en Madrid la Hiſtoria de la *Vida admirable de la Sereniſsima Infanta Sor Margarita de la Cruz*, que eſcriviò el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, hijo de la Santa Provincia de los Angeles, y Confeſſor entonces de ſu Alteza, y aſsimiſmo Difinidor General de toda la Orden Seraphica; y deſpues ſu Comiſſario General en eſta Familia Ciſmontana, y juntamente Confeſſor de la Reyna Catholica Doña Iſabel de Borbon, y de la Sereniſsima Princeſſa Doña Maria Thereſa. Dedicò el dicho libro ſu Rma. à la Mageſtad Catholica del Rey Phelipe IV. por cuya quenta ſe coſtearon todos los gaſtos de la dicha impreſsion que ſe hizo copioſiſsima, y muy lucida con eſtampas de las armas reales; y efigies aſsi del Rey, como de la ſeñora Infanta ſu Tia, y de varios ſucceſſos exemplares de ſu Vida, y dichoſa muerte.

Imprimieronſe con el dicho libro el año arriba referido las licencias de la orden, y del Conſejo Real (la qual ſe diò con la particularidad de que por eſpacio de veinte años pudieſſe imprimir dicho libro el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, ſiendo aſsi, que ſemejantes licencias ſe ſuelen dàr comunmente por eſpacio de diez años, como ſe dieron para imprimirſe las obras del ſeñor Palafox) Tambien ſe imprimieron entonces las aprobaciones de hombres doctiſsimos de la Religion Seraphica; y de otros de fuera de la Orden, entre los quales ſe imprimiò vna, que vale por muchas para nueſtro intento, y fue del Iluſt. y Rmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, Oidor, que era entonces del Con-

ſejo Real de Indias, limoſnero, y Capellan mayor de la Sereniſsima Reyna de Vngria, y Bohemia, y deſpues digniſsimo Obiſpo de la Puebla de los Angeles en las Indias, y de la Santa Igleſia de Oſma en eſtos Reynos de Eſpaña.

Por los años de 1653. determinò la Santa Provincia de los Angeles, que ſe hizieſſe ſegunda Impreſsion del dicho libro, y aſsi ſe executò en la Ciudad de Sevilla por Nicolàs Rodriguez de Abrego, el año referido de 53. en el qual el Illuſt. ſeñor D. Juan de Palafox y Mendoza ſe hallaba reſidente en Madrid electo Obiſpo de Oſma, aviendo ya buelto de las Indias, à dõde paſsò el año de 1640. y eſtuvo haſta el de 1649. Ambas à dos impreſsiones del dicho libro ſe hizieron con el nombre de ſu legitimo, y verdadero Auctor el Rmo. P. Fr. Juan de Palma; y en eſta conformidad corriò el libro por todo el mundo, ſiendo celebrado de todos con vniverſal aplauſo, aſsi por el ſugeto Illuſt. de la Hiſtoria, como por ſu Hiſtoriador, ſin que à nadie ſe le ofrecieſſe duda de que lo era verdaderamente el que expreſſaba el titulo del miſmo libro; empero, por los años de 1661 y 64. aviendo ya muerto el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, que paſsò de eſta à mejor vida à los 13. dias del mes de Mayo del año de 1648. cumplidos 68. de ſu edad, pues naciò à primero de Octubre del año de 1580. y aviendo muerto el Illuſt. ſeñor D. Juan de Palafox y Mendoza, que terminò la carrera de ſu exemplariſsima vida, el año de 1659. y à los 59. de ſu edad; ſaliò el tomo quarto de todas las obras de eſte doctiſsimo, y venerabiliſsimo prelado, compiladas (ſegun parece por el titulo de eſte tomo quarto, y por los de los otros tomos, y tambien por la dedicatoria del tomo 6. de dichas obras §. vltimo) por el M.R. P. Fr. Joſeph de Palafox, Monge del gran P. de la Igleſia, y meliſluo Doct. S. Bernardo; y en el dicho tomo quarto incorporò la hiſtoria referida de la Sereniſsima Infanta, que hizo imprimir tercera vez el año antecedente de 1663. y para hazer ſemejante inſercion de la dicha hiſtoria en el referido tomo 4. que ſe compilò el año de 64. alega el Compilador el dezir, que fue

obra

obra de su Ilust. y que el averse impresso antes en nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, sucediò por ciertas razones, que pone en vna advertencia, que haze antes de comenzar dicha historia, à la qual sirve de prologo; y por darles algun color (si quiera aparente) à las dichas razones, en que se funda (las quales todas se pondràn despues en el capitulo primero) aunque reimprimiò à la letra todo el cuerpo de la historia, en la misma forma individual, que està en las otras dos impressiones; y tambien la licencia, ò privilegio del Consejo Real, la protesta del Auctor, y solas dos aprobaciones, que determinadamente no le nombran por su nombre proprio, se dexò el titulo del libro, y tambien la dedicatoria, y prologo, que tienen la misma gravedad de estilo, que en el libro se manifiesta, y son sin duda de la misma mano, y del mismo genio que le compuso. Dexòse tambien la licencia de la Orden, y las aprobaciones de gravissimos sugetos de ella; la que diò al mismo libro, quando se imprimiò la primera vez el Ilust. Sr. Palafox, (que si viviera entonces no admite duda evitara la tal insercion, y bolviera por la verdad) y en fin todas las otras de Varones doctissimos, y de grande authoridad, que hablan determinadamente con el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, como Auctor conocido, y legitimo de la historia referida.

Aora; si todas estas cosas, que no se reimprimieron, ni se incorporaron en dicho tomo quarto, se omitieron de malicia, ò solo por descuydo, è inadvertencia, juzguelo allà la piedad Christiana; y juzgue assimismo, si por no aver reparado el Compilador en que la licencia del Consejo Real, que reimprimiò con su libro habla tambien en la misma forma, que las aprobaciones que se dexò; nos podremos poner sin temeridad, en que la necessidad le obligò à hazerse desentendido, por no poder sacar otra licencia conforme la necessitava su hecho. Y juzgue por vltimo, si tales cosas pueden caber en vn Varon docto, y Religioso; si yà no nos pongamos con estos mismos fundamentos, que lo hazen creible, y verosimil, en que aun al mismo

Com-

Compilador le hizo esta injuria otro algun menos advertido, ỹ y sobradamente codicioso, que se disimulò con su nombre, y apellido, y asi hizo el tiro para ganar mas dineros abultando mas los tomos. Hasta aqui la verdad del hecho, que nos motiva à hazer esta defensa.

Y bien considero, que esta pedia averse hecho antes, formandola plumas mas bien cortadas de tantos, y tan ilustres sugetos, como Dios ha dado à esta Santa Provincia, muchos de los quales vivian recien sucedido el caso, y asi entonces fresca la herida podian averle aplicado el remedio, que huviera sido mas oportuno, defendiendo promptamente, y desagraviando de semejante injuria, y desonor à vn Varon tan celebre, è ilustre, y por tantos titulos venerable (como lo fue à todas luzes el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, hombre de tan grande talento, y nativa facundia en la opinion comun de quantos le conocieron, que admiraba à todos su promptitud en comprehender, y resolver, aun los negocios mas arduos de qualquiera especie, que fuessen, y la singular eloquencia, y elegantes frases cõque se explicaba) con lo qual, aun mismo tiempo bolvian tambien por el credito, y honor de aquesta Santa Provincia, y de toda la Religion Serafica, que con el dicho hecho se hallan ofendidas; pues à mas de hazerlas mentirosas à vna, y à otra, en publicar por el mundo (como lo hazen en sus Chronicas, y en los Catalogos de sus escritores publicos) que fue Autor de dicho libro el sobredicho P. Rmo. siendo este su tan ilustre hijo, y zelosissimo Prelado agraviado, y ofendido en las glorias de su sabiduria, forzoso es dezir, que quien pretende obscurezerlas, pretende lo mismo para ambas: porque como se dize en los Proverbios: redundan en los Padres semejantes luzimientos de sus hijos; y por consiguiente tambien lo contrario: *Filius sapiens lætificat Patrem.* Menoquio leyò: *Letificat parentes*, y Cornelio Alapide comen-
Pro.c.10 ta asi: *Sub patre intellige, & matrem.* Y en el Eclesiastico tam-
Alap. in bien se dize: *Deus enim honoravit patrem in filijs; & iudicium*
Prov.c10 *matris exquirens firmauit in filios.* Malvenda en lugar de *hono-*
Eccl.c.3. *rauit* leyò: *glorificauit.*
Malv.ib,

Con

Con esta misma diligencia se huviera tambien evitado el que el muy R. P. Maestro Antonio Gonçalez de Rosende de los Clerigos Menores, quando diò à la estampa la vida exterior del Ilust. y Rmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, que fue la primera vez año de 1666. y la segunda año de 1671. siguiese la opinion del R. P. Compilador (aunque de tan tenue, ò por mejor dezir de tan ninguna provabilidad, como veremos despues) y diesse por Autor del dicho libro de la vida de la Serenissima Infanta al Ilust. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, poniendo esta por primera obra de su Ilust. en vn Catalogo que haze de todas sus obras en la dedicatoria del dicho libro de la Vida de su Ilust. (y no se yò porquè causas no puso en dicho Catalogo todas las obras, que el Compilador atribuye al Ilust. señor Palafox, v.gr. la Vida del V. P. Fr. Enrique Suson, Reli-
gioso Dominico, la qual dize, que traduxo su Ilust. de Aleman en Castellano, à los diez, y ocho años de su edad: la historia de los sucessos del año de 38. y otras cosas) y en el cuerpo del dicho libro al fol. 32. de la primera impression, y al fol. 25. de la segunda se afirma en esto mismo el referido P. Maestro Ro-
sende, declarandose con frases menos decorosas à las elevadis-
simas prendas del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, à quien pudo aver hecho mas honras, y saver, que fue vn hombre muy celebre por sus escritos elegãtes, que no necessitaban de agenos aliños; y pudo tambien aver aprẽdido otro muy distinto modo de tra-
tar à los hijos de la Santa Provincia de los Angeles en vno de
su misma Religion, como es el Doctissimo Venerabilissimo, y
à todas luzes grande, el Rmo. P.M. Thomàs Hurtado de Men-
doza, quien en su libro de varios tratados, y resoluciones mo-
rales impresso en Leon, año de 1651. part. 2. tract. 8. Resolut.
87. §. 4. n. 905. cita por su sentir à dos graves Auctores de di-
chas Provincias (y del mismo tiempo del Rmo. P. Fr. Juan de Palma) con estas formales palabras: *Sic defendunt duo zelantis-
simi, & sapientissimi viri mihi multis titulis venerandi, & tum ob religionis, & paupertatis observantiam, tum ob singularem*

sci-

ſcientiam, & doctrinam ſtrictæ vinculo amicitiæ mihi coniuncti, ambo Sāctæ Provinciæ Angelorum alumni, quæ velut alter equus Troianus quotidie Eccleſiæ tribuit viros tam ſanctitate, quam doctrina ſtrenuos. &c. Aſsimiſmo dicho R.P.M. Roſende podia ſeguir la opinion mas bien fundada del V. y Docto licenciado D. Luis Muñoz eſpecialiſsimo amigo del Iluſt. Sr. Palafox, (mucho mas que el Rdo. P. Maeſtro Roſende, aunque eſte tanto blaſona de ſerlo, en la vida referida) quien hizo reimprimir en Madrid por los años de 1645. el Paſtor de noche buena, que compuſo ſu Iluſt. formando Catalogo en el prologo de dicho libro de todas las obras que haſta entonces ſe avian im preſſo ſuyas, individuando en què años, y lugares ſe hizieron las impreſiones; y en dicho Catalogo no ſe haze memoria (como es juſto no ſe hiziera) del libro referido de la vida de la ſeñora Infanta; antes ſi la que alli ſe pone por primera de las obras impreſſas de ſu Iluſt. es la que intitulò *Diſcurſos Eſpirituales*, que ſe imprimiò en Madrid año de 1641.

Eſta opinion, pues, podia aver ſeguido el R. P. M. la qual tiene fundamentos muy ſolidos; no empero la de el P. Compilador, que la fundò en lo que quiſo; mas ya prevengo para ſolucion de ſu yerro, que *Nulla fæditas ſine amatore; nec fatuitas ſine Patrono*; aun à opiniones las mas improbables nunca les faltaron algunos ſeguidores; y mas quando para hazer juyzio del peſo de la razon para la probabilidad no ſe deſpegan de ſus miſmos afectos, y de la inclinacion de la voluntad, que arraſtra, y lleva tras ſi al entendimiento, que es el que ha de hazer el juyzio: que aun por eſſo el Doctiſsimo P. M. Fr. Raymundo Lumbier, en ſu tomo de las propoſiciones condenadas por el Sr. Innocencio XI. hablando con los Juezes, en el n. 1729. de dicho tomo les haze vna advertencia muy importante, encargando, que miren mucho no ſe dexen llevar de ſu miſmo afecto para elegir opiniõ; porq̃ como dixo Ariſtoteles: *Amor, & odiũ, & proprium commodum faciunt ſæpe, iudicem non cognoſcere verum*, la paſsion aluzina, y ciega, y haze, que lo menos probable

ble parezca, que es mas probable; y afsi dixo vn gran Iurifcon-fulto muy difcreto, cuerdo, y Chriftiano las palabras figuientes, que fon vna fentencia: *Yo el Juez querria amigo, que en Bartulo, y Valdo todo fe halla*; y *en dandome el letrado amigo, para todo hallarà opiniones*: porque como la voluntad arraftra al entendimiento, à donde fe incline la voluntad ira el pefo de la probabilidad de la opinion; y afsi puntualmente le fucediò en nueftro cafo al R.P.Maeftro.

Afsimifmo fe huviera efcufado el que la malicia de algunos aya acafo difcurrido, que fegun nueftro filencio nos hizieron muy grande fuerça las razones alegadas por el R. P. Compilador, y nos dimos por convencidos, y juntamente por fatisfechos conforme à aquella regla comun de derecho: *Qui tacet, consentire videtur.* Y por vltimo fe evitaba, el que à lo menos nos ayan tenido por omiffos en femejante materia, como lo explicò afsi diferentes vezes, y con vozes de mucho fentimiento nueftro Iluf. y Rmo. Sr. D. Fr. Jofeph Ximenez Samaniego, dignifsimo Obifpo de Plafencia, hablãdo fobre efte mifmo punto, quando Prelado General de nueftra Orden Seraphica, y ponderando con elogios fuperiores las admirabilifsimas prendas de virtud, y fabiduria, y de zelo prudentifsimo, y Religiofifsimo de nueftro Rmo. P. Fr. Juan de Palma. *De regul. iuris regula 43.*

Mas tambien confidero, que para exonerarfe de eftos cargos fe pueden dar muchas, y muy prudentes difculpas: y es la primera, vn confejo que dà el Melifluo Doctor San Bernardo, inftruyendo al Varon Religiofo: *Tu* (dize) *accepta fortè iniuria, non continuò more fæcularis obliquè referire fratrem refponfione feftines.* Es menefter que paffe tiempo para defenderfe de vna injuria, porque no fe mezclen las pafsiones de deforđenado amor, ò de encono, y perturben la razon, que es quien ha de hazer la defenfa, vfando de aquel arte de hallar la verdad que enfeñò S. Juan Chrifoftomo en eftas palabras: *Veritas inuenitur, quando recedunt afectiones.* Conque tomando efte mifmo confejo de S. Bernardo, tan conveniente por lo dicho, y porque fi *S. Bernard serm. 29 in Cant.* *S. Chrifoft. tom. i. act. Apoft.*

se sacasse la cara en aquel tiempo lo avian de atribuir à emulacion algunos (como sabràn muy bien los noticiosos) se omitiò por entonces esta diligencia , que en qualquiera oportunidad de tiempo tiene muy asentada su vasa , y muy clara su justicia.

Tambien se puede dar otra escusa conformandose con otra doctrina del mismo S. Juan Chrisostomo que dize : *Talis est conditio falsitatis, vel erroris , vt etiam, nullo sibi resistente , consenescat, & defluat : talis, autem , è diverso veritatis status , vt etiam multis impugnantibus suscitetur* : tienen la falsedad , y el error tan deviles fuerzas,que por si mismos se desvanecen sin poder susistir , aunque no los impugnen ; y por el contrario la verdad es tan valiente, y robusta , que aun quando mas impugnada , tiene mas consistencia , y de la contradicion sale mas luzida, y mas gloriosa con la victoria, segun aquello de Esdras: *Superomnia autem vincit veritas.* Por fin , es la verdad como el Sol , à quien si nubes tenebrosas se le oponen , pretendiendo obscurecer su hermosura , èl mismo con sus rayos las deshaze, y aparece con mayores luzimientos.Por esto, pues, y porque en aquel mismo tiempo avia sobrada inquietud sobre casos semejantes de libros , y tambien , porque no tendria la Provincia con que costear impresiones , principalmente la que se requeria , que era reimprimir el libro con vn Prologo Apologetico;se omitiò sin duda el formar respuesta luego que sucediò el caso, para desvanecer la falsa impostura, y suprimirla cõ el peso de la verdad tambien fundada en justicia,y razon, y tan notoria , y constante , à todos quantos leyessen el libro, creyendo acaso , el que teniendo como tiene la dicha resolucion del Compilador tan levissimos fundamentos , y sin substancia alguna de verdad, no merecia defensa seria, segun aquella sentencia del señor S. Agustin : *Aperta mendicia non sunt responsione digna* ; ò por que consideraron , que la dicha resolucion por si misma se desvaneceria, y prevaleceria la verdad,que es por si tan atractiva de afectos , que sin dependencia de mas motivos, que ser verdad, llama,y tira,como iman,y haze de su-

Homil.17.

Esdra c.3.

S. Agust.in Mathe. apud Ludolfum de Saxonia , Cartuxia- lib. de Vita

vando

vando à todos. Pues que serà quando tenga, como la nuestra tiene à su favor tantos padrinos, quantos son los dignissimos sugetos què aprobaron el libro referido, como obra, y trabajo proprio del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y tan incotrastables fundamentos como en el mismo libro se manifiestan? *Christ. cap 50. de Matutinis, part. 3.*

Es muy cierto, que con solo leer sus proprias clausulas se harà patente la verdad, y esto no solo en el que saliò primero estampado enteramente con su titulo, prologo, y dedicatoria, y todas sus aprobaciones, sino es tambien en el mismo, que el Compilador diò à la estampa en muchas cosas destas disminuido; y esto sin duda, que lo han de aver reconocido todos los hombres prudentes. Pero no obstante, como somos deudores à todos, assi sabios, como no sabios, segun lo que S. Pablo dize: *Sapientibus, & insientibus debitor sum*: aviendo salido la dicha advertencia del Compilador en lengua vulgar junta con la historia referida; y esta desarmada de muchas cosas, que la podian defender mas claramente de la falsa impostura; claro està, que abràn sido muchos, y muy diversos los juyzios que se ayan hecho, segun la variedad de afectos, y capacidad de los sugetos, à cuyas manos aya llegado; y mas si fuessen de aquellos que son amigos de novedades, y que por afectarlas cuydan muy poco de inquirir la verdad, como dixo Thucydides: *Apud quos negligitur veritatis investigato, & qui ad ea, quæ fortè, & temerè oblata sunt, prius feruntur*, ò si son de los muchos del vulgo, que por poco sabios se inclinan à lo peor, como advirtiò Anselmo Tacito, *lib. 15. Valgus ad deteriora promptus.* *Ad Romã. cap. 1.* *Thucidides lib. 1.*

Por estas causas, pues, he juzgado preciso formar esta satisfacion, con zelo solo de defender la verdad, que tal vez, aunque sea muy clara (segun dixo el Principe de la eloquencia Ciceron) necessita de fuerza exterior, que la saque de prisiones, para que sobresalga mas su claridad: *Et interdum ita prespicua veritas, vt eam infirmare nulla res possit; tamen est adhibenda interdum vis veritati, vt eruatur*; y con esto mismo desagraviarè à mi Santa Madre la Religion, y mi Provincia, y juntamente à vn *Cienro pro Quintio.*

 tan

tan esclarecido hijo suyo mi Venerable Hermano, Maestro, y Prelado amantissimo; titulos todos, que alientan mi confiança, aunque sea mucha mi insuficiencia; y tambien discuparàn mis yerros en el tribunal de los desapasionados. Porque como dixo Symaco: *Fratrum negotia defendere pia, & honesta curatio est*, y defender los hijos el honor de sus Padres, no solo es en ellos obra de charidad, sino es tambien precepto de justicia, intimado por el Legislador supremo; que à tantas obligaciones como tienen los hijos à sus padres, fuera execrable delito verlos sin honor, y no emplear todas sus fuerzas en restaurarles su credito. Bien à la letra lo dize el Eclesiastico, exponiendolo assi de PP. vivos, y difuntos Dionisio Cartujano. *Dedecus filij* (dize) *pater sine honore, in iustitia ædificabitur tibi*: y aora el Cartujano: *Iustitia pro salute Patris exigit, & circa Parentes viuos, vel mortuos*, y esto no solo se entiende en sentir de mi S. Bernardino de Sena, en los PP. Corporales, sino es tambien de los Doctrinales, quales son los Prelados, y Maestros. *Obiectum huius honorationis* (dize el Santo) *originem habet, & ex participatione principij, & ex participatione sapientiæ: prima participatio est ad esse naturasse, & sic est Pater corporalis, & ratione istus præeminentiæ est honorandus. Secunda participatio est sapientiæ, ratione cuius honorandus est doctor, & talis dicitur Pater doctrinalis, &c.*

Ecclesiast. cap. 15. v. 12.
Dionisi. Cartux. Ibidem.
S. Bernardin. Senen. tom. 1. ser. 29. art. 1. cap. 1. & 2.

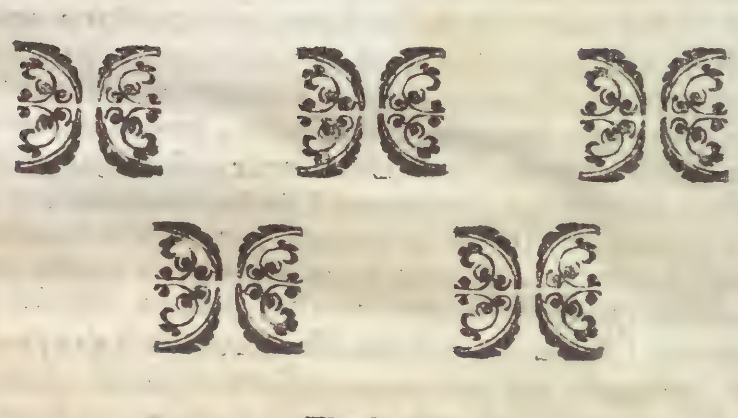
Dexo prevenido con esta misma Doctrina (y no obstante lo protesto de nuevo) que si en algo se alargare la pluma, que para estas contiendas sirve de arma defensiva, y ofensiva, no es mi animo ofender, ni lo que dixere es por tirar puntas para herir, llevado de calor de iracundia; solo serà, si acaso sucediesse, calor del mismo argumento, que tire à dezir la verdad, la qual no siempre se oye con gusto, y mas si se dize desnuda por atender à que se vea mas claramente la fuerza del argumento, y de la razon; para lo qual es menester (segun dixo Aristoteles) desnudarle de las galas con que la retorica, y eloquencia suele vestir sus oraciones. *Tanquam pugil nudus* (dize hablando de la argu-

Arist. apud Salazar.

argumentacion) *ingymnaſium deſcendat opere prætiũ eſt.* Eſta pues ſerà la cauſa, (ſi ſucedieſſe acaſo lo que prevengo) y tambien ſerà preciſion de la defenſa por tantos titulos tan propria, y por los miſmos permitida, y juſta, ſegun lo que dexamos dicho con el Ecleſiaſtico. Empero con la gracia de Dios pondrè todo cuydado en no faltar à las obligaciones que me aſsiſten por Religioſo, en quanto dixere en eſta defenſa, que dividirè en dos partes, y cada parte en diverſos capitulos, poniendo en la primera los fundamentos del Compilador, y dandoles ſatiſfacion à todo; y en la ſegunda parte, pruebas directas del intento por diverſos medios, y modos. Y todo lo dicho, y lo que dixere, lo ſugeto con humilde animo, y plena voluntad, y rendimiento à la correccion de nueſtra S. Igleſia, y al ſentir, y parecer de los ſabios. *Vale.*

prologo de la practica de la frequente comunion.







Apro-

Aprobacion del M. R. P. Fr. Francisco Ximenez Maestro del numero en su Sagrada Religion de N. P. Santo Domingo, Examinador Sinodal del Arçobispado de Sevilla, y Regente de los Estudios, de su Colegio Mayor de Santo Thomàs de dicha Ciudad.

POr comission de el señor D. Juan de Monrroy y Licona, Canonigo de la Santa Iglesia, Metropolitana, y Patriarcal de Sevilla, Provisor, y Vicario General de su Arçobispado; he leydo vna *Satisfacion Apologetica en desensa de la verdad de el Autor legitimo de vn Libro intitulado: Vida de la Serenissima Infanta Soror Margarita de la Cruz, Religiosa Descalza de Santa Clara*, que se imprimiò en Madrid año de mil seiscientos y treinta y seis, escribe dicha Apologia el Rmo. P. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, Padre perpetuo, y Provincial actual de la Santa Provincia de los Angeles, de la regular observancia de N. Serafico Padre S. Francisco.

Y aunque algunos han juzgado, que estando bien escrita la vida de la Serenissima Infanta, importa poco que sea este, ò el otro el Auctor de este libro, debian advertir primero lo que dixo Platon en el libro septimo de sus Epistolas, que los libros deben ser mas estimados que los hijos, porque estos proceden de la parte inferior de el hombre, que es el cuerpo; pero aquellos son partos de el entendimiento, y assi son hijos mas nobles. *Libros liberis chariores tanto esse oportere, quanto filij mentis præssunt filijs corporis.* De el mismo sentir es S. Clemente Alexandrino, lib. primero, Stromatum S. Pedro Damiano, y aun añade Libanio de Amisso & invento libro, que le sucediò lo mismo (en caso que avia perdido vn libro suyo) que sucede à los hombres quando se les pierde vn hijo, pues no pudo sosegar ni quietarse, hasta averlo hallado. *Illo correpto fecit quæ faceret quivis super puero, qui certo temporis spatio disparuit*, y assi no es mucho, que en ocasion que quieren desposeer, y desapropriar à la Santa Provincia de los Angeles, de vn hijo de su entendimiento, como lo es la *Vida de la Serenissima Infanta Soror Margarita de la Cruz*, quiera manifestar à el mundo el

dere-

derecho tan claro que tiene à esse libro, y mas quando esse libro es vna preciosa Margarita, que aviendola hallado el soberano Comprador, de piedras mas preciosas, diò quanto tenia por essa preciosa Margarita.

Digo pues mi sentir; que por muchas razones conviene, que salga à luz esta *Satisfacion Apologetica*, la primera, porque no tiene cosa alguna contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres; la segunda, por la grande templanza, y prudente modestia, conque habla el Auctor de los Auctores, que tienen el sentir contrario à el suyo, pues no vsa de los dicterios, y palabras picantes, que suelen mezclarse en semejantes escriptos; la tercera, por el grande respeto, y veneracion, conque habla de el Ilust. y Rmo. Sr. el Venerable Sr. D. Juan de Palafox; y sè, que los aficionados à este grande, y excelente Varon, se holgaràn mucho de tener esta apologia, por tener à mano las apuntaciones, que el Ilust. y Venerable señor embiò al Rmo. P. Fr. Juan de Palma, Confessor de la señora Infanta Margarita, à el tiempo que avia de escrivir esta Vida, las quales en mi sentir, son dignas de escrivirse, no en Cedro, sino en bronze. La quarta razon para que vèa el mundo quanta verdad es, que este libro de la Vida de la Serenissima Infanta lo escriviò, y traduxo el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, Difinidor General, &c. y Confessor de la Serenissima Infanta; y se acaben de aquietar los AA. que han insinuado lo contrario, pues las razones, y argumentos, que el Rmo. Auctor de esta *Apologia* trae para apoyo de su intento, son tales, y tan fuertes, que sino haze evidencia methaphysica de la verdad; que intenta, à lo menos haze evidencia mortal: y assi mi parecer es, que se puede dar la licencia que se pide, para darlo à la Imprenta. Fecho en el Colegio Mayor de Santo Thomàs de Sevilla, en primero de Septiempre, año de mil setecientos y siete.

Fr. Francisco Ximenez,
Ministro y Regente.

LL.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Doct. D. Juan de Monroy, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado, por el Excelentissimo señor Don Manuel Arias, mi señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de esta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de su Magestad, &c. Por el tenor de la presente doy, y concedo mi licencia, para que se pueda imprimir, è imprima, vn libro intitulado *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad, en orden al Autor legitimo del libro intitulado, Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, Religiosa Descalza de Santa Clara,* cuya impression se hizo en Madrid año de mil seiscientos y treinta y seis, su Auctor el M. R. P. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Padre perpetuo de la Santa Provincia de los Angeles, del Orden de Observancia de nuestro Padre S. Francisco, atento à no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, sobre que ha dado su Censura, y Parecer el Rmo. P. M. Fray Francisco Ximenez, Regente de los Estudios del Colegio Mayor de Santo Thomàs de esta Ciudad, y Examinador Synodal de este Arçobispado, à quien cometi la vista, y examen del dicho libro, y con tal de que al principio de cada libro se ponga esta mi licencia. Dada en Sevilla en tres de Septiembre de mil setecientos y siete años.

Doct. D. Juan de Monrroy.

Fabian Alberto.
Notario.

Aprobacion de los Rdos. PP. Fr. Francisco Rodriguez, Lector Jubilado, Ex-Difinidor, y Guardian del Convento de Señor San Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, y Fr. Bartolomè Vejarano, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio Ex-Difinidor, y Examinador Synodal deste Arçobispado de Sevilla, y de los Padres Lectores de dicho Convento.

POr orden, y mandato de N.M.R.P. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Ministro Provincial desta Santa Provincia de los Angeles: Hemos visto, y leydo, vn tratado cuyo titulo es: *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad, en orden al Auctor legitimo del libro intitulado: Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, Relogiosa Descalza de Santa Clara, que se imprimiò en Madrid año de mil seiscientos y treinta y seis*; y aviendonos mandado su P.M.R. le registrassemos con cuydado, y diessemos ingenuamente nuestro parezer, en orden assi era conveniente, que saliesse à publica luz, aviendolo assi executado, dezimos: que no solo es muy conveniẽte el que publicamente se manifieste à todos por no hallar cosa en dicho tratado, que no sea muy conforme à nuestra Santa Fè Catholica, buenas costumbres, y Doctrina de los Santos, sino que debemos darle, y le damos à su P. M.R. rendidas gracias, agradeciendo como hijos desta Santa Provincia, el trabaxo que ha tomado en bolver por ella, y por vn Varon Ilustre, que tanto la honrò, no aviendole tomado antes en esta Santa Provincia, alguno de los muchos sugetos ǭ podian aver buelto por esta causa. Y si alguno notase por culpable este silencio, aviendo tantos años, que se imprimiò dicho libro, hallarà prevenida la disculpa, y la satisfacion adequada en el Prologo de esta obra, à que se nos ofreze añadir otra razon, ǭ es la misma que le obligo à S. Bernardo, à tolerar con modestia los dichos de algunos Religiosos Cluniazenses, sin dar la devida satisfacion à su Religion propria, hasta que instãdo nueva ocasion, y causa, por averse dilatado los rumores en los corazones de muchos, admitiendo por verdades sus sofisticos motivos

¶¶¶ con

con nõ poco descredito de su intento, le obligò al Santo à tomar la pluma , y le parecia forçosa la satisfacion adequada. *Vsque modo si qua scriptura iussistis , aut invitus, nullatenus acquievi, nõ quia negligerẽ quod iubebar, sed ne presumerem, quod nesciebam. Nũc vero nova vrgente causa pristina fugatur verecũdia, & vel perite vel imperite dolori meo satisfacere cogor, fiduciã dante ipsa necesitate.* Era tan cõstãte la verdad de aver sido el Auctor de dicho libro el Rmo. P. Fr. Juan de Palma , por las impresiones que en su nombre antes avian corrido, sin la menor oposicion que aviẽdo salido este sentir cõtrario, veinte y ocho años despues , ò no se avia advertido por no imaginado , ò se avia despreciado como sin fundamento. Pero aviendose yà esparcido con mas latitud esta noticia , y aun persuadidose algunos à que era la verdad esta, por aver solo visto la *Vida de la Serenissima Infanta*, entre los libros del Sr. Palafox recopilados, fuera yà disimular culpa , y no fuera disculpa prudente el silencio. Para el desengaño de estos , es muy justo salga à luz esta obra, y se consiga lo que su P.M.R. en este tratado intenta, que es, que buelva à su legitimo dueño , lo que sin razon se le avia quitado. *Revertatur puluis in terram suam vnde erat, & Spiritus vadat ad Deum , qui dedit illum* (Ecclesiast. 12. n. 7.) y juntamente , para que con la contradicion que se ha ofrecido, salga la verdad mas robusta : Pues como dixo el Philosopho (lib. 2. de Anima, cap. 4. tex. 15.) *Cõtraria igni aqua pastum praebet, & multa sunt, quae contradictione firmantur.* Sale su Auctor con la victoria, porque solo alega la verdad en su causa, à quiẽ la misma oposicion sirve de pregonera de sus glorias , como dezia S. Hilario (lib. 7. de Trinit.) *Magna vis veritatis , quae cum perse intelligi non possit , per ea tamen ipsa , quae ei adversantur elucet, vt in natura immobilis manens firmitatem naturae suae quotidie dum attentatur, acquirat.* Todas las noticias q̃ para afianzar la verdad alega su Auctor, son tã veridicas q̃ las hemos leydo, y visto cõ nuestros mismos ojos en los instrumentos , y papeles manuscritos , que cita : *Quod vidimus testamur*, aunque no era necessaria esta diligencia , teniendo la experiencia, y conociendo de la verdad, y prendas de su P.M.

Rda.

Rda. por el largo trato de muchos años, como dixo el Pontifice Gregorio Tercio Dezimo, hablando con el Eminentissimo Cardenal Toledo, en la licencia que le diò para imprimir el Comentario, sobre S. Juan: *Tanta est Doctrina, prudentia, fides, & diligentia tua, quæ gravissimis in muneribus, longo, & intimo usu, nobis cognitæ sunt, ac perspectæ, ut tua scripta sicut cæterorum aliorum iuditio, & examini subjici, æquum non sit* Por lo qual juzgamos muy conveniente, el que este tratado salga à luz para el credito de su legitimo Autor, de la Serafica Religion, y de esta Santa Provincia de los Angeles. Assi lo sentimos en este dicho Convento de Señor San Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla, en doze dias del mes de Septiembre de mil setecientos y siete años.

Euseb. tom 2. de Varô. ilust.

Fr. Francisco Rodriguez. Fr. Bartolomè Vejarano. Fr. Juan Baptista Lector de Prima. Fr. Christoval Sanchez, Lector de Tercia. Fr Francisco Zazo, Lector de Visperas.

Aprobacion del M.R.P.Fr. Juan de Castro, Lector Jubilado, Ex-Custodio, y Padre de la Santa Provincia de Andaluzia, Ex-Secretario General de toda la Orden de N.S.P.S. Francisco Ex Provincial de la Provincia de Dazia, Examinador General de este Arçobispado de Sevilla, y Regente de los Estudios, del Colegio de N.S. Dr. San Buenaventura de dicha Ciudad.

POr comission de N. Rmo. P. Fr. Alonso de Biezma, Predicador de su Magestad Catholica, Theologo de su Real Junta de la Purissima Concepcion, y Ministro General de toda la Orden de N. S. P. S. Francisco: he visto esta Apologetica Satisfacion, que escribiò el M. Rdo. P. M. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Ministro Provincial de la Santa Provincia de los Angeles, en orden à el Auctor legitimo del libro intitulado *Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, Religiosa de mi Madre Santa Clara, en el Real Convento de las Señoras Descalzas de Madrid.*

He visto con atencion sus capitulos, y celebrado sus agudas reflexiones, hijas de su erudicion, que aunque la verdad no ne-

Veritas, licet possit sine eloquentia defendi.

necessita para defenderse, de eloquẽcias (1) le sirve su exornacion para penetrar mas vivamente los animos, è inclinar con eficazia los afectos. Pudiera correr la pluma en elogiarle sin peligro de tropezar en lisonja; sino temiera la precisa mortificaciõ de su modestia; basta dezir, q́ sus religiosas prẽdas de virtud, ciẽcia, y prudẽcia, se hã merecido en esta Ciudad general aplauso y en nuestra dilatada Serafica Familia, no pequeña estimacion.

Tarde pareze, que sale à la luz publica este Defensorio, pues ha quarenta y quatro años, que entre las obras de el Ilust. Sr. D. Juan de Palafox, se insertò la historia de la Serenissima Infanta; pero no puede ser imputable à el Auctor la nimia paciencia de su antecessores. No siempre el silencio es virtud, (2.) pues se suele llorar como culpa, y se castigan como delinquentes los labios que no dàn libertad à la voz en tiempo oportuno. Es verdad, que ay calumnias, que no piden mas satisfacion que el olvido, porque las desvarata el desprecio; pero en las que lastiman el publico honor, se haze el silencio complice del delito, (3.) pues dà lugar à que cite la malicia por testigo à la diuturna permision.

Previno el Autor en su Prologo este riesgo, y con razonables congruencias disculpa la omission antecedente; pero fuera inenmendable el yerro, aunque mas lo dorasse con discrecion la caridad, à no ser tan eficazes sus fundamentos, que hazen evidente el engaño que padeciò el Compilador; pues quien con mediana reflexion leyere los capitulos de esta Apologia conozerà la verdad libre de el fantastico ropage, que le vistiò la imaginacion; sino es, que poseido de alguna passion desordenada, haze que pare en rebelde obstinacion, lo que empezò delicado escrupulo.

El empeño de el Auctor en este Defensorio es proprio de su filial veneracion à el Rmo. Palma, y deuda comun de toda la Familia, que le mereciò General Prelado; pero especial de la Santa Provincia de los Angeles, con cuya regularissima educacion se criò planta humilde, y creciò à la estatura de elevada Palma, dando à la Religion los dulzes frutos de vna solida

vir-

(1) tamen claritate, ac nitore sermonis illustranda, & quodammodo differenda est, vt potentius in animos influat Lactãt. lib. 1. de falsit. relig. cap. 1.

(2.) Vvæ mihi quia tacui: aufferetur iniquitas tua Isaiæ cap. 6.

(3) Qui tacet, consentire videtur.

virtud, ſin los necios melindres de la aceptacion; vna ſabiduria, ſin las hinchazones de altivez; vna diſcrecion, ſin la penſion de preſumida; vna eloquencia chriſtiana, con que ſupo eſtablecer deſengaños, donde los engaños vivian bien admitidos; vn juyzio prudencial para conduzir con ſeguridad muchas almas à el puerto por las inconſtancias de el mar de el mundo. Los empleos en que le puſieron el reſpeto de fiel vaſſallo, y la obediencia de perfecto Religioſo, ſon irrefragrables teſtimonios de ſus admirables prendas, celebradas de los primeros ſugetos de el paſſado ſiglo, y que juſtifican los motivos de tomar la pluma.

Siendo, pues, eſte Varon vno de los que por ſu virtud, y letras, tuvo en ſu tiempo mas aceptacion en la Corte, cuya memoria venera en ſus Chronicas la Religion, como podrà vèr el curioſo en la de la Santa Provincia de los Angeles; imputarle la falſedad de arrogarſe aſsi los agenos trabajos, permitiendo, que en ſu nombre ſalieſſe la *Vida de la Venerable Infanta*, no ay por donde diſculparle de delito gravemente ofenſivo de quien poſeìa con tan buena Fè ſus creditos, ni por donde cenſurar de temeraria la defenſa conque el Auctor intenta reſtituirle à la poſſeſsiō de ſu fama, manifeſtando improbables las conjeturas q̄ motivaron à tā no eſperada reſoluciō.

Es verdad, que para los hombres cuerdos es futil fundamento el aver vnido à las obras de el Sr. Palafox eſte libro; porque como el Verbo *compilare*, que ſignifica,(4.) recoger, y vnir, ſignifica tan bien *qui aliena furatur*, es preciſo, que por la identidad de la voz entre con mala Fè el Varon prudente dudando ſi el Compilador llenò ambas ſignificaciones; no porque todos caeràn en el feo crimen de vſurpadores de agenas glorias, ò vandoleros de los bienes de la fama; ſino porque es prudencia el prevenir lo que cabe en los torcidos afectos de la naturaleza, con cuya advertencia paſsè à hazer exacto examen de los fundamentos para formar prudente dictamen: pero como ay muchos, que miran lo impreſſo como teſtimonio irrefragable, ſin atender à que ſon fabulas gran parte de lo que gaſ-

(4) *Diction. Ant. Calep. & Ambros.*

tan

tan las prensas, debe el Auctor desvanecer este yerro, como deudor à insipientes y à sabios.

No admiro la pretension, porque la preciosidad de la prẽda haze la ambicion gloriosa, y disculpa las fatigas de la codicia. No es culpable, que las cinco Ciudades de Grecia (5.) aspiren à poseer la eloquencia de Homero. Ni que los tres Reynos de Escocia, Irlanda, è Inglaterra, disputen (6.) porfiadamente el origen de el Doctor Subtil, por apropriarse cada vno el honor de ser su Patria, porque la confusion de las historias, y variedad de los Auctores, dàn permision à el discurso, para que sentencie à favor de la inclinacion.

(5.) *Multae Graeciae vrbes certatim sibi vendicent.* Calep. Ambros.

(6.) *Diu viguit trium regnorum Hiberniae, Angliae, ac Scotiae pro Scoti natalibus controversia.* Ioan. Pócius in 1. tom. sentent.

Ni tengo por novedad en el gran teatro del mundo prevenirle à la verdad ardides para que en las futuras edades se crie duda, lo que naciò evidencia; pues la noticia, prision del Rey Francisco por los Españoles, que vniformes las Naciones confiessan la han hecho questionable las plumas interesadas, para que fluctue en el anchuroso mar de lo opinable; y puedan sospecharse Novelas los triunfos, que costeò el valor, y concediò propria la fortuna.

Pero como en el caso presente, ni ay confusion de Autores, ni antiguedad de siglos, que sepulten la verdad, ni que puedan aver gastado sus fundamentos; antes si la publica impressìon dos vezes de la *Vida de la Venerable Infanta*, con el nombre de el Rmo. P. Palma, firmado de su Auctor, aprobada como tal por doctissimos Varones, y con la aprobacion de el mismo Ilust. Sr. Palafox, que la celebra como obra de el dicho Rmo. Palma, y atendiendo à las estimables prendas de el Rmo. Compilador, ni quiero, ni debo presumir intencion maliciosa, solo discurro, que fue su resolucion, hija de vna inculpable sencillez conque formò dictamen, porque *se lo dixeron muy graves personas, sugetos de estimacion*, como refiere, sin referir los sugetos, y que si alcanzara esta Satisfacion Apologetica, retratarà su sentir con su docilidad Religiosa, por evitar à los Varones doctos el que facilmente lo duden sus

es-

escritos; pues sino basta para la certeza de ser suyos, las testificaciones authorizadas yà referidas, queda la malicia con vna libertad incorregible, para disputarle à el Ilust. Sr. Palafox sus obras, y à los mas Illustres Heroes de la Iglesia.

Todos, dize el Rmo. Compilador, *conocieron ser el libro parto de aquel siempre grande, y fecundissimo ingenio, todos le aclamaron hijo de el Sr. D. Juan de Palafox*; sin duda, que aquel siglo fue feliz, pues aunque està canonizado, que el numero de los necios es infinito, se dispensaron en èl, para que supiessen todos distinguir, y penetrar los fondos de la eloquencia, y siendo tan varios los genios, y tan diversos los pareceres humanos, que de dos que oyeron dos vozes de el pueblo, à Josuè (7.) le parecieron desconzertados golpes de guerra, y à Moyses (8.) suaves acentos de concertada musica, se venciò en aquel siglo el imposible de conformarse todos en vno, sin que el afecto particular, y amor proprio tuviesse parte en la formacion de el juyzio, y quando las Cortes son el antiguo solar de la adulacion, y lisonja, no huvo en aquel tiempo, quien intentasse alargar con excessiva alabanza los animos interessados, que todo esto es indispensable, para que afirmasen todos con verdad ser el libro parto feliz de aquel fecundissimo ingenio.

(7.) *Vlulatus pugne auditur in castris.*

(8) *Non est clamor adhortantium ad pugnam, sed vocem cantantium ego audio. Exod. cap. 32. v.* [illegible]

No dudo que abrà algunos que jurando de discretos, ò lisongeando el gusto à el Rmo. Compilador le dixessen, que el subido estilo de el libro era semejante à el de el Sr. Palafox; pero quien con atencion le leyere, y cotexare con algunos fragmentos que el Auctor en este tratado inserta, y con el Prologo, y dedicatoria, que no imprimiò el Compilador, (aqui parece que faltò la sencillez) ni caerà su modestia en el antojo de hazer à el Rmo. Palma, incapaz de ser su Auctor; y si sabe distinguir estilos hallarà gran diferencia, como la hallaron los eruditissimos escritores, que nota el Auctor en su obra.

Y admitido el que se vniformen los estilos, no es principio que infiere identidad de el Auctor, porque quien criò à Platon tan eloquente, que se alzò con el renombre de divino, criò

a

à Philon tan vniforme que fue adagio comun : *Aut Plato philonizat, aut Philoplatonizat*. Que el Iluſt. Sr. Palafox fue vn Varon ſobre virtuoſo, erudito de muy ſubida elegancia, digno de numerarſe entre los Principes de la eloquencia chriſtiana, es verdad, que teſtifican ſus obras ; pero que ſe eſtrechaſſe la providencia en ſu ſiglo, a no produzir otro igual, ò que alcanzaſſe a imitarle, es temeridad, que eſcrupulizarà la fee, y deſvanece la experiencia.

Creo, que de los aficionados a el Iluſt. Sr. Palafox, que ſon muchos, y muy graves, ſerà bien admitida (como debe ſer) eſta Apologia; porque ſobre no neceſsitar ſu ſoberano ingenio de ſer Auctor de eſta obra para ſer ſu memoria glorioſa, la indeliberada inſercion de ella entre las de ſu Iluſt. ofenſiva de el credito, y verdad de el Sr. Palafox, ſi ſe haze reflexion ſobre las clauſulas, con que aprueba los papeles que ſe le entregaron de el Rmo. Palma; *Hallolos*, dize, *dignos de el amparo de V. Mag. y que ha logrado muy cumplidamente, ſu trabaxo, y deſvelo tan grave, y Religioſo Auctor* : Eſte Auctor tan grave, y Religioſo que logrò ſu trabajo, y deſvelo, conſta, que es el Rmo. Palma, de quien habla en la Aprobacion, cuyos papeles para la cenſura, y reviſion, ſe le entregaron a ſu Iluſt. El Rmo. Compilador dize, que no le coſtò trabajo, y deſvelo à el Rmo. Palma, porque no fue ſu Auctor. El ſeñor Palafox dize, que tan grave, y Religioſo Auctor logrò ſu trabaxo, y deſuelo; à quièn darèmos credito de los dos? Si à el Sr. Palafox, que es lo mas juſto, y debido, deſcubre el Rmo. Compilador, que como hombre ſacò en ſu origen el poderſe engañar. Si à el Padre Compilador? Serà preciſo dezir, que el Sr. Palafox faltò en ſu cenſura à la verdad, coſa indigna de Principe tan juſto, y que dexa permanente fundamento, para que la inadvertencia, y malicia ſoſpeche de lo demàs, que en ſus obras afirma, de cuya fea nota le libra el Auctor en eſta Apologia.

Tengola por juſtificada, y ceñida, à los terminos de propria defenſa, y aſsimiſmo por neceſſaria para la ſatisfacion pu-

publica dandose à la prensa; porque las ligerezas de la pluma son sin ella irreparables: si fueran solo de la lengua, como se forman en el ayre, en el ayre se pueden desvanezer; pero las de la pluma, aunque ella quede desecha en cenizas, los caracteres, que formò precipitada viven de espacio en la posteridad, y es justo, que corra el desagravio, hasta donde llega la ofensa. Assi lo siento, salvo &c. En este Colegio de S. Buenaventura de la Ciudad de Sevilla, en treze dias del mes de Agosto de mil setecientos y siete años.

Fr. Juan de Castro.

LICENCIA DE LA ORDEN.

FR. Alonso de Biezma, Ministro General de toda la Orden de N. Seraphico P. S. Francisco, y siervo &c.

Por el tenor de las presentes, y por lo que à Nos toca, concedemos nuestra bendicion, y licēcia al R. P. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Ministro Provincial de nuestra Santa Provincia de los Angeles; para que pueda dar à la luz publica, è imprimir vna obra que ha compuesto, cuyo titulo es: *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad, en Orden al Autor legitimo de el libro intitulado; Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, &c.* Atento à que de comission nuestra ha sido vista, y examinada por Religiosos Doctos de nuestra Sagrada Religion, quienes nos aseguran no hallarse en ella cosa contraria à nuestra Santa Fè Catholica, ni à las buenas costumbres. *Servatis tamen in reliquis, de iure servandis.* Dada en este nuestro Convento de S. Francisco de Madrid, en veinte de Septiembre de mil setecientos y siete años.

Fr. Alonso de Biezma,
Ministro General.

P. M. de su Rma. Fr. Juan Ximenez.
Secretario General de la Orden.

¶¶¶¶ *Apro-*

Aprobacion del M. R. P. M. Gabriel de Villa, de la Compañia de Jesus, Cathedratico de Prima en su Colegio Imperial de Madrid, y Examinador Sinodal del Arçobispado de Toledo.

M. P. S.

POr Orden de V. Mag. he visto el libro intitulado: *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad*, compuesta por el M. R. P. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, del Orden del Seraphico Padre S. Francisco, y Padre perpetuo de la Santa Provincia de los Angeles: y aunque el empeño de su pluma pudiera serle motivo para dexarse llebar de la razon prorrumpiendo en alguna expresion, cuya viveza lastimasse el afecto de quien mirasse como injuria las luzes de vna sincera verdad, procede con tanta modestia, que se conoce bien quan presente tuvo la que en tan venerable Religion se professa. Todo el assumpto se reduze à manifestar, y descubrir el legitimo Auctor de la *Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz*, que anda incorporada con las obras del Ilust. D. Juan de Palafox, y à la verdad prueba con tan eficazes razones no ser dicho Sr. D. Juan de Palafox el Auctor verdadero, que qualquiera en vista de sus fundamentos cederà al juyzio, que ignorando los huviesse formado, sin que por esto se le haga injuria, pues nadie se puede quexar no se le permita correr como proprio vn trabajo, que ciertamente se sabe fue ageno. Ni quiero parezer apasionado de el Auctor de esta Apologia, ni excediendo los terminos de el encargo de V. Mag. passar à dezidir lo que por sus fundadas razones convenze, y asi estrechandome à dezir mi juizio como me manda V. M. digo se le puede con toda seguridad conceder la licencia, que se pide para darla à la estampa, pues à demàs de no tener cosa digna de reparo para negarla, acreditarà con esto la gran justificacion de V. M. en ser declarado protector de la verdad: este es mi parezer en el Colegio Imperial de la Compañia de Jesus de Madrid à 17. de Diziembre, año de 1707.

Gabriel de Villa.

Ll

LICENCIA DE LOS SEñORES DEL CONSEJO Real de Caſtilla.

DOn Pedro Fernandez de Ocaranza, Secretario de camara delRey nueſtro Señor, de los que en ſuConſejo reſiden, certifico, que por los Señores de èl ſe diò licencia à el M.R.P. Fr. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Padre perpetuo de la Santa Provincia de los Angeles de la regular reformada obſervancia del Orden de N. P. S. Franciſco, para que por vna vez pueda imprimir vn libro intitulado, *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad, en orden al Auctor legitimo, del libro intitulado: Vida de la Sereniſsima Infanta Sor Margarita de la Cruz, Religioſa Deſcalza de Santa Clara*, de que hizo preſentacion ante los dichos Señores, con tanto, que la dicha impreſsion ſe haga conforme el original, que và rubricada cada plana de mi rubrica, y firmado al fin de mi nombre, y con que deſpues de impreſſo no ſe pueda vender, ni venda, ſin que primero ſe trayga ante los Señores de el Conſejo, juntamente con el dicho original, para que ſe vea en la dicha impreſsion eſtà conforme à èl, ò que ſe trayga fee de Corrector para ello, nombrado por los dichosSeñores delConſejo, de como ſe viò, y corrigiò la dicha impreſsion por el dicho original, y ſe imprimiò conforme à èl, y que quedan impreſſas las erratas por ellos apuntadas por cada libro que aſsi fuere impreſſo, para que ſe taſſe el precio que cada vno huviere de aver, y con que el Impreſſor que aſsi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de vn ſolo libro con el original al Auctor, ò perſona, à cuya coſta ſe imprimiere haſta q̃ primero eſtè corregido, y taſſado por dichos Señores, y hecho aſsi, y no de otra manera, ſe pueda imprimir el dicho libro, principio, y primer pliego dèl, y ſubceſivamente ſe ponga eſta licencia, y la aprobacion, taſſa, y erratas, pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las leyes, y Pragmaticas de eſtos Reynos, que cerca dello diſponen, como conſta del Decreto de la dicha licencia, à que

me

me refiero ; y para que dello conſte de mandamiento de los dichos Señores doy la preſente en Madrid, à veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil ſetecientos y ſiete años.

D. Pedro Fernandez de Ocáranza.



PARTE

SVMA DE LA TASSA.

TAssaron los señores del Consejo este libro, intitulado: *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad en orden al Autor legitimo del Libro, intitulado: Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, Religiosa Descalça de Santa Clara*, compuesto por el M.R.P.F. Pedro Pizarro, Lector Jubilado, y Padre Perpetuo de la Santa Provincia de los Angeles, del Orden, y Observancia de N.S.P.S. Francisco, à seis maravedis cada pliego. Despachado en el oficio de Pedro Fernando de Ocaranza, Escrivano de Camara, del Consejo. Madrid, y Septiembre 22. de 1708.

Don Pedro Fernandez de Ocaranza.

FEE

FEE DE ERRATAS.

PAgina 1. en el miſmo titulo, Proponeſe, lee proponenſe. p. 2. col. 4. y deſcanſa, lee que deſcanſa. p. 4. c. 1 la miſmo, l. lo miſmo. p. 5. c. 2. ãtes aver trasladado, l. aver trasladado antes. P. 6. c. 1. Simalio, l. Somalio. Ibidẽ, de q̄ la dicha, l. que la dicha. p. 9. c. 2. y eſta verdad, l. y deſta verdad. p. 16. c. 1. ignorum; ignotum. p, 28. c. 1, pues dize; pues dizen. p. 57. c. 1. tenemos por ir: tenemos que ir. Ibi. y ſe contienem: que ſe cõtienen. p. 59. c. 2. y cinco a ſeis, lee, y cinco, ò ſeis clauſulas cõ lo del margen. p. 61. c. 1. en vn Santo: de vn Santo. Ibi. locupetari: locupletari. Ibi. à lo demàs, dize, l. que dize. p. 63. c. 2. faltando à la virtud: à la verdad. p. 73. c. 1. leer libros: libros devotos. P. 75. c. 1. ſiendo peligro: vn peligro. p. 77. c. 2. con tal obediencia: con la obediencia. p. 83. c. 1. ſi huvieſe: ſi vivieſe. p. 85. c. 2. vocantijs: vacantijs. p. 86. c. 1. emenſi trienio: emenſo. pag. 92. c 1. docto, lee doto. P. 97. c. 2. perſonas tales: perſonas habiles. p. 109. c. 2. caſas antiguas; contiguas. p. 121. c. 1. aliviando la enfermedad; en la enfermedad. Ibi. acicon; acciõ, p.

p.115.c.1.y que eſtavã; y de que eſtavan.p.118. c.1.para dezir: decidir, Ibi.c.2.que no pudo dudar: puedo dudar.p.120.c.1.mas pondera: prepondera, p.123.c.1.Autor en Roma: Autor eſcrive en Roma.p.124.c.1.como de voz vaga: como voz vaga, p.126.c.2.no eſtàn ſolidas; foliadas p.127.c.1.por Prebe, por Breve, Ibi.c.2, y en el numero del miſmo capitulo; y en el numero onze, p.129.c.2.ya prevenimos; proſeguimos, p.130.c.1. deſcanſado; deſcanſando, p.131. c.1.le apaſado: lee, le apaſado, Ibi.c.2. tenia el Sumo Pontifice: lee, del Sumo *Pon*tifice. P. 134. c. 1. eſte miſmo relicario, y del que; lee, es de el que; p.135.c.1.dedicado; dedicolo, ib.c.2.y mas bien lo declara; declararà, p.141.c.1.à quien; à quienes. Ib. que dirèmos; darèmos, p.142.c.1.en aquellos tiempos, deſpues, l.tiempos, y deſpues.Ib. à otras perſonas; y à otras, p.161.c.1.ſe ejuſtẽ; ſe ajuſten, p.165 c.1.que enteramente; en que enteramente, p. 188.c.2.por el mandado; por el mundo.

HE

He visto este Libro, intitulado: *Satisfacion Apologetica, y Vindicacion de la Verdad, en orden al Autor legitimo del Libro, intitulado: Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz*, su Autor, el M, R. P. Fr. Pedro Pizarro, y con estas erratas corresponde à su Original. Madrid, y Septiembre 20. de 1708. años.

Lic. D. Benito de Rio y Cordido,
Correct. Gen. por su Mag.

ERRATAS.

En el Prologo pag. 9. *Et interdum*, lee, *Est interdum*. Pag. 11. à todo, lee, à todos.

En la primera aprobacion al fin, evidencia mortal, lee, evidencia moral.

En la segunda aprobacion, pag. 2. al fin, y conociendo, lee, y conocimiento.

En la aprobacion tercera, pag. 4. Pues la noticia, lee, pues la notoria. Pag. 5. que oyeron dos vozes, lee, las vozes.



PARTE PRIMERA:

PROPONESE, Y SE IMPVGNAN LOS fundamentos del Compilador.

CAPITVLO PRIMERO.

REFIERE TODAS SVS RAZONES EN COMVN.

POR acudir mas promptamente à satisfacer el desseo de los que quieran saber en que se fundò el Compilador de las obras del Illustrissimo señor Don Juan de Palafox y Mendoza, para atribuyrle à su Illustrissima el Libro de la vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, DEL QVAL FVE AVTOR EL Rmo. P. FRAY JVAN DE PALMA, he determinado comenzar por aqui desde luego, y referir todos sus fundamentos en esta primera parte, para que impugnados estos, y desvanecidos passemos sin embarazo alguno à la segunda, en que se probarà nuestro intento directamente, haziendo manifiesta demostracion de la verdad. Son, pues, todos los fundamentos, y razones que tuvo el muy Reverendo Padre Compilador, los que explica en la advertencia que dexamos citada, cuyo tenor es como se sigue.

Este libro de la vida de la señora Infanta Sor Margarita de la Cruz, Religiosa Descalça de Santa Clara, que saliò en nombre del Reverendissimo Padre Maestro Fray Iuan de la Palma, Difinidor General de la Sagrada, y

 Sera-

Serafica Religion del gran Padre San Francisco, consta, que le escriviò el señor Don Iuan de Palafox y Mendoza, y descansa en el señor, aviendole dado materiales, y noticias, el Reverendissimo P. M. Fr. Iuan de la Palma, como quien mas individuales las tenia, por hallarse Confessor de la señora Infanta al tiempo de su santa muerte, y averlo sido algunos años antes, de su Alteza. Talento, letras, y juizio, tenia este gravissimo Padre para mayores empleos; pero fue voluntad, y expresso orden del Rey nuestro señor (Dios le guarde) que el señor D. Iuan de Palafox y Mendoza, Oydor, que era entonzces del Consejo de Indias, ordenasse, y escriviesse la admirable Vida de su Santa Tia. Obedeciò, y suplicò à su Magestad, permitiesse que saliesse el libro en nombre del Padre Maestro Palma, como saliò. No le aprovechò el rebozo para dexar de conozer todos el libro parto de aquel siempre grande, y fecundissimo ingenio; todos le aclamaron hijo del señor Don Juan de Palafox. No fue mucho esso en España, donde tan conocidas, y aplaudidas eran sus obras. Lo mucho fue, que luego que este libro llegò à la Sagrada Curia Romana, algunos de los Eminentissimos Señores Cardenales leyendole dixeron: Este libro sin duda es del señor D. Juan de Palafox, honrandole con superiores elogios delante del Illustrissimo, y Reverendissimo señor Don Francisco de Roxas y Borga, à la sazon Auditor de Rota, despues Arçobispo de Taragona, y oy dignissimo Obispo de Avila, que me lo refiriò, viendome dudoso, y con poca gana de meter este libro entre las obras del señor Don Juan de Palafox, que voy imprimiendo. No procedia mi duda de no saber con evidencia que le escriviò; porque yo trasladè y puse en limpio algunos quadernos que el señor Obispo me iba dando como se iba acabando; y otros al Reverendissimo Padre Maestro fray Antonio Agustin, Monge del gran Doctor San Geronimo, y oy Predicador de su Magestad. Lo que me hazia dudar, y retardaba mi resolucion, era ignorar que fuesse tan sabido como lo es, que el señor Obispo escriviò este libro; porque impresso en nombre ageno, era necessario que fuesse notorio el verdadero Autor. Gravissimas personas me asseguraban de que podia sin rezelo deponer mi duda; y ultimamente me deter-

minò la instancia de sugetos de mucha suposicion que me han instado, y obligado à que imprima este libro en este quarto tomo, de las obras del señor Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza. Y hago esta advertencia al principio, para los que no estàn oy muy en saber, que lo escriviò su Illustrissima; porque no crea, ni piense nadie, que visto sus libros de sudores agenos; ni le defraudo al Reverendissimo Padre Maestro fray Juan de Palma de el credito que abrà adquirido con este libro, en concepto de los que le han leydo como suyo; y si su Rma. viviera, sè yo de su mucha virtud, que fuera quien mas me instàra; porq̃ como el fin del Autor, y del Padre Maestro, siempre fue la mayor gloria de Dios, que se descubre en la vida admirable de esta esclarecida Princesa, como este se logre, repitiendo la impression de este libro se daria por muy satisfecho, de que sepan todos quien fue el Autor de esta Santa Historia, y por tantos titulos admirable. Fray Joseph de Palafox.

V. Esta es à la letra toda la advertencia del muy Reverendo Padre Compilador, desde el principio hasta el fin, en que pone su firma. Y cierto, que no puedo dexar de admirarme, de que vn hombre docto (como supongo lo seria, si es el mesmo que suena; y no es, quizas, como yà diximos que se puede presumir, alguno otro sugeto, disimulado con este especioso nombre, y apellido) no reparasse, en que esta su advertencia avia de llegar à diversas manos, y à diferentes juizios, y que aun los menos advertidos, y mas apassionados por las obras del Illus. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, avian de reconocer la poquissima, ò por (mejor dezir) ninguna solidez de sus fundamentos; pues todo quanto se contiene de razones, que alega en la dicha su advertẽcia, se viene à reduzir à solo su dicho; y para apoyo deste, à cosas voluntarias agenissimas de verisimilitud, y sin apariẽcia alguna de verdad; antes si repugnantes todas à la recta, y prudente razon; y por lo mismo indignas de q̃ se les pueda dar credito; pues como dize doctissimamente vn gran Jurisconsulto; y es comun sentir de Canonistas: *Nihil est dignius, quod*

Do. Dñs. Francisc. à cns.

Marian. de Rodezno, in quadā decisione Tribunalis Granatēsis apud Carenā de officio Inquisitionis p. 3. tit. 8. de de Confessione verūà fo. 305.

à probationibus dimoveatur, & cui fides non tribuatur, quam verosimilitudinis deffectus, vt animadvertunt Curtius Iuni, & Felin. in cap. Audiris num. 23. in med. de præſcription. & dicunt. in L. latius: *Quod quādo teſtes non deponunt veroſimile potest iudex eis ex cauſa non adhibere fidem. Iuſta enim dicitur cauſa, quando deponunt non veroſimilia.* No ay duda, que con ſemejantes fundamentos, como los que alega el R. P. Compilador podia muy bien ir quitando todos los libros à quantos Autores eſcriviessen con elegancia en aquel tiempo en que vivia el ſeñor Palafox, (en quien parece, que el R. P. Compilador quiſo eſtancar toda la eloquencia) pues para todos podia alegar la miſmo que en ſu advertencia dize; y en lugar de probar el intento, ſolo conſigue motivar dificultades contra ſi proprio.

Yo confieſſo, que con ſolo aver leydo ſu advertencia, y regiſtrado el libro conforme eſtà en las impreſsiones hechas por la orden, ſe me excitaron innumerables dudas, y tumultuariamente me ocurrieron la mas de las dificultades, y razones, que opōgo en eſta defenſa; y mucho mas deſpues que careè con cuydado la advertencia dicha con el miſmo cuerpo de la Hiſtoria, aun ſegun, y como el R. P. Compilador le diò à la eſtampa, en el qual, à cada paſſo ſe enquentra ſu Autor Religioſo Franciſco, y juntamente Confeſſor de la ſeñora Infanta: y como es conſtante a todos, ni lo vno, ni lo otro ſe puede verificar, en algun modo, del Illuſ. S. D. Juan de Palafox y Mendoza. Motivòme à hazer la dicha diligencia, *vna* nota que hallè eſcrita de mano, en el tomo 4. de las obras del ſeñor Palafox, que eſtàn en el Convento de nueſtra Señora de Aguas-Santas, la qual eſcriviò, y puſo al margen de la dicha advertencia año de 1684 el Padre fray Juan Matheos, que oy vive, Predicador Jubilado, y Guardian que ha ſido en eſta Santa Provincia, y que entonces era Predicador Conventual de dicho Convento, y en la dicha nota haze el reparo referido; y aſsimiſmo declara ſer notorio en toda la Pro-

vincia aver escrito, y puesto de limpio los quadernos que en dicha Historia escriviò el Rmo. P. fray Juan de Palma, el M.R.P. Pdor. Fr. Juan Ponze, su amanuense, que fue entonces, y despues Prelado muchas vezes, y Difinidor de aquesta Santa Provincia, y que à la sazon vivia quando se escriviò la nota.

Tambien me admira la grande satisfacion con que sin mas fundamentos que los dichos, se determinò el R.P. Compilador, a tomar resolucion tan temeraria, aunque fuessen tantas las instancias que dize le hizieron para que atropellasse sus dudas. Y no me parece, que (aunque me perdone) puede tener por temeraria esta mi censura; porque aun si huviera hallado escrita de mano propria del Illus. S. Palafox toda la Historia referida al tiempo de su muerte, toda via se juzgàra, y se tuviera por arrojo grande despojar de la possesion tan justa, y de su credito, y honor al Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en cuyo nombre se avia antes impresso dos vezes desde el año de 36. hasta el de 53. corriendo assi por todo el mundo por espacio de veinte y tãtos años, viviendo; y sabiendolo dicho señor Obispo, y aviendola aprobado tambien su Illustrissima; pues mas fuerza le debian hazer estas razones, y todas las referidas circunstãcias, que para semejantes casos dàn titulo de possession justissima segun derecho incontrastable; que el hallar la Historia manuscripta en poder del señor Palafox, que la pudo antes aver trasladado, que se huviesse impresso, ò por su particular devocion, ò por otro algun motivo.

El Eminentissimo señor Cardenal Belarminio, defiende como muy probable, que los libros de *imitatione Christi*, que aora comunmente se atribuyen à Thomàs de Kempis, por la similitud que tienen en el estilo con las demàs obras suyas; son de cierto Abad de Gersen, ò de Gessen, aunque antes avian corrido por obras de Juan Gerson: y se funda dicho Belarminio solo en que los tales libros se hallan manuscritos con la inscripcion, ò titulo de dicho Abad en cierto monasterio

Aro-

Aronense, q̃ fue de Monges Benitos, y aora es Noviciado de la Cōpañia de Jesus; y tābiē en q̃ los dichos libros no estàn catalogados cō las demàs obras de Kempis, ni con las de Juan Gerson; por las quales dos razones no desiste de su opinion el Rev. señor Cardenal Bellarmino, aunque cōfiessa en el mismo lugar, donde defiende lo referido, que Enrico Simalio afirma aver visto los dichos libros escritos de mano propria de Thomàs de Kempis. *Nec tamen audeo* (dize Belarmino libro de scriptoribus Eclesiasticis sæculo 15. anno 1420. titulo (de Ioanne Gersone) *superiorem coniecturam prorsus reijcere; idcirco rem in medio pono, & lectori iuditium relinquo.* Conque segun estas razones de congruencia, en que el señor Cardenal Bellarmino funda su opinion; aunque sucediera lo que dexamos dicho arriba, de que se huviese hallado entre los demàs papeles del Illust. S. Palafox, escrita de su mano propria toda la Vida de la señora Infanta, no se seguia de aqui (sino concurriessen otras razones) de que la dicha era prueba concluyente de que fue obra propria suya.

Y si solo se huviesse hallado algun traslado escrito de mano agena, claro està, que hiziera menos fuerça; porque de muchas cosas, que indubitablemente escriviò el Illus. Sr. Palafox, y son obras suyas, ay traslados enteros entre los demàs papeles, que se recogieron en la muerte del V. P. Fr. Juan de Palma, sin que por esso digamos, ni debamos dezir, que son los dichos trabajos suyos. Luego no siendo los fundamentos del Compilador siquiera como estos, ni aun sus semejantes, pues es indubitable, que si huviera tenido semejantes fundamentos, los huviera alegado en su advertencia, como alega otras cosas muy frivolas; y tambiē es indubitable, que su impression no la hizo por exēplar manuscripto; sino es por alguno de los libros, que estaban ya impressos; y no teniendo para su resolucion mas fundamentos, que los que quedan referidos en su advertencia, los quales todos se reduzen, como se vè en ella misma, à solo su dicho con la grande satisfacion de que con solo dezirlo su P. M.

M. R.ᵈᵃ. se le avia de dar entero credito, aunque esto sea contra el comun proverbio tan vsado entre Canonistas, y Juristas: *Dictũ vllius dictum nullius*; no me parece, que se puede tener por demasiada acrimonia, el juzgar su resolucion por vna temeridad. Y para que esto se vea mejor, irè dividiendo en partes su advertencia; y proponiendo, y refutando todos sus fundamentos, que para mayor claridad los he de reduzir à quatro, los quales examinarèmos en el pesso fiel de la verdad, paraque con esto se descubra su poca, ò ninguna firmeza, y ellos por si mismos se deshagan, como la nieve, y el yelo, (à quien comparò vn discreto los fundamentos de las opiniones falsas) que expuestos à los rayos del Sol, ò traìdos entre las manos se deshazen; lo qual no sucede à las cosas solidas, y firmes; pues antes con esso mismo se consolidan mas, y se fortalecen. *Ita opiniones falsæ* (dize Triberio. *in Apophteg.*) *quidem dum ad rationem expenduntur, diffluunt; veræ autem magis, ac magis firmæ evadunt.*

CAP. II.

PROPONESE EN PARticular, y se impugna el primer fundamento del Compilador.

COnsiste este primer fundamento en diferentes cosas, que dize el R. P. Compilador en la primera parte de su advertencia, las mas de las quales son falsissimas, aunque tienen mezcladas entre si algunas verdades; ò porque no pudo negarlas; ò porque quiso confessarlas de cortesia: y assi para que separemos lo precioso de lo no tal, esto es lo verdadero de lo falso en que abriò los cimientos el Compilador para el fantastico edificio, que allà fabricò en su idea; pondrèmos à la letra sus formales palabras para irlas con atencion reparando, y hazer demonstracion de que vnas cosas contradizen à otras. Dize, pues, assi en la primera parte de la advertencia. *Este libro de la Vida de la señora Infanta Sor Margarita de la Cruz, que saliò en nombre del R. P. M. Fray Iuan de Palma, Difinidor General de la Sagrada*

da, y Seraphica Religion del gran P. S. Francisco, consta, que le escriviò el señor D. Iuan de Palafox y Mendoza, que descansa en el Señor, aviendole dado materiales, y noticias el R. P. M. Fr. Iuan de la Palma, como quien mas individuales las tenia por hallarse Confessor de la Señora Infanta al tiempo de su santa muerte, y averlo sido algunos años antes, de su Alteza.

Aqui encontramos lo primero vna verdad constante junta con vna falsedad: es verdad constante, que el libro de la Vida de la señora Infanta saliò impresso en nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma: porque como dexamos dicho se diò à la estampa dos vezes en su nõbre, y corriò assi por todo el mundo desde el año de 36. hasta el de 63. y 64. en que el Rdo. P. Compilador se resolviò à sacarlo en nombre de otro; y para hazer esto segundo comete vna falsedad mudandole el apellido al Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en cuyo nombre se avia impresso primero, pues le apellida Fr. Juan de la Palma, assi en el titulo de su libro, como en la advertencia, y no se de que se motivò para llamarle de la Palma, pues en el titulo del libro antes impresso, y en la licencia del Consejo Real, y tambien en las aprobaciones, y en el prologo, y dedicatoria, hallaria puesto el apellido proprio, porque en todas estas partes se halla puesto Fr. Juan de Palma. Y esta verdad constante de averse impresso antes el libro en nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, siendo como es tan clara, y tan patente, y tan estendida por todo el Orbe por medio de tantos testigos fidedignos, quantos son los innumerables libros, que se imprimieron, de los quales cada vno en sus mismos caracteres la vocea, y pregona, deshaze, y contradize otro error, y falsedad, que se subsigue despues, como es dezir, que *consta, que le escriviò el señor D. Iuan de Palafox, Mendoza, &c.* Porque como es possible, que esto segundo conste siendo, como es, lo antecedente verdad tan constante. Porque medios podia constar que el Illus. Sr. D. Juan de Palafox escriviò dicho libro, y que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma le diò los materiales, y noticias; si consta por el mismo

libro

libro impresso muchos años antes, que esto no fue assi, sino es, que el Rmo. P. susodicho le escriviò, y compuso, por cuya causa saliò en su nombre impresso; y esta misma verdad la confiessa llanamente el Illus. Sr. Palafox en la aprobacion, que diò à dicha obra, y se imprimiò, y corre impressa junta con el mismo libro? Ha de ser esto lo falso; y lo que el Rdo. P. Compilador nos dize lo verdadero? No cabe en sano juizio: y assi bien puede el P. Compilador borrar el titulo de su libro; y tambien de su advertẽcia lo siguiente por aora: en la advertencia *aquel consta*; y en el del libro, q̃ se reimprimiò año de 63. quizàs para referirse con el *consta* el año siguiente de 64. en que le incorporò, y hizo la advertencia en el tomo quarto referido de las obras del Sr. Palafox lo que se sigue: *Escrita por el Illus. y Rmo. Sr. &c.* porque aquel: *escrita* segun lo dicho, y lo que dirèmos, es tanta verdad como el *consta*.

Otra verdad se contiene en lo que el Rdo. P. Compilador prosigue dando la razon, porque el Rmo. P. Fr. Juan de Palma diò al Illus. Sr. Palafox dichos materiales, y noticias; que es el hallarse Confessor de la señora Infanta al tiempo de su santa muerte, y averlo sido algunos años antes de su Alteza: y està verdad, que aqui confiessa llanamente el Compilador, de que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma se hallaba Confessor de la señora Infanta al tiempo de su santa muerte, y lo avia sido tambien algunos años antes; no creo yo, que preuino el gran daño, que le podia hazer su Cõfession tan clara para los intentos, que tenia allà en su idea; pues à prevenirlo, me persuado, à que no huviera hecho semejante confession: porque de aqui se sigue, el que todos los advertidos le puedẽ redarguir diziendo, ò que no leyò el libro, que reimprimia; ò si lo leyò se diò por desentendido, ò no advirtiò, ò no quiso advertir, que à cada passo, y con mas particularidad en el libro 6. de la dicha vida en todos los capitulos, en que se refieren la enfermedad de la señora Infanta, y las circunstancias de su santa muerte se halla el historia-

toriador hablando en primera persona, y como Confessor proprio de su Alteza, lo qual es incompatible, conque no sea vno mismo el Confessor de la señora Infanta, y el Autor del libro de su santa Vida.

Talento, letras, y juizio (prosigue diziendo el Compilador) tenia este gravissimo Padre para mayores empleos; pero fue voluntad, y expresso orden del Rey N.Sr. (Dios le guarde) que el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, Oydor, que era entonces del Consejo de Indias ordenasse, y escriviesse la admirable Vida de su santa Tia. Obedeciò, y suplicò à su Magestad permitiesse, que saliesse el libro en nombre del P. M. Palma, como saliò. Hasta aqui llega la primera parte de la division de la advertencia; y aqui en esto vltimo se olvidò el Cõpilador, ò se descuydò en la repeticion del apellido, que al Rmo. P. Fr. Juan de Palma avia antes mudado, llamandole de la Palma; y tambien en esto, como en lo antecedente, que pertenece à dicha advertencia comiença el Compilador con vna verdad, y despues la desluze, y la obscurece con su mismo hecho, y con vn monton de falsedades, que acumula en su dicho. Dize, pues, (y en realidad de verdad dize muy bien, aunque creo, que fue solo por cortesania su dezir) que tenia talento, letras, y juizio este gravissimo P. para mayores empleos: es assi, que todo esto tenia, porque mas talento, letras, y juizio se requieren (como es constante) para el acertadissimo govierno, que tuvo su Rma. por espacio de algunos años del admirable espiritu de aquella santa Princessa en su santa Vida, y su muerte, que para historiar despues sus virtudes, y darlas impressas en vn libro. Luego, si el P. Compilador cõfiessa, como debe confessar, lo primero; no ay razon para que no cõfiesse tambien lo segũdo.

Pero nos dize (como previniendo la solucion à esta dificultad) que fue voluntad, y expresso orden del Rey nuestro Señor, que el señor D. Juan de Palafox y Mendoza ordenasse, y escriviesse la admirable Vida de su santa Tia, &c. Y en esto, y en lo demàs, que se sigue, es en lo que se contienen las fal-

sedad

ſedades, y todas las demàs coſas, que à qualquiera hombre prudente han de parecer totalmente inveroſimiles. No niego, el que pudo ſu Mageſtad Catholica tener eſpecial guſto, y por lo miſmo dar ſu Real orden, y decreto, para que el Illuſ. Sr. D. Juan de Palafox en quien echò Dios à manos llenas grandes teſoros de virtud, eloquencia, erudicion, y grande caudal de todo generero de letras, &c. compuſieſſe, y eſcrivieſſe dicho libro, porque le pareciesse à ſu Mageſtad, q̃ ſaldria de ſu mano mas luzido, mas perfecto, y con mas primor, &c. Mas lo q̃ no puedo cõceder, (por quanto repugna à toda razon,) es, que ſi aſsi ſucedieſſe, ſe diera deſpues à la eſtampa en nombre de otro, y mas en nombre de ſugeto determinado, tan conocido, y de tanta autoridad; y tan humilde, que à buen ſeguro ſacara el beneplacito del Rey, aunque fueſſe à coſta de lagrimas, y de poſtrarſe à ſus Reales pies con todo rendimiento, para que tal coſa no permitieſſe; ſino es que ordenaſſe ſu Mageſtad ſalieſſe el libro en nombre de ſu legitimo Autor: porque à mas de no ſer conveniente lo contrario por muchas razones; no era preciſſo, ni hàzia algo para el caſo, el que ſalieſſe el libro en nombre del Confeſſor proprio de la ſeñora Infanta: pues, ni ſus admirables virtudes ſe realçaban mas por ſalir hiſtoriadas de ſu proprio Confeſſor, y no de otro; ni por eſto para los q̃ las leyeſſen ſe avian de diſminuir las eficacias de ſu ſanto exemplo.

Añadeſe à eſto, que fuera del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, vivian quando ſe eſcriviò la Vida de la ſeñora Infanta otros dos ſugetos graviſsimos, y doctiſsimos, que fueron tambien Confeſſores de ſu Alteza, como conſta del libro quinto de la dicha Vida cap. 8. §. 3. en donde ſe deſcriven con elegãcia las grandes prendas, y pueſtos de ambos, que ſin duda excedian entonces en graduaciõ al Rmo. P. Fr. Juan de Palma: porque el Rmo. P. Fr. Franciſco de Ocaña deſpues de aver ſido Lector de Theologia, y Provincial de la ſanta Provincia de Caſtilla, y aver ſido Confeſſor de la ſeñora Infanta, ſe hallaba ſir- lib. 5. c. 8. §. 3.

sirviendo à vn mismo tiempo con grande credito, y opinion la ocupacion de Confessor de la Reyna Catholica, y la de Comissario General de todas las Provincias de las Indias; y el otro Confessor, que avia sido de su Alteza, que era el Illus. Sr. D. Fr. Miguel de Avellan, Lector Jubilado de la Provincia de Granada, se hallaba siendo Predicador de su Magestad, y Obispo de Liria: conque no aviendo sido materia reparable, que à vista de estos dos venerabilissimos sugetos saliesse la Vida de la señora Infanta en nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y en nombre de algunos de ellos; y assimismo, que à los dichos no se les huviesse encargado la obra, q̃ se encargò al Rmo. Palma, que solo tenia entonces la graduacion de aver sido Provincial, y Confessor de su Alteza, y ser actualmente Difinidor General de la Orden; siguese lo primero, que si fuera verdad, lo q̃ afirma el Compilador, sin duda alguna, que se huviera impresso la Vida de la señora Infanta en nombre del Ilus. Sr. Palafox; pues no fuera esto digno de algun reparo, por lo que acabamos de dezir. Y se sigue lo segundo, que si para algo huviesse de dar su Magestad su Real decreto (admitido el que en vn Rey tan grande cupiessen tales contemplaciones) avia de ser para que el Sr. Palafox sacasse en su nombre proprio la dicha Vida; para q̃ con esso se escusassen motivos de quexas entre los Confessores susodichos. Y se sigue por vltimo, que tuvo su Magestad grande concepto, y satisfacion de las altissimas prendas del Rmo. Palma, pues le fiò, y encargò à su Rma. lo que no avia encargado à los otros.

Esto mismo comprueba mas bien lo que declarò muchissimas vezes delante de personas gravissimas, y dignas de todo credito por su verdad, y autoridad (que assi lo refieren) el amanuense mismo, que trasladò, y puso en limpio todos los quadernos de la Historia de la vida de la señora Infanta, que escriviò el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, à quien el sobredicho assistia en aquel tiempo, como compañero immediato, y que como tal, supo muy bien

to-

todas las cosas que sucedieron tocantes à esse mismo punto. Este pues, repitiò muchissimas vezes; que el Señor Rey Felipe Quarto le mandò expressamente al Rmo. P.Fr.Juan de Palma, que escriviesse la dicha vida; por quãto su Rma. se escusaba de hazerlo por su humildad, y por el desapego que tuvo siempre à las proprias estimaciones; y assimismo (segun se discurre) por respecto, y atencion à los otros dos cõfessores, que avian sido de su Alteza.

CAPITVLO III.

Continuase el intento mismo.

EN el presente Capitulo proseguiremos probando, y haziendo demonstracion de que no huvo el tal orden expresso del Rey, que nos dize el Rdo.P.Compilador, huvo para que el Illus. Sr. Palafox escriviesse la Vida de la señora Infanta. Y esta verdad consta lo primero, porque assi lo confiessa expressamente el mismo señor Palafox, respondiendo à cierto papel en que el Rmo. Pr.Fr.Juan de Palma le consultaba algunos puntos, quando escrivia la Historia referida, y en dicha respuesta le dize su Ilus. las siguientes formales palabras. *He holgado mucho de recibir el papel de V. Rma. y le servirè como me lo manda con estos apuntamientos, para que en la obra que su Magestad (Dios le guarde) le ha encargado, de la vida de su Alteza, vse dellos de manera que se procuren curar los escrupulos en que pudieren incurrir los flacos.* Despues prosigue en esta forma: *Lo primero la vida que se escrive es grande, con muy particulares circunstancias. Escrive esta vida V. Rma. de orden de su Magestad, que es el mayor Rey que oy se conoce en lo criado.* Esto dize su Ilust. en su respuesta referida, que pondremos despues enteramente al fin de esta primera parte, para que conste à todos ser legitimamẽte suya, como ella misma lo manifiesta: y tambien, porque se halla rotulada, y autorizada de letra propria del mismo Rmo. P. Fr. Juan de Palma; y para dicha respuesta, con otros muchos pape-

papeles manuſcriptos tocantes à la vida ſuſodicha en vnos libros de diverſos miſcelaneos manuſcriptos, que ſe conſerban en la libreria comun de eſte Convento del Señor San Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla; de los quales (ſegun conſta por vn Catalogo antiguo, que ſe guarda en el Archivo de dicho Convẽto) nueve tomos de afolio entero, y otros ocho menores de quartilla, fueron del vſo de dicho Padre Rmo. Tambien conſta el que la dicha reſpueſta es legitimamente del Iluſ. Sr. Palafox, aunque no tiene ſu firma propria, porque el amanuenſe miſmo, que puſo en limpio los quadernos de la Hiſtoria, traſladò dicha reſpueſta de ſu miſmo original, y aſsi lo declarò muchas vezes. Y à mas deſto ſe infiere ſer aſsi, porque compulſada vna, y otra letra parece ſer vna miſma, y ſe conforma en todo con la que dicho Amanuenſe hazia.

Eſta reſpueſta del Iluſ. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, en que conſta lo referido, concuerda tambien (y eſta es otra prueba de nueſtro intento) con lo que ſu Iluſ. miſmo dize en ſu Aprobacion que diò à la dicha Hiſtoria, quãdo eſtaba ya concluyda, y para darſe à la eſtãpa. En la qual Aprobaciõ dize clariſsimamente ſu Iluſ. como ſu Mageſtad fue ſervido por decreto ſuyo mandarle vèr el libro que avia eſcrito el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, por averle eſte ſuplicado que lo remitieſſe à Miniſtro que lo miraſſe con atencion. Y eſte dicho decreto, yà ſe vè claro, que no puede componerſe; antes ſi repugna totalmente cõ el otro orden, que dize el Compilador, tuvo el Sr. Palafox de el Rey, para eſcrivir la Vida de ſu Santa Tia. Pues no cabe, que ſi ſu Mageſtad avia dado el primer decreto, diera deſpues el ſegundo, para que el miſmo Sr. Palafox (ſi avia ſido Autor del libro) le vieſſe, y reconocieſſe con cuydado. Eſto à quien puede parecer veroſimil, quando ſemejante diligẽcia ſe avia de cometer à otro ſugeto diferente del que le cõpuſo? Luego es conſtante, que no huvo ni aun pudo aver, el orden expreſo del Rey, que nos dize el Compilador.

Y consta tambien esto mismo; y que el orden que huvo fue al contrario, para que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma escriviesse la dicha vida, de lo mismo que su Rma. dize, y confiessa en su Prologo, y Dedicatoria. En la Dedicatoria dize assi: *Si como diò V. Magestad el decreto à escusar lo dudoso, lo huviera dado à dezir lo sabido, con tanto mas desconsuelo mi obediēcia atendiera al precepto, quanto es menos facil dezir, que dexar en materia tan grande.* Y en el Prologo de dicho libro dize su Rma. desta forma: *No es facil vestir con forma decente el assumpto mayor. Por esso merece mas aplauso, que reprehension, quien con orden superior se entrega al peligro. Pues aviendo mandado su Magestad (Dios le guarde) que escriviesse la Vida de su Santa Tia; ni dexarle de obedecer, ni saver obedecerle, fue facil, de las dos cosas, quise antes aventurar mi credito, que mi obediencia.*

Esto mismo cōsta por vltimo y se comprueba, y confirma cō lo q̄ dexamos dicho en el capitulo antecedente immediato, que avia declarado muchas vezes delante de sugetos muy graves el Amanuense mismo que tuvo su Rma. para poner en limpio los quadernos que iba escriviendo de la dicha Historia. El qual dicho Amanuense era vn hombre muy capaz, y veridico, y todo su dicho le podremos despues en mejor ocasion, autorizado de los mismos sugetos graves que le oyeron expresar lo que alli dexamos referido. Conque sacamos de todo lo dicho, hasta aqui, que la vassa fundamental en que estriva el Rdo. P. Compilador, para persuadir su intento, solo consiste, en lo que voluntariamente quiso dezir; y esto se halla plenamente desvanecido, y impugnado con las razones que quedan alegadas para esse mismo intento, y tambien con la grande authoridad irrefagable del Ilus. Sr. Palafox, y del mismo Rmo. Palma, y del Amanuense, que tuvo à su lado, como testigo ocular de todas las cosas. *Infra cap. 6. pars. 1.*

Y bien pudiera aver reconocido el Rdo. P. Compilador, que no debia fiar de solo su dicho la prueba de su intento; pues, aunque mayor

fuesse

fuesse la autoridad de su Paternidad muy Rda. era por vltimo de testigo singular, y insuficiente para hazer fè en semejãtes lançes, en que se intenta probar alguna cosa; porque todos se pondràn, en que fue dezir por querer dezir, si aquello mismo que se dize no se apadrina, y se comprueba con razon, ò con la autoridad de otros sugetos estraños, Y assi digo yo aora (con su venia, y con su licencia) que todo quãto ha dicho es voluntario, y sin fundamento alguno; y que solo ha vsado para prueba de su intento de aquel medio reprobado de los Logicos, que es: *Probare ignorum per æque ignotum*; Pues dize que consta, que escriviò el libro de la Vida de la señora Infanta el Ilustrissimo señor Palafox, y la prueba que dà para esto es dezir, que assi fue orden expresso del Rey; y esto segundo se lo dexa en el ayre sin probarlo cõ alguna razon, ò con algun instrumento, ò con alguna otra autoridad diferente de la suya propria. Y digo tambien, que si huvo el tal decreto, y orden expresso del Rey, que nos dize: Por què no le imprimiò junto con su advertencia? Assi como imprimio el que huvo (segun afirma èl mismo) para que el Iluf. Sr. Palafox historiasse los sucessos del año de 38. siendo assi, que en su primera impression, que fue año de 39. salieron sin nombre de Autor, y sin tal decreto impresso?

Añado por vltimo à lo dicho discurriendo de otro modo, y solo *gratia arguendi*: Demos por caso, que fuesse assi lo que el Rdo. P. Compilador nos dize, esto es, que huvo orden expresso del Rey, para que el Illus. Sr. Palafox escriviesse dicho libro; y q̃ su Illustrissima suplicò (como dize) à su Magestad permitiesse, que saliera el libro en nombre del P. M. Palma, como saliò. Ya en esta suposicion (que solo le admitimos para redarguirle) el Illus. Sr. Palafox cediò el derecho, que podia tener à dicho libro: y cõ intervencion del mismo Rey, y con su Real autoridad le transfiriò al Rmo. P. Fr. Juan de Palma. Pregunto, pues, aora: Con que autoridad quita el Rdo. P. Compilador el tal derecho, y la justa possession del dicho libro

bro, fũdada en titulo justo, al Rmo. Palma? Y lo q̃ es mas, cõ què authoridad le quita la justissima possesion de su buena opinion, y credito, adquirido por su proprio trabajo, que como tal estaba tenido, y extendido por todo el mundo? Puede por ventura el Rdo. P. Compilador mas que pudiera el Iluſ. Sr. Palafox, ò le dexò acasso su Iluſ. declarado esso en su testamento? La respuesta adequada de todas estas preguntas, es dezir, que todo lo hizo el Rdo. P. Compilador por su propria authoridad, abandonando el orden expresso que dezia aver avido del Rey; y atropellando las leyes de justicia, q̃ estrechissimamente prohiben quitarle à alguno la possession de alguna cosa sin tener para ello razones tan claras, que prueben ser poseedor de mala fè: y sin titulo justo, que hagan para todos evidencia: y tambien lo hizo sin hazer casso de aquellas reglas generales de derecho, la treinta y tres, que dize assi: *Mutare consilium quis non potest in alterius detrimentum*; y la 73. que dize desta forma: *Factum legitime retractari non debet, &c.*

CAPITVLO IV.

Prosigue la misma materia.

Hasta aqui no hemos impugnado, sino es con generalidad, lo que incluye, aun mayor repugnancia, que lo que dexamos referido, tocante al derecho, y orden expresso del Rey; y esta dicha repugnancia se contiene en lo que el Rdo. P. Compilador prosigue, que es dezir: *Obedeciò el Illuſ. Sr. Palafox, y suplicò à su Magestad, permitiesse, que saliesse el libro en nõbre del P. Maestro Palma, como saliò.* Esto, pues, por todos lados se debe cõsiderar repugnante, y atenderse disonantissimo à toda recta razõ; por quanto viene à ceder en detrimento de la verdad, que es el alma de la Historia, y por consiguiente en detrimento de ella misma; y de su Auctor, y de todos quantos hombres grandes la aprobaron, como obra trabajada, y escrita por el Rmo. P. Fr. Juan



de Palma; y afsimifmo cede en detrimẽto del mifmo Illuf. Sr. Palafox, que en la forma que los otros, diò fu Aprobacion, y con la mifma expreffion de palabras: y loq̃ es mas, cede tambien en detrimento de la grande autoridad del Rey, de cuya Mageftad, y grandeza defdezia, mas que mucho, permitir tal cofa, y cooperar à vna falfedad muy fea, indignifsima de fu autoridad; y que no alcanço para que conducia, ni para que podia fervir, fino es para q̃ el Compilador fe halle precifado (fi ha de ir configuiente) à conceder, que todos los fugetos referidos fueron complices, y cooperarõ à vn engaño feifsimo, que avia de correr por todo el mundo; pues es moralmente impofsible, que eftando todos, ò los mas, prefentes en Madrid, y como dizen, teftigos de vifta; y teniendo todos individual conocimiento de las prendas de ambos à dos fujetos; no fupieffen ciertamente fi la dicha Hiftoria, que aprobaban, era obra del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, à quien llanamente fe la atribuìan; ò del Illuf. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, que por fuplica que avia hecho à fu Mageftad fe ocultaba; y de orden fuyo, o à lo menos cõ fu permifsion, atribuìa fu proprio trabajo al Rmo. Palma.

Y efto vltimo bien claro fe vè fer ageno de toda razon, por ferlo de la verdad: pues aunque fuera el Rmo. Padre Fr. Juan de Palma vn hombre menos defengañado, y menos humilde, y virtuofo de lo que fue; y aunque mas amigo fuera de eftimaciones proprias, y de aplaufos, no avia de querer obtenerlos por medios tan indignos, y tan arriefgados, pues fe exponia al afrentofo rubor que neceffariamente fe le avia de feguir fi facara en fu nombre vna obra tã agena, y efto à la vifta de fu legitimo Autor, y à la vifta de todos los demàs, que à dicho Rmo. P. conocian tambien, y le podian dar en la cara con la falfedad, y con aquel probervio comũ: *Quien de ageno fe vifte en la plaza le defnudan.* Y por el contrario, aun-

aunque el Illuſ. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza fueſſe (como fue) tan virtuoſo, y tan humilde, no cabe en ſano juyzio creer, que por humilde quiſiera ocultar ſu nombre con vna falſedad; pues como dixo el Sr. S. Bernardo: *Humilitas præter veritatem non eſt laudabilis.* Fuera de que con que fin ſe avia de arrojar à cometer tan inorme engaño, conque ſe deslucìa aſsi miſmo, y deslucìa tambien à otros? Por ventura, para perder ſus trabajos, y la honeſta gloria que por ellos es debida? Y eſto, por medio de vn crimen tan feo? No cabe eſto en varon virtuoſo, y de mente ſana, ò de cabal juyzio.

Mentir, y valerſe de preteſtos engañoſos, y falſos, por grangear glorias temporales lo ſupo hazer la malicia; y deſpreciar eſtas miſmas glorias temporales, y ocultarlas con medios honeſtos, y ſin detrimento de la verdad, lo ſabe executar la virtud; empero, ocultar dichas glorias à coſta de mentiras, que ſon intrinſecamente malas, por lebes que ſean, ſolamente podia executarlo la demencia, ò la locura de vn hombre ſin ſeſſo. Y en el grandioſo talento, y ſolida virtud del Iluſ. Sr. Palafox, no cabia ocultar ſu nombre, y negarſe à la gloria honeſta de ſu trabajo proprio por vn medio tan indigno, y à ſu authoridad, y à la de otros muchos tã indecoroſo. *S. Bern. Epiſt. 10.*

Y ſi fueſſe cierto lo que el Rdo. P. Compilador afirma del orden del Rey, y deſta ſuplica del Sr. Palafox; le huviera ſido muy facil à la grande habilidad, y talento de ſu Illuſ. diſponer la compoſicion de la Hiſtoria, de tal modo, que no ſe encontraſſe ſu Autor (como ſe enquentra repetidas vezes) hablando en primera perſona, y como Religioſo Franciſco, y Confeſſor proprio de la Señora Infanta; y tambien ſi queria ocultar ſu nombre, lo huviera hecho al modo, que lo hizieron el Diſcipulo, el Incognito, y otros muchos: empero atribuir dicho libro à perſona determinada, y tan conocida, por ocultar ſu nombre el ſeñor Palafox, adonde cabe eſto ſin

faltar

tar à la verdad? Quanto mas, que aviendo su Illus. puesto manifiestamente su nombre en todas las demàs obras que son legitimamente suyas; por què razon le avia de esconder en esta, si lo fuera, quando sin detrimento de su humildad le diera esta no menor gloria que las otras? Luego es ficciõ, y quimera todo esto, que el Compilador maquina del decreto, y orden del Rey, y de la suplica à su Magestad del Illus. Sr. Palafox.

Apud eũdem ibi.

A este modo, que aqui arguimos, forma el Illus. Sr. D. Fr. Joseph Ximenez Samaniego en su prologo galeato à la Mistica Ciudad de Dios numero 97. vn doctissimo argumẽto para occurrir à si la malicia de alguno imaginasse, q̃ algun varon docto escriviò la dicha obra, y engañoso la quiso atribuir à la Sierva de Dios la V. M. Sor. Maria de Jesus de Agreda. Y con la misma formalidad avia antes formado el mismo argumento el prudentissimo, y doctissimo Leonardo Lessio por las obras de S. Dionisio Areopagita, que se hallarõ muchos tiempos despues de su muerte; y porque no se pensasse, que otro alguno compuso dichas obras, y se ocultò con el nombre de *Dionisio*, forma dicho Author el tal argumento, que concluye de este modo: *Quorsum per mendacia, & improba facta... voluisset, se tanto bono privare? Hæc ratio me ita convincit, vt nihil de Authore huius operis possim dubitare. Nec quisquam, opinor, dubitabit, qui lecto diligenter opere, ista expenderit.*

Ill Samanieg.

Con estas mismas palabras de Lesio, que vienen como nacidas para nuestro caso, darèmos fin à nuestro argumento encargando à los que esto leyeren, que hagan la misma diligencia de leer la vida de la señora Infanta, y ponderar estas razones, y con solo esto se pondràn en lo que vamos persuadiendo, mientras le hazemos al Compilador tambiẽ la pregũta de Lesio. *Quorsum per mendacia, &c*? para ver si halla alguna respuesta. Y supuesto, que no la hallarà adequada, passamos à dezir, que mas facil fuera (y con esso se evitaban todos los dichos incon-

conuenientes) y mas llegado à razon, y tambien mas cõforme al genio, y animo humildissimo del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, que si el Illus. Sr. Palafox compuso la historia referida, saliesse tambien à luz en nombre suyo, y no en nombre supuesto, y de sugeto conocido, lo qual disuena à toda razon, y por lo mismo à la verdad, segun sentencia del señor S. Geronimo, que dize: *Non potest esse verum, quod disonat.* Y yo no hallo, que à toda recta razon no sea disonantissimo todo esto, que el Rdo. P. Compilador pone por primer fundamento, destruyendo con sus mismos alegatos lo q̃ pensaba establecer con ellos mismos: pues siendo la ley principal, ò la essencial condicion de vna historia la verdad, tanto, que segun Ciceron, en esta se contienen todas las demàs leyes, y condiciones, que à la historia pertenecen: *In historia leges ad veritatem referuntur*: Y miren, que credito se diera à lo contenido en la Historia, ò en el libro de la Vida de la señora Infanta, si se ponia en su mismo titulo vna clarissima falsedad en orden à su legitimo Author, y enlazadas, ò eslabonadas con esta otras innumerables, que dependen de ella, como se irà viendo despues? Si no se assienta por cierto, que el Author de vn libro no puede dezir sino es verdades, como han de hazer fee, ni creerse sus noticias? Y qual se ha de pensar, que tiene tanto desahogo, q̃ ya, que mienta de palabra en lo que refiere, se atreba tambien à darlo impresso en vn libro?

Lo que es cierto, que hubo en realidad de verdad en orden à decreto, y ordẽ expresso del Rey, fue el decreto, que se diò à peticion, y ruegos, q̃ hizo à su Magestad el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, para que el Illus. Sr. Palafox reviesse cõ todo cuydado, y si fuesse necessario corrigiesse la dicha Historia, ò libro de la Vida de la señora Infanta, antes, que se diesse à la prensa. Todo lo qual confessamos llanamente aora, y no se ha negado jamàs, pues se puso impressa en el mismo libro la razon deste *Lib. 1. de leg. post initium.*

decre-

decreto con la aprobacion, y parecer, que despues de averle obedecido, diò al mismo libro el Illus. Sr. Palafox: el qual declara en dicha aprobacion, que en quanto à la segunda parte del dicho decreto, apenas tuvo en que exercitar su obediencia. Y assimismo afirma con toda claridad, no vna, sino es repetidas vezes, como el Author del dicho libro era el Rmo. P. Fr. Juan de Palma. No ponemos aqui à la letra toda la referida aprobacion de su Illus. por quanto la hemos de poner despues en la segunda parte de esta defensa, en donde se podrà ver facilmente; y tambien se podrà ver con la razon del decreto arriba dicho en los libros de las dos primeras impressiones de la Orden; en donde sin duda alguna lo encontraria todo, y lo leeria el Rdo. P. Compilador; y reconoceria assimismo todo lo que aqui dezimos aora en orden al decreto del Rey; y en orden à lo que su Illustrissima hizo, y no hizo. Empero dexose por imprimir estas cosas (como otras muchas, que

Infra p.c. 8.

le desvanecian su intento) porque daban muy de lleno con la luz de la verdad, y del desengaño en los ojos.

Y no tiene que darnos por escusa, que no huvo à las manos alguno de dichos libros; porque es certissimo, que no hizo su tercera impressiō por el original manuscripto, por el qual hizo la Orden la primera impression del dicho libro: pues este dicho exemplar (segun las noticias que se han adquirido aora haziendo diligencias de buscarlo) paraba en la libreria del Convento Real del Escorial, y recurriendo allà, para reconocerlo de Orden de los Prelados, el P. Fr. Juan Vermejo, Lector de Sagrada Theologia, y Colegial mayor del Colegio de S. Pedro, y S. Pablo en Alcalà, no pudo hallarlo. Y la razon que le dieron para esto dos muy RR. PP. de dicho Convento fue, que discurriā abria perecido en la quema, que padecieron año de 1674. como sucediò con otros muchissimos manuscriptos.

Ni tampoco nos podrà responder, que hizo dicha terce-

ra impreſsion por algun traslado del dicho exemplar, de donde era contingente faltaſe la referida aprobacion; pues ſi aſsi fueſſe lo advirtiera ſin duda el P. Compilador, como que le hazia mucho al caſo, y perſuadia mas ſus intentos. Y ſi aſsi fueſſe, tambien faltàra de dicho traslado la licencia del Conſejo Real, que habla determinadamẽte cõ el Rmo. P. Fr. Juan de Palma; y eſta la imprimiò, porque (como ya diximos) la avia meneſter, y ſe dexò todo lo demàs, que le era eſtorvoſo, y ſe halla junto con la dicha licencia impreſſo en todos los libros, por alguno de los quales hizo ſin duda ſu impreſsion. Y bien podia, no aver tenido ſemejante deſcuydo (ſi acaſo fue deſcuydo, y no preciſsion) cõ la referida licencia del Conſejo, pues eſta deſcubre el hurto; porque motiva à preſumir, que con ella, y ſu proprio titulo ſe imprimiò el libro el año de 63. y el ſiguiente de 64. Para incorporarle en el quarto tomo ſe formò otro titulo Clandeſtino, y ſe compuſo ſu advertencia.

Reſumiendo, pues, todo lo dicho en eſte, y los antecedentes capitulos, dezimos, que el fundamento del Compilador alegado en eſta primera parte de ſu advertencia, ſe viene à reduzir, à que conſta, que el Illuſ. Sr. Palafox fue el Author del libro de la Vida de la Señora Infanta: porque aſsi fue voluntad, y ordẽ expreſſo del Rey, el Señor D. Felipe IV. y que el aver ſalido impreſſo en nombre de otro, fue, porque dicho Illuſ. Sr. Palafox hizo ſuplica à ſu Mageſtad, que permitieſſe, el que no ſalieſſe en ſu nombre, ſino es en nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, como ſaliò. A todo lo qual reſpondemos negandolo abſolutamente por ſer dicho voluntario del Compilador, y ſin fundamento alguno prudencial; antes ſi, todo ello repugnante à la verdad, y à la razon, como adequadamente queda probado en lo que dexamos dicho en eſte, y los demàs capitulos. Y ſe añade aora à mayor abundancia, que ſi el Rm. P. F. Juã de Palma fueſſe vn hõbre de corto caudal, à quiẽ faltaſſen las muchas prendas

de

de erudicion, eloquencia, y todas las demàs circunstancias, que resplandecen en la dicha historia; llevàra algun camino la idèa del Rdo. P. Compilador; pero siendo vn hombre virtuosissimo, y (segũ se refiere en su Vida, que està impressa en la Chronica de aquesta santa Provincia) vn hombre de animo humildissimo, que de nada de sus prendas proprias se satisfacia en medio de ser doctissimo, y eloquentissimo, y conocido por tal dentro, y fuera de la Orden; y dentro, y fuera de Madrid; y siendo vn sugeto, de quien el Rey el Señor Felipe Quarto hizo tanta confiança, y tan alto concepto de sus admirables prẽdas, como lo dàn bien à entender las grandes ocupaciones en que le puso; y las consultas gravissimas, que le hizo, tocantes à diversas materias no de menor importancia, sino aùn de mayor, que la composicion del libro de la Vida de la señora Infanta su Tia; adonde cabe q̃ se hiziesse lo que el Compilador nos dize? Y adonde cabe, que su Mageстad se desconfiasse para aquello solo, y diesse el decreto, que nos dizen, y admitiesse despues la suplica del Sr. Palafox?

Infra p. 2. cap. 7.

Y por dexar preocupada la respuesta, que acaso pudiera dar à esto el Rdo. P. Compilador, (si vive) ò quiẽ siga su opinion, como la siguiò el M. Rdo P. M. Rosende, que es dezir, q su Magestad pudo tener su desconfiança en orden al aliño de las vozes, y Alteza, y gravedad de estylo, que deseaba llevasse la historia, como lo pedia su materia: remito à quien esto dixere à la segunda parte desta defensa en donde verà vna doctissima repuesta, que diò el Rmo. P. Fr. Juan de Palma al Catholico Rey Felipe Quarto sobre vna consulta gravissima, que su Magestad le hizo; y con esta diligencia saldrà de su engaño, y quedarà satisfecho; pues reconocerà sin duda por la gravedad de aquel estylo elegante, y profundo, que naciò, como el de la historia de la señora Infanta, de vn mismo genio; y tambien reconocerà la plenissima satisfaciõ, que tuvo el Rey en todo, y por todo del dicho P. Rmo.

Y tambien podrà reconocer el P.M. Rosende, de quien es esta evasion del desaliño de las vozes, &c. que tuvo muy poca razon en esto, y le hizo menos merced, de la que merecia su Rma. dando con lo mismo motivo à que se sospeche, que como se creyò de ligero el referido P. M. en esta noticia, que adquiriò del Cõpilador, debiendo averiguar mas la verdad, y põderar mas bien sus fundamentos; le puede aver sucedido lo proprio en otras muchas cosas, que escrive. Y por quanto el decreto, que diò su Magestad para lo que ya dexamos dicho, y en la forma, que queda referida, por ser cosa singular pudo motivar al Compilador en algun modo à su engaño; le prevenimos para q̃ salga de su error: que la singular humildad del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y la nimia desconfiança de sus prendas proprias; y la muchissima satisfacion, que tuvo de las altissimas prẽdas del Illus. Sr. Palafox, fueron la causa vnica de aver hecho suplica à su Magestad, para que diesse aquel especial decreto; y porque el Sr. Palafox nõ se escusara, le mandasse expressamente, que reviesse con atencion el libro, y lo corrigiesse, si fuesse necessario.

CAPITVLO V.

CONTIENE EL SEGVNDO fundamento, y su impugnacion.

EL segundo fundamento del Compilador se contiene en la segunda parte de su advertencia, en que prosigue de esta forma: *No le aprovechò el rebozo para dexar de conocer todos el libro, parto de aquel siempre grande, y fecundissimo ingenio; todos le aclamaron hijo del señor D. Iuan de Palafox. No fue mucho esto en España, en donde tan conocidas, y aplaudidas eran sus obras; lo mucho fue que luego, que este libro llegò à la Sagrada Curia Romana, algunos de los Eminentissimos señores Cardenales leyendo le dixeron: este libro sin duda es de D. Iuan de Palafox honrandole con superiores elogios delante del Illus. y Rmo. Sr. D. Francisco de Roxas y Borja, à la sazon Auditor de Rota, despues Arçobispo*

çobispo de Tarragona, y oy dignissimo Obispo de Avila, que me lo refiriò, viendome dudoso, y con poca gana de meter este libro, entre las obras del Sr. Don Juan de Palafox, que voy imprimiendo.

De Regul. iuris regul. 8. & Glos. ibidem. & l filius... §. 5. vbi Bar. ff. de acusat. & l. Casius in fine.

A este fundamento, que cõsiste en dezir, que el Illus. Sr. Palafox fue Author de la historia referida, porque todos lo dezian asi, y todos reconocieron el libro, parto de aquel siempre grande, y fecundissimo ingenio, entre los quales hizieron este juizio algunos de los Eminentissimos señores Cardenales, luego que le leyeron.

Respondo lo primero, que aunque à *prima facie* suena mucho, y parece tener grandissima autoridad por la Eminencia, y dignidad Altissima de los sugetos, que se citan, (y venero con toda humildad, y con la reverencia debida) no obstante, como todo esto cõsta solamente por la relacion del Rdo. P. Compilador, que assi lo afirma; nos pone en mucha duda de la verdad, sin tener fundamento bastante para poder deponer esta duda; porque aviendole hallado, no muy veridico, ò (à lo menos) engañado en el primer fundamento; como no hemos de dudar de la verdad de este segundo, si atendemos à aquella regla comun del derecho tan usada de los Doctores, que dize *Semel malus semper presumitur esse malus*, y añadiò la glosa, *in eodem gedere mali?*

Y no es razon, que nosotros salgamos de las dudas con aquella ligereza, y facilidad conque el Rdo. P. Compilador se entra, y sale de las suyas: pues teniendo para conservarse en la duda positiva, q̃ se le ofrecia; (porque quiso entrarse en esta duda, sin tener fundamento prudente para formarla) y en la desgana de reimprimir el libro con las obras del Illus. Sr. Palafox, razones tã fuertes, que no dexan lugar à duda, sino es fundan certeza de que no se podia hazer lo q̃ se le proponia; como son el averse dado à la estampa año de 36. en nobre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y acosta del Rey Catholico Felipe Quarto en su imprenta Real con sus Armas Reales, dedicado à su Mages-

Mageſtad,à ſu viſta, y con ſu beneplacito:y à viſta del Illuſ. Sr.Palafox, y con aprobacion ſuya,en que declara ſer eſcrito por el dicho P. Rmo. y ſer obra propria ſuya; y afirmarles ſer ciertamente la verdad eſta miſma,que el Sr. Palafox declara,perſonas dè tanta magnitud,y autoridad, como vn ſeñor Arçobiſpo de Mazara,y Obiſpo de Canaria D. Franciſco Sanchez;vn MiniſtroGeneral de toda mi Religion Serafica Fr. Juan Baptiſta Campaña;tres Padres graviſsimos, y doctiſsimos de la miſma Orden, Lectores Jubilados en la Vniverſidad de Alcalà de Henares,y vno dellos,Provincial actual de la SantaProvincia de Caſtilla,otro Guardian actual del Convento de Madrid,que fue el Sr. D.Fr. Juan Merinero, deſpues Miniſtro General de la Orden, y Obiſpo de Valladolid; y tambien el Rmo.P.M. Aguſtin de Caſtro de la Compañia de Jeſus, Cathedratico en ſu Colegio Imperial de Madrid, y Predicador de ſu Mageſtad; todos los quales no ſolo de palabra, ſino es tambien por eſcrito, y firmando ſus pareceres de mano propria afirmaron,ſer obra del Rmo.P. Fr. Juan de Palma el libro referido, à quien dieron ſu aprobacion, como lo hizieron todos los demàs,que le aprobaron, teniendo cierta ſciencia de quien era ſu legitimo Autor;pues le tuvieron en en ſus manos, y à ſu viſta manuſcripto, y con el nombre de ſu Autor verdadero; y en eſta miſma inteligencia le aprobaron,aſsi los ſuſodichos, como todos los demàs, que aqui no ponemos por no dilatarnos tanto.

Teniendo, pues,todas eſtas razones,y autoridades,que no dexan duda por nueſtra parte, depuſo el Compilador la que ſin fundamento ſe le ofrecia,y ſe inclinò à la parte contraria con ſolo lo que dize, que le dixo de palabra el Iluſ.y Rmo. Sr. D. Franciſco de Roxas y Borja,que dize le refiriò aquellas tantas coſas,que ſe dezian en Roma. Y tambien añade de monton, que acà en Eſpaña dezian todos lo miſmo; ſin advertir,que *qui totum dicit nihil excludit.* Y que los arriba referidos no pueden entrar en aque-

aquella palabra *todos* ; pues dize lo inmediatamēte opuesto; y que diziendo estos lo que dezian; se compone muy mal, que digan otros otra cosa.

Miren aora los prudentes, si tenemos razon en dezir, que la duda, que se le ofrecia al Rdo. P. Compilador (si hemos de creer lo que nos quenta) fue mas gana de dudar, que otra cosa, ò quando menos, duda sin el prudente fundamento, q̃ se requiere necessariamente para que ella lo sea? Porque à vista de las razones, que hemos dicho, y que fundaban certeza, de que el Autor del libro referido era el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en cuyo nombre se avia antes impresso, no quedaba lugar à duda, de que no se podia imprimir en nombre de otro.

De regul iuris regu 65.

Villalob. t. 2. tract. 1. difficul. 20 & 21.

Y miren tambien, si ya, que el Compilador formò su duda (ò como la quisieren llamar) con prudente fundamento, ò sin èl; y solo por lo que dize, que le dixeron, &c. si es buen modo este de salir de dudas positivas, à vista de las referidas razones; quando para salir de dudas semejantes, es necessario, que sobrevengan razones mas fuertes, y de mayor pesso, y autoridad, que las que huviesse antes; lo qual no sucede, como es evidente en nuestro caso? Y vean por vltimo, que buen modo es este de componerse con aquella regla comun de derecho, que dize: *In pari causa potior est conditio possidentis*; en la qual se fundan los Theologos Moralistas para dezir todos vniversalmente, y sin exceptuar à alguno, que en materias de justicia, en caso de duda es mejor la condicion del que possee, *in dubijs melior est conditio possidentis.*

Y aun en materias, que no sean de justicia es tambien recebida de muchissimos, y muy graves Doctores la referida regla, como se puede ver en Villalobos, que cita à Sãchez, y à otros muchos: luego aun no teniendo el Compilador en nuestro caso fundamento prudente para dudar si quiera no puso duda, ò facilmente la depuso (si tubo alguna) para quitarle la possesion del libro, à quien la tenia justissimamente, y sin que se debiera dudar su derecho.

Res-

Respondo lo segundo, concediendo de gracia, que dicho Iluſ. Sr. D. Franciſco de Roxas y Borja le afirmaſſe al Rdo. P. Compilador todo lo que nos refiere, en orden à que en Roma algunos de los Eminentiſsimos Señores Cardenales tuvieron el libro por obra, y trabajo proprio del Iluſ. Sr. Palafox (ya en el capitulo 4. de la ſegunda parte de eſta defenſa, en donde pondrèmos lo que acerca de dicho libro, y de ſu Autor dize la Bibliotheca Hiſpana, impreſſa en Roma año de 1672. ſe podrà ver la mucha razon, que tenemos en dezir, que todo eſto ſe concede de gracia) y no dudamos, q̃ aquellos Eminentiſsimos Señores celebrarian con elogios muy ſuperiores à dicho Iluſ. Sr. Palafox; porque no es dudable, que fue ſiempre ſu Iluſtriſsima ſugeto tan à todas luzes inſigne; y la magnitud de ſus prendas fue ſiempre tan elevada, y tan grande, que era ſuperior à todos elogios; y aſſi ſiempre fue con muy juſta razon celebradiſsimo.

Pero eſto no quita, el que en lo primero, que el P. Compilador refiere, padecieſſen engaño aquellos Eminentiſsimos Señores, pareciendoles la obra muy elegante (y por lo miſmo digna de tal Dueño) y que ſu eſtilo grave, y mageſtuoſo ſimbolizaba con el de otras obras, que huvieſſe viſto de dicho Iluſ. Sr. Palafox; las quales no podrian ſer ſino es manuſcriptas; pues impreſſas en ſu nombre no las huvo haſta, que paſsò à las Indias (ſegũ lo que dize el Licenciado D. Luis Muñoz en el lugar arriba citado en el prologo) y la primera, que ſe diò à la eſtampa fue año de 1641. ſalvo vna carta ſuya Paſtoral, que ſe imprimiò en Mexico año de 1640 como ſe puede ver en la Bibliotheca Hiſpana. *Infra p. 2. cap 4.*

Y que los ſeñores Cardenales padecieſſen el engaño, que dezimos, ſi hizieron eſte juizio, ſe perſuade facilmente; porque no es impoſsible, ni ſumamente dificultoſo, que las obras de vn Author ſe vniboquen mucho cõ las de otro, y ſe parezcan en el eſtylo; ni la poderoſa mano de Dios ſe abrebia, ni puede tener limite, para que el conjunto de *Biblioth. Hiſp. t. 1. fo. 576 & Lic. d. Luis Muñoz en el lugar citado.*

prendas, que comunica à vn sugeto, le ponga, si quisiere en otro. Y asi en las circunstancias presentes mas credito se debiò dar a tantos sugetos insignes, y de autoridad tan grãde, como son los que por escrito aprobaron la dicha Historia, como obra, y trabajo proprio del Rmo. P. Fr. Juan de Palma; (los que ya quedan referidos) y mas los RRmos PP. Maestros Fr. Pedro de Tapia Cathedratico de Theologia, y de Prima en Alcalà entonces, y despues Arçobispo de Sevilla, y Fray Juan de Santo Thoma, Cathedratico de Visperas, en la misma Vniversidad, y ambos Religiosos de la Orden de nuestro P. Santo Domingo, y tambien el Doctor D. Thomàs Tamayo de Bargas, Chronista de su Magestad) que a todo lo q̃ dixesse aver oido el Iluſ. Sr. Don Francisco de Roxas y Borja; y tambien à lo que dixessen aquellos Eminentisimos Señores Cardenales; porque los primeros, esto es, los que aprobaron el libro, se fundaron en lo que vieron con sus ojos, y tuvieron en sus proprias manos, que fueron los manuscriptos firmados de su proprio Author, y el referido P. Rmo. y los otros señores no se fundaron en esto, sino es solo en lo que les parecia, y en lo que de hecho padecieron engaño.

Con esto mismo se responde a lo que el Rdo. P. Compilador refiere, diziendo, q̃ acà en España, en dõde tan aplaudidas eran las obras del Iluſ. Sr. Palafox; todos aclamaron el libro parto de aquel siempre grande, y fecundisimo ingenio. Digo, pues, que todos los que asi le aclamassen, incurrieron en el mismo engaño, que padecieron los otros señores.

Y pongo cõ cuydado aquella limitacion: *Los que asi le aclamassen*, à la palabra *todos*, para que pueda concederse la dicha proposicion; porque entendida con vniversalidad, en ningun modo puede verificarse; pues avia corrido muchos años el libro en nombre del Rmo. Palma, y cõ todas aquellas circunstancias, que muchas vezes hemos repetido; las quales no dexan lugar à que se tuviesse por Autor à otro algu-

guno. Y assi la palabra *todos*, debe limitarse à que signifique lo mismo, que muchos; y de estos à solos aquellos, que padeciessẽ el engaño, que hemos dicho; ò que estuviessen muy apassionados, ò que fuessen al dicho V. Padre desafectos (que no dexaria de aver algunos) porque los que se hallan en puestos tales, y tan altos, aunque se lleven los ojos de todos; no de todos se llevan la voluntad, y los afectos; y assi ninguno dexa de tener sus emulos.

Y que esto sea en la forma, que discurrimos, se prueba, à mi ver, con evidencia: porque yo no hallo otras razones, ni alcanço, que las pueda aver, para probar, que sean obras proprias de algun Autor las que se imprimen en su nombre, sino es las que dexamos ya apuntadas, y irèmos declarãdo mas. Y sino, quisiera, que me respondiesse el Rdo. P. Cõpilador, ù otro qualquiera, en caso, que alguno quisiesse negar, que el libro intitulado: *Discursos Espirituales* (que fue el primero, que se imprimiò en nombre del señor Palafox) ò el que se intitula: *Varon de desseos*, ù otro alguno de los q̃ estàn tenidos por suyos, no era obra propria de su Ilustrissima, como avia de probar, que lo era; como ciertamente lo es? No me parece, que podrà alegar otras razones, sino es dezir, que el Ilus. Sr. Palafox le diò à la estampa, y de primera mano saliò en su nombre impresso, y como suyo se le aprobaron; y como tal es comunmente tenido, y que el estilo de esta obra, es el mismo, que tiene en otras en que se descubre su natural genio, &c. Estas son las razones fundamentales, que se pueden alegar, sin embarazarse, en que acaso se dixesse otra cosa sin fundamẽto, y razon, sino solo por dezir que à algunos les aya parecido el estylo del tal libro al de las obras de otro algun Autor.

Pues estas mismas son las razones, porque nosotros dezimos, y defẽdemos, que el libro de la vida de la señora Infanta, no fue obra del señor Palafox; sino es del Rmo. Padre Fr. Juan de Palma, à quien assiste para lo mismo, fuera de las dichas,

otra

otra razon muy particular, como es, el que quando saliò el dicho libro en su nombre primera vez, vivia, y residia en Madrid el Illust. Sr. Palafox, à quien quieren atribuirlo aora. Y si fuesse assi, pudo contradezirlo entonzes; y no solo no lo hizo; sino es, que le diò su aprobacion al dicho libro, confessando llanamente en ella averle escrito el Rmo. P. Fr. Juan de Palma. Y no tienen que respondernos, que esto seria convenio de ambos sugetos: porque como dexamos dicho, fuera este engaño indignissimo, y muy ageno de la virtud, y grande autoridad de vno, y otro.

Plinio. Y supuesto, que en el fundamento à que respondemos, se vsa de la methaphora de hijo, y parto; con esto mismo hemos de probar, que las obras de vn Autor se pueden parecer mucho à las de otro en el methodo, y el estylo; y por lo mismo en hazer juizio de cuyas sean por esso solo, padecerse mucho engaño.

Godoy. Y para esto pregunto: si serà acaso impossible, que sin ser hijos de vnos mismos Padres, ni aver nacido de vna misma madre en vno, ò diferẽtes partos, se parezcan mucho entre si mismos dos individuos en sangre, y patria muy diversos? Es muy cierto, que no es impossible; porque en hecho de verdad ya se ha visto. Gravissimos Autores, assi antiguos, como modernos, citando à Plinio en su historia natural, libro 7. cap. 12. refieren, que a Marco Antonio Triunviro de Roma le vendieron en vna suma grande dos mancebos tan parecidos en la estatura, y señales de cuerpo, y rostro, que mirar al vno, era lo mismo, q̃ ver al otro, sin poder diferenciarlos sino hablaban; pues solo en el lenguaje tenian la diferencia; por ser el vno del Asia, y hablar en Asiatico; y el otro natural de essotra parte de los Alpes, y hablar en Toscano. Assi nuestro Zea, lib. 1. c. 8. §. 3. Matute de Peñafiel prosapia de Christo, tercera edad del mundo, c. 3. §. 4. à quienes siguen nuestro Alba, en su libro intitulado: *Portẽtum gratiæ*, tabula 14. y el Rmo. P. M. Fr. Juan Gil de Godoy, tom. 1. del mejor Guzman, n. 16. de la dedicatoria,

Aora

Aora, pues; siendo esto possible, como en este caso se vè en los hijos corporales; mucho mas facil es, que suceda lo proprio en los hijos del entẽdimiento; porque con la industria, y con el trabajo, y la doctrina aprenden vnos de otros los estylos, y methodo, y todas las demàs cosas, que perficionan el natural genio. Y cabe muy bien, que con la frequencia del trato, y comunicacion de Varones doctos, ya en sus conversaciones, yà en sus escritos, se imiten los vnos à los otros en la elegancia, y erudicion de los razonamientos.

Y porque no dexemos esto sin apoyo de autoridad; oygase lo que dize el señor S. Isidoro de Contemptu Mundi: *Qui cum Sapientibus graditur Sapiens erit: Amicus stultorum efficitur similis.* Y el Autor del *teatro vitæ humanæ* tom. 7. verbo *similitudo*, §. *eruditione*, donde cita al señor S. Geronimo, escrive lo siguiente: *Divus Hieronimus in Catalogo scriptorum illustrium Philonem Iudæum recenset, qui & eloquentiam, & omnem Græcanicam eruditionem ita sit assequutus, tum Platonicam in dicendo maiestatem, vbertatem que sic expresserit, vt eum alterum Platonem appellet. Testatur, autem, apud Græcos vulgo de illis dici solitum: aut Plato Philonem imitatur, aut Philo Platonem.* Desuerte, que Philon, y Platon se parecieron tanto en la erudicion, eloquẽcia, y elegancia en dezir; y en la facundia, y magestad de su estilo, que por esso se dezia, que reciprocamente se imitaron; y como à estos les sucediò assi, les puede tambien suceder lo mismo à otros.

Bien es verdad, que no es esto, que acabamos de dezir comun, sino es raro, y singular, porque lo comun es diversificarse los entendimientos, (ò aquello, que llaman genio proprio) de tal suerte, que cada vno discurre, y se explica de diferente modo, aunque sea en vna misma materia; y por esso se dize comunmente, que los entendimientos, y genios son como los rostros, los quales muy rara vez se parecen mucho entre si mismos, y se vnivocan en las facciones; y lo

mismo sucede en los escritos, en los quales sus Autores siempre se retratan à si proprios, ò dibujã en ellos su proprio genio, de cõformidad, que siempre les dexan vn especial distinto, y vna propriedad caractheristica de su dueño, si se miran con atencion, y con especial cuydado: y assi dixo Sidonio Apolinar: *Ita mens patet in libro, sicut vultus in speculo. Y mejor Casiodoro,* (in Præfat. variar. Scriptu.) *Speculum mentis est, vbi Authorem omnis ætas ventura possit inspicere: contingit enim dissimilem filium plerumque generari; oratio dispar moribus vix potest inveniri, est ergo ista valde certior arbitrij proles.*

Sidonio Apolina.

Mas porque esto sea lo comun, no se ha de juzgar imposible, que suceda lo contrario en algun caso particular. Y no recurro à estos casos raros para lo que principalmente intento persuadir; sino es solo para cõdescender con el Rdo. P. Compilador, en que le afirmaron lo que nos dize; y para demostrar, que si assi fue, padecieron engaño los que dixeron, que el libro de la Vida de la señora Infanta fue parto del fecundissimo ingenio del Iluf. Sr. Palafox; con que solo sirve la doctrina referida, para persuadir, que se engañaron haziendo semejante juizio, y padecieron error: para esto, pues, la pongo solamente; no porque yo assiento à ella, sino es à la que es comun para persuadir mi intento principal.

Y assi resuelvo, que el estylo de la dicha obra es muy diferente, y diverso del que en las suyas manifiesta tan elegãte, y magestuoso el Illus. señor Palafox. Y resuelvo tambien, que el estylo, que ay en dicho libro, es el mismo, y del mismo genio, que el que se muestra en las patentes para el govierno de la Orden, y en otras cosas, que escriviò, y compuso el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, mientras el Ilus. Sr. Palafox estava ausente en las Indias, y tan distante de su Rma. como estàn estos Reynos de aquellos. Y finalmente el estylo de la dedicatoria, y prologo, que dispuso su Rma. y son parte del mismo libro (las quales dos cosas no quiso reimprimir el Compilador, porque le debian

bian de embarazar) vno mismo es en todo, y por todo con el que se manifiesta en el libro referido. Para todo lo qual, que dexo resuelto tengo por padrinos, no menos, q̃ al Ilus. y Rmo. Sr. D. Fr. Joseph Ximenez Samaniego, que diversas vezes explico lo mismo, que acabamos de dezir: y tambien al Ilus. y Rmo. señor D. Fray Damian Cornejo, que lo afirma assi con grande expressiõ, y con grande magisterio; y como quiẽ, en el juizio de todos, tiene en estas materias primer voto. Pondrè sus gravissimas palabras en la segunda parte desta defensa, cap. 4. à que me remito.

CAPITVLO VI.

Proponese, y se impugna el tercer fundamento.

CONtinuase, y se incluye el tercer fundamẽto del Rdo. Pr. Cõpilador, en las siguientes palabras, con q̃ prosigue su advertẽcia diziendo en esta forma: *No procedia mi duda de no saber cõ evidencia, q̃ le escriviò; porque yo traslade, y puse en limpio algunos quadernos, q̃ el Sr. Obispo me iba dando, como los iba acabãdo; y otros al Rmo. P. Maestro Fr. Antonio Agustin, Monge del gran Doct. San Geronimo, y oy Predicador de su Magestad.*

Este fundamento se reduze à dezir, que sabia el Rdo. P. Compilador con evidencia, que el Ilus. Sr. Palafox compuso, y escriviò dicho libro. Y como prueba esta evidencia es con dos testigos de vista, que trasladarõ los quadernos, que su Ilus. escrivia. Y siendo este fundamento al parecer de tãta fuerza, por ser con testigos oculares, y de mayor excepcion; estraño mucho, el que el Rdo. P. Compilador no le pusiesse al principio, como primero, y principal. Pero ya considero para solucion deste reparo, q̃ como es de maquina su advertencia, conduce al artificio, que lleva la idea, poner esto como entre renglones, y tapado con el relumbron, que dexaba puesto antes del ordẽ expresso del Rey, &c. Y todas las demàs cosas. Y tambiẽ estraño el que el dicho del muy Rdo. P. M. Fr. Antonio Agus- *Infra p. 2. cap. 4.*

Agustin , à quien cita, no le pusiesse autenticado en la misma advertencia , para que hiziesse fè , y se le deviesse dàr credito ; porque de la suerte que lo pone , y lo refiere no haze mas fè, ni mas fuerza, que la que hiziere el dicho solo de su Paternidad muy Rev. pues solo nos consta , que dicho Rdo.P.M. Fr. Antonio Agustin trasladò algunos quadernos, porque el Rdo.P.Compilador nos dize que es assi ; y que su paternidad muy Rda, trasladò algunos otros. Conque apurada la prueba de la evidẽcia, se biene à reduzir al dicho solo del muy Rdo. P. Compilador , que afirma ser esto que nos quenta, la verdad.

Considere aora el prudente Lector , la fuerza que esto nos puede hazer , siendo tan facil de tachar para el caso presente este vnico, y singular testigo; infirmandole su dicho por ser de sugeto al parecer , apasionado , y segun la experiencia de lo que dexamos convencido , quando menos engañado, yà que no sea en la verdad sospechoso. Y tambien , porque llamandose Fr. Joseph de Palafox , segun consta de su misma subscripcion ; parece, que segun el apellido le puede tocar alguna de las generales del derecho , por la qual no deba ser creìdo , ni haga fè alguna su dicho. Y assi absolutamente le negamos su fundamento por estas razones.

supra.c.4

Y tambien , porq̃ es plenamente falso quanto dize ; pues otro testigo libre de todas excepciones , ò tachas , y no de menos Reverendas afirma lo contrario , ò por mejor dezir, lo cõtraditoriamente opuesto, como se verà en su dicho , en el qual declara aver puesto en limpio, y trasladado de su propria letra , todos los quadernos del libro referido , q̃ conforme los iba escriviendo el Rmo. P. Fr. Juan de Palma se los entregaba para este fin al dicho sugeto. Y es clara demostracion de esta verdad , el que esto mismo que nosotros dezimos, y q̃ dize este sugeto, que citamos , lo apadrina la gravissima authoridad del mismo Ilus.Sr.D.Juan de Palafox, que como hemos ya repetido, aprobò dicho libro, y en su aprobacion dize expressissima-

mamente ser obra, que escriviò el Rmo.P.Fr. Juan de Palma,lo qual(como es constante)contradize plenamente; y deshaze todo el dicho del Rdo.P.Compilador, q̃ afirma averle escrito su Ilustrissima, y aver trasladado los quadernos su Paternidad muy Rda. &c. Porque mas verdad(sin q̃ admita controversia alguna) ha de dezir el Ilus.Sr.Palafox, que el Rdo.P.Compilador; y assi no ay razon para que se crea su dicho,y à el de su Ilustrissima no se le dè credito,al qual se llegan los dichos de otros muchissimos,como despues se verà,quando llegue la ocasion de ponerlos. Y con esto mismo queda precluyda qualquiera escusa, ò respuesta que se pueda discurrir, como es,diziendo,que los primeros materiales los escriviò el Rmo. Palma,y que estos mismos serian los que el Amanuense dicho trasladò;empero, que todo esto lo redujo à otra forma mas elegante el Ilus. Sr. Palafox;y esto segundo trasladò el Rdo.P.Compilador.

A esta escusa, pues, si acaso pueda darse,satisfaze adequadissimamēte la aprobacion de su Ilustrissima; y tambien el dicho del Amanuēse del Rmo. Palma, porq̃ este afirma aver trasladado los quadernos,que se imprimieron; y el Ilus. Sr. Palafox aprobò el libro conforme està impresso; y en esta cōformidad afirma en su aprobacion averle escrito, y trabajado dicho P.Rmo. Conq̃ por todas partes quedan cerradas las puertas para escusas; pues su Ilustrissima no avia de faltar à la verdad atribuyendo à otro su proprio trabajo; ni el Rmo.P.Fr.Juan de Palma avia de recibir semejante obsequio que venia à ceder en detrimēto de su credito, y honor proprio; y ni lo vno, ni lo otro puede caber en buena razon, como queda latamente probado en los antecedentes capitulos.

Mas porque no se juzgue, que tiramos totalmēte la barra solo mirādo à salir con la victoria,y desluciendo, y dexando desairado al Rdo. P. Compilador, hemos de discurrir aora de otro modo,y en gracia suya haziendole quanta merced se pueda,por sacarle

le en ombros del aprieto en q̃ le puso su precipitado arrojo. Hemos, pues, de discurrir el algo, o el fundamento de que pudo nacer su error, segun lo que dize el Proverbio comun: *No ay mentira, que no sea hija de algo.* *Supra.c.3.*

Digo, pues, que es cierto el que el Ilus. Sr. Palafox (como ya dimos à entender en el cap. 3.) diò en los principios al Rmo. P. Fr. Juan de Palma ciertas apuntaciones, y avisos cõducentes à la dicha Historia, que su Rma, escrivia, y en respuesta de algunos puntos, que en aquel mismo tiempo le cõsultaba. Y segun parece se escrivieron en dos vezes dichas apuntaciones; porque ay dos traslados en los libros miscelaneos, que alli mismo diximos se conservan en este Cõvento de S. Antonio de Sevilla; el vno de ellos està en vn pliego à lo largo, y el otro traslado està en vn quaderno de à quartilla, de letra mas clara, y garvosa; y en este segundo traslado està contenido lo mismo, q̃ està puesto en el pliego de à folio; y à mas de esto ay añadidas algunas cosas como son autoridades, y exẽplos. Conque segun esto daria su Ilustrisima à trasladar el primero, y segundo apuntamiento, y de aqui se motivaria el Compilador à su engaño, porque juntaria ambos à dos traslados, aunque eran de vna misma cosa; y con esto compondria el numero plural de quadernos.

Tambien es cierto, que al Ilus. Sr. Palafox se le entregaron todos los papeles, que de la vida de la señora Infanta avia escrito el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, para que los viesse con toda atencion, y cuydado, y si fuesse necessario, advirtiesse su Ilustrisima, y enmendasse lo que hallasse en ellos digno de correccion; conque si acaso su Ilustrisima hallò algo, que enmendar aunque fuesse muy poco (como parece ser asi de su misma aprobacion, que diò à dichos papeles) pudo ser, que el quaderno ò quadernos en que huviesse hecho la dicha advertencia, ò correccion, los mandasse trasladar, y poner cabalmente en limpio para bolverlos asi à su Autor, con quien querria el Sr.

Sr. Palafox vsar de esta cortesania, por ser mucho lo que à su Rma. estimaba, y veneraba, como se verà despues. Y tambien lo haria su Ilustrissima, porque su letra propria necessitaba de que la trasladasse quien estuviesse practico en leerla; pues segun dizen (y vno de ellos es el Compilador) llegò à hazer la letra casi ilegible, por la grande velocidad conque escrivia. Conque si sucediò assi, (que à la verdad yo no sè, que sucediesse, sino solo, que pudo suceder) los dichos quadernos motibarian tambien al Compilador à su engaño, si acaso es verdad, que se trasladaron en la forma que discurrimos. Y para q̃ se vea, q̃ no huvo otro algun fundamento, y que esta es la verdad, y no otra cosa, pondrè aora la declaracion, que sobre este mismo punto hizo el Amanuense, que trasladò, y puso en limpio todos los quadernos de la historia referida conforme el Rmo. P. Fr. Juan de Palma los iba acabando, y se los entregaba; y conforme se dieron à la prensa.

Este dicho Amanuense fue (como queda dicho en el capitulo primero arriba citado) el M. P. Fr. Juan Ponze, que despues de venir de la asistencia de dicho P. Rmo. fue Predicador Conventual hasta ser Jubilado, y Prelado muchas vezes de diferentes Conventos; y tambien Difinidor de aquesta Santa Provincia; y era vn hombre muy capaz, y veridico, y por lo mismo muy digno de todo credito,; y tambiē porque para el caso, en que vamos, ninguno de los que le conocieron de cerca, podrà dudar, que su voto en lo que dixere, es voto de justicia.

Este, pues, dicho Amanuense, viviendo en el Convento de N. Señora de Belen de la Villa de Palma, por los años de mil setecientos y noventa y quatro, y hablando en diversas materias tocantes à la orden, fue preguntado de N. muy Rdo. P. Fr. Sebastian del Pozo, Predicador Jubilado Ex-Difinidor, y Guardian; que era entonces de dicho Convento, y que de presente es (quando declara, y autoriza esto mismo, que vamos à dezir) Ministro Provincial de

esta

esta Santa Provincia; si sabia la causa, ò fundamento, que pudo aver, para que la historia que escriviò de la vida de la señora Infanta Sor Margarita de la Cruz, N.Rmo. P.Fr. Juan de Palma, se huviesse incorporado con las obras del Illus. Sr. Palafox? A la qual pregunta (segun su Paternidad muy Rda. testifica, y declara firmando su dicho de su proprio nombre) respondiò lo siguiente.

Padre Guardian, yo no alcãzo, q̃ para esso aya avido causa alguna, ni fundamento, sino solo quererlo hazer sin reparar en el agravio que hazen à su Rma. y aun al Sr. Palafox, pensando, que le hazen bien: por que la que sè como testigo de vista, y lo que es muy cierto, es, que la dicha historia es obra que trabajò, y escriviò N.Rmo. P. Fr. Juan de Palma: pues yo mismo trasladè, y puse en limpio todos los quadernos que su Rma. me entregaba conforme los escrivia: y tambien sè, y es muy cierto, que su Rma. la escriviò de orden de su Magestad el Catholico Rey Felipe Quarto (que Dios tenga en gloria) porque aunque su Rma. pretendiò escusarse, y hizo suplica para ello, no pudo conseguirlo; antes si le mandò su Magestad expressamente, que lo hiziera. Y assimismo es cierto que su Rma. para escrivirla se aconsejò con el Ilus. S. D. Juan de Palafox y Mendoza, Oydor q̃ era entonces del Consejo Real de Indias: porque entre otras muchas partidas Religiosas, y heroycas virtudes, que su Rma. tenia, era vna el ser de animo humildissimo, y que de nada se satisfacia de si proprio, por lo qual consultaba con otros sugetos, aun materias de menor importancia. Y amas desto cõcurria otra causa, como era el ser los dos (esto es el Illus. Sr. Palafox, y el Rmo. Palma) cordialissimos amigos; que se trataban con mucha intimidad, y frequencia, y eran muy congeniales; y el Illus. Sr. Palafox tenia subidissimos creditos por hombre eruditissimo, y exemplar, y de las admirables prendas que saben todos. Esto supuesto, el Illus. Sr. D. Juan de Palafox le diò à su Rma. en el principio vnos apuntamientos, ò avisos por escrito, que no

dexaran de hallarse entre los papeles varios, que se recogieron de su Rma.

Dicha apuntacion, (que si se halla, serà prueba eficaz de la verdad) observo en quanto pudo para escrivir dicha historia N. Rmo. P. Fr. Juan de Palma: y permaneciendo, aun todavia en el temor humilde, y desconfiança, que tenia de si mismo; y desseando, que la obra saliesse con toda perfeccion, para que correspondiesse à la grandeza del sugeto, hizo otra diligencia, y fue, que concluidos todos los quadernos, que su Rma. escrivia, y yo como su escriviente trasladaba, me los mandò llevar, y yo personalmente los llevè, y entreguè al Ilus. Sr. D. Juan de Palafox para que los viesse, y corrigiesse, quitando, ò añadiendo, si fuesse necessario: para lo qual avia conseguido su Rma. orden especial de su Magestad en que se lo mãdaba: porque (si fuessè menester) no se escusasse de hazerlo, por el respecto, el Ilus. Sr. Palafox; de cuyo poder trage yo tãbien personalmente los dichos quadernos despues de revistos. Y en toda la obra no hizo, ni tuvo que hazer su Ilustrissima mas que ser revisor de ella puramente, salvo en tal, ò qual capitulo, en què advirtiò alguna cosa, que fue muy rara; y esta fue en quanto à hazer la division de los dichos capitulos de otra forma. Esta es la verdad de lo que ay en dicha historia; y assi es contra toda razon, y justicia aversela quitado à su legitimo Dueño

Hasta aqui el Amanuense citado, cuyo dicho escrito de mano propria del mismo Prelado, que le hizo la pregunta, y à quien diò esta misma respuesta, pàra en mi poder, y es el que và puesto à la letra. Y assimismo pàra en mi poder otro del M. Rdo. P. Fr. Juan de Zea, Predicador Jubilado, Prelado muchas vezes de diferentes Conventos, y Difinidor, que ha sido desta Santa Provincia, el qual afirma, y subscrive de mano propria esto mismo, que acaba de dezir N. M. Rdo. P. Provincial. Y añade: que si fuesse necessario lo afirmarà con juramento; y que à dicho Rdo. P. Fr. Juan Ponçe le oyò repetidissimas vezes, y en diferẽtes tiempos, en q̃ vivieron juntos. Y mas particularmente despues que saliò el

quarto tomo del Iluſ.Sr.Palafox, declarar lo arriba referido Y eſto miſmo aſſeguran otros muchiſsimos Religioſos graduados averle oìdo referir al dicho Amanuenſe ſiempre, que ſe ofreciò hablar ſobre eſta miſma materia.

Y aſsi eſta es voz comun en eſta Santa Provincia, à la qual atendiò el ſugeto, que diximos arriba en el capitulo primero, eſcriviò de ſu mano propria la nota marginal, que dexamos alli mencionada, que trasladada à la letra dize en eſta forma: *Es temeridad, y protervo juizio.* (aſsi comiença la nota al margen de la advertencia del Compilador en frente de ſus palabras, en que dize, hablando de nueſtro libro: *Conſta que le eſcriviò el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, &c.*) *Y ſi no, como eſcriviendole ſu Iluſtriſsima dize à cada paſſo: Mi Seraphica Religion, y mi Seraphico P. S. Franciſco? Eſto ya ſe vè, que repugna ſiendo el Sr. Palafox del Abito del Señor S. Pedro; y que eſcriviendo en otras ocaſiones de la Orden Seraphica, lo mas, que la elogia es dezir: La Orden del Seraphin Franciſco, ò la Orden Seraphica. Argumento claro de que no la eſcriviò ſu Iluſtriſsima. Y todo eſto ſe concluye con dezir, que oy vive en eſta Santa Provincia el Religioſo, que eſcrivia los cartapacios à ſu Rma. con que ſe vè con evidencia el engaño.* Año de 1684.

Eſta nota conſta claramente ſer del miſmo Religioſo, q̃ en el dicho capitulo primero dexamos nombrado aſsi por la compulſacion de la letra con la de otras coſas diferentes, que ſe hallan eſcritas de ſu mano en los libros de quentas del dicho Convento de Aguasſantas, como tambien por averlo èl miſmo declarado ante el P. F. Andrès de Valencia, Predicador, y Notario Apoſtolico, y ante otros Religioſos, que ſirvieron de teſtigos para la dicha declaració, que hizo el ſobredicho Religioſo en el Convento de N. P. Santo Domingo de Xarandilla, en donde oy de preſente vive; y el tal teſtimonio firmado de ſu nombre, y de el del Notario, y teſtigos tengo en mi poder como los otros.

Y es muy digno de repararſe

en el dicho de nuestro Amanuense, que no declara, ni dize palabra alguna en orden à que de otra mano, que la suya, huviesse traslado de algũ quaderno, despues q̃ el Ilus. Sr. Palafox los avia revisto todos cõforme se los avia entregado trasladados, y puestos en limpio de su propria letra. Y assi sobresale mas la muchissima merced, q̃ hazemos al Compilador, en discurrir casos possibles para buscarle alguna salida à sus errores, y engaños. Todo lo qual concuerda para su mayor credibilidad con lo mismo, q̃ dexamos dicho arriba en el capitulo 3. que dize el Rmo. P. Fr. Juan de Palma en la dedicatoria, y prologo del mismo libro; y lo que es mas, con lo que dize el Ilustrissimo Sr. D. Juan de Palafox en la aprobacion, que alli mismo, y en el capitulo 4. siguiente diximos, que avia dado su Ilma. à la misma historia.

Lea el curioso la referida aprobacion, ò en los libros de las dos primeras impressiones; ò en el capitulo tercero de la segunda parte desta defensa; en donde se pondrà toda cabalmente, y en ella misma reconocerà lo q̃ se sigue: Lo primero, como à peticion del Rmo. P. Fr. Juan de Palma tuvo el Ilus. Sr. D. Juan de Palafox orden del Rey, y decreto suyo, para que mirasse con atencion la dicha historia de la señora Infanta; y si fuesse necessario advirtiesse, ò pusiesse en forma conveniente lo que le pareciera. Lo segundo, que en execucion de este orden se le entregaron à su Ilustrissima todos los papeles, los quales reconociò con particular cuydado, y hallò, que avia logrado muy cumplidamente su trabajo, y desvelo tan grave, y Religioso Autor; y que solo en esto pudo conseguir su Ilma. el merito de la obediencia al orden de su Magestad; *porque la disposicion de la obra* (son palabras formales suyas) *en el modo, y en la substancia estava en forma decente; y assi apenas avia dexado, que hazer en la segunda parte del decreto.* supr. c. 3. y 4.

De lo qual se infiere, entẽdiendo aquel *Apenas*, en la mayor latitud, y con la mayor extension, y ampliacion, que se infra p. 2. c. 3.

se pueda entender, y lo entiēda aun el mas apassionado; q̄ el Illus. Sr. Palafox advirtiò, ò corrigiò alguna cosa en los papeles referidos, mas no tāto como el Padre Compilador testifica en aquella su proposicion absoluta, en què dize: *Saber con evidēcia, que su Ilus. escriviò dicho libro; porque su Paternidad Rda. trasladò algunos quadernos, y otros, el muy Rdo. P. M. Fr. Antonio Agustin.* Aora juzguen los prudentes, si cabe en sano juyzio, creer lo que el Rdo. P. Compilador nos dize; y si tiene fundamento bastante para arrojarse à afirmar lo que afirma; y quitarle à su legitimo dueño la dicha Historia; pues à ser esto bastante para atribuyrle el libro al Sr. Palafox, se siguiera, que todos los que examinan los libros antes de darse à la estampa, si corrigen algo en ellos, se podràn dezir sus Autores. Y el mismo juyzio se podrà hazer de los que tienen el oficio de Correctores de erratas, como le tuvo muchissimos años el Lic. D. Carlos Murcia de la Llana, que corrigiò innumerables libros.

Y juzguen tambien, si diziendo, como dize el Illus. Sr. Palafox, hablando con el Rey en la aprobacion misma: *Y pues esta Vida por preeminencia particular del Serenissimo sugeto, que contiene, ha de merecer antes de estāparse passar V. Mag. los ojos por ella; y favorecerla con el admirable juizio de su erudicion, el ponerla como lo hago, en las Reales manos de V. Mag. viene à ser la mas perfecta censura;* se componga con esto decentemente, que de dos letras diferentes (aunque mas buenas fuessen) se trasladassen los quadernos, segun, y como el Rdo. P. Compilador nos afirma, sin ocurrir à este reparo, que se biene à los ojos, advirtiendo si se hizo de vna misma letra otro segundo traslado, antes que se pusiessen los papeles en manos de su Magestad; lo qual no advierte, porq̄ esta su verdad es como las antecedētes, y como ellas mismas increyble.

Y para confirmacion de la nuestra, se ofreze hazer aqui otra reflexion sobre la explicacion del Ilus. Sr. Palafox, en la

la misma aprobaciō referida; y es, que aunque sin escrupulo alguno de faltar à la verdad, pues *parum pro nihil reputatur*, pudo su Ilus. escusar lo que dixo; no obstante, por ir mas veridico, no omitiò el dezir, *que apenas tuvo que hazer en la segunda parte del decreto*; esto es, en quanto à advertir, ò corregir algo: luego si huviesse hecho mas, no es dudable, que lo declararà con mas extension, y mas ampliamēte. Y mucho menos se podrà dudar, que si huviesse sido el Auctor del libro, conviniesse en atribuirle à otro sugeto estraño determinado, tan conocido de todos, y tan venerado de su Ilus. ni entrarse à la parte en el concierto, y convenio, que el Rdo. P. Compilador pone arriba en su primer fundamento, sin reparar en lo indignissimo, q̃ es à la grande authoridad del Rey, y del Ilus. Sr. Palafox, y lo indecoroso, que es tambien à el honor, y authoridad, y al desasimiento, y virtud del Rmo. P. Fr. Juan de Palma.

CAPITVLO VII.

Refierese, y se impugna el quarto fundamento.

EL quarto, y vltimo fundamento del R. Compilador, se contiene en las siguiētes palabras: *Lo que me hazia dudar, y retardaba mi resolucion, era ignorar, que fuesse tan sabido, como lo es, que el Sr. Obispo escribiò este libro; por que impressò en nombre ageno, era necessario que fuesse notorio el verdadero Autor. Gravissimas personas me asseguraban, de que podia sin rezelo deponer mi duda; y vltimamente me determinò la instancia de sugetos de mucha suposiciō, que me han instado, y obligado, à que imprima este libro en este quarto tomo de las obras del Sr. Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza.* Aqui en todas estas clausulas del Compilador se comprehenden muchas cosas, sobre que hemos menester hazer reflexiones, y reparos, antes de responder directamente à su fundamēto.

La primera reflexion, ò reparo que hago, es esta ba-

Arist.1. Elenc.c.8. & l.2.Metin.

talla tan grande, que trae el Compilador con su duda (à que llamaremos mejor, gana de dudar, (o por lo menos duda imprudente, y sin fundamento, q̃ propriamente se llama escrupulo:) Desde el principio hasta el fin de su advertẽcia anda forcejeãdo cõ esta duda, sin quietarse, ni tener sossiego: Y pudiera biẽ tenerlo, pues no ser el Sr. Palafox el Autor de dicho libro, lo hazian evidẽte todos los fundamẽtos tã cõstãtes, que ay para la notoriedad de que fue su Auctor legitimo el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en cuyo nombre se avia impresso; y por essas mismas razones no debia dudarse de q̃ sin notorio agravio suyo no se podia imprimir en nõbre de otro. Pero no me admiro, y le cõcedo mucha razõ para tener el desassosiego, q̃ tiene, y la inquietud: porque à la verdad no halla el entendimiento, ni aun si quiera aparente soluciõ (y mucho menos adequada) à tan fuertes argumentos, como se ofrecen contra lo q̃ afirma. Y si siguiera el hilo de la verdad, se escusara de este desassosiego: porque como dixo Aristoteles: *Vero consonant omnia; falso autem cito disonat verum. Veritas est adæquatio mentis ad intellectum; verum vero consonat.* Y por esso pintaban los Antiguos à la verdad por vna figura quadrada; porque de qualquiera lado que cayga, asienta firme; pues por solo, que sea verdad, quadra al entendimiento. Y à la falsedad, ò mentira, pintaban en figura espherica, porque nunca està quieta, ni sossegada, ni frisa con el entendimiento; y de aì tomò fundamento el lenguage Español, dezir à lo que disuena, y no se tiene por verdadero: *Esso no quadra.*

Mas por fin, parece que el Compilador cerrò los ojos à la fuerza de las razones que le hazian dudar, y retardaban su resolucion; porque (segun dize) le asseguraban gravissimas personas, de que podia sin rezelo deponer su duda; y tambien porque sugetos de mucha suposicion le hizieron instancias, y le obligaron à que imprimiesse el libro; y assi lo hizo, y saliò del cuydado; aunque de la duda no me parece que saliò, ni saldria jamas porque no se q̃ pudiesse salir del

del fundamento, que èl mismo dize, tenia para ella, que era ignorar, que fuesse tan sabido, el que el Sr. Palafox compuso, y escriviò dicha historia.

De esta ignorancia, pues, quien le podia sacar? Los sugetos de mucha suposicion, y las gravissimas personas innominadas, que dize le instaban, y asseguraban? No pudieron; porque las que se nombran en la historia, que son tan conocidas, y de tanta autoridad; y la historia misma, y todos los que la huviessen leido, (que serian innumerables) avian de clamar diziendo, y con muy altas vozes, que lo que sabian, y se dezia en todo el mundo, era, que la Vida de la señora Infanta estava escrita por el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y en su nombre dada dos vezes à la prensa. Pues adonde, y de quiẽ podia estar tan sabido lo contrario? Luego el Compilador se quedo en su ignorancia, sin que della nadie pudiesse sacarlo; y por consiguiente se quedò tambien con su duda. Y esto mismo parece, que lo confiessa, y dà à entender en lo que alega por vltimo; pues el averse determinado à imprimir el libro, fue, dize, por las instancias de sugetos gravissimos, que le obligaron à hazerlo.

Otro reparo, y reflexion es, sobre lo mismo de dezir el Cõpilador, que era sabido de muchos, que el Iluſ. Sr. Palafox compuso, y escriviò dicho libro. Y pregunto aora para hazer mi reparo; quando estava tan sabido? Al tiempo, que se compuso el libro, y diò la primera vez à la estampa, ò quando el Rdo. P. Cpmpilador le reimprimia? Lo primero no puede ser; porque si fuesse entonces tan sabido, que el Iluſ. Sr. Palafox lo escriviò, y compuso; como es creible, que su Ilustrissima le aprobara, como le aprobò, diziendo ser obra, q̃ avia escrito el Rmo. P. Fr. Juan de Palma? Se le avia de atribuir por humildad propria, y encogimiẽto, ò por obsequiar al otro, faltando à lo veridico; (que es lo mas) y pribandose de aquella honesta gloria (que tambien es mucho) que le diera tan ilustre trabajo? No cabe en sana razon. Ni tan poco cabe, que los demàs sugetos gravissimos, que aprobarõ dicho libro

libro, como obra del Rmo. Palma;y el Consejo Real, que en la misma conformidad diò licencia para q̃ se imprimiesse; (y con la singular circunstancia, que notamos en el prologo, la qual es demonstracion de especial afecto, y estimacion à su Rma.)y el Catholico Rey Phelipe Quarto, que en la misma suposicion admitiò, que su Rma. le dedicasse el libro, se avian de hazer complices de vna falsedad tan fea, y permitir, que por todo el Orbe corriesse vn tan enorme engaño. Finalmente puede caber en prudente, y sano juizio el persuadirse, à que vn sugeto de tantas letras, y virtud, y de tãto credito, y buena opinion como fue el Rmo.P. Fr. Juan de Palma, avia de querer acosta de falsedades, y mentiras ganar para si aquella gloria vana de que le tuviessen por Autor de tal libro; si en realidad de verdad no lo fuera?

Quanto mas, que en semejantes circunstancias, que fuesse tan sabido, q̃ el Ilus. Sr. Palafox era su Autor proprio; mayor descredito se buscaba para si mismo el Rmo. Palma valiendose de tales medios; y assi aunque mas vano, y ambicioso fuera de estimaciones proprias, no las avia de buscar por aquel camino, que le despeñaba en mayores descreditos: luego mucho menos pudo ser esto, siendo, como fue tan humilde, y tan adverso à las estimaciones proprias, que hizo quitar de las mismas aprobaciones, que con el dicho libro se dieron a la estampa algunos elogios muy sobresalientes, que tocaban à su Persona, nombrandole determinadamẽte por su proprio nõbre. En la del señor Arçobispo, y Obispo de Canaria Don Francisco Sãchez se dexò vno bien superior, que se podrà ver(como yo lo he visto)en la misma aprobacion original.

Y por la misma causa discurro, que no se imprimieron con el libro otras dos aprobaciones, vna del Rmo.P.Maestro D. Placido Mirto Frangipane, Preposito, y Procurador general de los Clerigos Regulares en los Reynos de España; y otra del M.Rdo.P.M. Vson, Cathedratico en su Colegio de

de la Compañia de Jesus de Alcalà. Las quales con la antecedente; y tambien las que dieron los muy Rdos. Padres de la Orden, he visto originales, y firmadas de mano propria de sus dueños; y paran cō otros instrumentos tambien originales, y tocantes à la dicha historia, y algunos borradores de los que iba haziendo el Rmo. P. Fr. Juan de Palma quando la escrivia, en los Miscelaneos manuscriptos, que como ya hemos dicho, se conserban en este Convento de Sr. S. Antonio de Sevilla. En cuyo archivo pàran tambien todas las laminas, q̃ se abrieron entonces para las efigies, conque la dicha historia saliò estampada, y las laminas referidas estàn embueltas en papeles, y los mas dellos rotulados con letra de mano propria del Rmo. P. susodicho.

De todo lo qual se infiere con evidencia, que al tiempo de imprimirse el libro la primera vez, que fue el año de 1636. no era sabido, ni lo podia ser, que el Ilus. Sr. Palafox le escriviò, y compuso. Y de aqui mismo se infiere tambien en la misma forma, que mucho menos pudo saberse despues. Mas como se avia de saber despues, ni antes lo que no fue, ni antes, ni despues? Y es la razon de esta imposibilidad, el que aviendose hecho dos impressiones copiosissimas, y corrido el libro por todo el mundo con el nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma su legitimo Auctor; como era possible, que al tiempo de hazer su tercera impression el Compilador, que fue por los años de 1663. y 1664. se supiesse cosa contraria? Y como esta voz tan comun fundada en instrumento tan publico, como vn libro tan esparcido por el mundo, y tan celebrado de todos, no avia de ahogar, y suprimir (en casso que lo huviesse) qualquiera otro vulgar rumorcillo, ò voz vaga sin fundamento, que acaso huviessen esparcido algunos apasionados, ò menos afectos? Dexo la ponderacion de la fuerza de este argumento al juizio de los prudētes; y passo à hazer otra reflexion, ò reparo.

Esta es sobre lo que el Rdo.

P. Compilador ſupone, eſto es: El q́ era notorio, q̃ el Iluſ. Sr. Palafox compuſo, y eſcriviò dicholibro. Y que ſuponga ſer eſto aſsi ſe prueba evidentemente con ſu miſmo hecho, y con lo que dize; pues dize, ignoraba que fueſſe tã ſabido como lo era, que ſu Iluſ. le eſcribiò, y compuſo; y q́ para tomar la reſolucion de reimprimir, como lo hizo, en nombre del Señor Palafox el dicho libro, que ſe avia impreſſo antes en nombre ageno, era neceſſario, que fueſſe notorio el verdadero Auctor. O què bien que dezia, y juzgaba en eſte ſegundo punto el Compilador, ſino lo errara en todos los otros! Y ſino ſe huviera dexado alucinar con las buenas ganas de abultar mas, y multiplicar ſus bolumenes, facilmẽte conociera, q̃ el verdadero Auctor del dicho libro era el Rmo. P. Fr. Juã de Palma, y que eſto era lo ſabido, y lo notorio; y no lo contrario; por las razones que dexamos pueſtas antecedentemente en eſte capitulo. Y tambien, ſino ſe huvieſſe deslumbrado no huviera tenido tanta facilidad en creer lo que dize, que le dezia aquella multitud de perſonas graviſsimas, y ſugetos de mucha ſupoſicion que le inſtaron, y le obligaron à que imprimieſſe el libro, como lo imprimiò.

Yo eſtoy perſuadido, à que eſtas perſonas graviſsimas, y ſugetos de ſupoſicion, que el Compilador nos dize, y no las nombra, no podian ſer otros, que el Impreſſor, ò Impreſſores, ſus Oficiales, y demas dependentes, ò intereſados, q̃ buſcaron en que ocuparſe, y ganar dineros; porque creer, que fueſſen perſonas doctas, fuera hazerles manifieſto agravio; pues no avian de ignorar lo que ſegun derecho, buena Theologia ſe dize notorio: y tambien avian de ſaber, que aunque mas impropriamente ſe tomaſſe el ſignificado deſte termino. *Notorio*, no podia venir para el caſo de de ſu conſejo, y de ſus inſtancias, &c.

Sino es que dezimos, que eſtas perſonas graviſsimas q́ le hizieron las inſtancias, fueron algunos ſugetos picados, y ciegos de paſsion: porque

por

por el mismo tiempo, en que el Compilador imprimiò el dicho libro, andaba tambien el litigio sobre si la exposicion *In Cantica* de su Thomàs Cisterciense era suya, ò de N. Subtil Doctor Scoto. Con que ay fundamento para poder rezelarse, si la picazon era la que instaba à que se tomasse despique por este mismo camino.

Mas supuesto, que el Rdo. P. Compilador dà por assentado, el ser necessario (como lo es) que sea notorio el verdadero Autor de algun libro, para imprimirlo en su nombre; y de hecho se resolviò à imprimir el nuestro en nombre del Ilus. Sr. Palafox instado, como dize, de personas gravissimas, que le obligaron à hazerlo; siguese, q̃ los vnos, y los otros, (ò à lo menos el Cõpilador) tuvieron por cosa notoria, el que el Sr. Palafox escriviò dicho libro, y que esto era lo que notoriamente se sabia. Como quien no dize nada, y como à quien les costaba poco, echaron por la medida mayor, vsando del termino *notorio*, que es el que explica lo mas publico. Y debieran advertir, que segun los Logicos: *Nihil probat* el arguměto, que *nimis probat*. Mas ya enervarèmos la poca, ò ninguna fuerça de razon, respondiendo directamente en el siguiente capitulo.

CAPITVLO VIII.

Continuase la materia, y se responde directamente al fundamento.

TOda la fuerza de este fundamento vltimo del Compilador se biene à reduzir à lo que dexamos dicho en el capitulo inmediato, esto es, que era notorio, el que el Ilus. Sr. Palafox fue el Auctor legitimo, que escriviò el libro de la vida de la señora Infãta, y que no lo fue el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en cuyo nombre se avia impresso. Y para responder directamente à este fundamento, supongo, que aunque algunos confundan estos terminos: *Publico*, *Manifiesto*, *y Notorio*, tomandolos por vna misma cosa, por aplicar las condiciones de vnos à los otros; de donde

 nace

nace no pequeña confusion; pero en la verdad, hablando con precisſion, y propriamente, ay mucha diferencia en ſus ſignificados. Y comenzando la explicacion de eſtos terminos por el vltimo, que es, *Notorio*, ſe ha de advertir, que de tres maneras ſe dize vna coſa notoria; conviene à ſaber: *Notorietate iuris*; *notorietate præſumptionis iuris*; y *notorietate facti*.

Notorietate iuris, es lo que conſta en juyzio, ò por acuſacion, ò denunciacion legitima ante el Juez, ò por ſentencia, ò por confesſion judicial del miſmo ſugeto que executò el hecho; ò por legitima probança de teſtigos: *Vt habetur*, in cap. Quæſitum de cohabitatione clericorum, & mulierum, & ibi communiter Doctores.

Notorio notorietate præſumptionis iuris, ſe dize, lo q̃ de ſi no es evidente, y cierto; mas el derecho lo preſume, y el Juez procede à dàr ſentencia, como ſi lo fuera; por hallar en ello tan claras, y manifieſtas congeturas, y indicios, que con baſtante fundamẽto tiene por cierto el hecho.

Notorio notorietate facti es aquello, que *nulla tergiverſatione zelari poteſt*: lo que no ſe puede negar, ni encubrir por los muchos, que lo vieron. Sic definit. à Gloſa in cap. *manifeſta* 2. quæſt. 1. & in cap. *Evidentia* de accuſat. Eſta dicha notoriedad ſe dà propriamente ſolo quãdo el hecho ſe executa delante de todo, ò de la mayor parte de vn Pueblo, ò vezindad, como notan Suarez tom. 4. de Relig. lib. 10. cap. 12. n. 22. Julio Claro, lib. 5. §. *Finali*, quęſt. 9. n. 2. Lesſio lib. 2. de iuſtitia cap. 11. dubio 3. n. 74. los quales con otros muchos añaden, que en aviendoſe executado el hecho delante de diez perſonas baſta para ſer notorio en qualquiera Pueblo, y comunidad por grande que ſea.

Manifieſto ſe dize lo que ſe hizo delante de algunos pocos teſtigos fidedignos, y eſtos lo eſparcieron entre muchos: pero ſi eſtos, que lo vierõ no lo han eſparcido, ſe dirà el caſo probable, no manifieſto, por faltarle la publicidad neceſſaria.

Pu-

Publico se dize lo que algun testigo dixo à otros por cosa cierta, aunque èl no viesse cosa alguna, sino solo lo coligiesse de algunos fundamentos, que percibiò, ù oyò por estar cerca; y por dezirlo este à otros, se fue estendiendo, y assi todos, ò muchos de la Comunidad, ò vezindad lo saben, sin poder afirmar ninguno lo viesse.

Vn exemplo explicarà bien toda la doctrina referida. Riñeron dos en parte, que nadie los veia; mas vna persona estava tan cerca de ellos, que pudo oìr el rumor, y palabras; y aunque este tal no viò cosa alguna, no obstante por lo que oyò coligiò, que el vno diò al otro vna bofetada. Este lo cōtò à otros por cosa cierta, con que se fue estendiendo por la Comunidad, ò vezindad, y asi todos, ò muchos lo saben, sin poder afirmar ninguno, que lo viesse, sino que asi se dize publicamente. Esto basta para ser el caso *publico*, mas no para ser *manifiesto*; y mucho menos para ser notorio.

Mas si la bofetada, v.g. se la diesse Juan à Pedro, delante de dos, ò tres testigos oculares *omni exeptione maiores*, y de estos se vino à estender la noticia, à toda, ò gran parte de la Comunidad, ò vezindad, yà el caso serà, no solo *publico*, sino tambien *manifiesto*. Pero si la bofetâda se diesse en la plaza, ò en otra parte delāte de mucha gente, ò delante de la Comunidad, ò vezindad; y muchos lo vieron tan clara, y distintamente, que ni se puede negar, ni encubrir, vendrà à ser el caso, no solo *publico*, y *manifiesto*, sino tambien *notorio*.

De suerte, que *publico manifiesto, y notorio*, se han entre si, como superior, è inferiores, incluyendo el inferior al superior, y algo mas; al modo que se hā el genero, especie, è individuo, à donde el individuo incluye la especie, y el genero, mas no al contrario. Es, pues, lo *notorio*, como individuo, lo *manifiesto*, como especie, y lo *publico*, como genero: y asi en lo *notorio*, se incluye lo *manifiesto*, y lo *publico*, y algo mas; y en lo *manifiesto* se incluye lo *publico* y algo mas; pero no al contrario

trario: como se vè en *Animal, Hombre, y Pedro.*

Supuesta la doctrina referida, que es comun entre los Auctores mas clasicos, segun lo assegura el docto Padre Fr. Pedro de los Angeles, Carmelita, en su Compendio del Orden judicial, cap. 2. §. 1. y aplicando de ella lo que *proportione servata*, puede hazer à nuestro proposito, respondo al P. Compilador, negandole absolutamente, que fuesse *notorio* (aunque mas impropriamente se tome el significado deste termino) el que el señor Palafox era Autor de dicho libro. Y la prueba inmediata de esto es: el que era entõces, y avia salido antes (y lo serà siempre, porq̃ assi es verdad) *publico, manifiesto, y notorio* (en la linea, que en estas materias cabe) el que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma compuso, y escriviò dicho libro en la forma, y estilo con que se diò à la estampa; y siendo esto assi (como es constante, segun lo que llevamos dicho, y dirêmos en lo q̃ resta) siguese legitimamente, que es falso; y por lo mismo està bien negado el que fuesse, ni pueda ser *notorio*, que el Ilus. Sr. Palafox escriviò, y fue el verdadero Autor de dicho libro: porque no puede verificarse sin manifiesta contradicion, que sea notoriamente verdadero Autor del dicho libro el Sr. Palafox, siendo *notorio*, como lo es, que su verdadero, y legitimo Autor lo fue el Rmo. P. Fr. Juan de Palma; y que este lo sea en la forma dicha, (fuera de constar de lo q̃ diximos en la primera, y segunda reflexion, à las quales facilmente podrà qualquiera aplicar las tres divisiones de lo *notorio*) se prueba en la forma que se sigue.

Ante vn Monarca tan grande, como el Sr. Phelipe Quarto de gloriosa memoria, confessò no solo de palabra, sino es tambiẽ por escrito el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, que el libro de la Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz era obra suya, que dedicaba à su Magestad, y como tal la ponia en sus Reales manos; y como tal admitiò su Magestad la dedicatoria, y su Real Consejo diò la licencia, para que el dicho libro se imprie-

mie-

miera, y esta misma confesiõ haze tambien el Iluſ. Sr. Palafox en la aprobacion, que diò à dicha historia, vista con atẽcion de su Ilustrissima por orden de su Mageſtad; afirmando en ella, que el Rmo. Palma fue su legitimo Autor, que la escriviò; y en esta conformidad se diò à la estampa dos vezes, y ha corrido por todo el mundo: Luego esto es notorio *notorietate iuris*; y mucho mas notorietate *præsumptionis iuris*, que es menos.

Que lo se tambien *notorietate facti* (en la linea, que esto es posible en semejantes materias, que no se ponen por obra, ni se escriven en las plazas, y partes publicas, ni tampoco à la vista de multitud de personas, cõ quienes se pueda hazer despues informacion juridica) se prueba con los muchos testigos fidedignos, que ocularmente registraron los quadernos originales conforme los escrivia de su mano propria el Rmo. Palma, y vieron à su Rma. ocupado en dicho tabajo de la Corte de Madrid; los quales sin duda passaron de diez; yà de los Padres de la Santa Provincia de Castilla; y à tambien de los Compañeros, y escriviente de esta Provincia de los Angeles, la qual le avia hecho entonces su Prelado Provincial, y renũciò el Provincialato, alegando la ocupacion en que se hallaba de escrivir aquella admirable Vida, que pedia toda su atencion, &c. Assi consta de la Chronica de dicha Santa Provincia. *His Prov. l. 9. c. 19.*

A mas desto se prueba tambien, con que de diversas cosas tocantes à la Serenissima Infanta era precisso, que su Rma. adquiriesse las noticias, y las preguntasse, yà à personas de mucha autoridad, y virtud, que trataron à su Alteza; yà à los otros Confessores, que avia tenido, y entonces viviã, segun lo que diximos arriba en el capitulo segundo, los quales fueron los que alli quedan nombrados, y de las prendas, y autoridad, que alli dexamos referido, yà à las Señoras Religiosas del mismo Convẽto de las Descalças; todos los quales (que sin duda fueron muchissimos) es fuerça, que supiessen la Vida, que se escrivia,

via, y que su Rma. la escrivia. Y se confirma esto con otra cosa, de que puedan ser testigos oculares todos quantos ayan leìdo, y leyeren el dicho libro, aunque sea sin la dedicatoria, y prologo, y sin las demàs aprobaciones, que le quitò el Compilador. En lo demàs, que resta veràn los que le leyeren como es forçoso, q̃ el Autor, que escriviò dicho libro sea Religioso Francisco, y que sea tambien el proprio Confessor de la Serenissima Infanta; porque de otra manera no podian tener verdadero sentido muchissimas clausulas que se hallan en èl à cada passo: es assi, que à todo Madrid, y à quantos concurriessen alli de otras partes diversas del mundo fue patente, que el Sr. Palafox no era de profession Religioso Francisco, aunque lo parecia en sus muchas virtudes, ni fue Confessor de la Serenissima Infanta, aunque merecian empleos mayores sus admirables prendas; y que el Rmo. Palma tuvo lo vno, y lo otro: luego el que este fue el verdadero Autor del libro, fue, es, y serà lo notorio; y lo que *nulla tergiversatione zelari potest*.

CAPITVLO IX.

Contiene la vltima divisioñ de la advertencia, y se impugna.

HEmos concluydo cõ lo que toca à los fundamentos del Rdo. P. Compilador, y con la impugnacion de essos mismos; mas toda via, no se ha concluydo, ni puesto fin à su advertencia, que prosigue en lo restante, aunque no con cosas de fundamento, con algunas congeturas, y razones generales, que le debieron de parecer de congruencia, y assi debemos impugnarselas.

Concluye, pues, en esta forma: *Y hago esta advertencia al principio, para los que no estàn oy muy en saber, que lo escribiò su Ilus. porque no crea, ni piẽse nadie, que visto sus libros de sudores agenos, ni le defraudo al Rmo. P. M. Fray Juan de la Palma del credito, que abrà adquirido con este libro en concepto de los que le han leìdo, co-*

como suyo, y si su Rma. viviera, se yo de su mucha virtud, que fuera quien mas me instara, porque como el fin del Auctor, y del P. Maestro, siempre fue la mayor gloria de Dios, que se descubre en la Vida admirable de esta esclarecida Princesa, como este se logre repitiendo la impression deste libro, se daria por muy satisfecho, de que sepan todos, quien fue el Auctor de esta Santa Historia, y por tantos titulos admirable.

Todo esto tenemos, por ir registrando con cuydado, y atēcion para notar las muchas inconsequencias, y faltas del reparo debido, y se contienen en todas sus clausulas. Digo, pues, lo primero, que solo puede servir dicha advertencia con el fin, que el Rdo. P. Compilador la pone, para gente rustica, y para quien no sepa ponderar el que aviendose impresso dicho libro, como se imprimiò dos vezes en nombre del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, viviendo el Iluſ. Sr. Palafox, y aviendole su Iluſ. aprobado, y corrido assi por todo el mundo, sin contradicion alguna, por espacio de casi treinta años; esta ha de ser la verdad, y no otra cosa; mas para gente advertida, que sepa dàr el peso debido à estas razones, solo puede servir su advertencia para excitarles muchas dudas, que quizàs no previno el Rdo. P. Compilador, que podian excitarse.

Y es la razon, porque no puede caber en sano juizio, que vn Religioso de tanta virtud, letras, y talento (aun para cosas maiores, como haziendole la merced debida cōfiessa el mismo Compilador) hiziera tal maldad, como es publicar por el mundo vna mentira, y con esta encadenadas otras muchas, por fingirse Autor de dicho libro, si en realidad de verdad no fuesse suyo: assi como tambien no cabe en sano juizio creer, que el Iluſ. Sr. Palafox acosta de engaños se quisiera pribar de aquella honesta gloria, que dàn à los Autores sus trabajos proprios: y sin duda, que en nuestro caso se privaba de gloria ilustrissima; pues la obra es tal, que se la diò muy grande, y extendida por todo el Orbe à su legitimo Autor.

Digo tambien, q̃ aunque el Rdo.P.Compilador no quiera que pienſe nadie que viſte los libros del Sr. Palafox de ſudores agenos; y que defrauda al Rmo. P. Fr. Juan de Palma del credito q̃ avia adquirido con dicho libro;con ſu miſmo hecho haze inevitable el que pienſen todos con mucho fundamento aquello miſmo, que no quiere, que pienſe nadie; y otras muchiſsimas coſas,que es fuerza, que pienſen todos; lo qual es deſtruir con dos manos lo miſmo que intentaba fabricar, y eſtablecer cõ vna ſola. Porque ſi el Auctor verdadero, y legitimo de dicho libro es el Rmo.P.Fr.Juan de Palma; y en ſu aprobacion confieſſa llanamente ſer eſto aſsi el Iluſt.Sr. Palafox, como no ſe ha de penſar con juſtiſſima razon, que atribuirſele à ſu Iluſt. y ponerle entre ſus obras no es querer veſtir ſus libros de ſudores agenos? Y quien no ha de penſar, que en eſto no ſe le haze à ſu Iluſt. enormiſsimo agravio, penſando quizas,que le hazian beneficio? Porque aviendole dado Dios, tan à manos llenas,prẽdas tan iluſtres, y tan celebradas; y teniendo como tuvo el Sr.Palafox tan abundãtiſsimo caudal de ſabiduria, y virtud, que fue en ſu tiempo tenido por vn nuevo prodigio ſegun el grandiſsimo credito, que le grangearõ ſus proprias obras, no es desluzir,y agraviar eſtas miſmas,apropiarle otras agenas?

Remito al Lector (para que funde mas bien eſte ſu penſamiento,y que el Rdo.P. Compilador no mirò mas, que à abultar ſus libros)al folio 145 del miſmo tomo 4. de las obras del Sr.Palafox, en que inſertò el libro de la ſeñora Infanta y hallarà alli vna carta de vn Cavallero para otro amigo ſuyo,que ſe retirò de la Corte,y ſe entrò en la Religion;la qual dicha carta,digo yo, que ſe pondria en el dicho tomo, porque la juzgaſſe el Compilador dictada de ſu Ilma. y yo he viſto el miſmo borrador original de dicha carta firmado de otra mano, que la del Sr.Palafox, pues eſtà firmado de mano propria de vn ſeñor Eccleſiaſtico, llamado Don Aguſtin de Mendoza, por mas

señas, que à quien la escriviò fue al señor Conde de Lemos D.Francisco de Castro; y tambien, que en dicho original estàn con mayor propriedad algunas vozes, que en dicha carta impressa se hallan mudadas, ya fuesse esto por incuria del que la corrigiesse; ya porque quizàs quisieron enmendarlas pareciendoles, que como las pusierõ estavan mas proprias.

V.g. quando en vna clausula del principio lin. 5. dize: *No es la peor circunstancia del retiro el vacio de las correspondẽcias*: en el original manuscripto dize de esta forma: *No es la peor alhaja del retiro, &c.* Y poco despues lin. 12. donde dize: *Aora embio à V. P. desde la tempestad al Puerto estas vozes, como, quien le pide vn bocado para salir del naufragio*; en el original dize desta suerte: *Como quien le pide vn cabo, &c.* Y en el §. que comiença: *Crecen en las costũbres los vicios, &c.* line 4. donde dize: *El cuerpo, y el recato es ya risa de las gentes*: en el original està assi escrito: *El cuerdo, y el recatado es ya risa de las gentes.* A este modo ay otras; y faltan del dicho original la fecha, y cinco, ò seis. Todo lo qual consta del borrador mismo, que para con otro papeles en vno de los miscelaneos, que dexamos citados.

Tambien remito al Lector al tomo 6. que se imprimiò de las obras del Sr. Palafox en el qual hallarà à fol. 564. otra advertencia semejante à esta; que vamos impugnando; y tan llena de perplejidades, y dudas solo para adjudicarle à su Ilus. como obra suya, vnas poesias espirituales, que aunque le parecieron al Compilador agenas por el desaliño del estylo, se las prohijò, no obstante, por el grande espiritu, que reconociò contenido en ellas, y por lo mismo le parecieron muy dignas de tan ilustre dueño: y tambien lo hizo (segun dize) porque le convencieron à esto las instancias de algunos aficionados à las obras del Sr. Palafox, y la legalidad de vn criado confidente de su Ilust. que dize iba recogiendo, y poniendo en limpio los papeles sueltos, en que escrivia todos estos versos el Ilust. Sr. Palafox por honesta recreaciõ sin

M.s. Misticos, y morales. to. 1 f. 33.

seis clausulas q̃ en la carta impressa se hallan añadidas en el §. q̃ comiença: oiga V. P. &c. Ita M.s. misticos, y morales, t. 1 f. 33

ſin borverlos mas à ver,ni cuydar de que ſe guardaſſen; aunque dicho confidēte los guardò los tales originales , y con ſumma legalidad hizo los traſlados , q̃ ſe dieron à la eſtampa,y ocupan mas de 60.ojas.

Aora, ſi eſto es veroſimil en materias ſemejantes que podian ſervir para vtilidad de las almas del miſmo modo , q́ las otras poeſias, de que compuſo ſu Iluſt. el Cathecismo, que imprimiò en vna Carta Paſtoral año de 1658. conſiderelo el prudente,que mi intento ſolo ha ſido deſcubrir las grandes anſias que tenia el Compilador de abultar ſus tomos; y motivar à que ſe pōdere quan poca , ò ninguna merced le hazia en eſto al Iluſ Señor Palafox , quien para obtener los ſubidiſsimos creditos , que ſiempre tuvo de docto piadoſo, y erudito , ni neceſsitaba de que ſus libros fueſſen muchos en numero, ſino es de la calidad que fueron;ni para multiplicarlos era neceſſario andar recogiendo las obras de otros , como la carta referida;y otra del P.Fr. Juan de Jeſus Maria , que ſe pone en el miſmo tomo 4. ni eſtos papelitos ſueltos , que por ſer tantos , que ocupan treinta pliegos , ſe haze dificil de creer, el que ſu Iluſ. los dexaſſe con aquel deſcuydo, y el criado confidente los pudieſſen recoger, aunque fueſſe ſummo ſu cuydado.

Pero que nos admiramos deſto , que no reparò el R. P. Compilador, quando no hizo reparo en el borron feiſsimo, que echaba à ſu Iluſ. haziendole poco veridico;pues,ſegū lo que el Compilador alega, es fuerza dezir para que vaya conſiguiente, que ſu Iluſt.faltò à la verdad en lo que eſcrive, y afirma en ſu miſma aprobacion. Y no es calumnia injurioſiſsima la que ſe haze al Rmo. P. Fr. Juan de Palma,en darle por mentiroſo,y por tan ambicioſo de glorias temporales,y proprios aplauſos,que à coſta de falſedades divulgadas por todo el mundo , ſe quiſo hazer Auctor del dicho libro, no ſiendolo , y lo imprimiò en ſu nombre, y como trabajo ſuyo ſiendo ageno? Pues que es eſto , ſino es defraudar el credito , y faltar al reſ-

reſpeto tan devido à eſtos dos Varones tan iluſtres, y por tantos titulos venerables; y tambien à los demàs q̃ aprobaron la hiſtoria; y al miſmo Rey à quien fue dedicada; y à quien dize que ſuplicò el Iluſt.Sr.Palafox permitieſſe ſu Mageſtad, que ſe dieſſe à la eſtampa en nombre de otro, de quien no era propria la obra?

Por eſtas cauſas le viene al Rdo.P.Compilador,como nacida aquella ſentencia de Ciceron: *Qui alijs nocent, vt in alios liberales ſint, non benefici, ſed pernicioſi iudicandi ſunt.* Quiſo quitar en vn ſanto,para poner en otro, el P. Compilador, y les hizo agravio à ambos,dexando à vno, y otro quexoſos,y contraviniendo el miſmo à aquella regla general de derecho: *Locupetari non debet aliquis cum alterius iniuria,vel iactura.* Y no quiero dezir con eſto que agraviò al Rmo Palma, porque en ſupoſicion de quitarle la juſta poſeſion que tenia de la dicha hiſtoria,no la mejoraſſe de dueño atribuyendola à quien ſe la atribuia; ſino es por la falſa impoſtura con que ſe deſdora tanto ſu fama. Y eſtas ſon las otras coſas mas, que diximos es preciſo pienſen todos, por darles motivo el hecho del Rdo. P. Compilador, aunque no fueſſe eſta ſu intencion,ſino es ſolo no aver advertido, ni prevenido eſtas conſequencias, como otras muchiſsimas coſas que no advirtiò; y vna dellas fue, el que ay Archivos en los Conventos para guardar papeles, con los quales aora ſe le harà crudiſsima guerra à ſu hecho, y à ſu advertencia.

A lo demàs dize, de q̃ ſi el Rmo.P. Maeſtro viviera, ſabe de ſu mucha virtud, que fuera el que mas le inſtara,&c. confieſſo, que para reſponder es forzoſiſsimo contenerſe, y exercitar mucho la paciencia para que no ſe deſmande la pluma;porque en cada periodo de los que reſtan haſta concluir ſu advertencia el Compilador,ſe enquētra vna mōſtruoſidad: pues ſe vè, que ya eleva al Rmo.Palma haſta las Eſtrellas,y ya ſe lo dexa caer deſpues, y lo deſpeña à los abiſmos.

Cicero l. 1. officiorum.

De regu. iuris reg. 48.

Aqui se aherido asʃimiʃmo el P. Compilador con las dos puntas del dilemma del Sr. S. Aguʃtin, hablando de Lucrecria, à vn tiempo celebrada de virtuoʃa, y deʃpojada con violencia de la Vida, por impudica: *Si adultera* (dize) *cur laudata? Si pudica, cur occiʃʃa?* 1. de Civit. Dei, cap. 19.

Y para que eʃto ʃe vea mejor, le hago al Compilador eʃtas pregũtas: ʃi viviera ʃu Rma. porquè cauʃa avia de ʃer el q̃ mas le inʃtara à que le quitaʃʃen ʃin razon, ni juʃticia la pacifica peʃʃeʃsion, fundada en titulos tan juʃtos, que tenia de aver ʃido el Autor legitimo, y verdadero de dicho libro, que ʃaliò impreʃʃo dos vezes en ʃu nombre, y corriò aʃsi por todo el mundo; por cuya cauʃa nadie dudaba, que juʃtamente merecia el ʃer tenido por ʃu verdadero Autor; y por conʃiguiente el obtener el gran credito, y honeʃta gloria, que le grangeo à ʃu Rma. eʃte tan ilustre trabajo? Fue, por ventura, algun eʃtymulo de ʃu conciencia, que le obligaba à reʃtituir lo ageno, que tenia haʃta entonces vʃurpado? Si reʃpondieʃʃe eʃto el Compilador; daba en tierra con toda la virtud del Rmo. Palma, à quien tanto acababa de aplaudir, y le hazia en eʃʃo, haʃta entonces, vn Luzifer ʃobervio lleno de arrogancia, y vanidad.

Pues no ʃiendo eʃto, como de cierto no lo es, por lo que dexamos dicho, y dirèmos de ʃus heroycas virtudes, humildad, y abnegacion de ʃi proprio, y grandiʃsimo deʃaʃimiẽto de todo lo caduco; avia de ʃer por ventura, por encongerʃe aora de humilde, y quererle dar mas lucimiẽtos à la hiʃtoria? Tampoco eʃto puede ʃer: porque aʃsi como haʃta el tiempo del Compilador, y haʃta el tiempo preʃente no perdiò el libro coʃa alguna; ni ʃe obʃcureciò ʃu luzimiento, (ni ʃe obʃcurecerà en adelante) por ʃer ʃu Autor el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y aver ʃalido en ʃu nombre; tampoco avia de deʃmerecer, ni deʃcaecer en adelante ʃu aprecio, y eʃtimacion; pues el ʃugeto hiʃtoriado ʃiempre ʃe queda igualmente iluʃtre; y ʃus heroycas virtudes ʃiempre ʃon; y ʃeràn para todos grandioʃamente ad-

admirables.Luego fuera grande inadvertencia del dicho P. Rmo.en quien el Compilador supone,como debe, tanta virtud, y talento, salir aora con semejante instancia,que se pudo hazer en el principio(como sin duda se huviera hecho, si fuesse la verdad lo que el Cõpilador dize) y aora lo deslucia todo.

Fuera de que se opone algo à la virtud, ni à la verdadera humildad sacar semejantes libros à lo publico con el nombre de su proprio Auctor para honra,y gloria de Dios,y provecho de las almas? Nadie abrà de sano juyzio, que tal cosa se atreba à afirmar: pues los Santos lo hizieron assi, y lo mismo hizo con sus libros el Ilust.Sr.Palafox.

Mas ya prevengo, que me dirà el Rdo. P. Compilador, que nada desto fue la causa, sino es el que con repetir la impresion se estendia mas el libro; resultaba mas gloria à Dios;porque se estendian mas las noticias de las admirables virtudes de aquella Sãta Princesa.

Y à esto le respondo lo mismo, que sin duda alguna le respondieran si viviessen el Ilust.Señor Palafox,y el Rmo. Palma, que es lo que dize el derecho Canonico, tomandolo de S.Pablo ad Rom.cap. 3. y del Sr. S. Agustin, Serm. 35. de Verbis Domini: *Non sunt facienda mala, vt inde veniant bona.*

Ad Rom. c. 3. S. Aug. serm. 35. de verbis Domini apud Glosam Decreti 2. parte. Causa 14. q. 5. & causa 32. q. 4.

Este modo de solicitar la mayor gloria de Dios,valiendose de medios indignos es muy malo, y muy pernicioso; porque es faltãdo à la virtud; y denigrando el honor de vn Varon Religiosissimo, de vn prelado prudẽtissimo,y docto de vn hombre de Ilusmas.prẽdas en virtud, y en sabiduria, y que no las reconocia, como suyas proprias, sino es comodadas de la Magestad de Dios, que es la fuente de todos los bienes, y los reparte à quien es servido, sin que nadie le pueda poner tassa; ni dezir, que lo mismo que dà à vnos no lo puede dàr à otros;de vn hombre tal, que se supo merecer las mas soberanas estimaciones; y à quien venerò tãto el Ilust. Sr. Palafox, como se reconocerà en las cartas reci-

pro-

procas, que se escrivian no solo al tiempo de escrivirse la historia; sino es despues; y aviendo tambien su Ilust. passado à su Obispado de las Indias. Pondremos despues algunas destas cartas, para que conste esta verdad.

A este sugeto, pues, de tan elebada magnitud, es à quien se haze tan grave injuria con el hecho del Compilador; y assi es absurdo pensar, que pueda buscarse la mayor gloria de Dios, obscureciendo la honesta gloria que les toca à nuestros Proximos por sus honestos trabajos. Fuera sin duda mayor gloria de Dios la reimpression de dicho libro, si fuera por otro modo decente, como es reimprimirle sin aver le quitado el nombre de su verdadero Auctor, y sin quitarle cosa alguna de las que manifiestan esta verdad; reimprimirle enteramente, como se reimprimieron las cartas de Santa Teresa, à las quales hizo vnas notas doctissimas el Ilust. Sr. Palafox; y no por esso se dizen ser suyas las cartas referidas; como ni tampoco se puede dezir ser suya la historia de la vida de la Señora Infanta, porque à peticion de su Auctor el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, se consiguiesse decreto especial del Catholico Rey el Sr. D. Felipe Quarto, para que el Ilust. Sr. Palafox la viesse con toda atencion, y advirtiesse, y corrigiesse (si fuesse necessario) lo que hallasse en ella digno de correccion, que solo hizo lo que ya queda declarado, y lo explica mejor su Ilus. en la aprobacion que diò à dicho libro, a 16. de Mayo del año de 1635.

CAPITVLO X.

Contiene los apuntamientos, que diò por escrito el Ilust. Sr. Palafox, al Rmo. Palma.

HEmos citado diferentes vezes en los antecedētes capitulos, y con mas particularidad en el capitulo tercero de esta primera parte estos apuntamientos; ò instruccion, que el Ilust. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, dio à nuestro Rmo. P. Fr. Juan de

de Palma al tiempo, que componia, y escrivia la historia de la Serenissima Infanta. Y ya se ha llegado la ocasion, en que los pongamos todos à la letra segun se hallan en vno de los Miscelaneos manuscriptos de à folio, que dexamos citados en los capitulos 6.n.1. y en el qual estàn tambien los originales de las aprobaciones, que alli mismo dexamos referidos, y se contienẽ desde el fol. 332 de dicho Miscelaneo, cuyo rotulo por la parte de afuera, dize assi: *Tomo primero de genealogia, y Historia.* Hallanse, pues alli mismo dos traslados destos apuntamientos, que llevamos referidos; vno de ellos en vn quaderno de à quartilla, cuya letra compulsada con la del mismo Amanuense, que escriviò, y trasladò en limpio toda la dicha historia, parece ser vna misma, y este traslado està al folio 323. del dicho Miscelaneo; y otro traslado de difente letra, aunque del mismo contenido, se halla al folio 342. y assi el vno, como el otro estàn rotulados de letra propria del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, segun parece compulsada aquella letra con otras, q̃ indubitablemente son de su Rma. y el dicho rotulo dize en esta forma en vno de los dos traslados: *Respuesta del Sr. Don Juan de Palafox y Mendoza, del Consejo de su Magestad, &c. à vn papel del P. Fr. Juan de Palma, en que le consultaba ciertos puntos en la ocasion, que queria escrivir la Vida de la señora Infanta Doña Margarita de la Cruz: son avisos dignos de su dueño.* Luego prosigue la respuesta, que dize en la forma siguiente. Sup c.6. y 7.

He holgado mucho de recibir el papel de V. Rma. y le servirè, como me lo manda cõ estos apũtamientos, para que en la obra, que su Magestad (Dios le guarde) le ha encargado de la vida de su Alteza, vse de ellos, de manera, que se procuren curar los escrupulos, en que pudieren incurrir los flacos.

Lo primero, la Vida, que se escrive es grande con muy particulares circunstancias, por ser la señora Infanta Margarita, hija, hermana, y tia de tãtos Emperadores, y Reyes, y por aver sido Religiosa cinquenta años en tan penitente professiõ,

como la de las Descalças, y hecho tan grandes acciones, como venir de Alemania à España con la Emperatriz su madre à entrarse Monja despreciando por serlo la Corona mayor de la tierra. Escrive esta Vida V. Rma. de orden de su Magestad, que es el mayor Rey, que oy se conoce en lo criado; aguardanla grandes sugetos, Emperadores, Reyes, Archiduques, y otros Prinsipes confederados, y amigos, ò emulos de la Casa de Austria, porque vnos, y otros tienen muy estrechas prendas de deudo, y conocimiento con su Alteza. Dessealа vn numero infinito de gente de diferente Religion, y professiones, naciones enteras, y quantos hombres grandes, y señalados ay en la Europa por donde correrà del Occidente al Norte traducida en todas lenguas, como de persona tan celèbre.

Por esto el estilo ha de ser igual, y decente à la grandeza, y gravedad de la materia; lo contrario seria guarnecer vn diamante de superiores quilates en metal indigno, y baxo. Ni embaraza, que su Alteza aya vivido humildemente para que por esso aya de ser humilde el estylo; porque las virtudes se celebran altamente, aunque se ayan exercitado con humildad, que à esta vida mortal se sigue gloria eterna, cuyos triunfos se celebran en la historia, de la manera que las Imagenes de los Santos se visten de brocado, y guarnecen con joyas, aviendo vivido con vestidos rotos, y deslucidos, por aver llegado el tiẽpo de considerarlos, no como estavan mereciendo en la tierra, sino como estàn ya reynando en el Cielo.

Tambien se ha de suponer, que no se ha de dezir cosa falsa en favor, ni contra su Alteza; porq̃ lo primero seria lisonja, y lo segundo maldad. Y como faltar en la verdad de la historia es descaecer en el credito, y en lo substancial della, y lo que peor es, faltar à la ley de Dios, seria cosa indigna de la materia del sugeto, que celebra, y del mismo, q̃ la escrive. Tampoco se han de dezir, ni referir imperfecciones algunas de su Alteza, porque esto, aunque fuesse cierto quanto al sucesso, para escrivirlo seria desacierto. No todo lo verdadero viene à proposito; pues si de los

San-

Santos se escriviessen las imperfecciones, (que claro està, que debieron de tener algunas) seria dar motivo en sus vidas à los flacos para ser peores, siendo el intento ponerselas delante para que sean mejores. En esta debil naturaleza solo Christo N. Sr. y la Virgen fueron puros, y del todo perfectos; y de S. Juan Baptista se duda si errò venialmente; y no se duda de los demàs Sãtos; porque nos dize Dios en los Proverbios, que el justo cae siete vezes al dia, y entienden los Expositores de los defectos, que Dios permite en los Justos, con los quales se humilla la naturaleza, aunque no se pierda la gracia.

Tambiẽ debe advertirse, que no solo no se ha de dezir lo imperfecto, y se ha de referir lo bueno, sino que se ha de escrivir lo verisimil, por que assi lo han hecho quantos Santos han escrito vidas de Santos; S. Geronimo, S. Gregorio, el V. y Santo Beda, S. Buenaventura, y otros Maestros, y Doctores de la Iglesia. Lo contrario seria hazer juizio escrupuloso de las cosas, y poner à las gentes vna obra insulsa, y sin jugo de devocion, ni substancia, como si viessemos llorar à su Alteza delante de vna Imagen de nuestro Señor, verisimil era, que le amaba; si amaba, luz le daban para que amasse; si le daban luz, mercedes le hazian; si le hazian mercedes, bien se podrà llamar alma favorecida de Dios. Todo esto se puede dezir solo por verla llorar. De la manera, que si vino de Alemania à las Descalças, se puede dezir, que llegò à España, passò por Alcalà, entrò en Madrid. Assi S. Geronimo escrive de S. Pablo primer Hermitaño, que dias, y noches cantaba himnos, y alabanças à Dios, y no viò esto el Santo, ni siempre estava cantando, sino que supone lo mas decente para creerlo, y pensarlo vn Santo de otro Santo. Y destos se podiã traer innumerables exẽplos en la Historia Eclesiastica, y profana.

Y es bien reparar, que su Alteza ha obrado à los ojos del mundo cosas muy grandes, como son: dexar la mayor grandeza del siglo, Patria, jubentud, lozania, gustos, y entregarse à vn instituto penitente, y retirado: y no se le ha visto nunca accion, que se pueda dezir mala,

 avien.

aviendo tenido muchas, que se puedē dezir santas, y perfectas. Y assi esto cierto, y claro acredita lo verisimil, y se haze de todo junto vna vida de edificacion, y exemplo vniversal.

Con estos presupuestos digo, que de callar lo imperfecto, dezir lo bueno, ponderar lo perfecto, referir lo verisimil, se viene à formar vna vida, que los q̃ la conocieron, casi del todo la desconocen; pero haràn juizio de ella con esta diferencia. Los flacos, y de ruin complexion (si huviere algunos de esta calidad) con alguna dureza censuraràn las alabanças: los virtuosos, y cuerdos con grande piedad admiraràn las virtudes; y el tercer genero de gente, que no la conociò, en viendo sus perfecciones se edificarà, y aprovecharà grandemente. Y assi V. Rma. no se embarace con quatro, ò cinco personas, que vieron, siendo niña, que su Alteza se holgaba, y entretenia como niña, pues no se escrive para ellas, sino para vn millon de almas, que no la vieron. Y claro està que esta señora se avia de reir, jugar, y gustar de las cosas: si bien esto no ay para que escrivirlo, porque aunque no es malo, antes puede ser muy bueno, solo se ha de referir aquello de que hemos de sacar provecho.

Y quando huviere alguna persona tan flaca, y de tan ruin estomago, que no pueda digerir el que no se diga todo lo que ella viò de la santa alegria, y entretenimientos de su Alteza, es necessario dexarla con su condicion; porque seria lastima, que por acomodarse V. Rma. à la ignorācia, y envidia natural, que tenemos los imperfectos à los justos, dexassen de resplandecer referidas las virtudes deste luzero de la Iglesia sobre el candelero de la Historia. Refieren, q̃ avia vna muger en Zamora, q̃ conociò, y tratò à Santa Theresa, y antes que la canonizassen dezia: que no sabia, porque la tenian por santa; porque ella siempre la avia visto de muy buē gusto, alegre, entretenida, y vivir como todas las demàs. Esta censura es propiamente de carne, que no llega à oler el espiritu. Queria esta muger, que Sāta Teresa no comiesse, ni bebiesse, ni se riesse, ni estuviesse ale-

gre, ni platicasse, sino que anduviesse siempre por essos ayres arrobada, y estatica: y todavia si pusiera los ojos en las fundaciones, que hizo en la reformacion, que causò en las costumbres, en el espiritu, y fervor, gracias, y dones de que fue dotada, llegaria à percibir la suavidad, y fragrancia, que de si despedia aquella alma perfecta.

Y Santa Theresa conocia muy bien ser esta la condicion del mundo, el qual quiere holgarse, y entretenerse relaxadissimamente, y que en esto no le pongan tasa, ni moderacion; y si el espiritual, si el virtuoso se rie, se huelga, ò modestamente se entretiene se escandaliza, le muerde, y le lastima. Por esto solia dezir la Santa, que solo tenia bueno el mundo, no sufrir faltas en los amigos de Dios; porque ni aun el comer, y dormir, ni aquello sin lo qual no se puede vivir, les permite.

Quien viò, pues, el buen gusto de su Alteza, su alegria, su agrado, lo que holgaba de algunas cosas indiferentes, y otras acciones desta calidad, que son honestas, y santas, pero comunes à los demàs mortales, podria hazer la censura de la muger de Zamora. Pero de sugeto de tan civil entender no ay que hazer caso, sino de quiẽ ponderare vna Infanta hija de Emperadores, encerrada en vn Convento, desestimando los mayores puestos de la tierra, exercitando las virtudes con tan grande perfeccion por el espacio prolixo de cinquẽta años, sin averle reconocido, ni sus Confessores vn pecado grave en todos los de su vida, ni aver perdido la gracia, que recibiò en el Baptismo. Todo esto cabe con la alegria, y buen gusto en lo decente, y permitido, que no se ha de condenar la virtud à ser desapacible, aspera, y de mala cara; antes es suave, benigna, y summamente agradable.

Tampoco dexe V. Rma. de dezir los favores sobrenaturales, que huviere entendido de su Alteza señaladamente, aviẽdo hecho aquella comprobacion, que moralmente se debe, aunque toque en visiones, y revelaciones; y mas si se los han referido à su Magestad los Predicadores desde el Pulpito en las hõras de su Alteza; pues assi seria ingratitud el dexar de dezir lo que se tiene por cierto, como liviandad

el

el referir lo dudoso: y si estos sucessos despues de bien comprobados se callasen en la vida de la señora Infanta, causaria descredito à los que los refirieron predicando la palabra de Dios, con la qual ninguno mezcla lo que no tiene muy mirado, y comprobado. A màs de q̃ esto, q̃ en vida de su Alteza podia oler à la lisonja, oy quando se ponẽ à los ojos del mundo las virtudes con los favores, causarà edificacion, q̃ destas gracias no es la dificultad concederlas Dios à las almas, sino merecerlas ellas.

Y assi ajustadas en primer lugar la perfeccion de la vida, piamente debemos creer, q̃ tienẽ de su parte la misericordia, de la manera, que sigue al trabajo la corona, y al merito el premio; porquè aunq̃ el verdadero es el eterno, quien se atreve à limitar à Dios los caudales de su providencia? ò la largeza de su condicion? El dudar, pues, que en estos tiempos haga Dios estos favores à su Iglesia, llega à ser temeridad; porq̃ à la q̃ establecio con su sangre, y diò vida con su muerte, claro està, q̃ la ha de enriquezer con su liberalidad. Y assi, ni hemos de ser livianos en creerlo todo, ni obstinados en negarlo todo. Entrar debe entre estos dos estremos la recta razõ que govierna las cosas.

En este punto no puedo dexar de ponderar lo q̃ con agudeza advierte Tertuliano, y con mucha erudicion exorna vn Docto Expositor destos tiempos, q̃ ordinariamente se halla Christo N. Sr. entre dos Ladrones, si lo querèmos buscar con verdad. Dezian los Hereges Savellianos, q̃ el P. el Hijo, y el Espiritu Santo, no solo eran vna misma essencia, sino vna misma Persona: Los Arrianos deziã, q̃ el P. el Hijo y el Espiritu Santo, no solo eran Tres diferentes Personas, sino Tres diferentes Essencias: entre estos dos Ladrones està Christo enseñando, que es vna la Essencia, y Tres las Personas. Afirma el Herege Nestorio, que en Christo, no solo avia dos naturalezas, sino dos Personas, y Eutiches dezia lo contrario, q̃ la Persona era vna, y no mas de vna tambien la naturaleza: entre estos dos Ladrones està Christo enseñando, que es vna su Persona, y dos sus naturalezas. Dezian los Manicheos, y oy afirman

man los Luteranos, y Calvinistas; que no ay en el hombre arbitrio de libertad, y que nos necessita al obrar la naturaleza, ò la gracia; los Pelagianos dizen lo contrario, que en nosotros es tan robusto el libre alvedrio, que no necessitamos para obrar de la gracia; entre estos Ladrones està Christo enseñando, que tenemos libre alvedrio; pero que es necessaria la gracia.

A esta semejança ay algunos tan indevotos, tan duros de coraçon, que se rien de las ilustraciones de las almas, y todo lo tienen por ilusion, y engaño. ponen estos en mala fee la oracion, la devocion, la penitencia, la virtud: otros son tan faciles, que qualquiera imaginacion abrazan como visiõ, sin asirse como debieran à las virtudes verdaderas, que es el camino seguro: entre estos dos Ladrones ha de estar el espiritu cierto de la Iglesia, dividiendo lo bueno de lo malo, lo seguro de lo peligroso, lo dañoso de lo util. Y este es el que ha de seguir V. Rma. en la vida de su Alteza; pues con sus santas costumbres se compadeceràn estos favores, que por mayor gracia tengo, aversela dado Dios para dexar una corona de España por ser Monja Descalça, que todos los que se han referido en sus honras.

Conviene pues, que V. Rma. en la vida de su Alteza no exceda de lo verdadero en los sucessos, en los afectos diga todo lo verisimil, en lo bueno ponderè lo perfecto, en lo perfecto lo heroyco; porque las acciones exteriores desta santa señora fueron tan exemplares, y manifiestas al mundo, q̃ cabe en llas esta censura espiritual, y Christiana, con la qual se han governado quantos Santos han escrito de otros Santos: y la Iglesia de Dios de quien celebran sus festividades, nunca refiere sus imperfecciones, sino es, quando toma motivo de mayores alabanças, como en la conversion de S. Pablo, y de la Magdalena: y no està V. Rma. en este caso, pues su Alteza no ha perseguido à la Iglesia, ni escandaliçado, sino edificado en ella. Dios nos dè luz, para q̃ nos aproveche, lo q̃ V. Rma. escrive; y gracia à V. Rma. para satisfacer à tantos gustos, y ingenios, como han de censurar esta obra. Para esto no hallo remedio, sino hazerla verdaderamen-

mente, y de todo corazon por Dios, que es suave de contentar, y admitirà este desseo disponiendo los corazones à que se aprovechen, y le amen, que este ha de ser el principio, medio, y fin de nuestras acciones.

Invio à V. Rma. la Vida de Pio Quinto porque ha sido la mas bien escrita en nuestra lengua, y a la qual es bien, que imite la de su Alteza; pues de Infanta à Papa en la grandeza temporal no ay mucha distancia ni de D. Antonio Fuenmayor al P. Fr Juan de Palma. De la Possada à 6. de Enero de 1634. D. Juan de Palafox y Mendoza.

De estos Doctissimos apuntamientos, que por si mismos estàn declarando quien fue su legitimo dueño, resultan dos observaciones muy dignas de notarse; vna en credito de la verdad, que vamos comprobando, y otra en credito de los dos sugetos, el Ilust. Sr. Palafox, y el Rmo. Palma. La primera es la grande expression con que contradize peremptoriamente todo lo que el P. Compilador afirma diziẽdo, que su Ilust. escriviò la historia sobredicha, porque assi fue voluntad, y orden expresso del Rey, &c. Si esto fuesse assi, à que conducian estos avisos, y esta instruccion que se dà en respuesta al papel del Rmo. Palma, en que le cõsultaba al Sr. Palafox algunos puntos, en que tenia duda quando escrivia dicha historia; y esto à 6. de Enero del año de 1634. seis meses solos, y vn dia despues de la dicha muerte de la serenissima Infanta, que sucediò à 5. de Julio del año antecedente de 1633?

La segunda observacion es, que teniendo, como tenia entonces el Illust. Sr. Palafox, solos treinta y tres años cumplidos, pues su edad iba con el año; y como diximos en el Prologo, muriò su Ilust. el año de 59. de otros tantos años de edad; y teniendo el Rmo. Palma, quando hizo la consulta, y le diò esta respuesta, 54. años; porque como alli queda tambien dicho, naciò año de 1580. y muriò el año de mil seiscientos y quarenta y ocho; en este campea, y se obstenta su grandissima humildad; pues sobre ser hombre doctissimo en todo genero de

de letras, y con singularidad en la Theologia mistica, à que aplicò su principal estudio desde muy mozo, siendo ya anciano buscò el consejo en vn Joben de muchos años menos, y admite su instruccion con notable gusto; y en el Ilus. Sr. Palafox à mas de ostẽtarse su grande humildad en obedecer; sobresale su admirable espiritu, su erudicion, y eloquẽcia en aquella corta edad; y su grandioso talento para en breve tiempo comprehender mucho: pues como consta de su vida interior impressa en Roma año de 1693. cap. 13. pag. 82. poco antes que se resolviesse à recibir el orden Sacro, que fue à los 28. años de su edad, comenzò à leer libros; y yà el año de 34. al principio, que fue quando escriviò dicha respuesta se hallaba tan adelantado mistico, como se dà à entender en ella misma.

§

(¶) (¶) (¶)

(¶)

CAPITVLO XI.

Poncnse algunas cartas, que conduzen à nuestro intento y le comprueban.

EL motivo principal que nos ha assistido (fuera de otros, que despues explicaremos) para poner aqui en esta defensa las cartas que vamos à referir en este capitulo, es el mismo que el Ilust. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza declarò assistirle escriviendo al Rmo. P. Fr. Diego de la Presentaciõ, General de los Carmelitas descalzos, para que se imprimiessẽ las cartas de Sãta Teresa, sobre las quales hizo su Ilust. aquellas tan celebradas, y doctissimas notas. Y explicando la razon que le movia à hazer esta instancia, la dize su Ilus. con las siguientes palabras, que son como suyas: *Y aunque todos sus escritos* (habla de los de la Santa Madre) *estàn llenos de Doctrina del Cielo; pero como advierten bien los instruydos en la humana erudicion, no puede negarse, que en las cartas familiares se*

derrama mas el alma, y la condicion del Auctor; y se dibuxa con mayor propriedad, y mas vivos colores su interior, y exterior, que no en los dilatados discursos, y tratados, &c. Con este fin, pues, hemos resuelto poner aqui algunas cartas de su Rma. de las quales vnas se hallan en los Miscelaneos manuscriptos tantas vezes citados; en dōde estàn originales algunas, y otras trasladadas fielmente; otras se hallaràn impressas conforme estaban en sus originales en la Chronica de esta Santa Provincia de los Angeles, en la Vida del Rmo. P. Fray Juan de Palma, y las pone el Chronista, que fue el Rmo. P. el Venerable, y extatico Varon Fr. Andres de Guadalupe, para dàr razon de como renunciò la confession de las Señoras Descalças, y se retirò à su Provincia dicho P. Rmo. Palma, despues que se desembarazò de la ocupacion, y empeño, en que hasta entonces se hallaba su Rma. cō escrivir, y imprimir el libro de la Vida de la Señora Infanta, (lo qual, aunque començò à hazerse el año de 36. como se vè en el titulo; durò hasta el año de 37. segun consta de la licencia del Cōsejo Real, que se diò à 2. de Mayo del mismo año, y fue la causa de aver renunciado el Provincialato el año mismo de 1637. en que fue electo su Rma. en Bellarcazar à los 7. de Febrero de dicho año.)

Histor. Provintia. & monumēta historica M. M. s. s. in serie Provintiarum.

Antes, empero, de venirse de Madrid, y de renunciar la dicha ocupacion de Confessor, en q̄ permaneciò su Rma. hasta el año de 39. escriviò vna carta exortatoria llena de admirable enseñança, al Provincial, que entrò à serlo por la renūcia que avia hecho su Rma. y la muerte del Vicario Provincial, que por lo mismo avia sido electo del Difinitorio; el qual dicho Provincial fue electo en Capitulo que se selebrò à los cinco de Mayo del mismo año de 37. con orden, y dispensacion del Ministro General N. Rmo. P. Fr. Juan Baptista Campaña, que lo era entonces, y diò esta disposicion, para que en dicho capitulo se hiziesse sola la eleccion de Provincial, como se hizo en N. muy Rdo. P. Fr.

Fran-

Francisco Pizarroso, à quien el Rmo. P. Fr. Juan de Palma luego que tuvo la noticia de su eleccion escriviò la carta q̃ se sigue.

M. Rdo. P. Nro.

No doy à V. Paternidad la enhora buena de averle hecho Provincial de essa Santa Provincia, si ya no se la doy, de que se ha hecho la voluntad de Dios en V. Pad. Menos que por servirle nadie puede mandar en esta vida, siẽdo, como es, peligro cada superioridad. Aun obedeciẽdo mandamos, mandando, q̃ harémos sino pisar à los demàs? Obedeciẽdo no sabemos ser humildes, como lo serèmos mandando? Muchos superiores juntos no bastan a humillar a esta altiva naturaleza; pues quiẽ podrà sufrir la puesta sobre los chapines del mandar, mirando desde lo alto de su presumpcion a los q̃ manda, haziẽdo merito de ser obedecida, y del mandar sacrificio? Què biẽ nos conociò el q̃ nos hizo, pues al aver de despedirse, para enseñar a los Prelados de su Iglesia a mandar, les enseñò primero à servir. Ponese entre ellos ministrando, labales los pies, miraban assentadas las criaturas en pie a su Criador, q̃ les servia; salẽ enseñados a mandar, porq̃ le vieron servir. O arte admirable de la Sabiduria de Jesus! Dulcissima invẽcion de su Sabiduaia! Suavissimo afecto de su agrado! Documẽto Sagrado de su gloriosa humildad! Porq̃ sepa el hombre mandar, le sirve! O gloria nuestra, q̃ os ha de costar à vos obedecer, el enseñar al hombre à mandar? Es que quereis, señor, q̃ mande sirviendo, el que en tanto peligro vive mandando, y quereis, q̃ mande con suavidad, y dulçura, como vos mandais limpiando à los mismos, que mandais.

Miscel, M, s. Misticos, y morales, tom. 1.

Gran recomendacion es el agrado, grande precepto es el exemplo; quiere Dios, que aun mandando obedezcamos, y que aun mismo tiempo me obedezcan, y obedezca; ellos à mi, y yo à ellos; pone la fuerça mas en el exemplo, que en la jurisdiccion, con verme obedeceros, obedecen; mas persuade la vida, que la fuerça. Los Reyes mandan mandando, los Principes del siglo, y de tinieblas desembaynan el poder, y executan el rigor. Los Prelados del espiritu, que mandan el govierno inte-

Ioan, 13.

Morci c. 20,

terior, los que exercen su jurisdicion en las passiones del animo, los que con el azote de su santa ley, sacan del Templo de Jesus (que es el corazon humano) à los que compran, y venden profanandole; los que llegan con el zelo de Dios à degollar los afectos en el alma; estos mandan sirviendo, obedeciendo, rogando, primero hazen lo que dizen, que dizen lo que hazen, mandan con el obrar, y no con el pronunciar; son espejo donde se miran todos, cada subdito và à reconocer sus defectos à la luz, à la discrecion, à la santidad del superior.

Esta es la causa de ser tan peligroso el ser Prelado, porque es tan dificultoso el ser perfecto. Para enseñar es necessario saber, y ser primero instruido, que Maestro. De aqui es la oculta sobervia del desseo del mandar a los hombres, aunque tal vez se dore con zelo de servir à Dios; pues què firma, el q̃ tal dessea, y piensa, que tal merece? Pues el que se arroja temeriamente al peligro, se entrega al daño? Quien ha sido Prelade como V. Pad. y le han dado tanta luz, para que mire estos riesgos, biẽ cierto es, que no estarà contento con q̃ le aya elegido la provincia por su cabeza, y Prelado; y quando estè conforme la resignacion, por no poderlo escusar, no estè contenta la naturaleza; ne estè contenta la voluntad, porque manda à tantos subditos, estè contenta la voluntad porque obedece à Dios, abraçe el obedecer, y buelva las espaldas à el mandar, mire à el mandar como à enemigo, adore al obedecer como à Dios, estime el humillarse, guardese del engreirse; quien puede dar quenta de sus sentidos? Quien puede traer à pliego sus potencias? Quien basta à tener en modesta clausura à sus facultades? Pues cierto es, que si esto no puedo en mi, q̃ mal podrè hazerlo en los demàs. Este breva Covẽto de mi cuerpo no se tener governado, como governarè tantos Conventos? Si yo, q̃ soy el subdito, y el Prelado de mi mismo no me quiero obedecer, ni me sè mandar, que podrè, q̃ sabrè donde està en mi mano el precepto, y en la agena la obediẽcia? Donde somos todos vnos en la obligacion, distintos en las acciones? Debele obedecer como à cabeza, pero mi-

miranla dividida en su cuerpo. Esta mystica vnion, q̃ se mira, y no se vè, que se considera, y no se toca; raras vezes obliga sin la gracia à debida obediēcia à la naturaleza.

Esta es la razon, porq̃ deben acudir tanto à Dios los Prelados para exercitar el poder, y los Poderes de Dios. Todo lo han de mandar de parte de Dios, y quanto se mandare para Dios. Salgan de si, y entren ellos en Dios. Governados de Dios, governaràn bien las criaturas de Dios. Yo Padre nuestro, aunque malo, he encomendado à muchos buenos su eleccion de V. Paternidad. En Dios espere, q̃ es el q̃ le ha puesto en essa ocupacion, que èl le darà luz, fuerças, espiritu, y prudencia para servirle. V. Pad. lo consulte todo con Dios, y no aya cosa, que no le comunique; sus respuestas hallarà en la razon Christiana, en la perfeccion Religiosa, y en las santas respiraciones de nuestra Evangelica Regla; poro el buscar los preceptos, el pedir los consejos, el disolver las dudas, el allanar las dificultades, el prevenir los daños, el aplicar los remedios, todos se han de buscar en aquel Sabio, y dulce Cruzificado; en el que con ser mirado enseña, con ser adorado ayuda, con ser rogado concede, y con ser obedecido premia. Perdone V. Pad. q̃ quando la voluntad està aficionada, trata con llaneza, y no repara en q̃ sean superiores: A todas estas señoras debe V. Pad. muy buena voluntad, y assi se puede prometer buen acierto con su intercession, &c. Madrid, y Mayo 12. de 37. años.

Sola esta carta es bastante, en mi corto juizio, para desengañar à quantos ayan dado algun credito al engaño grande del Compilador, y à mayor abundancia pondrèmos aora algunas de las otras cartas, que como ya diximos al principio de este capitulo, se hallaràn en la Chronica impressas, y las introduce el V. Chronista para dar razon de lo que alli mismo dexamos mencionado en la forma, que se sigue.

Viendose ya libre desta ocupacion, y empeño, no se quietaba su animo en la Corte, llamabale el coraçon a la pobre celda de su Provincia: tratò la materia con secreto con tal obediencia, y Historia Provintia.

con-

con el mismo la puso en execucion; y renunciando la confession de las Descalças, fue a vivir a San Antonio de Sevilla.... Admirò la novedad, quando se supo, como si fuesse nuevo huir el buen espiritu las Cortes de los Reyes, quando puedẽ, y no ay fuerças superiores, q̃ lo impidad, y buscar sin tantos peligros a su Dios, y el vno necessario del Evangelio.

El peso desta accion, y fuerça de la luz interior origen della, lo manifestò el hecho: y para que se vea quan biẽ fundado se hallaba su animo, y para nuestra enseñança, pondrè aqui algunas cartas, que escriviò à Madrid, ya dando razon de si, y por evitar discursos humanos, que por mirar las materias de lexos, no suelẽ ser caritativos, ya respondiẽdo a motivos, que le proponian para bolver. A D. Juan de Palafox, especial amigo suyo, le dixo assi: Ya V.S. avrà entendido, como executè los desseos, que tantas vezes manifestè à V.S. de mi retiro à esta S. Provincia, y soledad: no lo publique antes de salir de ay, porque era embarazar la salida, y desde aqui la he dado à essas señoras, y al señor Nuncio. Suplico à V.S. de parte de la caridad, me ayude en esta pretension, para que me dexen seguir camino mas seguro, y proprio à mi vocacion, y profession: V.S. me favorezca en esto, y en disculpar mi accion con los que la censuran de lexos. Muchas vezes hablè à V.S. con sencillo animo en esta materia, como si hablàra con Dios: pareceme, que corro plaza de pretendiente, y ambicioso; vaya, q̃ otras cosas ay, que estàn sin recompensacion, tome N. Sr. à quenta esto, que padezco sin aver pecado en ello.

Señor, yo vivo muy cerca de mi, tengo muy à la vista mi vageza, y causas de humildades forçosas, y essas no me dexan engreir: es mucho el lastre, no ay en que se cebe, y haga fuerça el viento; contento estoy con mi suerte, y acomodado para todo, con bastantes luzes para discernir lo bueno, y lo mejor. En este rincon estoy mas vtil para V.S. pues se sirve con mis pobres oraciones, ayudeme à conservarme en el, y que no se pierda la opinion de vn Religioso contento con su estado: no quiero mas premio, que aver servido: mi pretẽsion

sion ha sido el rincon de la celda, oy me veo en ella, y à la vista del venerable desierto de los Angeles, que mañana voy à ver la celda, y elegir la hermita, que me ha de caber para esta Quaresma: veome en el Puerto con horror de bolverme a embarcar en esse mar de la Corte.

„ Al Rmo.P.Fr.Pedro de Vr-
„ bina, Comissario General de
„ la Familia Cismontana, des-
„ pues Arçobispo de Valencia,
„ y oy de la Ciudad de Sevilla,
„ le escriviò la carta del tenor
„ siguiente: *Rmo.P.N. en el particular, que V. Rma. me habla, confiesso, que me hallo apretado con su carta, y sus razones, que ademàs de ser fuertes son de V. Rma. que para mi son preceptos precissos, y forçosos: y si bien me escriven mucho, y muchos, nada puede tanto con migo, como sus ordenes de V. Rma. Esto es assi; pero, Padre Rmo. oygame, y no me sentencie sin audiencia. Lo primero es assegurar cõ los mejores medios lo que mas importa, que es la salvacion; estos los hallo mejores, y mas proporcionados, aqui en vna celda de mi Provincia, que en essa Corte: en esto siento fuerça interior, y lo conozco con luz clara, à que no puedo cerrar los ojos, y assi en buena razon, y Christiana debo seguir este norte, dexando por las espaldas los demàs inconvenientes, y censuras, que todo, quanto en esto puede passar, lo tengo previsto, y digerido: V. Rma. sabe quantas vezes intentè lo mismo.*

Yo soy ya viejo, y he menester el reparo, quietud, y reposo del alma, debo en conciencia procurarlo: y supuesto, que N. Sr. me ha hecho merced de darme afectuosa aplicacion à mi Santa Provincia, y à vna Celda pobre, y que esto me parece vn Cielo, segũ halla el consuelo mi espiritu, yo no he de ser mas que esto, ni he de passar de frayle: pues que razon ay para dexar estos vtiles, que miran à la eternidad, por conveniencias humanas? Ya estoy en tierra firme, no se, sea cordura bolverme a embarcar sin saber à donde avemos de tomar puerto. Hasta aqui las cartas del V.P. y aora sobre ellas cõcluye diziendo el Chronista: *En todas sus razones* (dize) *muestra la fuerza de vn verdadero desengaño, aver obrado con cõsideracion prudente de espacio, y*

nõ aver tomado resolucion de repente: assi mesmo, quan ageno estava su animo de ambicion, y puestos, dexar el que tenia tan honroso, aviendo sido Confessor de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, assistido a su muerte, y escrito su Vida con tanto acierto, y aplauso con estimacion de su persona, y partes ya conocidas.

Miren, y atiendan los prudentes; (digo yo aora para cõcluir este capitulo) como serà compatible todo esto, ni se podrà cõponer con las idèas, y demàs razones, en que pretende fundarlas para conseguir su intento el Rdo. Padre Compilador?

CAPITVLO XII.

CONTIENE VNA RESpuesta del Ilust. Sr. Palafox al Rmo. Palma, y la conclusion desta parte primera.

ESta carta, ò respuesta de que haze mencion el titulo, se conserva original, y cõ la firma propria del Ilust. Sr. Palafox en vno de los Misceláneos manuscriptos, que dexamos citados al folio 83. de vn tomo, cuyo rotulo por de fuera dize assi: *Tomo primero de varias decissiones de N. Orden*, y la escriviò su Ilust. desde Mexico, es muy dilatada, porq̃ contiene muchos, y diversos puntos; y assi solo trasladarèmos de ella lo que haze mas à nuestro caso; dize, pues, en esta forma:

Rmo. P. y Sr. mio.

Si la carta de V. Rma. no tragera dentro de si las tristes nuevas de la muerte de la Reyna N. Señora, avia sido para mi de grandissima alegria, porque desseaba summamente saber de la salud de V. Rma. y me daba pena, y cuydado la dilacion; pero confiesso, que me han sido aquellas tan amargas, que se me han llevado todo el afecto, poniendo los ojos en la soledad del Rey N. Sr. el desamparo de su Monarquia, y causas publicas, y el desconsuelo general de los vassallos, y mas particularmente de los que conociamos sus excelentes, y esclarecidas virtudes. Con la Flota inviaba a su Magestad dedicado el libro del Pastor, y aumentado de como lo inviè à V. Rma.

V. Rma. de mano, en donde especulativamente señalaba las virtudes, que aquella grande Reyna practicamente exercitaba. Ella està gozando en el Cielo, y nosotros padeciendo nuestras culpas en la tierra; y como discretamente dize V. Rma. en su relacion, nuestros pecados nos quitaron esse amparo. Luego la imprimimos aqui, y està llena de espiritu, enseñança, elegancia, y verdad; (noten esta recomendacion del Iluſt. Sr. Palafox el Rdo. P. Compilador, y el M. Rdo. P. M. Rosende; y vean ambos como componen esto con lo que dizen) y assi hà dado fecunda materia à los Predicadores, y yo hize con ella al Pueblo el Sermon, dixe Missa de Pontifical en mi Iglesia, y despues en Mexico en las honrras, que hizo el Señor Virrey, y Audiencia, y predicò el Señor Arçobispo; y en todas partes se ha cumplido, en quanto han alcançado nuestras fuerças, con vna obligacion tan debida, y natural.

Summamente me he alegrado de que V. Rma. aya sido llevado por fuerça à poner el ombro à la publica causa, y que ayude à sustentarla. No està el tiempo para dexarle al Demonio dueño del campo, y que ande por los rincones la virtud, sino que conociendo el Christiano, que es nada, y que todo lo tiene dado, y en quanto suyo perdido, y mal empleado, salga à defenderle bueno, à promoverlo, y solicitarlo; pues vivimos en corona Catholica, donde serà oida la razon, y bien recibido el zelo: porque si todos los buenos se retiran, quien ha de oponerse à los malos? Y assi V. Rma. se dexe llevar de la providencia Divina, que ay le tiene, humillandose delante del Señor, y procurando serle instrumento de quanta gloria puede causarle, que grãde es la que cõsigue con la buena educacion de essos Angeles, que se crian para cabezas del mundo, cuya virtud ha de hazer à muchos buenos, y siendo solos dos al aprender para si, son inummerables al aprovechar à otros.

Muy bien se hallarà V. Rma. con mis señoras las Condesas de Medellin, y Paredes, que han sido siempre el exemplo de la Corte, y yo muy particular servidor de entrambas: aqui en este rin-

rincon del mundo las encomiẽdo à N. Señor. y le suplico les dè muchas bendiciones, y acierto, y luz para criar à la señora Infanta con las virtudes de su santa madre: desseo saber como se llama su Alteza; y el libro, q̃ inviaba del Pastor *para la Reyna N. Señora, juzgo, que le toca de derecho, y se holgarà de ver el Palacio Real de la perfecciõ, que exercitò con tanta eminencia su Magestad, que està en el Cielo, y que debe ya de ir exercitando su Alteza.*

Yo, P. Rmo. estoy aqui contento, y sin primer movimiento de bolver a essas Provincias, ni possibilidad por mis grandes empeños; porque veo, que es corta la vida para tantas jornadas, aguardando a cada passo la ultima de la muerte: quiero mucho a mis subditos, y hallo grande cosecha de trabajos, y he hecho amistad con ellos, &c.... Guarde Dios a V. Rma. muchos años como desseo. Mexico 30. de Septiembre de 1645. De V. Rma. verdadero hijo, que mas le ama, y dessea ver. El Obispo de la Puebla de los Angeles. Rmo. Padre Fray Juan *de Palma.*

De esta carta del Ilus. y Rmo: Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza; y de sus apuntamientos, que diò en la otra respuesta al principio, quando se escrivia la historia de la Vida de la señora Infanta; y assi mismo de las cartas del Rmo. P. Fray Juan de Palma, pueden los prudentes, y advertidos inferir difentes cosas todas en cõprobacion constante de nuestra verdad, si lo miraren sin passion; y estas son las causas, y motivos, que hemos tenido para ponerlas en este, y los otros dos capitulos inmediatos: pues, si se contestan esta carta, que acabamos de escrivir, y la respuesta de los apuntamientos con la aprobacion, que diò su Ilust. à la historia referida, antes de imprimirse, se haze verdad à todos patente la mesma, que persuadimos; y desde el principio hasta el fin les puede constar à todos por los mismos escritos, y por lo mismo, q̃ confiessa en ellos acerca de este mismo punto el Ilust. Sr. Palafox. Tambien constarà à todos la estrechissima amistad, altissimo concepto, y singular veneracion

com

con que su Ilust. se dignò tratar en todos tiempos, y en todas ocasiones al Rmo. P. Fray Juan de Palma, desde el punto mismo, que tuvo conocimiento de sus relevantes prendas, y de aqui podràn inferir, quan lexos estuviera, si huviesse su Ilust. al tiempo de compilarse sus obras, permitir lo que se hizo con el libro de la señora Infanta.

Asimismo podràn ver con mucha claridad quantos leyeren las cartas del Rmo. P. Fray Juan de Palma, delineado en ellas con vivos colores, y dibujado perfectamente su espiritu, y todas las demàs prendas altissimas de que se hallaba adornado segun la doctrina del mismo Ilust. Sr. Palafox dada en sus palabras elegantissimas, que pusimos al principio del antecedente capitulo; y veràn por vltimo, que la obra de la Historia, aunque tan elegante, y luzida, no excede à la capacidad grande, y talentos de su Autor, manifestados con gran claridad en dichas cartas familiares; y por lo mismo deberàn todos conceder, que pues su Rma. imprimiò en su nõbre dicho libro, es, y fue siempre verdaderamente suyo, sin que en esto se pueda admitir duda, à lo menos, que sea prudente: porque no era compatible con su virtud, desasimiento, y desengaño, y con el grande horror, q̃ tuvo siempre à las proprias estimaciones, y à las glorias temporales, (que por sus prendas eminentissimas le buscaban, aunque mas las huìa; y le seguian, y perseguian, aunque mas las escusaba) el solicitar por medios tan indignos, como falsedades en su libro impressas, la gloria vana, y aplauso temporal, de que no siendolo, le tuviessen por su verdadero Autor.

Remito à los que dessearen saber mas radicalmente el grande desasimiento del Rmo. P. Fr. Juan de Palma à la Chronica de esta Santa Provincia de los Angeles lib. 9. cap. 17. hasta el 25. en donde veràn mas bien explicadas sus altissimas prendas, y las humildes escusas, conque quanto estubo de su parte, se resistiò siempre con todas veras este V. P. à las dignidades, y oficios, para que le

le buscaban, aun de muy pocos años, assi de edad, como de Religion; pues como verèmos despues, aviendo nacido el año de 1580. y tomado el sãto Abito casi de 27. años; el año de 1622. le quiso la Provincia, mirando al bien comun, hazer su Provincial.

Tambien hallaràn en dicha Chronica declaradas con mucha extension las apretadissimas instancias, y muy repetidas, que hizo la Reyna Catholica Doña Isabel de Borbon, de gloriosa memoria por medio del Ministro General, que era entonces, para que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, bolviesse à la Corte sin replicar, ni detenerse; en donde luego al pũto, que llegò, le hizo su Magestad la gracia de Cõfessor suyo, y por lo q̃ alli se dize, reconoceràn, que solo las poderosas fuerzas de la obediencia, y los ordenes tan soberanos pudieron ser bastantes à arrancarle de su amadissimo retiro.

Aora para dar fin à este primera parte, y coronar este capitulo pondrèmos parte de vna resumpta en idioma latino, que de las Vidas de este V. P. y otros Religiosos insignes, que tuvieron oficios generales en la Orden, se halla en vnos monumentos historicos manuscriptos, que se hizieron el año de 1682. para remitir al Capitulo General. Su titulo, pues, dize assi en vn traslado autorizado, que se dexò en el Archivo del Convento de San Antonio de Sevilla.

Monumenta historica sanctæ, ac reformatæ Provinciæ Angelorum Ordinis Minorum Regularis Observantiæ S. P. N. Francisci. Concinnata, & ad methodum breviorem ex Vetustis M. S. & historia Provinciæ redacta, & elaborata à Fr. Bartholomæo Pulgarin, Lectore Jubilato, & Ex-Ministro Provinciali eiusdem Prouinciæ, iuxta præscriptum constitutionis generalis Romanæ, de anno 1679. & litteras patẽtes Rmi. P. N. Fr. Joseph Ximenez Samaniego Mri. generalis totius Ordinis Minorum; probata, & subscripta à RR. PP. Diffinitorij, legitimè congregatis in Cõventu Sancti P. N. Francisci del Monte die 1. Februarij anno 1682.

En este, pues, Monu-

mento

mento Historico, al folio 66. se dize de esta forma: *Rmus P. Fr. Ioannes à Palma Comissarius Generalis Cismontanus. Ioannes à Palma, patre Alphonso Ruizio, & Matre Ludouica Gomez, honestis parentibus Palmæ oppidi in Prouincia Bœtica diæcesis Cordubensis anno* 1580. *die* 1. *Octobris natus est:....Vigessimum septimum fere annũ attigens, adscitus à Deo ad perfectionis vitæ rationem instituendam, habitu Sancti P. N. S. Francisci indutus est in Conventu S. Dominici Provinciæ Angelorum, prope oppidum de Xarandilla.... Ad studia phylosofiæ, & Theelogiæ vocatus non recessit à præcipuo sanctæ orationis, & devotionis studio; sed vtrumque mira vnione coniungẽs, vtriusque incrementum sedulus cultor virtutis adeptus est: & ex concertatione scholastica speculativa prodijt Ioannes ad concertationes practicas contra vitia maturatus....Conventui Sanctæ Mariæ à Pace Populæ Ferrariæ Guardianus perfectus, ignem cælestem, quo intùs ardebat super gregem sibi commissum, & super oppidanos convicinos zelo animarum flagrans mittere non cessabat: ac eos ad studium virtutis, culparum lamenta, nouissimorum memoriã, & ad sponsionem, cui in baptismo militiæ Christianæ, & in professione instituto regulari nomen dederunt, exemplis, & eficacissimis verbis, ignem spirantibus, velut alter Elias exhortabatur....*

Collustrabat sanè populos V. Pater, & incendia Divini amoris, quæ exercitiorum frequentia cor eius ocupaverant, sola continuatione laborandi in vinea Domini, vt cunque mitigabat: ita, vt circulari quodam profectu ipsemet sibi, & proximis, quibus lucrandis totus erat intentus, coronas texeret incorruptibiles. Hanc vitæ rationem magno candore meritorum, accrescente; servauit V. Pater in alijs præfecturis, & vocantijs: ijs solum permissis à superioribus, quæ legibus erant taxactæ, iure optimo censentibus, virum omnibus numeris absolutum, & ad inserviendum Religioni natum, ipsius Religionis iactura officijs vacare nõ esse permittendum.

Minister Provincialis suæ

Pro-

Provinciæ Angelorum (ad cuius assumptionem anno 1622. nec precibus, nec Patrum votis, qui eum summoperè desiderabant, convinci, inflectivè potuit, vt acceptaret) adhuc reluctans electus est venerabilis Pater Ioannes à Palma anno 1626. die 2. Iunij. In ministerio constitutus Religionis zelo flagrabat: nec laboribus, nec periculis, nec itinerum incommodis vnquam pepercit; sed pro tuenda, manutenenda ve priorum patrum norma, qua institutum Franciscanum, & mores reformatos, disciplinamque suæ Provintiæ iu primitivo Religionis splendore continere studuerant, se vltrò obijcere non recusauit: immò ea eficacia, & ardore, quo in suis regulis formãdis, firmãdis ve se à Deo protectũ, & communitum considerabat magna præmissa consideratione, & ad prudentiæ limam compositus, omnia imperterritus tentabat, quæ ad finem sibi præfixum cõ-consequendum expedire arbitrabatur.

Ministeriatus emensi triennio, vt Provinciam Canariensem visitaret; & præsideret Capitulo à Superiori Generali adlectus est.... His peractis, ad suam reversus Provinciam, & animum ad vitæ ante actæ normam componens, parum consistere permissus est: nam suarum virtutum odoramenta Curiam transcenderant, & ab Infante Sorore Margarita à Cruce Sancti-Moniali Regalis Conventus Discalceatarũ Madritensium, vt sibi coassisteret ad expiandas noxas, & interioris regimini vocatus, Curiam pergere obedientiæ precepto coactus est. Quod munus summa cum laude per novem integros annos exercuit.

Eo tempore, quo huic ministerio inserviebat, anno scilicet 1633. celebratum est Toleti Capitulum generale, & nisi V. Pater obsisteret electioni, eo præsertim titulo, ne Infantem Margaritam à Cruce senio iam confectam, & egra valetudine laborantem desereret, omnes Vocales vnanimi consensu in eum confluebant, vt eligeretur Comissarius Generalis Cismontanus; electus tamen fuit Diffinitor Generalis Familiæ, cuius exercitium Infantis asistentiæ nil officiebat; quæ parum post absolutum Capitulum

eodem

eodem anno ex hac mortali vita ad immortalem, meritis cumulatissima translata fuit. Perseverauit, tamen, V. Pater vsque ad annum 1639. in exercitio Confessarij illius Regalis Conventus.

Pertæsus, tamen, iam vitæ curialis, ac memor solitudinis cellæ, & exercitiorum Conventus S. Antonij Hispalensis, & S. Mariæ Angelorum, ad suos reversus est, & vitam ante actam in prædictis Conventibus instaurauit. Hanc vitam privatam magno cultam exercitio virtutum, & summa alacritate agebat V. Pater; donec anno 1641. & si reluctans, & obedientia Ministri Generalis constrictus tertio electus est Minister Provincialis: & prope finem triennij ante absolutũ Provincialatum, curas domesticas relinquere in publicum prodire, & curiam Madritensem commigrare Regis Catholici decreto, vt Serenissimæ Elisabeth à Borbon Hispaniarum Reginæ, Confessarij munus exerceret coactus est. In cuius muneris administratione omnes prudentiæ, & magisterij partes mira discretione coniunxit. Octo ferè mensibus elapsis ab exercitio Confessarij ad Capitulum Generale Toleti celebratum anno 1645. die 3. Junij, vt Custos, & Vocalis suæ Prouinciæ accessit: in quo summo omnium Patrum assensu, & applausu Commissarius Generalis Familiæ Cismontanæ renuntiatus est: quod gratissimum fuit Regi Catholico Philippo IV. delectum à se pro Regina Confessarium, tam immensæ Familiæ à Religione Franciscana vocari ad supremum Præsulatum. Inter morales virtutes, quibus, & Religioni, & Curiæ præluxit Rmus. Ioannes à Palma, primatum obtinuit integritas, non superua, sed Christiana, non pervicax, sed lenitate condita; & quæ, neglecto, & sui, & suorũ, priuato commodo, bonum publicum, siue Religionis, sive Reipublicæ cæteris omnibus præferebat in negotijs etiam, sive Religionis, sive politicis tractandis tanta dexteritate pollebat, vt peritissimos in hoc genere exercitationis planè superaret. Id sanè studio consequutus ex frequenti cum viris doctissimis collatione: nam, vt erat industrius, & diligentissimus, ar-

dua negotia proponebat, & ante deliberationem omnium suffragijs auditis attentè, motiua, & rationes in statera veritatis librabat; & ex his, quæ obserbabat in aliorum decissionibus, adiuncto labore, studio ET NATIVA, QVÆ ILLI INERAT, FACVNDIA, exactissimas formabat resolutiones, quæ virum à doctrina, pietate, & Religione spectatissimum, non sine admiratione multorum commendabant.

Hanc V. Patris virtutum plenitudinem, & prudentiam Christianam communiter inter aulicos, qui, priuatis commodis, communi, vel despecto, vel à Curia exulere coacto, neglectam, compertam habebat Philippus IV. qui in expeditione Cesaraugustana, Serenissimæ Elisabethæ à Borbon Reginæ, & vxori Charissimæ, cui V.P. destinatus erat à confessionibus, vt eius consilio ad grauiora consilia vteretur, securus præficit: in quibus rectè administrandis non minus vtilis, quam necessarius à Rege Catholico experientijs edocto habebatur. Hoc tempore Serenissima Elisabeth immensa negotiorum mole, quibus expediendis frequenter præèrat oppressa in febrim incidit, & infirmitate ingrauescente, monuit Confessarium Rmum. Patrem Ioannem à Palma, vt sibi in postremo, quem iam accedentem certo cogitabat, conflictu constitutæ, medijs omnibus oppitularetur ad salutis æternæ, mortali, & temporali despecta, securitatem assequendam: quod V. Pater, vt expertus Magister nulli curæ parcens, nec labori, egregiè præstitit; ità vt Serenissimæ Reginæ, in negotio omnium maximo sedaretur conscientia Quæ, omnibus Ecclesiæ Sacramentis de more receptis, & magno virtutum Theologicarum, & moralium exercitio à V. Patre disposita, censum mortalitatis exoluit Summo Regis Catholici dolore, quem V.P. sua efficacia in iactura omnium maxima temperauit, qui, & munus iniunxit Confessarij Serenissimæ Infantis Mariæ Theresiæ; cuius ministerio noua forma regiminis, quam tenera Infantis ætas exigebat, cumulatè satisfecit.

His exercitijs mancipatis V. Pater infirmitate graui correptus est; & de sua instante resolutione certior effectus; vt erat omnium virtutum segete locupletatus, in immo suæ vilitatis, & pro-

priæ

priæ abiectionis constitutus, sententiam damnationis contra se, si ipsemet suæ conscientiæ iudex pro tribunali sederet, constanter asseruit: sed virtute heroica spei supernaturalis erectus, suæ anteactæ vitæ obliquitati, quam gemmitibus innenarrabilibus, qui ab affluentia Diuinæ gratiæ procedebant, deplorabat, Diuinam pietatem, & misericordiam magnanimiter præferebat; sperans se Curiæ Cælesti adscribendum, & Deo, quem per bona opera ex tota mente, ex toto corde, & ex tota anima, & ex totis viribus in terris Diuinæ gratiæ subsidijs adiutus, quæ si erat, beatissimis spiritibus consociatum in æternum fruiturum.

Ergo, natura desolata ægritudine, & anima exercitio omnium virtutum, sed Theologicarum præcipuè summo pondere in Deum elebata, ad finem simul, sed inæquali passu currebant; morte ad expoliandas reliquias veteris hominis; & gratia ad induendum Dominum Iesum-Christum; cuius vitam in suo perfectissimo prototypo Sco. P. N. Francisco V. Pater Ioannes à Palma magno studio imprimere per imitationem in toto progressu suæ vocationis, & stabilitatis in Religione, despectis dignitatibus extra Religionem oblatis, vt verus frater Minor studuerat. Deuicta natura, & soluto censu mortalitatis anno 1648. die 13. Maij, translatus est V. Pater Rmus. Ioannes à Palma ad mansiones æternas, quas in stadio suæ Peregrinationis existens, Diuina gratia cooperante, vt bonus, & expertus opifex elaborauit.





PARTE SEGVNDA.

PRVEBASE

DIRECTAMENTE NVESTRO INTENTO, Y LA VERDAD POR DIFERENTES MODOS, Y MEDIOS.

CAPITVLO PRIMERO.

EN QVE SE DA PRINCIPIO A LA primera prueba, que es de autoridad con la de Autores Coetaneos del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, dignos de todo credito.

YA se nos ha llegado la ocasion de tirar las lineas derechamente al blanco de nuestros desseos, y de lo q̃ principalmente intentamos, q̃ es hazer patente à los ojos de todos, (los que no quieran ser ciegos; como quiso serlo el Compilador) que el Ilust. Sr. D. Juan de Palafox, no fue el Autor de la Historia de la *Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz*, sino que lo fue real, y verdaderamente Autor legitimo de dicha Historia, EL Rmo. P. Fr. JVAN DE PALMA, Difinidor General de la Orden Seraphica, y Confessor, que fue de su Alteza, &c. La primera parte no necessita de mas pruebas, que las que dirèmos para la segunda: y esta, aunque queda suficiẽtissimamẽte fundada, y (en mi corto entender) proba-

probada peremptoriamẽte en la primera parte desta defensa; no obstante se prueba de nuevo aora.

Y en primer lugar se forma la prueba, conque assi lo afirman en terminos expressos todos los gravissimos sugetos, q́ dexamos mencionados en el capitulo 5. de dicha primera parte; los quales aprobaron la Historia referida por trabajo proprio del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y nombrandole con su proprio nombre; y los demàs, que no le nombran desta suerte, que son los mismos, de quien el Padre Compilador reimprimiò sus aprobaciones; son tambien del mismo sentir, como es constante, pues no era forçoso, que nombrassen por su nombre al Autor, estando este, como estaba, declarado, y expresso en el mismo titulo del libro, à quien daban su aprobacion, y en que ponian su censura. En tales circunstancias, claro està, que viene à ser lo mismo darlo por supuesto, como lo dàn, que expressarlo; pues se refieren al titulo, en donde se halla expressado su nombre proprio.

Esta es, en mi sentir, la prueba de mas autoridad, que puede alegarse à nuestro favor; porque à màs de ser la primera, y à la que han seguido todos los demàs, que escrivierõ despues; es tambien de gran numero de sugetos doctissimos Religiosissimos, y constituidos los mas en grãdes dignidades de la Iglesia; entrando en este numero el vno, que vale por mil, q́ es el Ilust. y Rmo. Sr. D. Juan de Palafox; todos los quales aprobaron dicho libro en la forma referida, y fueron testigos oculares, pues de fuerça le tendrian en sus manos, y verian los manuscriptos originales, ò el traslado, que se imprimiò, y à que dieron su aprobacion, &c.

En segundo lugar se prueba el mismo intẽto con la authoridad gravissima del mismo Auctor del libro, el qual afirma diferentes vezes ser trabajo proprio suyo; y en materia de dezir la verdad, aunque hable en causa propria, no puede desmerecer el ser digno de todo credito por su mucha virtud, y Religion, y demàs altissimas prendas.

Empero, para que esto se asianze mas bien, hagan aqui alto los que esto leyeren, y con brevedad repasen la compendiosa noticia de las prendas admirables con que doctò el Cielo al Rmo. P. Fr. Juan de Palma, que dexamos puesta arriba al fin del capitulo 12. de la primera parte; y aqui pondremos aora vnas elegantissimas palabras, con que su Auctor la concluye para enlazar la singularissima expressiõ de dolor grande, y sentimiento, que por la muerte, y perdida de dicho V.P.Rmo. hizo toda la Religion Serafica en la tabla Capitular del año de 1648.

Dize, pues, assi: *Iacturam, dolorem Religionis, & vitam, Venerabilis Patris ad compendium strinxit Religio ipsa Frãciscana in Congregatione generali victoriæ celebrata anno 1648. die 27. Iunij. his verbis: Rmus. P. FRATER IOANNES A PALMA, ex reformatissima Prouincia Angelorum, Comissarius Generalis Familiæ, & Confessarius Reginæ Catholicæ, nec non serenissimæ Hispaniarum Infantissæ Mariæ Theresiæ, post felicissimam gubernationem, & exemplarem vitam, cohonestatam splendore virtutum, & eximio candore meritorum, fere in extremo sui ministerij triennium finiuit Commissariatus acerbissimo casu mortis, CVM SVMMO TOTIVS RELIGIONIS DOLORE, ET DETRIMENTO. Corpus iacet Madriti tumulatum in Conventu S. Patris N. Francisci Provinciæ Castellæ.*

Lea el curioso las tablas de nuestros Capitulos Generales, para que reconozca mas bien la singularidad de este elogio, que aqui haze la Religion Serafica, para explicar su justo sentimiento por la muerte de N. V. P. Rmo. creo que de otro no le encontrarà mayor, y estoy en dezir, que ni aun semejante; yo à lo menos no le he hallado mayor, en quantos he visto; y solo reconozco excesso en el que prorrumpiò el Pontifice Gregorio Dezimo, lamentandose publicamente por toda la vniversal Iglesia en la muerte de N.

Serafico Doctor S. Buenaventura ; por la qual dixo estas palabras : *Ecclesiam Dei illius morte magnam incurrisse iacturam.*

Y no tienen que estrañar, que me hiziesse eco el *Magnam incurrisse iacturam*, que dixo el Summo Pontifice hablando en la muerte del Serafico Doctor ; con el *Summo totius Religionis dolore, & detrimento*, que dixo la Religion Serafica, lamentandose de la muerte de N. V. P. por que en su Vida, dize la Chronica de aquesta Santa Provincia, que quando asistia à los Capitulos como Prelado General, era tan recto su proceder, que publicamente dezian las Provincias admiradas: *Este hombre es de Dios, y Varon Apostolico: Si nuestro P. S. Francisco viniera à los Capitulos, què mas pudiera hazer?*

Y tambien son muchissimas las vezes, que he oìdo repetir, como hablando en diversas ocasiones del acertadissimo govierno de nuestro V.P. Rmo. quãdo Prelado General, aquel vigilantissimo, zelosissimo, y exemplarissimo Prelado General de N. Seraphica Religiõ, y tambien Prelado de la Iglesia, nuestro Ilust. y Rmo. Sr. D. Fr. Joseph Ximenez Samaniego, Dignissimo Obispo de Plasencia, solia dezir: *Desde nuestro Seraphico Doctor S. Buenaventura no aver avido en la Orden Prelado General de mas cabales prendas, y mas zeloso del bien publico de la Religion, y de la pura obserbancia, que el Rmo. P. Fr. Juã de Palma.*

Assimismo he oìdo dezir, q̃ en estas mismas ocasiones repetia este Prelado Ilustrissimo, quando governaba la Orden, lo que dexamos dicho en la primera parte capitulo 5. esto es : *Que ningun hombre prudente podia dudar, que el libro de la Vida de la Señora Infanta, es ciertamente, obra, y trabajo proprio de dicho P. Rmo. y que de esto se podia hazer evidente demonstracion, con solo cotejar el estilo de sus Patentes de govierno, quando Prelado General, con el que tiene dicho libro.* De donde se sigue, que tenemos mas la autoridad grande deste Prelado Doctissimo, gravissimo, y veracissimo,

mo, y como tal conocido por todo el mundo, para apoyo de nuestro intento.

Sirve tambien para lo mismo vna inscripcion, que por los años de 1659. se puso en vna targeta de vn quadro grande en el Convento del Sr. S. Antonio de Sevilla (en donde oy dia permanece) en el qual està la verdadera efigie de N. V. Rmo. P. Fr. Juan de Palma, puesto de rodillas delãte de vna Santissima Cruz; y se muestran pintadas dos mitras, como caydas en el suelo, en señal de no averlas aceptado; y vn libro abierto, y otro cerrado con este titulo por el reverso de afuera: *Vida de la señora Infanta*; y la dicha inscripcion, en que se compendia la Vida de su Rma. dize de esta forma: *Nuestro Rmo. P. Fr. Iuan de Palma fue natural de la Villa deste nombre, hijo desta Provincia de los Angeles, tres vezes su Provincial, Confessor de la Serenissima Infanta Margarita, y de la Reyna N. Sra. y despues por los años de 1645. electo Comissario General desta familia. Fue varon de grande espiritu, y de singularissimo zelo del bien publico, y de las Almas, humilde, penitente, austero, eficacissimo en sus obras, y palabras; y vltimamente en quien se conociò el exercicio de las virtudes todas, y en quien tuvieron igual lugar Martha, y Maria. Hizole odioso con el mayor Ministro de la Corte, la entereza de su verdad, y el desprecio de sus honrras: y aviendose retirado à su Provincia, fue llamado segunda vez de su Magestad à Madrid, adonde huyò con mayor connato los Obispados, que las persecuciones. Solia hazer muchas vezes los santos exercicios en el Convento de los Angeles, visitando todas las Cruzes de aquellos montes, totalmente descalço, y sin contẽtarse con esto, traìa la leña, que se gastaba en el Convento acuestas, con estraño ardor de espiritu, y humildad. Es agravio del sugeto, quererle comprehender en quatro palabras; quando era necessario vn volumen como el que compuso su Rma. tan acertadamente de la Infanta. Passò de esta vida à la eterna en Madrid, año de 1648 à los sesenta, y ocho de su edad, à donde siempre vivirà su memoria*

ria, y en nosotros el conocimiento de su falta.

Asi à la letra, la inscripcion de la pintura referida; en que hallamos para nuestro intento dos cosas; la vna es, la prueba de autoridad, que bamos buscando, y nos la ofrecen multiplicada la pintura, y la letra: y la otra es la noticia, aunque tan breve de las altissimas prendas de N. V. P. y Auctor de sobredicho libro.

Quien con mas extension las quisiere vèr historiadas cō admirable espiritu, lea la Chronica citada de esta Santa Provincia de los Angeles, que compuso, y diò à la estampa en Madrid el año de 1662. N. Rmo. y V. P. Fr. Andres de Guadalupe, Lector Jubilado, y P. de dicha Santa Provincia, Confessor del Real Convento de las Señoras Descalzas; y de las Serenissimas Infātas Doña Maria Teresa, y Doña Margarita de Austria, Comissario General de las Indias, y Vice-Comissario General de esta familia Cismontana; y lo que es mas, que todo lo dicho, Varon de tāto espiritu, letras, y virtud, que diò abundantissima materia para vn grande volumen, que se escriviò de sola su Vida; la que el mismo explica mejor, delineandose, y dibuxandose asi proprio en el libro, que compuso con tanto acierto de la Mistica Theologia sobrenatural, tan celebrado de todos en ambos mundos; y en el de la dicha Chronica de esta Santa Provincia de los Angeles, en que historia las Vidas de diferentes sugetos insignes, asi en letras, como en virtud.

Este pues, Religiosissimo, y y estatico Varon, que siendo Confessor de las Señoras Descalzas, asistiò à la muerte de N. Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y le confessò, y auxiliò para este vltimo lanze; le escriviò despues su vida, y se hallarà en el libro nono de dicha Chronica desde el capitulo 17. hasta el 25. inclusive; en donde tambien se encontrarà muy radicalmente comprobado por la grande autoridad, y veracidad del Chronista, aver sido N. Rmo. P. Fr. Juan de Palma el Auctor legitimo, que escriviò, y compuso de vltima mano el libro de la vida de la

Se-

Serenissima Infanta. Despues pondremos à la letra toda la relacion, con los mismos terminos formales del Chronista, que no pueden ser mejores otros algunos para el intento; y aora passaremos à proseguir la prueba de autoridad en el siguiente Capitulo, con vnos monumentos Historicos manuscriptos del año de 1648.

CAPITVLO II.

Prosigue la materia del passado ò la prueba de nuestro intento con autoridad.

EN el presente capitulo hemos de formar la prueba de nuestro intento, con ciertos instrumentos originales manuscriptos, que pude aver à las manos (aun despues de aver escrito lo que diremos en los capitulos siguientes) los quales no solo confirman, y corroboran todo lo q̃ queda dicho; sino que tambien son por si mismos prueba eficaz, y constante de la verdad, que vamos persuadiẽdo: y son assi mismo el fundamẽto de todo lo que los Auctores que despues citarèmos, hàn escrito en orden à este mismo punto; porque son los testimonios autenticos originales, firmados de Prelados superiores, y de otros sugetos graduados de los Conventos de la Orden, y especialmente de los desta familia Cismontana; à todos los quales N. Rmo. P. Fr. Juan de Palma, quando Comissario General de dicha familia, mãdò estrechissimamente, y con graves penas en sus letras patentes que despachò en Madrid à los 20. de Julio del año de 1646. cumpliessen lo que el año antecedente de 1645. se avia determinado en el Capitulo General, celebrado en Toledo; conviene à saber, que en cada Convento de los de la orden, se hiziesse vn informe, ò memorial historico por sugetos apropoẽito de todas las cosas memorables que huviessen sucedido; y de todos los sugetos dignos de memoria, ò por su virtud, ò por sus escritos, &c. dando razon de todo en dichos informes, y averiguando la verdad con exacto examen, y poniendo los nombres de los Auctores

de

de la Religion con la especificacion, que pedia la materia, respecto de que avian de servir dichos instrumentos para proseguir el Chronicon del Ilust. Sr. D. Fr. Francisco Gonzaga; y los Annales, y Chronicas de la Orden. Todo lo qual constarà con mas expression de la misma Patente referida, que despachò su Rma. y à la letra es como se sigue.

Patente de nuestro Rmo. P. Fr. Juan de Palma.

Fray Juan de Palma, Confessor de la Serenissima Infanta de España Maria, Commissario General, y siervo desta Familia Cismontana, de la Observancia, y Orden de N. S. P. S. Francisco à todos los PP. Provinciales de dicha nuestra Familia, salud, y paz en el señor.

Por aver entendido, que la Constitucion general hecha en Toledo, en el Capitulo proximo passado pro vtraque familia *n. 1. no se ha puesto en execuciõ, en la qual con tanto acuerdo, y madura deliberacion, se ordena à los PP. Provinciales de todas las Provincias de la Religion, que para proseguir el Chronicon del Ilust. y Rmo. Sr. D. Fray Francisco Gonzaga Arçobispo Mantuano, hagan diligente averiguacion en sus Provincias de las cosas memorables, que la occurrencia de los tiempos ha ido ofreciendo, desde el vltimo año, en que finalizò el dicho Chronicon hasta el presente, siendo assi, que el Capitulo General manda por obediencia, pena de privacion de sus oficios à los Padres Provinciales, que assi lo cumplan. Y porque es materia tan grave, de tanto lustre, y credito para la Religion, la tibieza, y omission, no sea causa, que se frustren los intentos del sobredicho Capitulo, doy por intimadas las penas de la Constitucion que corren desde su notificacion, en que declaro por incursos desde luego à los Padres Provinciales, que dentro de vn mes de la data desta nuestra patente, con toda verdad, y eficacia, no pusieren en execusion lo contenido en dicha Constitucion. Y ruego mucho à los Padres Provinciales elijan personas tales para esta ocupacion: à los quales encargo con todo encarecimiento, hagan esta diligencia,*

como hijos de N.P.S. Francisco, y desta Sagrada Religion, cuyo honor, y credito debemos procurar, en quanto nos tocare, teniẽdo por guia, y norte la instruccion siguiente.

Es advertencia, que las Provincias, y Conventos nuevamente fundados desde el año, en que el Ilust. Gonzaga dexò su obra, son las que se han de procurar inquirir, y saber, ajustadas al hecho, y à la verdad, inviandolos sellos destas Provincias, y Conventos para que se añadan à los Annales, y Chronicas de la Orden, que es el intento de la Religion en esta obra, que si se haze la diligencia, como merece, serà admiracion del mundo, y de mucha gloria de Dios, y de nuestra Seraphica, y numerosa Familia.

DE LAS PROVINCIAS.

Lo primero se ha de inquirir, y averiguar, en què tiempo, y año fue constituìda en Provincia, señalando de qual tuvo su principio, y origen, ò si ha sido madre de otras, quantas, y quales, y assimismo, quien la fundò, y quien fue el primer Provincial de ella, à que parte del Orbe cae, què distrito, ò termino coge; y si ay en ella alguna custodia, que Conventos tiene, Vicarias, ò Doctrinas, disponiẽdolos por su antiguedad, y ordẽ, como se leen en las tablas Capitulares: hanse de remitir los sellos mayor, y menor de la Provincia, ò dibujados, ò estampados, como tambien las constituciones, que se han hecho despues de su fundacion, inviandolas à la letra impressas, ò manuscriptas; el num. de los Provinciales, que ha tenido, sus nombres, Patria, y Convento donde tomaron el Abito, de quantos Religiosos se compone, distinguiendo el n. de Sacerdotes, Coristas, y Legos.

Lo segundo, se ha de dar noticia de las cosas insignes, que se huvieren obrado por hijos de la dicha Provincia en servicio de N.S. Madre Iglesia, y propagacion de la Fè Catholica, que en la Conversion de los infieles, los nombres, y numero de los Religiosos, que huvieren salido à ellas, en què año, y el fruto, que se huviere hecho, que en vtil de su Rey, y Sr. natural, Principe, Reyno, ò Provincia.

Lo tercero, que se ha de hazer

Cata

Catalogo de los hombres ilustres que huvieren florecido en santidad, ò virtud conocida; todo lo que de su Vida se pudiere averiguar, y desto lo mas autentico, distinguiendo lo cierto de lo dudoso; de los Escritores, assi en letras Divinas, como humanas, en què año florecieron, en què lengua escrivieron, de què materias, en quantos tomos, como empiezan los tratados, si se huvieren impresso, el nombre del Impressor, y el de la Ciudad, donde se dieron à la estampa; y si de los tales se han hecho, ò no muchas impressiones; y si no se dieron à la estampa, la noticia de donde se hallaràn sus manuscriptos, de los sugetos constituidos en dignidades Generales, si ha avido algun Summo Pontifice, Cardenal, Obispo, Inquisidor, Legado Apostolico, ò Embaxador, señalando la Patria, y Convẽto donde tomaron el Abito y si possible fuere, sacar por los libros, ò informaciones de los Noviciados, quienes fueron sus Padres, Patria, y edad.

Lo quarto, se ha de hazer copia de los Monasterios de Religiosas, que ay en la Provincia à la obediencia, y regimen de la Orden; ò ya estèn sugetos à los Ordinarios, como militen debaxo de las Reglas de Santa Clara, de la Concepcion, ò Terceras, ò se ayan originado de estas, apuntando los nombres de los Monasterios, sus fundaciones, y numero de Religiosas, señalando las que han florecido en virtud, ò han salido à fundar otros Manasterios.

DE LOS CONVENTOS.

PRimeramente se escrivirà el titulo del Convento, si se llama de Jesus de N. Sra. ò de S. Francisco, &c. quando se fundò, què año, conquè ocasion, si fue por algun milagro, ò à peticion de los fieles, si està extra, vel intra muros: si fue el primero, ò segundo de la Provincia, ò que se fundò en aquella Ciudad, ò pueblo, apuntando los nombres de los Fundadores, y Patronos, como tambien el del Guardian, que al presente lo govierna; si es casa Capitular, ò en èl se ha celebrado alguna Congregacion, ò Capitulo General.

Lo segundo, se ha de hazer memoria de las Capillas devotas, ò Cofradias insignes, que à èl

èl estuvieren agregadas, ò si ay alguna memoria insigne, ò procession, en que acudan los Cabildos Ecclesiastico, y Secular, ò si el Prelado es Patron de algũ Hospital, ò obra pia; què Santuario, ò Reliquias tiene especiales, ò si ay algun sepulcro de Santo, Santa, ò Beato colocado con veneracion, ò de alguna persona notable, ò han sucedido en aquel Convento algunas cosas admirables, tocantes à la edificaciõ del Pueblo Christiano.

Lo tercero, si tiene estudios de Grammatica, Artes, Theologia moral, ò Escolastica, el n. de los Lectores, y Estudiantes, que comunmente sustenta; si tiene Noviciado, y què numero de Religiosos se halla en èl; si han tomado el Abito desde su fundacion, sacando solo la summa de todos.

Lo quarto, se ha de mirar con toda diligencia, y cuydado el Archivo, y Libreria del Convento, y ver en èl, si ay, ò tienen algunos breves de su Santidad en especial concedidos à aquel Convento, indultos, ò privilegios de los Reyes, ò sus fundadores, esto en particular, y en general la memoria de todos, los inventarios, y papeles, que se hallaron en el Archivo con todas las cosas memorables, como executorias ganadas en juizio contradictorio en beneficio de la Religion, ò de sus inmunidades con especificacion de las que se juzgaren dignas de q̃ no las sepulte el olvido, y redundan en gloria de nuestra Sagrada Religion. En las Librerias se ha de hazer algun catalogo de todos los libros, que se hallaren escritos por Religiosos de N. Orden, principalmente de los Antiguos, sacando sus nombres, impressiones, y el principio de los traslados, notando si es de à folio, ò de à quarto, el año en que se imprimiò, con todas la noticias necessarias, que como en los libros modernos estàn en el principio, en los Antiguos se hallaràn al fin.

Lo quinto, se procure averiguar lo mas insigne de la Religion tercera, su fundacion, progresso, frequencia, y exercicios, y si pudiere ser, què numero de Terceros avrà, poco mas, ò menos de todos estados en el Pueblo, y distrito de la Guardiania.

(*)

DE LA EXECVCION.

EL modo, que se ha de obseruar para la execucion deste memorial, ha de ser, que el P. Provincial señale vn Religioso de satisfacion, virtud, y letras, que discurra por los Conventos de la Provincia, y averigue lo sobredicho, ò si le pareciere mas conveniente, nombre en cada Convento vn Religioso, de quien tenga mas satisfacion, ò donde aya estudios de Theologia al Lector de Prima, ò si no los ay al Predicador Conventual.

Lo segundo, de todo lo que se averiguare en el Convento se han de hazer tres traslados, y dexando el vno en el Archivo, firmado del Guardian, y del Religioso, que huviesse hecho las diligencias, los otros dos, assimismo firmados del mismo modo se han de remitir al P. Provincial, el qual en el Convento principal de la Provincia señalarà vno de los Difinidores, ò otra Persona grave, que reciba todos los memoriales, que se remitieren de los Conventos.

Lo tercero, en aviendo recibido el dicho P. los dos memoriales del Convento los firmarà en compañia del P. Provincial, dexarà èl vn tanto dellos en el Archivo, y el otro lo remitirà à nuestro Convento de Madrid al P. Guardian. A el qual mandamos, que en recibiendo los dichos papeles, escriva luego, y dè aviso al P. Provincial, de como los ha recibido, y nos los entregarà, como los fuere recibiendo: y pido en nombre de N. S. P. San Francisco, y de toda la Religion, à todos los Religiosos noticiosos ayuden à los Comissarios, en quanto alcançaren, y pudieren, que pues la obra es de todos, todos debemos cooperar en ella; y los que assi lo hizieren reciban la bendicion de Dios, de N. P. S. Francisco, y la mia. Dada en N. Convento de S. Francisco de Madrid en 20. de Julio de 1646. Fr. Juan de Palma Comissario General.

Aora, aplicando lo sobredicho à nuestro caso, dezimos, que en virtud de esta patente se puso por la obra, y se executò en todas las Provincias de esta Familia Cismontana, todo lo que en ella se contiene, y ordena, y con el mismo modo, y methodo, que en su execucion se manda observar.

De

De que resulta, que en todas las dichas Provincias, y en todos los Conventos en que al tiempo de executarse lo que en dicha patente se manda, y ordena, huviesse el libro de la Vida de la señora Infanta impresso en Madrid el año de 1636. (que sin duda le abria en muchissimos Conventos, particularmente de todas aquellas Provincias cercanas à Madrid; y mucho mas en las que los tienen dentro de la dicha Corte, como son la de Castilla, y S. Joseph) de por fuerça avian de dar, y dieron de hecho razon del dicho libro, y de su Autor, y de como lo fue el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, à quiẽ muchissimos, ò por mejor dezir todos los q̃ hizieron la tal diligẽcia ordenada en la Patente, conocian tan de cerca, como de frequente trato, y comunicacion; y assimismo le abrian visto muchos en la ocupacion de trabajar, componer, y escrivir dicho libro, y correr con su impressiõ, &c. Conque segun esto en cada vna de dichas Provincias se hallarà vna informacion juridica, y plena probança, de que el Autor legitimo del libro de la Vida de la señora Infanta es el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, assi como lo fue de las *Sumulas de la Oracion*, impressas en Sevilla año de 1621.

En esta Santa Provincia de los Angeles permanece oy (y lo mismo creo, que sucederà en los demàs Conventos desta familia) en el Archivo del Convento del Sr. S. Antonio de Sevilla vn tomo de à folio manuscripto, cuyo titulo es: *Memorial historico de la Fundacion, y progresso de la Santa Provicia de los Angeles, y de las cosas dignas de memoria, sucedidas en ella, hecho por especial mandato, y patente de N. Rmo. P. Fr. Iuan de Palma, Confessor de su Alteza, y Comissario General desta Familia, por el P. Fr. Francisco Belasquez, Lector de Theologia en S. Antonio de Padua de Sevilla en 20 de Septiembre de 1647. años.*

En el qual dicho memorial historico estàn contenidos todos los informes, y memoriales, que se hizieron entonces en cada vno de los 21. Conventos de dicha Provincia; y en cada vno de dichos memoria-

riales trasladados en el tomo referido,ſe pone vn Catalogo de los libros compueſtos, y eſcritos por Autores de la Orden que ſe hallaban en dichos Conventos; y aſsimiſmo los q̃ avian eſcrito algunos Autores hijos deſta dicha Provincia, eſpecificando los que ſe avian impreſſo;y tambien los que ſe conſervaban manuſcriptos, y entre los libros impreſſos, de que hazen memoria todos los dichos Catalogos, ſe hallan mencionados el librito de las *Sumulas de Oracion*,que eſcriviò N.Rmo.P.Fr. Juan de Palma, y ſe imprimiò en Sevilla el año de 1621. Y aſsimiſmo el libro de la *Vida de la ſeñora Infanta*, compueſto tambien por ſu Rma.y impreſſo en Madrid año de 1636.en la miſma conformidad,que refiere todo lo dicho N. Vbadingo en ſu libro *Deſcriptoribus Ordinis Minorum*, que ſe imprimiò año de 1650. y ſe compuſo con los inſtrumentos autenticos,que ſe avian recogido en las Provincias de la Orden deſde el año antecedente de 1646.en que para eſte miſmo fin ſe avia deſpachado la patēte,que queda pueſta arriba.

Y lo miſmo, que ſe halla pueſto acerca deſte punto de que vamos hablando en los Catalogos trasladados,y contenidos en el ſobredicho memorial hiſtorico,ſe halla tambien en los informes originales,que vinieron de cada Convento,los quales tambien permanecen oy, y ſe conſervan todos en dicho Archivo, y ſe hallan firmados de mano propria del M.Rdo.P. Fr. Diego Albarrazin, Mro. Provincial, que era entonces de la dicha Provincia; y aſsimiſmo del Guardian de cada Convento reſpectivamente, y tambien del miſmo Religioſo, que en cada vno fue ſeñalado para formar dicho informe,los quales fueron todos diverſos en cada Convento, y de las calidades,y condiciones, que ordena la patente, y todos eſtavan muy enterados, y ciertamente ſabidores de la verdad, y de que dicho P.Rmo. Fr. Juã de Palma avia eſcrito el libro de la *Vida de la ſeñora Infanta*: y que por cauſa de eſta ocupacion avia ſu Rma.renunciado el Provincialato, quando

lo

lo eligieron segunda vez en esta santa Provincia.

De lo qual resulta, que en sola esta dicha Provincia ay informacion hecha con los dichos de mas de cinquenta testigos (pues en muchos de los referidos memoriales, o informes originales, son mas que tres las firmas diferentes, respecto de que tambien los firmaron algunos otros Padres graves, como Difinidores, ò Lectores, que se hallaban en los dichos Conventos, donde se hazian los informes) todos de mayor excepcion por su autoridad, y dignos de entero credito, porque afirmaban lo que ciertamente sabian, algunos como testigos de vista; y otros con cierta ciencia; con que segun esta informacion, es tan clara, y constante la ver dad, que persuadimos, que sin temeridad no se puede poner duda en ella, atendidas las pruebas de autoridad tan constantes, y solidas, &c.

(o)

Hist. Provinciæ.

CAPITVLO III.

CONTINVASE LA prueba de autoridad con la Chronica desta Santa Provincia de los Angeles, y otros Autores de la Orden.

PAra tomar desde su principio el hilo, y formar mejor la prueba, que expressamos en el titulo, y dexamos antes prometida, començarèmos este capitulo con vna noticia anterior, que dà nuestro V. Chronista en la Chronica citada para dar à entender el medio, y modo, como fue promovido el Rmo. y V. P. F. Juã de Palma à ser Confessor de la Serenissima Infanta, de quiẽ escriviò despues la Vida. Cede en grandissimo credito de las Illustres prendas del sugeto; y por esso me pareciò conveniente el escrivirla antes de passar à otra cosa.

Dize, pues, en el libro de la dicha Chronica, cap. 22. en que và refiriendo la fundacion del Convento de S. Antonio de Sevilla, (que se començò el año de 1601. con

grande estrechura en el sitio donde oy permanece, y se cõservò assi por espacio de 27. años, por algunas razones, que à los V. PP. de aquel tiempo les hazian dudar si estenderian mas, ò no la fabrica de dicho Convento) *En medio de estas dudas humanas, llegò el tiempo determinado de la Divina Providencia: criò para sus intentos à Fr. Juan de Palma, varon de singular zelo del bien de las almas, y honor de su provincia, siẽdo su Custodio trabajò en S. Antonio incansablemente repitiendo las platicas espirituales en la Iglesia los Domingos en la tarde, descubierto el Santissimo Sacramento. Assistia al Confessonario, siendo luz, que guiò à muchas almas hasta la perfecta vnion con Dios: fue dotado de gracia especial, y fervor encendido en estas materias; Y EN HABLAR DE ESPIRITV EN LAS CONVERSACIONES, ERA VN A PIEDRA IMAN SV DOCTINA CELESTIAL.*

En el discurso destos santos empleos viò con evidẽcia la pingue cosecha, que hazia para el Cielo con los demàs Ministros Evangelicos, que le ayudaban en S. Antonio. Con acierto, y verdadera luz le hizo la Provincia su Provincial; hallòse con nuevas fuerças, y obligaciones de hazer la causa de Dios. Determinò con generoso coraçõ, y animo dilatado (todo lo tuvo) de començar la obra del Convento con planta, y arte, para que dilatado permaneciesse, y pudiesse tener mas Ministros, y mas acomodada Enfermeria. Diole principio el año de 1627. el tesoro para la obra fue vna viva esperança en el Señor, que la conocia, y en quien puso su finca como otro Abrahan. Para prueba de esta verdad, y enseñança para todos pongo aqui lo que dexò escrito firmado de su mano, y refrendado de su Secretario en la primera foxa del libro de las limosnas para la Fabrica.

Diòse (dize) principio à esta obra del Convento de S. Antonio de Sevilla en los primeros de Enero de 1627. sin tener el Convento mas deposito, ni tesoro, que la misericordia de Dios, y la esperança en su Magestad, que es la heredad, que nos dexò N. S. P. S. Francisco, de la qual se co-

cogen tantos frutos, quantos esperan los obreros, que solo en su misericordia libran su remedio. Ruego à los PP. Guardianes, q̃ son, y fueren, si quieren hazer obra, pongan en Dios su mira, y dèn al mundo buen exemplo, que es lo que deben, que Dios serà su executor, para que el mundo les pague, dandoles el sustento necessario para passar la vida Religiosa, que es Dios fiel, como lo veràn en este libro, donde hallaràn muchas limosnas sueltas de corazones, que Dios ha movido à este fin; y aunque de presente no tiene este Convento otra cosa mas, que no deber, fio de Dios, que es finca, que nunca falta, &c. Fr. Iuan de Palma, Ministro Provincial. Fr. Geronimo Zapata, Secretario.

CADA PALABRA (prosigue aora diziẽdo nuestro Chronista) *ES VNA ENSEñANZA, Y VNA SENTENCIA: Tenian su origen en vna luz clara, bebida del P. de las lumbres. Como si fuesse verdadera profecia, lo hemos visto cumplido en nuestros tiempos, &c.*

Y estas mismas de N. Chronista, y las antecedentes de N. V. y Rmo. P. nos motivan aora à nosotros à añadir este como parentesis, que es dezir: tienen el Rdo. P. Compilador, y el M. Rdo. P. M. Rosende vn clarissimo espejo, en solo este pequeño paragrafo, para ver retratadas en èl las grandiosissimas prendas del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y sus admirables creditos, en *letras*, y *virtud*, muchos años antes, que se huviessen conocido, y se pudiessen tratar su Rma. y el señor Palafox.

Y de aqui mismo podràn sacar vn clarissimo desengaño del error, en que ambos à dos estuvieron por su culpa metidos, el Compilador inventando lo que inventò para quitar el libro à su dueño; y el Rdo. P. M. Rosende exornando este mismo yerro con dezir en la Vida que escriviò del Ilus. Sr. Palafox estas formales palabras: *Mereciò su pluma siempre elevada, que su Magestad (el Señor Phelipe Quarto) le remitiesse, (para reduzirlos à metodo, y darles voz) los papeles manuales, y diarios* menos aliñados, y *corregidos de la Vida y virtudes de su santa, y heroyca*

Tia Soror Margarita de la Cruz, los quales redujo à la elegancia, y gravedad mageſtuoſa, conque oy los admiramos eſtampados tercera vez, y ya deſcubiertamente reſtituidos à ſu legitimo dueño, pues no era poſsible eſconderſe ſu mano, &c.

De eſte engaño, pues, es muy baſtante à ſacarles el parrafito arriba referido; y mas bien las *Summulas eſpirituales*, que ſu Rma. compuſo, y diò à la eſtampa por los años de 1621. Regiſtren, pues, con cuydado, eſtos, y qualquier otro eſcrito de ſu Rma. y apũten donde hallaren, el *menos aliño*, &c. que cierto es, no lo encontraràn, por mas que ſe deſvelen; ſino ſolo el de ſu impoſtura, nacida (ſino de malicia) de ignorãcia: ſobrada cauſa para hablar mal de lo bueno *Hi autem quæcumque quidem ignorant, blaſphemant.*

Y para que ſe ayudẽ mejor à ſalir de ſu yerro, aſsi el vno, como el otro; y para que el P. Maeſtro Roſende, forme ſus fraſes, y las reduzga à mejor methodo, pues el que obſerba en las ſobredichas, no es muy bueno, porque es desluziẽdo à vnos, pẽſando adelantar los luzimientos en otros; (lo que el Iluſt. Sr. Palafox no neceſsita; y mucho menos cõtra el. Rmo. P. Fr. Juan de Palma, à quien tanto venerò, y celebrò ſu Iluſt.) pondremos adelante otras muchas coſas, que lo deſengañaràn claramente.

Doy principio por vnas elegantiſsimas palabras del Auctor de los monumentos hiſtoricos, arriba citados en el capitulo vltimo de la primera parte; los quales, como conſta de ſu miſmo titulo, fueron authorizados por todo vn Difinitorio pleno, en que concurrieron ſugetos, que conocieron muy de cerca à dicho P. Rmo. particularmẽte el Provincial que era entonces el M. R. P. Fr. Pablo Delgado, Lector Jubilado, y hombre doctiſsimo, el qual eſtaba yà para ſer Religioſo, quando el Rmo. Palma ſe vino de Madrid, el año de 39. deſpues de aver impreſſo el libro referido; y le viò, y tratò, ſiendo ya Religioſo profeſſo todo el tiempo que deſde dicho año eſtuvo ſu Rma. en la Provin- *Ep. Iud. Ap.*

cia hasta bolver à Madrid despues de aver sido tercera vez Provincial; y lo mismo con mas razon le sucediò al M. R. P. Fr. Bartholome Pulgarin, que por aquel mismo tiempo era yà Religioso professo, y morador en el Convento de S. Antonio de Sevilla, en dõde professò año de 1639. y despues de aver tenido los honores, que en el titulo de dichos monumentos se expressan, y otras elevadissimas prendas, que alli no se declaran, los escriviò el año de 82. poniendo en ellos con methodo breve, y con frases latinas muy elegantes, las noticias de las fundaciones de los Conventos de la Provincia, y todas las cosas mas dignas de memoria, y los Escritores, que ha avido en ella despues que escriviò Vbadingo, y despues que se escriviò la Chronica, y que se remitieron los otros monumentos historicos, al Capitulo General del año de 1648.

Monumen. manuscri.

Hablando, pues, este doctissimo Padre de la fundaciõ del Convento de S. Antonio de la Ciudad de Sevilla; y historiando lo mismo, que queda arriba referido de la Chronica, lo repite con estas clausulas: *Parum augebatur fabrica Conventus; & si pro eius augmento necessitas frequenter conclamaret. Sed Deus, qui pauperum indigentiam è vicino respicit, & inopum desideria clementer exaudit; suauiter, & efficaciter civium Hispalensium animos exemplo, & doctrina fratrum inibi inhabitantium disposuit. Ad hæc etiã plurimum profuit ea infatigabilis cultura Religiosissimi Patris Ioannis à Palma Custodis primum, deinde Ministri Provincialis, qui eo spiritus feruore, & efficacia, qua SVPRA OMNES COETANEOS IN DICENDO POLLEBAT,* (note esto el R. P. Rosende) *à labore spirituali non cessabat; confessiones sæcularium vtriusque sexus in Ecclesia frequenter excipiens, contiones vespertinas diebus Dominicis habens ad populum, & omnia doctrinæ salutaris pabula administrans, ciues Hispalenses ad opera pietatis, & ad maiorem gloriam Dei amplificandam, mirum in modum alliciebat, cum inexplicabili*

cabili animarum lucro, quarum profectum in vita spirituali ex frequentia Sacramẽtorũ, quam venerabilis Pater Ioannes à Palma prædicabat, vniuersa civitas Hispalensis ore aperto proclamat, & grata rependit, &c.

De estos santos empleos, que tuvo en Sevilla, y en donde quiera, que viviò, el Rmo. V.P.Fr. Juan de Palma, tuvieron origen los grandes creditos, que hasta oy permanecen de sus elevadissimas prendas; y de aqui naciò tambien, y tuvo principio su ascenso à la confession de la Serenissima Infanta, lo qual explica N. Venerable Chronista en el libro 9. citado cap. 18. en esta forma:

Como dà vozes la virtud, aunque mas pretenda ponerla silencio el que la tiene, llegaron à la Corte de Madrid las noticias de sus prendas, virtud, y Religion: por la qual la Serenissima Infanta Soror Margarita de la Cruz, tan esclarecida en santidad de vida, como nobilissima en sangre, Religiosa en el Religiosissimo Convẽto Real de las Descalças, el primero de la Christiandad en todo, y por esso eligido de su Alteza, le pidiò por su Confessor, y del Convento hizo el General el nombramiento, admitiòlo obedeciendo; llegò à Madrid, fue recibido de su Alteza, y de las demàs Religiosas con agrado, y estimacion. Agradò de manera en su ministerio, que por tenerle mas cerca dieron quarto para èl, y sus compañeros en las casas antiguas al Convento, lo qual se observa hasta estos tiempos con los que han sucedido en el confessonario, siendo assi, que hasta entonces tenian su celda, y vivian los Confessores en el Convento de S. Fransisco.

En esta ocupacion estaba, quãdo llegò el tiempo del capitulo General, que se celebrò en Toledo, en el qual tenia voto por Custodio de su Provincia; corriò voz, que avia de ser Comissario General de la Familia Cismontana: temiendolo su Alteza escriviò al Capitulo, que no le ocupassen en oficio, que le impidiesse à su assistencia, de que necessitaba por estar en los vltimos terminos de su vida. Obedeciò el Capitulo, hizole Difinidor General, ayudò al efecto la resistencia, Historiador.

cia, que de su parte hizo con los Vocales: consta por dos cartas, que le escriviò su Alteza à Toledo hallandose agradecida, y estimando su persona. Son dignas de esta Historia: dize la primera assi:

Muchas gracias doy à N. Sr. y à mi me puedo dar, P. Confessor, la enhorabuena, que por lo mucho, que me toca, puede hechar de Ver, quanto me he holgado, bendito sea Dios, que siempre assiste en las ocasiones de su serVicio. Muy agradecida me tienen los Generales de lo bien, que lo han hecho todo: tendrè cuydado de agradecer al Nuncio (presidiò el Capitulo) *lo biẽ, que lo ha hecho en esta ocasion dexandome al P. Confessor, como yo se lo pedi, que segun dize, ha aVido mucha resistencia; y assi avrà mas, que agradecer al P. Confessor. Estoy alborozada para hazer lo mesmo, quando le Viere, y assi le pido me cumpla muy presto este desseo, partiendose muy presto, y llegando bueno. Pido al P. General me dè su bendicion, y que me holgàra mucho estuViesse ayudandoles siempre el P. Confessor, sino fuesse tan à mi costa. Soror Dorotea embia muchos recados al Padre Confessor. Està con el mesmo desseo esperandole, y todas hazen lo mesmo. N. Sr. me guarde al P. Confessor con la salud que yo desseo. De las Descalças, y Mayo 18. Soror Margarita de la Cruz.*

La segũda carta es del tenor siguiente. *Mucho me he holgado con sus cartas, particularmente en la que me dize, como el P. Campaña ha salido General: heme holgado tanto, quanto el P. Confessor sabe he desseado; bendito sea Dios, que sabe Vnir las Voluntades, y ordenar las cosas de manera, que siempre N. Orden salga con luzimiento, y exemplo de todas sus acciones. Mucho he echado de Ver siempre lo que debo al P. Confessor; pero en esta ocasion mas, que nunca, pues ha Vencido tantas dificultades por no darme disgusto, siempre lo fiè del P. Confessor. Pienso estarà nuestro P. General muy ocupado: no le escriVò por no ocuparle mas: pido al P. Confessor, le pida la bendicion por mi, por Soror Dorothea, y por Soror Ana de la Cruz. La Secretaria es Soror Dorothea, pide al P. Confessor la encomien-*

de à Dios, y la de su bendicion: ha tomado muy mal esta ausencia. N.Sr. me guarde al P. Confessor como desseo. De las Descalças, y Mayo 15. Soror Margarita de la Cruz.

Conclusas las funciones del Capitulo General, se bolviò à Madrid el V. P. Fr. Juan de Palma à su principal ocupaciõ: despues diòle el mal de muerte à la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz: assistiòla aliviando à la enfermedad con consuelos espirituales: fomentò su paciencia con saludables consejos; entraba à dezir Missa, y Comulgar à su Alteza todos los dias por Breve particular, que para esto avia. No faltò de su cabeza hasta que espirò, siendo Ministro fiel en su Ministerio, y luz en la acicon mas importante:

TVBO ORDEN DEL REY CATHOLICO PHELIPE IV. PARA ESCRIVIR LA VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA SOR MARGARITA DE LA CRVZ su Tia: diòsele su Magestad con gusto, encargandole lo hiziesse cõ todo cuydado, qual lo pedia tan grave sugeto, y exemplar virtud. Pusolo por obra. A la sazon celebrò la Provincia Capitulo Provincial en el Convento de los cinco Martires de Marruecos, en èl fue electo en Ministro Provincial con todos los votos: dieronle aviso de su eleccion, agradeciò la honra, y buena voluntad, q̃ aviã mostrado: dixoles lo admitiera con gusto, por servir à su madre la Provincia, y salir de la Corte para ir à morir entre sus hermanos, y hijos, que era su desseo, y el empeño de sus pretensiones; empero, que no podia POR ESTAR ESCRIVIENDO LA VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA; por la qual renunciaba el oficio de Provincial por no ser compatibles las dos acciones, y pedir cada vna vn hombre grande, y entero sin division en ocupaciones opuestas entre si,

PVSO TODO DESVELO EN ESTA OBRA para gloria de Dios, bien de las almas, y credito de la Religion: CONSVLTOLA CON LOS MAYORES HOMBRES DE LA CORTE, y mas Doctos por tomar consejo: era humilde de ani-

mo, en cosas mas pequeñas solia hazerlo. Dezia, que la capacidad del hombre es limitada; y por esso sugeta à yerros, que poco sabe, quien no sabe, que en todo puede errar! Que obrando como lo hazen los prudentes, no erraria por parecer proprio, ni podia, ni debia hazer mas con el desseo del acierto, y que à topar con él seria de todos la gloria. Puso la vltima mano à la Historia, censuraronla los Doctos de Madrid, y de la Vniversidad de Alcalà. Pusola en manos del Rey Catholico Phelipe Quarto, à quien la dedico, y con cuyas expensas se diò à la estampa. SV MAGESTAD POR DECRETO DE CARTA DE FEBRERO DE 1635. AÑOS, LA REMITIO A D. JVAN DE PALAFOX, del Consejo Real de Indias, Limosnero, y Capellan Mayor de la Reyna de Vngria, despues Obispo de la Puebla de los Angeles, y de Osma, PARA QVE DIESSE SV PARECER.

Despues de averla visto la remitiò à su Magestad con esta censura: SEÑOR, por decreto de V. Magestad de 14. de Febrero deste año, ha sido servido de mandarme, vea el libro, QVE HA ESCRITO EL P. Fr. JVAN DE PALMA DE LA VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA SOR MARGARITA DE LA CRVZ, Tia de V. Magestad, por averle suplicado, que lo remitiesse à Ministro que lo mirasse con atencion; y si fuesse necessario advirtiesse, ò pusiesse en forma cõveniẽte. En execuciõ d este orden se me entregaron los papeles; los quales hè reconocido con particular cuydado: hallolos dignos del amparo de V. Magestad, y QVE HA LOGRADO MVY CVMPLIDAMENTE SV TRABAJO, Y DESVELO TAN GRAVE, Y RELIGIOSO AVTOR; solo en esto puedo conseguir el merito de la obediencia al orden de V. Magestad, porque la disposicion desta obra en el modo, y en la substancia me parece està en forma decente; y assi APENAS HA DEJADO, QVE HAZER EN LA SEGVNDA PARTE DE EL DECRETO. Y Pues esta Vida, por preeminencia particular del Serenissimo sugeto, que cõtiene, ha de merecer antes de

Censura del Señor Palafox.

de estamparse passar V. Magestad los ojos por ella, y favorecerla con el admirable juizio de su erudicion, en ponerla, como lo hago, en las Reales manos de V. Magestad, viene à ser la mas perfecta censura; quantos han leido esta historia, reconocen el espiritu, la erudicion, y profundo estilo del Autor.

Esta es la censura, que diò el Ilust. Sr. Palafox al libro referido de la Vida de la señora Infanta, y se hallarà conforme està aqui à la letra en el principio de los libros de las dos primeras impressiones; y tambien en el lugar, que queda citado de nuestra Chronica, en donde N. V. Chronista la pone conforme la hemos trasladado, para con ella comprobar la verdad, que aora persuadimos. Y en el libro dezimo de dicha Chronica en el cap. 9. y 10. en que pone vn Catalogo de los Escritores de libros, que hasta aquel tiempo avia tenido esta Santa Provincia, nos ofrece otra nueva prueba; pues hablando en el capitulo 10. del Rmo. P. Fray Juan de Palma, dize las palabras siguientes: EL REV. P. FRAY JVAN DE PALMA ESCRIVIO VN LIBRO, INTITVLADO: SVMMVLAS DE LA ORACION MENTAL. Otro de la VIDA, Y MVERTE DE LA SERENISSIMA INFANTA SOR MARGARITA DE LA CRVZ, Monja Professa, en el Religiosissimo Convento de las Descalças Reales de Madrid, y otros Devocionarios.

Tambien N. Analista Vvadingo, Doctissimo Escritor, y Chronista General de toda la Orden Serafica en vn libro, que compuso, y titulò de *Scriptoribus Ordinis Minorum*, y se imprimiò en Roma año de 1650. littera y. dize lo siguiente: *FRATER IOANNES DE PALMA Hispanus Regularis observantiæ Provinciæ Angelorum Sacræ Theologiæ Professor, & Minister, à Sacris Confessionibus Serenissimæ Infantissimæ Margaritæ à Cruce Austriacæ filiæ Maximiliani Secundi Imperatoris, Ordinis Sanctæ Claræ; nec non Isabelæ Borboniæ Hispaniarum Reginæ; eiusque filiæ Mariæ; Comissarius Generalis familiæ vltramontanæ, scripsit Hispanicè SVMMVLAS, seu RE-* *Vvading. de Script. Ordinis Minor.*

GVLAS ORATIONIS, ad Deum habendæ. Hispali 1621, VITAM PRÆDICTÆ SERENISSIMÆ INFANTISSÆ GRAVI STYLO, ET FIDELI TESTIMONIO. Madriti in typographia Regia, anno 1636.

Esto mismo repite este gravissimo Auctor en los quatro indices, que pone en dicho libro: en el de los nombres proprios litera I. y en el de los apellidos littera P. en el de las Naciones titulo *Hispani*; y en el de las materias diversas, titulo *Vitæ Sanctorum* littera I. donde dize: *IOANNIS DE PALMA VITA MARGARITAE A CRVCE.*

Alva, Mil. Immaculat. Conceptionis. Assimismo nuestro eruditissimo Alva, que muy de cerca, y por mucho tiempo, tratò, y comunicò en Madrid à dicho P. Rmo. dize lo siguiente en el libro intitulado: *Militia Immaculatæ Conceptionis Mariæ*, que se imprimiò en Lobaina, año de 1663. littera. I. colun. 814. *IOANNES DE PALMA ORDINIS MINORVM IN VITA SORORIS MARGARITÆ DE LA CRVZ, Monialis Sanctæ Claræ Matritensis agit de eius devotione circa Mysterium Immaculatæ Conceptionis sparsim libro impresso Matriti. 1636. in fol. & Hispali 1652. etiam in folio.* Y es de advertir, que en la columna antecedente immediata, que es à la 813. dexa citado al Ilust. Sr. D. Juan de Palafox en su *Año espiritual*; con que con toda certeza, y en inteligencia clara; de que son diversos Auctores los cita este Escritor Doctissimo, que tan de rayz averiguaba las cosas.

CAPITVLO IV.

Concluye la prueba de authoridad con Auctores, assi domesticos, como estraños, q̃ escrivieron despues del hecho del Compilador.

HAsta aqui hemos probado nuestro intento con la grande authoridad de los sugetos gravissimos que quedan citados en los antecedentes capitulos, y tambien en la primera parte de esta defensa, los quales todos explicaron su sentir à nuestro fa-

favor, en las obras que imprimierõ antes del año de 1664. en que el R. P. Compilador imprimiò el quarto tomo de las obras del Ilust. Sr. D. Juan de Palafox, y insertò en èl; como obra suya, el libro DE LA VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA, de que FVE VERDADERO AVCTOR NVESTRO RMO. P. Fr. JVAN DE PALMA, como llebamos superabundantemente probado. Aora para mayor fuerza, y para mas abundancia lo probaremos con Auctores, que escrivieron, y imprimieron sus obras despues del dicho año de 64. en que sucediò el caso referido, y que estaban plenamente noticiosos.

Y porque evitemos la dilatacion, en lo que se pudiere, remito al Lector à el libro de la Vida del Rmo. y V. P. Fr. Andres de Guadalupe, que escriviò, y diò à la estampa en en Madrid año de 1680. el Rmo. P. Fr. Juan Luengo, Lector de Sagrada Theologia, Provincial dos vezes de la Santa Provincia de los Angeles, y Comissario General de todas las Provincias de las Indias; en donde hallarà en el libro 3. desde el capitulo 7. hasta el 11. *inclusive*, abundantissima materia, que haze à este mismo proposito; à el qual tambien conduze, y forma prueba à parte, lo que se halla en los *Monumentos Historicos Latinos*, que dexamos citados; en los quales en la serie, y Catalogo de los Escritores de dicha Santa Provincia, dize su Autor lo siguiente: *Preter Scriptores huius Sanctæ Provinciæ, quos in sua Bibliotheca Franciscana recenset Vvadingus, sequentes annectendi sunt. Franciscus à Iepes Lector bis Iubilatus &c. Petrus Correa, Hieronim, Zapata Andreas à Guadalupe, Ioannes Luengo, &c.* Con que estando en la Bibliotheca de Vvadingo lo que arriba dexamos referido, siguese, que este gravissimo P. expressò su sentir à nuestro favor en lo mismo, que supone, y dà por assentado. *Vida del Rmo. Guadalupe l. 3.*

Y se confirma esto mismo con lo que dize en vna nota para dar fin à dichos *Monumentos*, que es lo siguiente: *Plura etiam addi possent; sed*

quia pærvia sunt in historia, quam evulgavit Rmus. P. Fr. Andreas de Guadalupe, & in Memoriali historico transmisso ad Archivum Conventus Madritensis anno 1648.*missa facimus.*

Con esto queda prevenida solucion al reparo, que pueda acaso hazer alguno nimiamẽte escrupuloso, como es, el q̃ no haga mencion expressa el Autor de estos *Monumentos historicos*; de que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma escriviò la Vida referida de la Señora Infanta; siendo assi, que se le ofrecia buena ocasion, quãdo haze resumpta de la vida de su Rma. y refiere alli mismo su assistencia à la vida, y muerte de su Alteza. Es, pues, la soluciõ deste reparo, (ò por mejor dezir de este escrupulo) la q́ se contiene en sus palabras, esto es, que no lo hizo, por darlo por assentado, y publico, y por no repetir muchas vezes las cosas, ni hazer memoria de lo que yà la tenia hecha, assi nuestro Vbadingo, como la Chronica de la Provincia. Y tambien es otra solucion, que lo mismo haze en la resumpta de la vida del Rmo. y V. P. Fr. Andres de Guadalupe: alli, pues no hizo memoria de sus escritos, y la hizo despues en la serie de los escritores; por no hallarse los escritos de dicho V. P. mencionados en la Chronica, ni en la Bibliotheca de Vvadingo.

Esto supuesto, passemos aora à referir à la letra lo que acerca de este mismo punto, en que vamos, expressò con elegantissimas, y tan graves, y nerbiosas clausulas (que por si solas son vna adequadissima y muy fundada apologia) el Ilust. y Rmo. Sr. D. Fr. Damian Cornejo, Colegial, que fue del mayor de S. Pedro, y S. Pablo en la Vniversidad de Alcalà, Lector Jubilado, Ex-Custodio, y Padre de la Santa Provincia de Castilla de la regular observancia, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, Chronista General de toda la Orden de N.S.P. S. Francisco; y al presente dignissimo Obispo de Orense.

Este, pues, Ilust. Sr. y Escritor celeberrimo, conocido, y celebrado por todo el mundo por

por sus admirables prendas, en la parte segũda de la Chronica, que escriviò de la Ordẽ, y se imprimiò en Madrid año de 1684. en el libro 1. capitulo 22. de la vida de la gloriosa Virgen Santa Clara, en que introduze, y explica el Religioso estilo que se obserba en el Real Convento de las Señoras Descalzas de Madrid en orden al Culto, y veneracion cordialissima, que dichas Señoras manifiestan à su Divino Esposo Sacramentado, dize lo que ya proseguimos.

Otras cosas bien exemplares que conciernen à este mismo puuto, ESCRIVIO EL *Rmo.* P.*Fr.*IVAN DE PALMA EN AQVEL LIBRO DE ORO, *en q̃ engastò la Vida maravillosa de la mas preciosa margarita, q̃ en estos siglos produjo el nacar de la Real Casa de Austria. Titulase el libro:* VIDA DE LA V. MADRE SOR MARGARITA DE LA CRVZ. (Aqui pedimos aora à todos la atẽciõ) *Poca, mas bien dirè ninguna razon tuvo, y sobrada temeridad el q̃ incorporò este libro en las obras del Sr. Obispo Palafox, como si el subido credito, que ganò este insigne, y V. Varon con sus proprios escritos necessitasse mendigarle de trabajos agenos. Si al Compilador de estas obras se le hizo muy elegante el estilo de nuestro libro, debiera informarse de las relevãtes prendas de su Autor, y no le estrañara; pues* SOBRE SER VNO DE LOS SVGETOS MAS DOCTOS, QVE TVBO EN SV SIGLO LA RELIGION SERAPHICA *en toda Theologia, y singularmente en la mistica;* ERA VN HOMBRE ELOQVENTISSIMO, *como consta de las consultas, que el Sr. Rey D. Phelipe IV. de gloriosa memoria, le mandò hazer por escrito en varias materias, siendo Confessor de la señora Reyna su muger, Doña Isabel de Borbon: algunas he leido con admiracion de su elegancia, tanta en la cõcission, como en lo selecto, y biẽ colocado de las vozes. Oyle predicar algunas platicas à la Comunidad del Convento de S. Frãcisco de Madrid, siendo Comissario General de esta familia, y* ERA EN LA PERSVASIVA, Y ELEGANCIA

Part. 1. de la chronica de la Orden 1. 2 cap. 22.

VN DEMOSTENES CHRISTIANO.

Pudiera el Compilador aver advertido la diferencia grande del estilo, al que tiene en sus escritos el Sr. Palafox, y desconociera à este por Autor de aquel libro. No hago comparacion de vno à otro estilo para dezir la ventaja: dexo esto al juizio de los Lectores discretos; lo que digo es, que estos notàran la diferencia, que es muy conocida. Vn mismo Autor sube, y humilla el estilo, segun la calidad de la materia, ò el mayor, ò el menor cuydado, que pone en lo que escrive: pero nunca se desparece tanto de si mismo, que no trayga consigo aquella individual, y caracteristica propriedad de su genio; y no se que aya clausula en todo el libro, que diga con el del Sr. Obispo Palafox. Mucha gana tuvo el Compilador de abultar tomos quitando injustamente la possession à su dueño. A esta digression me ha traido de la mano el assumpto, que ya prosigo.

Hasta à qui este doctissimo, gravissimo, y Ilust. Prelado, en cuyas elegantissimas, y profundissimas clausulas, aunque tan concissas, nos dà prueba muy difussa, clara, y peremptoria de nuestro intento, no solo por su gravissima authoridad, sino es tambien por las solidas razones, que ofrece tan eficaces, que no pudo dudar ni entender, tengan que hazer otra cosa el P. Maestro Rosende, y el Compilador, sino es darse por convencidos, y retratarse de sus dichos.

Resta aora, para que demos fin à la prueba de authoridad, que en este capitulo, y en los antecedentes hemos proseguido con Auctores domesticos, (q̃ son los mas dignos de entero credito en semejantes lanzes, por quãto estos son siẽpre los que tienen mas individual conocimiento de las cosas, y comprehension mayor de la verdad, como es constante à todos) el referir lo que à cerca de esto mismo han dicho, y escrito Authores estraños. Y para no cansar mucho, ni cansarme, digo: (sin que en mi corto juyzio se pueda tener por arrogancia, y arrojo) que cõ toda seguridad se pueden citar à nuestro favor, à quantos pueden hazer opi-

opinion, sean proprios, ò sean estraños, con tal, que con sossiego de animo, y quietud dessembarazados de toda passion ayan leìdo, ò leyeren atentamente el dicho libro; y entraren à leerle, advertidos, de que el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, fue (como el mismo Compilador confiessa) Religioso de mi Orden Serafica, Confessor en propriedad de la Serenissima Infanta, hasta su dichosa muerte; y vn hombre muy docto, y de muy gran talento, y que el año de 21. avia impresso vn Libro espiritual, que es vna joya preciosissima, aunque pequeña.

Con esta reflexion, que entren todos à leer dicho libro, aun conforme el Compilador lo reimprimiò; y le incorporò mutilado entre las obras del Sr. Palafox; creo, que se han de poner sin duda alguna, en que su Ilust. no fue ciertamente quien lo escriviò: pues cõsta por el mismo libro, que el Auctor que le escriviò era Religioso Franciscano, y Confessor proprio de la señora Infanta; conque no queda razon para dudar, que se le han de atribuyr, à cuyo es, y en cuyo nombre saliò antes impresso, y mucho mas bien si leyeré alguno de estos libros que se imprimieron la primera vez, en donde encontraràn gravado el titulo del libro y el nombre, y apellido de su Auctor, al pie de las Armas Reales, que estàn tambien gravadas, y abiertas en la missma lamina, que se muestra estampada en la primera foxa. Y esto mismo que dexo dicho lo he oydo repetidissimas vezes à hombres muy doctos, assi de la Religion, como de fuera de ella, y de todas aquellas condiciones, que se requieren en los Auctores, para hazer opinion segura, y ciertamente probable.

Empero, porque no se quede esto solo en noticias de oydas, respecto de Auctores estraños, remito al Lector al Libro que escriviò el Padre Pablo Señeri de la Campañia de Jesus (y tradujo de Italiano en Español otro Padre de la misma Compañia) cuyo titulo es: *Devoto de Maria instruydo*, el qual se imprimiò en Napoles año de 1695. y en

Sevilla año de 1696. en dóde hallarà citado en la part. 2. c. 3. obsequio 11. *al Padre Fray Juan de Palma, como Auctor, que es legitimo del libro de la Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita.*

Y lo q à cerca de este mismo punto mas pondera, es lo que se contiene en la Bibliotheca Hispana, que compuso, y escriviò en Idioma Latino, el Sr. D. Nicolàs Antonio, Cavallero del Orden de Santiago, y natural de la Ciudad de Sevilla I. C. D. Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de dicha Ciudad, y Procurador General de los negocios del Rey en la Corte de Roma; y de su Consejo Real en la de Madrid.

(Bibliotheca Hispana nova)

Este, pues, Auctor gravissimo, en la dicha Bibliotheca, que se imprimiò en Roma, el año de 1672. con aprobacion del Ilust. y Rmo. Sr. D. Juan Caramuel; y de otros sugetos muy doctos, y graves, y con las licencias necessarias; en el tomo primero de la primera parte, en que incluye los Escritores Españoles, que huvo desde el año de 1500. hasta el de 1672. littera I. fol. 577. despues que dexa dada noticia muy por extenso de todas las obras hasta entonces impressas del Ilust. Sr. D. Juan de Palafox, y donde, y como, y en què año se imprimieron, y quales se reputan suyas, aunque saliessen sin nombre de Autor, hasta dar tambien noticia de como el M. Rdo. P. M. Rosende, avia escrito la Vida de su Illuma. inmediatamente passadas solas seis lineas, prosigue diziendo de N. Autor las siguientes formales palabras.

FRATER IOANNES DE PALMA domo ex Palma Comitis in confluente amniũ Bætis, & Singilis, totius Bæticæ clarissimorum Franciscanus sodalis ex ea Provincia, quæ à Sanctis Angelis sortita est nomen, Religione, ac litteris, prudentiaque ac morum grauitate dignus, quem viri Principes, & in vniversum omnes Ordines non parum venerarentur. Serenissimæ Principis Margaritæ Austriacæ Confessiones olim excepit, quæ inter Virgines Deo sub instituto Claræ Eroinæ Sacras Regij, ac Imperialis sanguinis splendorem Illus-

Illustrissimarum virtutũ maiore, ac puriore lumine perfudit. Hanc ipse intus, & incutẽ (vt aiunt) notam, cuius in oculto animi regimine viuẽtis præfuerat moribus ; DE MORTVAM ELEGANTI, VEREQVE PIO DICENDI CARACTERE PALAM SVB OCVLIS OMNIVM EXHIBITAM CELEBRAVIT SCRIBENS: VIDA DE LA SERENISSIMA INFANTA SOR MARGARITA DE LA CRVZ, *Religiosa Descalça de Santa Clara. Matriti* 1636. *in fol. Item:* REGLAS PARA LA ORACION. *Hispali* 1621. *Eiusdem Sacramenti pœnitentiæ ministerium deinde præstitit Serenissimæ Hispaniarum Reginæ Elisabethæ Borboniæ; nec non, Mariæ Theresiæ Principi eius natæ, Galliarum nunc Reginæ; totius que Familiæ Vltramontanæ Comissarius, quomodo appellant, Generalis fuit, atque inuiuis tandem esse desiit. Matriti anno* 1648.

Aqui Illmo aora las atenciones de todos los que leyeren esta autoridad, y les suplico con todo rendimiento, que hagan memoria de lo que dexamos dicho en la primera parte desta Defensa cap. 5. en donde reconoceràn en mi la gran dureza, y dificultad en creer; y en el Rdo. P. Compilador la facilidad, y satisfacion en dezir, que en España deziã todos, y en Roma muchissimos y lo que es mas, algunos de los Eminentissimos Señores Cardenales, que sin duda el libro de la Vida, de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz era parto del fecundissimo ingenio del Ilust. y Rmo. Sr. D. Juan de Palafox: y que esto se dezia en España; y lo dixeron aquellos Eminentissimos señores en Roma luego, que leyeron el libro.

Aora para disculpa mia, y redarguciõn suya, supongo, que si sucediò lo que afirma, no sucederia muchos años despues, que se imprimiò la primera vez el libro referido con el nombre de su propio Autor, pues obra tal, y con las circunstancias que tuvo, es muy creible, y lo mas cierto, que no tardaria mucho en llegar à Roma, y à Alemania, y à otras diversas partes del mundo,

do ; y aſsi tenia mas lugar de averſe eſtendido la tal voz , y ſaberſe mas bien los años ſiguientes corriendo por tradicion de vnos à otros.

Tambien ſupongo como cierto;que por entonces ninguna de las obras del Iluſt.Sr. Palafox ſe avia impreſſo en ſu nombre,pues(como conſta de la miſma BibliothecaHiſpana; y de lo que dize elLic.D.Luis Muñoz muy intimo amigo de ſu Iluſt.en el Prologo, que hizo para reimprimir en Madrid año de 45. *El Paſtor de Noche Buena*) eſtas ſe imprimieron deſde el año de 41. en adelante:conque no podian eſtar tan eſtendidas,y aplaudidas , como el Compilador dize;ni por ellas aſsi miſmo las noticias de las elevadiſsimas prendas del Sr.Palafox ; aunque por otros medios,ypor ſus manuſcriptos eſtuvieſſen muy divulgados ſus grandiſsimos creditos.

Eſto ſupueſto , entra aora mi dificultad,conque doy por mi la ſatisfacion en eſto miſmo,que dize eſte Eſcritor Eſpañol,y no hombre vulgar, ſino es Cavallero muy iluſtre,y de las prendas , que dàn à entender ſus ocupaciones , y Dignidad , y de la erudicion, que tambien demueſtran ſus obras proprias; y la recomendacion que haze de ellas,y de ſu Autor,el Emmo. Sr. Cardedenal Aguirre ſu Condiſcipulo(tom. 1. Theologiæ Sancti Anſelmi prolegomen. 2. in fine) y con mas extenſion Don Manuel Marti en la Addicion , y advertencias , que pone deſpues de la prefacion del tom. 1. de la Biblioteca Hiſpana antigua,que como obra poſtuma del miſmo Autor , ſaliò à luz en Roma año de 1696. à influxos,y expenſas del dicho Emmo.Sr.Cardenal.

Vn hõbre de tal claſſe criado en Eſpaña,y tan noticioſo de todas ſus coſas,y habitante en Sevilla ſu Patria , quando el Rmo.P. Fr. Juan de Palma vivia en ella, deſpues que eſcriviò dicho libro , y ſe vino de Madrid ; y en donde antes de paſſar à dicha Corte avia vivido muchos años con los ſubidiſsimos creditos, que dexamos arriba referidos ; lo qual dà mucho fundamento para perſuadirſe à que dicho Autor de

de la Bibliotheca conociò individualmente à su Rma. y assi mismo es tambien muy creible, que tuvo el mismo conocimiento del Ilust. Sr. Palafox; pues dicho Sr. D. Nicolàs Antonio estuvo habitante en Madrid desde el año de 53. hasta el de 60. y en Roma desde el año de 60. hasta el de 79. aviẽdo vivido lo restante en Sevilla su Patria, salvo el tiempo, q̃ gastò en sus estudios en la Vniversidad de Salamanca; todo lo qual consta por declaraciõ, que hizo de ello el Sr. D. Nicolàs Antonio de Conique, Canonigo de dicha Santa Iglesia de Sevilla, y sobrino del referido Autor de la Bibliotheca citada, el qual muriò de 67. años de edad, el año de 1684. en Madrid, segun declarò el suso dicho; y segun consta, como todo lo demàs, en la advertencia, citada de Don Manuel Marti, que se hallarà pag. XXXVII. del tomo arriba referido.

Aora pues, si este esclarecido Autor en Roma, en donde viviò 19. años en la ocupaciõ de Agente del Rey, que como saben todos, tiene tanto comercio, y comunicacion con todos aquellos señores, y Prelados: y alli mismo dà à la estampa vn libro, en que se pone lo que dexamos referido arriba, assi del Ilust. Sr. Palafox, como del Rmo. P. Fray Juan de Palma; y esto el año de 1672. quando no solo estaban estẽdidas por todo el mundo en libros sueltos las obras de su Ilust. sino tambien estaban ya todas recopiladas, y avian passado seis años despues, que dicho libro de la Vida de la señora Infanta se incorporò en el quarto tomo de dichas obras; como puede caber en credibilidad, ni ser verisimil, q̃ tan publicamente se huviesse dicho en España, y Roma lo q̃ el Rdo. P. Compilador assegura, pues vn Escritor, como el referido lo ignora, aviendo escrito la dicha Bibliotheca con el summo cuydado, y desvelo, q̃ èl mismo refiere, y manifiestà en el prologo de su tomò citado, en donde dize las esquitissimas diligencias, q̃ hizo y como se informaba; y de la forma, y modo, que adquiria las noticias?

Considere el prudente si

con estos fundamentos tendrà disculpa mi incredulidad; y si le hago poca merced al Rdo. P. Compilador en las muchas largas, que en el capitulo segundo citado de la primera parte le dì hablando en este particular; pues quãdo menos (ya que no se infiera ser falso lo que afirma) se debe inferir de lo dicho, que en caso, que la tal voz huviesse corrido entre algunos, averiguò el Autor de la dicha Bibliotehca aver sido sin fundamento alguno, y por lo mismo no digna de apreciarse, sino de tenerse como de voz vaga, y rumor popular; y assi no se embarazò en imprimir en su libro lo que à la letra dexamos trasladado.

Confiesso, que à mi cortedad le haze insuperable fuerça esta razon; y assi me pongo, en que si acaso sucediò lo que el P. Compilador testifica, aquel rumor, ò voz vaga se desvaneciò con presteza, consideradas bien, y con madurez las cosas, y dando lugar à la luz de la verdad, q̃ tanto desengaña. Y porque no pareza voluntario, y compuesto *ex proprio cerebro* lo que dexò discurrido, concluyrè este capitulo con autoridad del mismo Autor de la Bibliotheca en el segundo tomo de la primera parte, en el qual pone algunos appendices, en que corrige, ò añade algunas cosas, que descubriò despues tocantes à los Autores, que dexaba mencionados en el tom. 1. ya citado, en donde pone diversos indices, en los quales declara los apellidos, las Patrias, las Religiones, y los cargos, que tuvieron los Autores, que alli refiere, y las materias sobre q̃ escrivieron, y en todos se halla citado el *Rmo, P. Fray Juan de Palma*, à quien cita hasta seis vezes, que vienen à ser otras tantas ratificaciones de lo que dexaba dicho de su Rma.

Lo mismo sucede con el Ilust. Sr. Palafox, por quiẽ añade en el primero apendice del tomo segundo citado, y al fol. 306. las palabras siguientes. *Dominus Ioannes de Palafox y Mendoza pag. 377. columna 2. lin. 34. Adde seorsim* : Vocados espirituales, Politicos, misticos y Morales, *sub eis dem Authoris nomine prodierunt Matriti in 8. In fine elogij adde* : *NIL DE*

DE HISTORICO ALIO EIVS OPERE AVDIVERAMVS HVCVSQVE PROGRESSI, cum in Sinensis à Tartaris factæ expeditionis relationem, quæ Ioannis nostri præsefert titulum, & authoritatem incidimus. Ea sic inscribitur: Historia de la Conquista de la China por el Tartaro. Prodit hæc hoc anno 1670. ex Parisina Antonij Bertier officina in 8. cuius exemplar huic Typographo tradiderat ante triennium Dominus Iosephus Palafox Authoris propinquus, nescio, cuius Religionis sodalis, vt typis suis ederet, qui non solum Hispanam hanc editionem adornauit; sed & Gallicam ex Hispano translationem fieri procurauit; quam, & ipsam typorum luce donatam fuisse typographus idem ad Lectorem huius, quam laudamus, editionis præfatur.

Noten aora los advertidos, si pudieramos inventar nosotros cosa mas aproposito, que las palabras referidas para apoyo, y confirmacion de lo q̃ dexamos dicho: porque aquellas palabras: NIL DE HISTORICO ALIO EIVS OPERE AVDIVERAMVS HVCVSQVE PROGRESSI, prueban manifiestamente, que en Roma no se dezia entonces; ni se avia dicho antes (y lo mismo digo de acà en España) pues el referido Author no lo avia oìdo, lo que el Rdo. P. Compilador con mucha satisfacion afirma, que se avia dicho en España, y Roma en orden al libro de la señora Infanta. Y aquellas palabras: *Dominus Iosephus Palafox Authoris propinquus* nos sacan de la duda en que estavamos, solo por el *apellido*, de si le tocaria alguna de las *generales* del derecho, por la qual no debiesse ser creido el dicho P. Compilador, ni hazer fè alguna su dicho, segun lo que notamos en el capitulo 6. de la primera parte.

CAPITVLO V.

PRVEBA EL INTENTO con la misma Historia, y lenguage del libro, que claramente manifiesta à su Author.

DExamos dicho en el prologo desta nuestra obra,

y en el capitulo primero de su primera parte, y en otras muchas ocasiones, en que repetimos esto mismo, como en el contexto del libro, y en las mismas vozes de que en èl se vsa, (aun segun le imprimiò el Rdo. P. Compilador sin dedicatoria, y Prologo, y sin su titulo legitimo, y sin todas las demàs cosas, que hazen patente la verdad) se manifiesta claramente, quien fue su legitimo Author; y que este fue Religioso de la Orden de mi Serafico P. S. Francisco, y juntamẽte Confessor proprio de la Serenissima Infanta, y de su Real Convento, lo qual no fue (como es à todos constante) el Iluſt. Sr. Palafox; y assi aora en este capitulo vamos à dar la razon, y el fundamento, que ay para esto mismo, con lo qual se forma de otro modo la prueba de nuestro mismo intento. Y por proceder cõ mas claridad, advierto, que solo citarè los libros, y capitulos de la dicha Historia, escusando la cita de los folios, ò paginas, aunque fuera esto de mas alivio para los Lectores, que quisiessen buscar las citas, por quanto siendo diversas las impressiones, que se han hecho del dicho libro, no estàn solidas de vna misma manera, ni convienen en esto todas; empero en los libros, y capitulos, y en todo su contenido estàn conformes, y vnivocas, y assi lo que citarèmos se hallarà en qualquiera, ya sea en los libros de las dos impressiones que hizo la orden, ya en la que hizo el Rdo. P. Compilador; de la qual solamente observè las paginas, que se siguen: pagina 179. 181. 185. 205. 222. 225 280. 319. 323. 324. 330. 341 345. 365. 380. 391. 398. y las siguientes, y con mas particularidad las paginas 417. y 418.

Algunos, pues, de los muchissimos lugares, en que se hallarà lo que dexamos referido son los siguientes, libro 1. 1. cap. 12. 14. y 17. Lib. 2. cap. 6. 8. y 18. Libro 3. cap. 1. y 8. Libro 4. y cap. 5. y 10. Libro 5. cap. 4. 7. 8. 11. 19. y 22. Libro 6. cap. 2. 3. 7. 16. 22. 23. 26. 27. y los restantes, con especialidad en el cap. 34. En todos estos capitulos citados se hallarà, q̃ si se ofrece nombrar

brar la Religion Seraphica vſa el Hiſtoriador de eſtas vozes: *Mi Religion ; ò mi Orden Seraphica, ò N. Orden Seraphica.* Si ſe ofrece nombrar à mi P. San Franciſco ſe explica con eſtos terminos: *Mi Seraphico P. S. Franciſco, ò mi Seraphico Patriarca, ò S. Franciſco mi Padre, ò N. P. S. Franciſco, &c.*

Y en el libro 3. c. 8. en donde ſe ofrece hablar del Miniſtro General de la Orden para nombrarle dize aſsi: *N. P. General*; y hablando tambien en el libro 5. cap. 19. de la Glorioſa Virgen Santa Clara dize deſta forma: *N. Madre Santa Clara.*

Y en el libro 6. cap. 26. en donde ſe refiere la vltima enfermedad de la ſeñora Infanta n. 4. ſe hallarà lo ſiguiente: *Como ſu Alteza eſtava en la cama, era fuerça entrar yo en el Convento à dezirle Miſſa, y à darle la Sagrada Comunion por Breve particular, que para ello tenia. Hallabala ſiempre tan guſtoſa tan conforme, alegre, y devota, que me cauſaba admiracion: eſtaba en la cama en la miſma forma, y compoſtura Religioſa, que eſtava en la ventanica, quando daban audiencia: tenia pueſto ſu Abito, prendidas ſus tocas, y ſu velo, pendiente del cuello vna mantellina del miſmo paño, y color del Abito, de que vſaba ſiempre, ceñida ſu cuerda, y ſu Roſario en la mano: Con eſta modeſtia exemplar nos eſtaba enſeñando, lo que en tales ocaſiones debemos hazer los Religioſos.* Noten aora ſi en eſtas palabras, que acabamos de referir ſe manifieſta bien ſer Religioſo el que aqui và hablando.

Y en el numero del miſmo capitulo proſigue diziendo de eſta forma: *Entrè en ſu celda luego que ſalieron* (ſus Mageſtades) *y le preguntè como lo avia paſſado? Reſpondiò: de todo me ha ido muy bien; hallome muy agradecida à N. Sr. por los beneficios, que de ſu mano he recibido: he gozado de la merced, que ſus Mageſtades me han hecho, &c. Pero ſepa el P. Confeſſor, que la mayor, y que me importa mas es el cuydado, q̃ conſervo en mi corazon de no perder de viſta la muerte.*

Y en el capitulo 34. del miſmo libro, en el qual ſe refieren las honras, que ſe hizieron:

ron à su Alteza despues de su muerte, y la asistencia de las Religiones, se hallaràn en solo este capitulo hasta nueve, ò diez vezes repetidas estas vozes: *N. Seraphico P. S. Francisco &c. Mi Seraphica Religion, ò N. Religion Seraphica.* Y quando se ofrece hazer mencion de la de N. P. Santo Domingo, se explica de aquesta forma: *La Orden de N. P. Santo Domingo,* lenguage, y modo de hablar, de que vsamos los Religiosos Franciscos, quando hablamos de dicha Orden, por estilo, y practica de N. Religion, y por sus constituciones, que asi lo mandan.

En todo lo qual se ofrecen dos cosas muy dignas de notarse: y es la primera, el lenguage, y modo de explicacion del Historiador, que vsa de aquellas vozes: *Mi Seraphica Religion; N. Orden Seraphica: Mi Seraphico P. S. Francisco. N. Seraphico Patriarca, &c.* el qual es estilo muy practico en las Religiones, y modo de hablar proprio de los Religiosos, quando nombran à su Patriarca, y hablan de su Religion propria, como asi mismo lo es dezir: *N. Padre General,* quando se ofrece nombrarle: y de estas vozes no se hallarà que vse el Illust. Sr. Palafox en ninguna de sus obras, aunque fuesse, como fue devotissimo de la Orden.

En la *Vida interior* arriba citada, que escriviò por su mano su Illust. de orden de su Cōfessor, era mas congruente, y avia mas ocasion de hallarse semejante modo de hablar, quando nombrasse à mi Seraphico Padre S. Francisco, y alli quando mas se alarga, es à dezir: *S. Francisco Glorioso*, porque en las demàs ocasiones dize à secas: *S. Francisco.* Veanse los capitulos 13. 14. 16. y 41. de dicha *Vida*, y se verà alli la prueba de lo que dezimos, y tambien en la carta de su Illust. que sirve de prologo al *Año espiritual*, num. 7. y en el cuerpo desta misma obra semana 4. de Julio n. 45. y 58. Y en el tratado, que se intitula: *Peligros del agrado, y apacibilidad del Varon espiritual entre Mugeres.*

De donde se infiere, que aquellas vozes, que dexamos notadas son vozes de Religio-

so por su profession, y habla segun el estilo practico de todos los Religiosos, respecto de sus proprias Religiones, y de sus Santos Patriarcas, pues vsa dèl en quantas ocasiones se le ofrecen.

Y esto se confirma cõ aquella clausula, en que dize el Historiador hablando de la compostura Religiosa, con que estava en la cama su Alteza, para recibir la Sagrada Comunion: *Con esta modestia exemplar* (dize) *nos estava enseñando lo que en tales ocasiones debemos hazer los Religiosos.*

Deste mismo argumento, q̃ aqui hazemos, se vale el Maximo Doct. S. Geronimo, para probar, que el Autor del libro de Job era Arabe, porque en èl se hallan muchas dicciones Arabigas; y con este mismo argumento prueba, que el libro de Daniel se escriviò en Griego. Tambien Autores muy graves Irlandeses vsan de dicho argumento, para probar que nuestro Doct. Subtilissimo Scoto fue de su misma nacion, por hallarse entre sus obras vozes, y frases del Dialecto de Irlanda tan proprias suyas, que no se hallan en otro alguno. Conque las observaciones sobredichas de vozes, y frases proprias del Dialecto Religioso, y con especialidad del Claustro Franciscano bastantemente prueban nuestro intento (*Chronica part. 3. in vita Scoti cap.* 1.)

La segunda cosa, que es tãbien digna de notarse, es la q̃ el mismo Historiador expressa diziendo, que entraba en el Convento à dezirle Missa, y à darle la Sagrada Comunion, y que entro en la celda de su Alteza luego que salieron sus Magestades, y que la señora Infanta le dixo: *Sepa el P. Confessor*, &c. Todo lo qual, como es constante, y para todos no puede admitir duda, no puede verificarse del Ilust. Sr. Palafox, pues nunca ha sido estilo en aquel Santo Convento dar la Sagrada Comunion otro alguno, que el Confessor Religioso, y este mismo estilo practicò siempre la señora Infanta.

Empero aunque es mucho lo que queda dicho para prueba clara de nuestro intento, no es esto lo mas, sino es lo que ya prevenimos. En el libro

quarto,cap.5.n.1.en donde la señora Infanta se lamenta con su Confessor, y otras Religiosas de la violencia, que la hazian las honras del mundo, dize el Historiador estas formales palabras: *Y A MI COMO A SU CONFESSOR; descansado de las fatigas del alma dezia: Lastima es, P. Confessor, que por agenas autoridades no me ayan dexado seguir, como yo entendia, mi proposito; que aunque confiesso, que no tengo escrupulo de ello, pues como ha visto el P. Confessor, por sus Brebes los Pontifices me han hecho caridad de dispensar de su voluntad, y mis Confessores me lo han mãdado, y otras personas doctas, y graves aconsejado, pero ninguna cosa he sentido tanto, ni ay para mi igual dolor.*

En el capitulo 10. del mismo libro num. segundo, en que se refiere la Religiosa compostura, que su Alteza observaba, assistiendo al Santo Sacrificio de la Missa, dize assi el Historiadar: *Depongo como testigo de vista, y certifico, que todas las vezes, que la dixe Missa, y la comulguè, hallaba en mi tanta novedad, y mudança de la sequedad grande de mi espiritu, que bolvia mas recogido, consolado, y atento; y confuso de ver, que aquella Sierva de Dios ME estava reprehendiendo con sus obras.*

En el libro 5.cap.4.n.3.dõde se refiere vna ratificacion, y protesta, que hizo su Alteza à N.Sr. escrita con sangre de su pecho dize el Historiador en esta forma: *Y contando este caso me solia dezir con mucha humildad: Què le parece, PADRE, si se enojò Dios desto, si excedi de lo que manda su ley? Mi voluntad buena fue, queria, que lo huviesse sido la obra. Consolabala YO, y con muchos exemplos le referia acsiones semejantes, que estàn escritas en la Iglesia, mas para que las admire nuestra devocion, que para que nuestra imitacion las siga.*

Y en el capitulo 8. del mismo libro, n.2. donde persuade el Historiador, que no perdiò su Alteza la gracia Baptismal, dize las siguientes palabras: *El primer fundamento, que tengo, para creer, que su Alteza no perdiò la gracia en su vida, es el que han tenido todos los hombres graves, para entender*

lo mismo en este punto, de quantas almas han tratado: porque aviendome manifestado su conciencia, y con delgada censura, y examen averiguado, quanto por ella se ha passado, no halle cosa alguna, que fuesse materia de pecado grave, ni que la huviesse privado de aquella Bautismal hermosura. Esto no solamente lo ADVERTI en la actual manifestacion de todos los acaecimientos interiores, y exteriores de su vida, declarados con aquel cuydado, atencion, y lisura, con que lo declaran las almas temerosas de Dios à sus Cõfessores, sino en la igual practica de sus santas costumbres; en su sincero, y llano modo de obrar, en la candidez de sus pensamientos, y palabras, en la rectitud, y bondad de sus intenciones, en la virtud, y perfeccion de sus exercicios.

Y en el n. 3. del mismo cap. prosigue diziendo assi: *Esto mismo, que YO asseguro, COMO TESTIGO INTERIOR de la santa Vida de su Alteza; asseguran tambien sus Confessores, personas de tan grande perfecciõ, y doctrina qſe hallã essētos de toda censura.* (Aqui prosigue diziendo quienes eran los dichos Confessores, sus prendas, y graduacion, y como entonces vivian segun, y como hizimos mencion en el capitulo 2. de la primera parte de esta defensa.)

En el capitulo 11. del mismo libro n. 2. en donde se refiere, como su Alteza consultò los Breves, y dispensaciones, q̃ tenia el Summo Pontifice, con los mayores Theologos de España, lo explica el Historiador en esta forma: *Y todos estos papeles, y Breves los daba à los Confessores, assi como començaban à exercitar su Ministerio; Y DOY FE, QUE A MI ME los diò con tan graves palabras, que ME puso en grãde admiracion, porque al entregar ME aquellos papeles, ME dixo: PADRE CONFESSOR estos Breves, y papeles le entrego, en los quales he librado la seguridad de mi conciencia; porq̃ hombres muy doctos me han dicho, que voy bien, y que agrado à N. Sr. conque se dèn estas limosnas por mi orden. Vealos PADRE CONFESSOR, y digame libremente lo que tengo de hazer, que con todo rendimiento* supr. p. 1. cap. 2.

obrarè quãto me dixere, aũq fuera necessario perder la vida para ello.... Y buelvole à dezir que me diga lo que debo hazer para esto; y mire, que desseo lo mejor, y sino lo hago no tendrè yo la culpa, pues de todo corazon estoy rendida à hazer lo que me aconsejare; y sino me hablare con claridad, y me desengañare, y advirtiere lo que debo hazer darà quenta por mi en la otra vida.

CAPITVLO VI.

CONTINVASE LA MAteria del passado, y el segundo modo de probar el intento.

EN el libro sexto de la dicha Historia, cap. 3. n. 2. en donde se refiere, como su Alteza suspendia el vso de los sentidos con la consideracion de los Misterios Divinos, dize el Historiador de esta suerte: *DOY FE en confirmacion de lo que aqui se ha dicho, que vn dia del Nacimiento por la mañana, poco antes de las diez, la LLEGVE à dar las Pasquas por la Ventanica, despues de averla Comulgado, como es costumbre, aviendo oìdo su Alteza las tres Missas, y que la hallè recogida en hazimiento de gracias amoroso, con oracion intima, y sobre natural, y à mi parecer elevada sobre si misma; porq̃ la suspension, en que la VI, era cosa notable, que aũque despues que la hablè, y saludè, percibiò con el sentido del oir mis palabras, saliò el gozo interior al rostro cõ vna espiritual alegria hablando del Niño Jesus tan fervorosamente, que YO quedè confuso de aver llegado en semejante sazon. Las palabras, conque prorrumpiò su Alteza fueron: PADRE CONFESSOR, si supiera, què lindo, y hermoso, què està el Niño Jesus! &c.* Y en el cap. 7. de dicho libro n. 1. en que se refiere, como se preparaba su Alteza para Comulgar, dize assi el Historiador: *PVEDO assegurar, que los dias, que YO la Comulgaba, dezia la Missa con mayor atencion, y devocion, que otras vezes.*

En el capitulo 27. del mismo libro, en que se declara como se le agravò la enfermedad à su Alteza, y el cuydado en que puso à todos, dize el Historiador de esta forma, en

en el numero 1. *Como entendi el riesgo, en que su Alteza se hallaba, entre al Monasterio por cumplir con lo que debia, y me avia mandado, de que no la faltasse en el vltimo punto. Luego que llegue à su Celda diò muestras de espiritual regozijo diziendo: O que bien ha hecho el P. CONFESOR en entrar, que supuesto, que el brazo no les parece bien à los Medicos, à mi me parece mejor prepararme para todo sucesso; y aunque no siẽto cosa particular de que Confessarme, por gozar de este Santo Sacramento de la Penitencia me reconciliarè. YO le dixe: Pareceme bien, señora, y que V. Alteza se cõfiesse como si esta huviera de ser la vltima Confession, que podria ser, que lo fuesse. Respondiò su A. con mucha paz, y sossiego: Gracias à N. S. que siempre me he confessado con esta consideracion, como si huviera de ser la vltima. Pero si al P. Confessor le parece, que añada otra cosa, digame lo que debo hazer, que ya sabe, que desseo cumplir cõ todo, especialmente con esto. YO COMO SABIA POR TANTAS CONFESSIONES, el estado de su alma, ASSEGVRELA, en que solo se reconciliasse, haziendo de su parte lo possible. Hizo esto con admirable espiritu, y fervor; absolvila, y quedò su alma muy consolada; porque como siempre tuvo aquel santo rendimiento, y fè con sus Confessores, ajustabase con facilidad à lo que la dezian, &c.*

De este mismo modo prosigue el razonamiento, y coloquio entre S. A. y el P. Confessor en el n. 2. de dicho capitulo; y en el cap. siguiente, que es el 28. y tambien en el cap. 30. y en el 31. en los quales se refiere todo lo que su A. previno antes de morir, lo que sucediò en su dichoso transito, y lo que hablaba con el P. Confessor, que asistia à su cabezera; y todo lo que el mismo executaba en orden à la asistencia de su Alteza, en aquel vltimo lanze. Vease tãbiẽ el c. 34. del mismo libro, en donde como ya diximos, se refieren las honras, que se hizieron à su Alteza; y aqui mismo se hallaràn muchas cosas, que hazen à nuestro proposito.

Y assi mismo en el cap. 36. en que refiere el Historiador, como

como la señora Abadesa, que era entonces de aquel Real Convento repartiò las alhajas de su Alteza, y dize asi: *Diò al Rey vn Relicario, que traia consigo su A. de mucha estimacion, por sus Reliquias, y por aver sido de su Abuelo Carlos Quinto..... Al P. Fr. Juan Bautista Campaña, General DE MI ORDEN SER. AFIC. A, vn Crucifixo, que traia consigo su Alteza, con grande concession de Indulgencias... A MI ME HONRRO con vn Relicario guarnecido de azero, inestimable, por las Reliquias que en èl se contienen, y de grande estimacion por averlo traido pendiente tanto tiempo su Alteza.*

Este mismo Relicario, y del que se habla en el capitulo 21 del libro 5. de la dicha Vida de la señora Infanta, de quien dize alli el Historiador, como *atendiendo à la santa pobreza, hizo su Alteza, que quitassen las guarniciones deste, y otros, q̃ eran muy preciosas, y se diessen à los pobres; y las Reliquias, que eran inestimables por ser de Christo, y su Madre, de los Santos Apostoles, y Patriarchas, y dos espinas de la Corona, y parte del Santo Sudario, y del Lignum Cruzis, y parte de la columna; hizo guarnecer en vn Relicario pequeño de azero, pobre, para q̃ sin escrupulo pudiesse traerlo cõsigo, y en lugar de cadena de oro, ò cordon de seda; mandò que le pusiessen vna cuerda de viguela gruessa con que lo traia pendiente al ouello.* Y este mismo Relicario referido pàra, y se conserva oy en el Archivo del Convento de N. Sra. de Belen de la Villa de Palma, que es desta Santa Provincia de los Angeles, à donde lo trasladaron los Prelados superiores, aviendolo sacado para este fin del Convento de Santa Maria de los Angeles, en donde fue colocado primeramente. Cõsta esto, que acabamos de dezir de vna anotacion manuscripta de mano propria del mismo Amanuense, que trasladò, y puso en limpio, como ya queda referido, los quadernos, que se imprimieron del libro de la Vida de la señora Infanta, en vno de los quales impresso, al margen del capitulo 21. del libro quinto de dicha Vida puso lo siguiente

de su propria letra, como se podrà ver, y contestarla registrando el libro, que se halla en el mismo Convento: *Este Relicario* (dize) *està en el Archivo del Convento de Palma; huvolo Fray Francisco de Valencia de N.P. Palma, dedicado al Convẽto de los Angeles, despues se trasladò à Palma.* Y advertimos aora, que este dicho Fray Francisco de Valencia fue el compañero, que tuvo hasta su muerte N.Rmo. P. Fr. Juan de Palma, como consta de manuscriptos, y tambien de lo que dize N.Rmo. Luengo en la vida de N.Rmo. y V.P. Fr. Andrès de Guadalupe, lib. 3. cap. 15. fol. 233. en donde cita à la Chronica de la Provincia, lib. 3. cap. 15.

Aora, de todos estos antecedẽtes se infiere (à mi entender) con evidencia, que el Ilust. Sr. Palafox no compuso, ni fue el Auctor de la referida Historia; lo qual claramente manifiesta con sus mismas señas este Relicario, que dexamos referido, y que el Auctor del libro sobredicho afirma, que se le dieron; con que abrà de ser vno mismo el Auctor del libro, y à quien se diò el Relicario, que fue al Rmo. P. Fr. Juan de Palma, de quien le huvo despues Fr. Francisco de Valencia, que fue su compañero, y se hallò en la muerte de su Rma; y mas bien lo declara, y comprobarà nuestro intento el argumento siguiente, q́ tengo por irrefragable, y y se forma de este modo: O quando en los razonamientos arriba referidos, dize el Historiador: *Yo como testigo de vista doy fè, &c. Yo como testigo interior de su conciencia, puedo asseguarar &c. Y à mi como à su Confessor dezia: &c.* Y otras semejantes clausulas, en que vsa la explicaciõ del pronombre *YO*, y del termino *MIO*, ò *A MI*, se juntan en vno, ò es vno mismo Religioso Confessor, y Historiador, ò el Historiador, y la persona que alli habla en semejantes razonamientos, ò no se juntan, ni son vno mismo, sino es sugetos diversos? Si se dixere esto vltimo, està facilmente inpugnado, y con razones tan patentes, que el menos advertido reconocerà, el que si assi fuesse, no puede tener todo lo re-

feri-

ferido en los razonamientos verdadero sentido gramatical y historico ; porque el pronombre *Yo*, y el termino *Mio*, ò *à mi*, por fuerza del significado de la voz se refieren à la persona que habla cõque debe ser vna misma; y sino, no haze buen sentido.

Y assi para que esto no suceda, quando algun Historiador habla en persona del sugeto historiado, añade vnos parentesis, y dize en esta forma (*yo dezia, ò solia dezir hize esto, ò hable aquello, etc.*) tẽplãdo con aquellas vozes puestas entre parentesis: *Dezia, solia dezir*, ò otras semejantes, el rigor del significado del pronombre *YO*, ò del termino *MIO*, para que no se refieran al Historiador. De lo qual tenemos exemplos en la misma Historia de la señora Infanta; pues, quando habla el Historiador en persona de su Alteza, siempre pone antes: *Me dezia, ò solia dezir*, ò otros terminos equivalentes.

Y en las palabras de la Cõsagracion tenemos de lo mismo gravissima confirmacion, y muy clara, pues para que el *Corpus meum*, no se refiera por fuerza del significado de las palabras al cuerpo del Sacerdote, sino es al cuerpo de Christo, en cuya persona las dize el Sacerdote, quando haze la cõsagracion, se ponen antes aquellas: *Qui pridie, quan pateretur &c.* Y lo mismo es en la Consagracion del Caliz, para que se pone antes, ò se dize: *Simili modo &c.* porque aquellas palabras: *Sanguinis mei*, no hagan relacion, ni se refieran à la sangre del Sacerdote, sino es à la sangre de Jesu-Christo, cuya persona representa.

Conque, no aviendo, como no ay, en todos los razonamientos arriba referidos palabra alguna que limite el significado proprio, y rigoroso de estas vozes: *Yo à mi mio, &c.* Siguese, que no siendo vno mismo el *Religioso Confessor*, que habla, y el *Historiador*, sea falso, ò no tenga sentido verdadero quanto se dize en tales razonamientos.

Si se dixere, y confessare (como à la verdad assi debe hazerse) que es vn mismo sugeto individual el Religioso

Con-

Confessor de la señora Infāta, y el Historiador que habla cō su Alteza, y de su Alteza en todas aquellas ocasiones (lo qual es la primera parte del dilema, que pusimos arriba) siguese con evidencia, que el Iluft. Sr. Palafox no es el q̄ en semejantes ocasiones habla, ni el que exercita las dichas funciones; y por consiguiente, ni el Auctor de la Historia referida.

Y assi, quien lo abrà de ser, y lo es, y lo fue, es el mismo, que en el titulo de dicho libro se expressa estampado con la lamina, que lo cōserba gravado en si misma; y de quien el mismo Iluft. Sr. Palafox lo afirma, y assegura, y quien no se desparece en toda la Historia, que es *EL Rmo. P. Fr. JUAN DE PALMA*; el qual es el mismo que se expressa en el titulo, y el que fue *Confessor Religioso* de mi Orden Serafica; y asistiò en su vida y muerte à la Serenissima Infanta; y el que con tan vivos colores (sin poner en esto cuydado) se retratò, y dibujò assi mismo en el libro, que para desparecerlo de èl, era necessario desfundarlo, y desbaratarlo todo; y no fue bastante lo que el Compilador le quitò (segun se puede presumir) con esse mismo intēto: porque por Divina providencia le sucede con el libro al dicho P. Rmo. lo que quenta Augustino Eugubino que le sucediò à aquel celebre estatuario Fidias con vn simulacro que hizo de su celebrada Diosa Minerva. Dize, pues, el referido Autor, que gravò Fidias su rostro, y nombre en el escudo, que cubria el pecho de Minerva, con tal arte, è ingeniosa destreza, que la duraciō de la Estatua era padron ilustre de su memoria; porque ni se podia mirar por parte alguna la belleza de Minerva sin reconocer, y admirar los primores del cinzel de Fidias; ni de este quitar el retrato, y nō-bre gravado en la Estatua sin deshazerla, ò deslustrarle su hermosura. Y assi mientras durò la Estatua, perseverò en ella el retrato, y nombre de su Artifice. Esto mismo puntualmente es lo q̄ sucede en nuestro libro respecto de su proprio Autor.

(lib. 3 de Perenni philoso.)

Augustin. Eugubin. apud Zamora in Monarch. Mistic. p. 1 li 2, pag. 383.

S Todo

Todo lo qual es indubitable, como lo es tambien el que el Iluſt. Sr. Palafox, aunque tan Religioſo en ſu porte no lo fue de profeſsion, ni tuvo la ocupacion de Confeſſor de la ſeñora Infanta, aunque mereciesſen otras mayores ſus elevadiſsimas prendas; y por conſiguiente es tambien indubitable, que no fue el Autor de la ſobredicha Hiſtoria.

De otro modo mas breve ſe puede formar eſte argumento con otro dilema ſemejante al paſſado, que ſe forma de eſte modo: ò los dichos razonamientos, y ſemejante modo de explicacion, en que ſe vſa del pronombre YO, y de los otros terminos arriba referidos ſe refieren al Iluſt. Sr. Palafox, ò no ſe refieren, ni dichos terminos, y vozes ſuponen por ſu Iluſtriſsima? Eſto ſegundo no avràn de confeſſar, pues fuera concedernos, que no fue el Hiſtoriador de la Vida de la ſeñora Infanta, el Iluſ. Sr. Palafox, que es nueſtro intento, y lo que dexamos probado. Con que nos avrà de dezir lo primero el Rdo. P. Compilador (y quien ſiga ſu ſentir) para ir cõſiguiente en ſu intento, que el Sr. Palafox compuſo dicha Hiſtoria; y que aſsi dichas vozes ſe refieren à ſu Iluſt. como que es el Autor del libro, y la perſona, que habla, y la que ſe repreſenta en el pronombre YO, &c. Y diziendo eſto tendrà, que buſcar ſolucion al argumento, que ſe haze arriba, y trabajarà en vano, porque ſin duda no la encontrarà.

Y tambien tendrà que dar ſolucion à eſto, que ſe ſigue, conviene à ſaber, que ſe falta à la verdad, en quanto ſe explica en dichos razonamientos; porque en ellos la ſeñora Infanta habla con ſu *Confeſſor Religioſo* de la Orden de mi Serafico P. S. Franciſco; y *eſte* reſponde à la ſeñora Infanta; y *eſte* es el teſtigo interior de ſu conciencia, y el que la confieſſa en ſalud, y en ſu vltima enfermedad, &c. De lo qual reſultàra otro graviſsimo inconveniente para la Hiſtoria, pues en ella la verdad es lo mas eſſencial, y ſu ſubſtancia; eſtas ſon las otras falſedades, que diximos arriba en la primera parte, ſe encadenaban, y enlazaban con la primera, ſi

fueſſe

fuesse falsedad, la que explica el titulo del Libro en quanto al Autor legitimo de dicha Historia.

Yo confiesso, que no encuẽtro adequada solucion, ni aun aparente à estos argumentos, q̃ para mi cortedad son claramente convincentes ; y solo me ocurre vn efugio , ò evassion , que tambien procurarèmos precluir: esta es, que acaso diga alguno , que el Ilust. Sr. Palafox vsando de aquellas mismas clausulas sin mudarles el sentido , y de los mismos materiales dispuestos por el Rmo. P. Fr. Juan de Palma con vozes menos elevadas, ò con estilo menos competente, y de menos elegancia , y aliño, los illustrò, y les diò forma , y elegancia reduziendolas à estilo mas grave, &c.

Si acaso esto se dixere (como parece averlo dicho el M.R.P.M. Rosende, haziendole menos honras de las q̃ debia à su Rma.) se responde lo primero, que dado , y no concedido, que assi fuesse; esto no evaqua la dificultad , ni quita la fuerça al argumento (que aun por esso llamè efugio à semejante solucion , si se diesse) porque siempre se quedaba en pie el aver sido engaño enormissimo el que se cometia en el titulo , y en todo lo mas del libro , y el no hazer sentido verdadero aquellas vozes : *Yo à mi mio , &c.* Si lo dicho fuesse bastante para dezir su Autor.

Tambien respondo, que lo dicho, aun no fuera tanto , (en caso , que huviera sucedido) como traduzir todo vn libro entero; y como saben todos el Traductor no se dize Autor del libro ; porque si assi fuera llamàramos al Sr. S. Geronimo Autor de mucha parte de la Biblia , por averla traduzido. *Vetus testamentum ex Hæbreo convertit: Novum iussu Damasi græcæ fidei reddidit , magna etiam ex parte explicavit*, dize su leyenda (Brev. lect. 6.)

Empero , porque en esta doctrina no vendrà el P. Compilador ; pues por solo aver traduzido el Sr. Palafox de Aleman en Castellano, la Vida del V. P. Fr. Enrique Suson , se la apropria à su Ilustrissima, y la pone tãbien entre sus obras en el tomo 8. siendo assi , que

primero la avia traduzido en Latin el P. Laurencio Surio: por esso darèmos otra soluciõ al efugio, la qual avrà de admitir aunque no quiera; y lo mismo avrà de hazer el P. M. Rosende. Y esta es no menos, que con la autoridad gravissima del mismo Ilust.Sr.Palafox que afirma clarissimamente lo contrario, y le haze mas honras, y merced al dicho Rmo.P. Fr.Juan de Palma, assi en la aprobacion, que diò su Ilust. à la historia sobredicha, como tambien en la carta, en que le inviò por escrito los apuntamientos; y tambien en la otra vltima, q̃ le escriviò à su Rma. desde Mexico en las Indias, de todo lo qual hazemos mencion en la primera parte donde se podrà ver facilmente.

Y tambien haze para esto mismo, lo que en el capitulo 4. de esta parte segunda dize de su Rma. el Ilust. Sr. D. Fr. Damian Cornejo; y lo que dizen, y han dicho todos quantos le trataron, y conocieron, admirandose todos de las grandiosissimas prendas en virtud, y letras, profundidad de ingenio, elegãcia, y nativa facundia de vozes, conque su Divina Magestad se sirviò adornar, y dotar à su Rma. las quales dichas prendas maravillosas, sin otra alguna diligencia; fueron las que dando vozes por todo el mundo hizieron eco en Madrid, para que lo sacassen de su retiro, y lo pusiessen en los altos empleos que obtuvo; y en que como la luz en el candelero esparciò los luzimientos de las muchas prendas con que Dios le avia dotado.

Por vltimo servirà de otra eficaz solucion lo que diremos en los capitulos siguientes, en donde se pondràn algunos pequeños partos de aquel siempre grande, fecundissimo, y elegantissimo ingenio de su Rma. para que como quien saca el Leon por las garras, se reconozca la Magnitud de su elevada estatura, y de la valiente corpulencia del todo de sus muchas prendas. Y assi mismo, para que confiriendo, y cotejando el grave estylo de aquellos pequeños fragmentos con el de la misma historia se forme la tercera diferencia de prueba de nuestro intento,

y

y falgan el P.Compilador, y quien le figuiere de fu duda, reconociendo claramente la identidad del eftylo, y lo que fimbolizan entre fi el de vnos, y otros efcritos; y la grande diferencia que tiene del que el Iluft.Sr.Palafox vfa,y manififta en los fuyos.

CAPITVLO VII.

Ponefe el tercer modo de probar el intento, que es con la vniformidad del eftylo de la Hiftoria, y el de otras obras de fu mifmo Auctor.

LA prueba que aqui prometemos dar, fuera muy difufa, fi nos huvieffemos de detener en difcurrir fobre la variedad de los eftylos, y fobre las reglas de Rectorica; y todo lo demàs que los mejores Maeftros de ella ponen por condicion neceffaria para la gravedad del eftylo, y elegancia en los efcritos. Y afsi omitiendo todo efto que fe podrà vèr en los Auctores, y lo fuponemos favido de los fugetos mifmos, à quien fe dirige efta prueba, (que diremos en efte, y otros capitulos) los quales fon aquellos que puedan conferir, y carear los eftylos advirtiendo la vniformidad, ò la diferencia de vnos à otros; folo nos toca el trasladar à la letra algunos otros partos proprios del ingenio grande del Auctor del libro, para que en ellos reconozcan los advertidos, y Doctos, fi fe parecen, ò no al de la Hiftoria, y tambien la diferencia que tienen tan grande de las admirables obras del Iluft. Sr. Palafox.

Y omitiendo la Dedicatoria, y Prologo de la dicha Hiftoria, que fin duda alguna fon partos del mifmo ingenio, de quien lo fue ella mifma: (que aun por efta caufa no la imprimiò el Compilador con el libro, fino la dexò por lo claro que habla; y porque todos quantos la lean refponderàn al punto, que quien tuvo caudal para aquello tan elegante en el eftylo, le tenia tambien para todo lo que fe demueftra en el libro) las cartas que ya quedan arriba pueftas en la 1. parte; y otras muchas de que haremos defpues

me-

memoria en el cap. 12. de esta 2. y asimismo algunos doctissimos pareceres, que sobre diversas materias diò su Rma. por escrito en aquellos tiempos, despues al Catholico Rey Felipe Quarto; à otras personas insignes; todas las quales cosas se conserban manuscripcas en los Miscelaneos de afolio, que hemos referido ya en la Libreria comun de este Convento de S. Antonio de Sevilla, y por la gravedad, y elegancia de su estilo, y por todo lo demàs substancial que se muestra en ellas son muy merecedoras de la prensa, y de salir à luz publica, como lo son, si se pudiessen recoger todas las platicas espirituales que hazia su Rma.

Tambien omitimos las *Summulas de Oracion*, que su Rma. compuso, y son como de su grande ingenio, y espiritu; porque estas se imprimieron en Sevilla año de 1621. y assi quien quisiere verlas las puede buscar; y lo mismo podrà hazer con la carta, ò sumaria Relacion de la muerte, y virtudes de la Reyna Catholica, que se imprimiò en Sevilla año de 1644. y segun dize el Ilust. Sr. D. Juan de Palafox en su carta, que dexamos puesta arriba; en la qual haze vn grande Panegirico de la elegancia, erudicion, espiritu, enseñança, y verdad de la dicha relacion; se imprimiò en Mexico año de 1645.

Todo lo dicho, y otras muchas cosas dexaremos por la brevedad, y solo pondremos aqui algo de lo que sea mas parecido al estilo elegante del libro, y tenga mas similitud por la materia de que se trata en èl, pues nuestro intento es solo poner delante de los ojos algunas pequeñas muestras de otras telas preciosissimas fabricadas del mismo Artifice, que tegiò la riquissima tela de tan hermosos fondos, y mas subidos altos, como lo es la del libro de la *Vida de la Señora Infanta*; y con esto se reconozca, fue vno mismo el Artifice de vnas, y otras; y assi solo trasladaremos algunas de las cosas, que escrivio dicho Rmo. P. Fr. Juan de Palma, quando Comissario General, y quando estaba muy distante del Ilust. Sr. Obispo Don Juan de

de Palafox, con que se quitarà todo motivo para que nadie pueda fundar la mas leve duda, ò sospecha de si pudo tener alguna parte en ellas su Ilust.

Y sea lo primero vna doctissima respuesta, que diò su Rma. al Sr. Rey Don Felipe Quarto de gloriosa memoria, sobre la historia que compuso la V. M. Sr. Maria de Jesus de Agreda de la vida de la Virgen Santissima nuestra Señora con el titulo de *Mistica Ciudad de Dios.* Traela el Ilust. y Rmo. Sr. D. Fr. Joseph Ximenez Samaniego, en aquel doctissimo Prologo Galeato, que hizo à la dicha Historia. Pondrè aqui sus formales palabras, con que introduze la dicha respuesta, porque à mas de darle grande autoridad, por ser gravissima, y tan conocida la de dicho Ilust. Sr. haze tambien grande recomendacion de las admirables prendas de nuestro V. y Rmo. P. à quien defendemos.

Dize, pues, assi en el n. 14. de dicho Prologo. *Leyò la Historia el Piissimo, y Catholicissimo Monarcha; y si como piadoso quedò afecto à la doctrina, como Catholico quiso que se examinasse, ò para su seguridad en guardar el escrito, o para saber si podia comunicarlo. Cometiò el examen à las personas mas de su satisfacion en doctrina, y virtud que tenia su Corte; y todas con admiracion la aprobaron. Tengo en mi poder vna carta original del Rmo. P. Fr. Juan de Napoles, Ministro General de la Orden, escrita de Madrid à la V. Madre, en doze de Septiembre de 1648. donde dà testimonio de este examen, y aprobacion con esta clausula: Aqui se han visto los libros por orden de su Magestad, por personas muy graves de fuera, y de N. Religion. Y no se ha hallado (à Dios gracias) cosa, por pequeña que sea, que quitar, &c. Tengo tambien en mi poder original la respuesta, que diò à su Magestad Catholica el Rmo. P. Fr. JVAN DE PALMA, Comissario General de esta familia, vno de los Theologos, à quien cometiò el examen de esta obra, cuyo tenor de aprobacion gravissima pondrè abaxo en competẽte lugar.*

Y en el n. 98. y en el 99. de de dicho Prologo prosigue diziendo:

diziendo afsi: *Profiguiò efte argumento en nueftro cafo con grave magifterio el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en la refpuefta, que arriba dixe avia efcrito à la Mageftad Catholica de Phelipe Quarto de fu fentir acerca de efta hiftoria, cuyo tenor no efcufo poner aqui, no folo por lo q̃ fu razon tambien formada convence, fino por lo que perfuade fu autoridad por Prelado de la Sierva de Dios, que con todo cuydado tenia examinado fu efpiritu, por varon Docto, y exercitado en el camino efpiritual, con el aprovechamiento, que manifeftò fu conftante virtud, y por experto Maeftro de perfonas efpirituales con tan feliz fruto, como diò à la Iglefia en la Serenifsima Señora Infanta, y pobre Monja Defcalça Sor Margarita de la Cruz, fu Difcipula.*

Refpuefta del Rmo. Palma al Rey Feli. 4. *La refpuefta, pues, como eftà el original en mi poder, dize afsi: SEÑOR: he leido, y eftudiado los tres libros de Sor Maria de Iefus, que vueftra Mageftad fe firviò mandarme debaxo de fecreto, reconocieffe. Elo hecho con la atencion, que pide la gravedad de la materia Dificilmẽte me refolviera à dezir mi fentimiento, fino me executara la obediencia, que debo à vueftra Mageftad; porque aunque mi infuficencia no me obligaffe à fer humilde, lo que he leido bafta à humillarme, y à neceffitarme à que confieffe mi cortedad. En efta confideracion mi fentir es, como fe figue. Que eftos libros fon preternaturales à la esfera de fu Autor por fu materia, y por la excelencia del eftilo, tal, que dudo aya Theologo, por mas eminente, que fea, que pueda igualarle, ajuftandole à nueftro idioma. Siendo tan admirables los myfterios revelados, que fe reprefentan, fe libran de admiracion, porque à Chrifto N. Sr. y à fu SSma. Madre les vienen como connaturales, y debidas, quantas perfecciones pueden fer efectos del poder Divino, y tener entero empleo. Lo mas admirable es, que vna criatura por fu nacimiento, y criança cafi ruftica, difponga la declaracion de tan altos Myfterios, en terminos tan haviles, y fignificativos, que quando para dar à entender muchas cofas de las que trata (efpecialmente en el primer tomo) apenas halla terminos*

nos bastantes la Theologia en lo fecundo de la Latinidad, ella los descubriesse en nuestro vulgar tan expresivos, y precissos, que parece se adelantan à aquellos, ilustrando el entendimiento, y dandoles sin dificultad cosas, que por su naturaleza son superiores al discurso humano. Y muchas, que no le admiten por ser jurisdicion precissa de la fee, las explica tan racionalmente, que parece haze evidente su credibilidad. En esta consideracion tengo por indubitable, que la obra es preternatural à su Autor. Y aunque es cierto, que el Demonio, por permission Divina, puede tener bastante inteligencia para valerse de vn entendimiento humano, y disponerle à cosas semejantes, persuadiendole muchas ilusiones, y dandole estilo superior à su esfera para referirlas (segun muchas vezes se ha reconocido) no parece, que ha lugar al presente este rezelo.

Lo primero, porque aunque el Demonio pueda dar ciencia, y otros dones no es capaz de dar humildad verdadera, por ser la mesma sobervia. De donde los Santos Padres, y Doctores Misticos siempre tuvieron la humildad por piedra de toque para descubrir, y examinar los quilates del fino, y verdadero espiritu. Y esta criatura es humildissima, y totalmente flexible à los movimientos de voluntad superior. Sirvase V. M. de hazer recuerdo de la dificultad, conque huvo estos libros, del rezelo, que experimẽtò en esta criatura, siempre desconfiada de su acierto: del rendimiento conque se sugetò à la correccion, sin ser solicitada del miedo, ni del peligro exterior. Esto no lo sabe hazer el Demonio, particularmente con duracion; porque como es inflexible en su culpa, siẽpre mueve à que se defiendan sus obras con inflexibilidad.

Lo segundo, las obras del Demonio todas son originarias del Solar del Aquilon, que escogiò por assiento, y tribunal para su precipicio; region fria, y assi todas padecen este achaque. Aun en los cuerpos fantasticos, que suele tomar el Demonio con vna apariencia tan viva, que bastan à engañar la vista mas perspicaz, se conoce su ficcion (segun enseñã los Doctores) en el tacto; porque se reconoce ser el calor su-

supuesto en vna frialdad propria, que tienen, muy agena de cuerpos naturales; al modo que los que fingen ser personas grãdes, siendo de nacimiento humilde, no pueden deshazerse de muchas acciones proprias, que à vista de qualquier advertencia estàn desmintiendo la ficcion. Remitome à la experiencia de quãtos leyeren estos libros, que aunque fuessen tan imperfectos como yo, sentiràn vn ardor en el corazon, vn ajustamiento en lo intelectual, tan proprio, y natural à las palabras de Dios, como estraño, y impossible à las de el Demonio, cuyos efectos son presumpcion, arrogancia, desconsuelo, falta de seguridad, y tibieza en el espiritu.

Lo tercero la virtud constante de esta criatura desde las primeras luzes de la razon, sin que aya padecido rezelo, ni aun de persona alguna de su Comunidad, en que por disposicion del Cielo, nunca falta vn fiscal, que zele la mayor honra de Dios, y la seguridad de la virtud, de q̃ yo he hecho examen especial, es el fundamento mas solido para formar juizio prudẽcial, y ajustado al modo de obrar de Dios, q̃ no avia de permitir, que vn su amigo fuesse instrumento del Demonio en acion tan grave, y doctrinal. Y en ella, apenas se le puede congeturar ganancia alguna à esse comun enemigo, antes bien muchas perdidas por los buenos efectos, q̃ de tan loable obra se deben esperar.

Destos principios se puede concluir, segun piedad Catholica, que no siendo esto obra natural à su Autor; ni aviendo razon, que mueva à atribuirsela al Demonio; necessariamente se ha de reconocer à Dios, por su Autor principal, q̃ por sus juizios incomprehensibles, quiso revelar à vna criatura parbula en lo natural, y en quanto pudo conduzir à este efecto, los Mysterios, y secretos, que escondiò à tantos Sabios, y Maestros. Este es el juizio, que mi cortedad ha hecho de estos libros. Hasta aqui el Docto, y prudente Prelado.

Y hasta aqui tambien lo que del mismo hablò, y escriviò, con la estimacion, y ponderacion que se vè el Ilust. y Rmo. Sr. D. Fr. Ioseph Ximenez Samaniego, quien no solo de palabra, y por escrito honrò à

à su Rma. cõ el debido apreçio de sus altissimas prendas, sino es tambien cõ las obras, como se vè claramẽte en el presente caso ; pues aviendo sido muchissimos los Varones muy doctos, que dieron por escrito su pareçer, y respondieron al Catholico Rey Felipe Quarto explicando su sentir en orden à la seguridad de los dichos libros de la V. M. *entre todas dichas respuestas solo eligiò*, y escribiò su Ilu. para poner à la letra en su doctissimo Prologo Galeato *la respuesta*, que sobre este mismo punto *diò à su Magestad el Rmo. P. Fr. JUAN DE PALMA.*

Y fue sin duda la causa de hazer esto, porque en el juyzio prudentissimo de este virtuosissimo, doctissimo, y Ilus. Prelado, acreditado de tal por todo el mundo, hizo mas peso, que todas la dicha respuesta; y fue la que considerò mas profunda, mas propria, elegante, y docta. Y todas estas calidades las reconoceràn en ella misma los Doctos que no se pagan de eloquencias pueriles que solo consisten en vna frõdosidad inutil de vozes peynadas ; sino es de la eloquencia digna de los grandes Maestros q̃ ponen todo su estudio en el peso de las sentencias en la profundidad de los conceptos, y nerviosidad de las razones ; en la solidez de la doctrina, conque enseñan, deleytan, y mueven, exortando su explicacion con vozes graves, y magestuosas, y vsando de aquellas condiciones, y reglas que para los estilos historico, y rectorico, señala Semperio, eruditissimo Maestro de eloquencia.

CAPITULO VIII.

Continuase la misma prueba con vna relacion sumaria de la vida de otra sierva de Dios escrita por el mismo Auctor.

ESta relacion sumaria, que explica el titulo, la escriviò el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, siendo Confessor de las Señoras Descalzas Reales de Madid, en carta que escriviò tambien su Rma. à la Madre Sor Candida de la Madre de Dios, hija del Marquès de

Santa Cruz, y Religiosa de dicho Convento, en la qual sumariamente le refiere la exemplarissima vida de su Tia la señora Sor Maria de los Angeles, Marquesa que fue de Loriana, y Religiosa en el mismo Convento. Consta de ocho pliegos la dicha carta, y su original se conserba en el Archivo del mismo Real Cõvento de las Señoras Descalzas; y vn fiel traslado suyo sacado del mismo original en vno de los Miselaneos manuscriptos de a folio, que se conserban en este Convento de San Antonio de Sevilla; y se contiene dicha relacion en vn tomo grãde, desde el fol. 223. en adelante; y su rotulo por defuera dize en esta forma: *Miselaneos Misticos, y Morales tomo 1.*

Obra del Rmo. Palma.

Pondremos aqui alguna parte de dicha relacion, esto es, su principio, y el fin para hazer demonstracion de como su elegante estilo es muy conforme, y parecido al de la Historia de la Serenissima Infanta, y dexaremos todo lo restante, por no dilatarnos mas, y hazer esta prueba muy prolixa; y tambien, porque no era razon, que siendo la dicha carta, ò compendiò de la vida de esta sobredicha señora merecedora por si sola de salir à la luz publica de proposito, y de principal intento, se pusiesse aqui aora toda entera por casualidad, y para servir de prueba à otro proposito. Dize, pues, assi el principio de dicho traslado.

JESVS MARIA.

SEñora: hame parecido tomar la pluma para dar el pesame, (aunque mejor dixera la en hora buena) à V. Reverencia de la sazonada, y dichosa muerte de su Santa Tia Sor Maria de los Angeles. Ya se sabe, que el amor, la obligacion y la naturaleza à pesar de la razon, son vinculos poderosos, y motivos grandes para el sentimiento en cosas adversas. Y quando veo, que todas estas causas se han juntado en V. Rev. à produzir el que justamente tiene en este sucesso, y falta de tan estrecha Parienta; desseo hazer compañia à V. R. en esta soledad, (pues à mi tambien me toca) y como vno de los ami-

amigos de Job, ayudarla à llorar lo mucho, que todos avemos perdido de vna vez. El destrozo, que la muerte ha hecho en este Santuario, y jardin de las delicias de Dios destrozando vn arbol de entre los demàs, siempre con ojas, flores, y frutos de exẽplo, y enseñança en las mayores virtudes, y en toda perfeccion, es dolor grande, y falta igual, quando nos quita Dios los exẽplares vivos. La misma razon lo dize, y el sentimiento vniversal de grandes, y pequeños. Puede leerse en los semblantes de todos la sombra, y tristeza, que ha puesto en los corazones esta muerte. V. R. tiene menos todo esto en lo comun; y en lo particular ha perdido Madre en el amor, Maestra en la enseñança, Tia en las caricias, y amiga en todo.

Hame parecido escrivirle este papel, para que haga reflexion, y memoria de lo q̃ reconociò en la Difunta, y para q̃ le sirva, como de borron, ò bosquejo, (delineado assi en bruto, y en confuso) y con estos recuerdos se aliente à la imitacion de las virtudes, y exemplos de que gozò en ella. Y ya, que desaparecieron aquellas luzes vivas, acompañese V. R. con estas sombras muertas, y repasse escrito algo de aquello, que viò executado: valgase de tales noticias, que para esso nos las dexaron los amigos de Dios.

Digo, que es debido, y justo qualquier sentimiento en ocasion semejante; pero debe templarse con Christiana, y Reliosa consideracion. Què si bien podemos gemir, como castigo el llevarnos Dios de entre nosotros los buenos, tambien debemos venerar, como misericordia el considerarlos coronados por sus meritos, y puestos ya en la segura, y eterna possession de la gloria, libres del peso, y fatiga desta peligrosa, y miserable vida, rasgado ya el velo, que embarazaba la vnion, que el alma naturalmẽte apetece con Dios, y especialmẽte la de vn justo. Estas fuerõ las ansias de S. Pablo: Cupio dissolui, & esse cum Christo. Y las de muchos Santos, que leemos en la Escriptura.

Pudiera escrivirle à V. R. assi con llaneza, y sinceridad vna larga oracion panegirica llena de elogios Divinos, y grandezas humanas, pues la materia

ria es tan difusa, y tiene tanto q̃ dar de si, que pudieran escrivirse Chronicas enteras. A lo humano, y temporal, pudiera dezir lo que es notorio al mundo, pero quedese esso para el mundo, basta advertir, que fue hija, y hermana de los Marqueses de Santa Cruz. Hablèmos en nuestro Religioso lenguage, y de su estado Religioso lo q̃ todos conocieron en materia de virtud desde su niñez. Acuerdense, como fue en todas edades, y en todos estados, digan lo q̃ vieron (que lo que sienten no parece possible) como fue esta señora niña en casa de sus Padres, como se portò Dama en Palacio; como se huvo Marquesa de Loriana en el Matrimonio; como viuda en su retiro; y como navegò Religiosa en las Descalças, en todo fue admirable, en todo de las mas exemplares, que han conocido los siglos.

De sus raras virtudes, de sus exercicios santos podrè deponer algo, como quien la conociò mas en materia de espiritu, y trato interior. Al fin governè su alma por mas de seis años con atẽta consideracion, y cuydado; porque desde luego, que la conoci, la adverti, y estimè, como chara prenda de Dios, y àmiga suya. Tuve de su vida muy claras noticias; porq̃ desde luego que la comencè à confessar, quiso, que fuesse generalmente, lo qual hizo con tan exacta preparacion, y con tan cabales circunstancias, que à mi me sirviò de consuelo, y de confusion: con toda desafectacion, y candidez, y con tanta confiança me diò quenta del estado de su vida, y camino de su alma, para que conociesse, quanto por ella avia passado en su bien gastada vida. Yo holguè dello por ser cosa tan importante, y necessaria, y para poder guiar à vn alma por el camino del espiritu, importa saber de donde partiò, que es la conversion, ò luz primera, por donde viene, que son las passiones, ò inclinaciones humanas; y como ha caminado en las virtudes, y à que perfeccion ha llegado, y saber adonde và, què es la intẽcion, y el fin de obrar, que para ser el conveniente, ha de ser, Dios, y su Gloria.

En este examen, y manifestacion interior conoci à la medida de mi cortedad, y conforme à lo que Dios quiso, el cuydado paternal con que su Magestad

avia

avia assistido à su Sierva, desde que por su sola bondad le hizo la primera gracia del Bautismo. Venerè los admirables caminos de Dios, por donde la avia guiado, y notè quanto se avia ayudado à conservarse en aquel dichoso estado, y los progressos, que manutenida del Sr. avia hecho en la perfeccion: y assi digo para consuelo de todos, y para confusion de muchos (valiendome de la piedad, y de lo que Dios me diò a sentir) que puedo assegurar, q̃ no hallè en esta señora descubiertamẽte culpa grave; no me atrevi àhazer juizio tal, Dios lo sabe. Por entonces dissimulè, y suspendi la censura en materia de tanta consequencia reservandome para adelante. Asseguréla en su camino, y alentèla quãto entendi, y pude, para que caminasse à mas, y mas perfecciõ. Puseme siempre en atencion (que como V.R. sabe, y todos han entendido de mi recato, vivo en estas materias cuydadoso, y poco seguro) y assi prosegui en aquel cuydado, y estuve atento en su obrar, para ver si estava correspondiente à lo que yo avia presumido, y à Gloria del Altissimo hallè siempre en ella tan satisfactoria correspondẽcia, qual Dios sabe, y yo no se dezir.

Hallè en aquella alma tal pureza, tal candor, y hermosura, tal consistencia en las virtudes, y tan continuo exercicio en ellas, que avia venido à ganar una promptitud, una facilidad, una dulçura, y gusto en el bien obrar, que siempre la reverenciè, como cosa sobrenatural, y don de Dios; de aqui le nacia una negaciõ, ò como impossibilidad al pecar, que venia à ser en ella, como impossible. Es assi, q̃ es proprio en los amigos de Dios como se viò en el Castissimo Joseph, y en N.P. S. Francisco, y otros muchos. Con el exercisio avia alcançado un imperio sobre si, que tenia ordenadas, y sugetas las passiones, y toda la parte inferior à la superior, y la superior à Dios, de donde venia todo. Estava todo engarçado con una trabazon, y armonia espiritual, q̃ venia à ser su conciencia, y su alma un Cielo. Y assi se le passaba el mes, el año, y mucho de la vida, sin hallar de q̃ confessarse, ni yo de que absolverla.

Algunas vezes por su humildad, y modestia se afligia, pare-

ciendole, que el no hallar de que confessarse, era falta de espiritual cuydado, tibieza, y poca luz. Desto se acusaba, à que yo le satisfacia con facilidad por la rendida, y fiel obediencia, que tenia à sus Confessores recibiendo sus oraculos, y consejos, como derivados del mismo Dios. Por otra parte avia adquirido aquella paz del Alma, con q̃ la velamos vivir aquel sossiego, y trãquilidad de espiritu, que se le passaban muchos meses sin hablar en materia de pecado, como que no huviera en ella rastros de Adàn. El rato de confessionario hablaba de su interior, y exterior, y esto lo hazia con tal humildad, y desnudez, como si hablara de otra, y no de si. Hazia relacion de sus virtudes, no como proprias, sino como agenas. Estos motivos eran los que me obligaban à respectarla, y venerarla con tanta estimacion, y paternal amor; porque de verdad me llebaba mucho el parecerme de cierto era alma, en que se agregaba, y recreaba, y esto obliga con mayor eficacia.

De aqui en adelante prosigue su Rma. la dicha carta discurriendo en particular por todas las virtudes de esta sierva de Dios heroycamẽte exercitadas en todos sus estados, en el de Niña, y Dama de Palacio, en los de casada, y viuda y vltimamente en el de Religiosa, en el qual haze especial mencion del altissimo grado de oracion, y perfeccion, àque ascendiò refiriendo todos los progressos de su vida, hasta su dichosa muerte, con la misma gravedad, y elegancia en el estilo, y con la misma profundidad, y concession en los conceptos, que hasta aora se ha visto en el principio de su relacion sumaria; y en toda ella manifiesta la grande vivacidad de su ingenio, su nativa facundia, y eloquencia, su admirable inteligẽcia de la Theologia mistica, y la selecta eleccion de las vozes mas genuynas para explicarse con mas propriedad; y por conclusion de dicha relacion sumaria dize su Rma. en esta forma.

Concluyo este papel con vna censura, que confirma, y aprueba, quanto de esta Sierva del Sr. se ha dicho; es de la mayor persona en lo humano, y de las mas admirables en lo Divino, que ban

han celebrado las edades, de la Infanta Sor Margarita de la Cruz, que basta; y assi su aprobacion es la mayor, y mas calificada. Entre los atentos, y advertidos, se tiene por presagio, y pronostico seguro ser vna persona amada, y querida de los buenos; por la simpatia, y confrotacion espiritual, que sienten entre si los justos, que se origina del trato, y comunicacion, que con Dios tienen. La santidad de la Infanta, y sus raras virtudes todos las conocimos, y todos sabemos por experiencia larga: la fineza, y amor con que se estrecharon aquellas dos candidas, y puras criaturas, la vnion de aquellos santos corazones.

Era tan grande el aprecio, que la Infanta tenia de las virtudes, y espiritu de Sor Maria de los Angeles, que me dezia muchas veze: Cierto P. que esta Muger, que no parece vive en carne, ni sugeta à los fueros de la naturaleza, porque veo, que no le embarazan las cosas de la vida al aprovechamiento de su alma: yo la trato, como à Santa; que bien hizieron en ponerle el nombre de Angel, porque ella lo es en todo, y para mi lo es su trato, y comunicacion. Todas las vezes, que hablaba della hazia vn Catalogo de elogios, y alabanças. Otras vezes me dezia: Què cosas sabrà el P. Confessor de su interior! Qual debe ser? Porque si lo que vemos, y tocamos, que son las cortezas, es tal, qual serà la substancia? Cierto q̃ à mi, que me ayuda mucho, y me consuela de todas maneras. Estas, y otras razones, à este fin dezia su Alteza hablando en este particular.

Este mismo concepto, esta alta estimacion tenia Sor Maria de su Alteza, venerabala, y respetabala, como à Santa, y dezia, que la enseñança de la Infanta era muy eficaz para ella, y de grandes frutos à su alma: era su comun dezir: esta señora es Santa, porque yo leo las vidas de los Santos, y mucho de lo que se dize dellos, lo veo executado en ella con summa perfeccion: à mi me sirve de confusion, y de reprehension la vida, y virtudes desta señora. Valgame Dios (dezia) que teniendo yo à los ojos estas luzes no me aprovechen! Esta emulacion santa, esta humilde alternacion de conceptos passaban entre las dos, y todos eran

efectos de vna causa.

Corrido ha la pluma mas de lo que entendi, pero no lo que bastaba à dezir, segun lo que conoci deste sugeto. Quedese este papel entre los demàs deste Convento con las advertencias, que V. Ra. y las demàs le pondràn, para que si despues se huvieren de escrivir las vidas admirables de las señoras, que aqui han muerto, y vàn muriendo; halle el Historiador estos rasgos, para que añada lo que falta, y quede à la posteridad este admirable exemplo.

Deste papel puede. V. R. sacar dos cosas para su consuelo. La primera aver tenido en la tierra tan santa, y dichosa Tia; y tener aora en el Cielo tan poderosa intercessora. La segunda el ser de la misma profession, y hija del mismo Convento, el vivir en vida tal, que quando
Supra p. 16.11. llega la muerte, ay muy poco q̃ morir, por ser toda ella vna continua mortificacion, vn morirse por trozos, y partes; y assi mueren todas riendo, por aver suavizado lo rigido de la muerte, y endulçado su amargura con los exercicios santos. Dichosas mil vezes las que Dios llamò à su Casa, y les ofreciò tan proporcionados, y eficaces medios para la consecucion del fin, que pretenden, que es Dios. El guarde à V. R. y de su espiritu. Diziembre 26. de 1638.

Hasta aqui parte de la referida sumaria relacion, en la qual reconocerà clarissimamente qualquier hombre advertido, y desapasionado, no solo la misma gravedad de vozes, y elegancia en el estilo muy semejante al que se manifiesta en el libro de la vida de la señora infanta; sino aun tambien reconocerà la misma formalidad del methodo; y por consiguiente tambien se ponderà en que la misma mano, y genio que governò la pluma para lo vno, la dirigiò, y governò para lo otro, sin que pueda esto admitir duda que sea prudente, y con fundamento: porque si como dexamos dicho en la primera parte, y es sentir comun, y especial del Ilust. Sr. Palafox; no puede negarse, que en las cartas familiares se derrama mas el alma, y la condicion del Auctor; y se dibuxa cõ mayor propriedad, y con mas vivos colo-

colores su interior, y exterior; quien tuvo tanta habilidad para escrivir (como suelen dezir *calamo currenti*, esto es, sin mucho cuydado) y formar dicha sumaria relacion de la vida de esta sierva de Dios cõ la grandeza de estilo, elegancia, y Magestad de vozes, y con la concision de conceptos tan substanciales, y profundos, que en ella misma se vè, y à todos es patente; que no haria en las demàs cosas, en que pusiesse mas estudio, y cuydado, y escribiesse con el empeño, que escribiò la vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz?

Y acerca de esta relacion sumaria es constante, que no podrà el Compilador, (ni otro alguno de su sequito) alegar las razones que alega por el dicho libro, ò las mas principales de ellas, esto es, que fue orden expresso del Rey, que el Ilust. Sr. Palafox le escribiesse; y que este suplicò à su Magestad, que no saliesse à luz en su nombre, &c. Lo mas que pudiera suceder, es, que acaso alguno se arrojase ossadamẽte à dezir, que tambien dicha relacion sumaria seria obra, y trabajo de su Ilust. (y lo mismo sucediera con la carta escrita al Provincial, que dexamos puesta en la primera parte) por quàto el Sr. Palafox vivia, y estaba en Madrid por aquel mismo tiempo: y à este temerario arrojo, si sucediesse, la mejor respuesta era desplèciarlo; pues parece mas, que otra cosa querer abreviar la mano poderosa de Dios por ir adelante con la tema, y por querer sustentar vn empeño despropositado; y assi era lo mismo que querer se estancase en el Ilust. Sr. Palafox, mientras viviò, todo lo bueno de tal forma, que en su tiempo no pudiesse tenerotro alguno, ni profundidad, y viveza en el discurrir; ni espiritu, y eficacia, ni elegancia en el hablar &c.

Esta, pues, era la mejor respuesta à este temerario pẽsamiẽto, si acaso sucediesse; pero no obstãte le queda prevenida la respuesta seria en el capitulo antecedente inmediato; y se ocurre à èl facilmente con lo que diremos en los que se siguen

guen ; y tambien con advertir el lenguaje, y modo de hablar del escritor en dicha relacion sumaria, y en la otra carta del Provincial;pues no se compadece bien conque fuesse su Auctor el Ilust. Sr. Palafox segun las razones que dexamos dadas en el capitulo 6·de esta segunda parte para que tampoco lo fuesse de laHistoria de la vida de la Señora Infanta: alli se podran vèr, y aplicarlas al intento presente.

Asimismo se ocurre con cōtestar el estilo de esta relacion y de la Historia con el estilo de las demàs cosas q̃ el Rmō. P. Fr. Juan de Palma escriviò estando en Madrid ; y el Ilust. Sr.Palafox en las Indias, ò sirviendo su Obispado de la Puebla de los Angeles , ò en las demàs ocupaciones que tuvo su Ilust.en Mexico ; y con esta diligencia se hallarà solucion eficaz à este pensar,y dezir tan temerario ; pues la distancia tan dilatada le desvanecerà del todo , y dexarà lugar para reconocer la grande vniformidad del estilo en dichas cosas, y la relacion, &c. y asimismo si estas se carean con el estilo, y methodo que obserba en sus proprias obras el Ilust. Sr.Palafox, se hallarà de vnas cosas à otras grandissima diferencia. Conque por este medio de la vniformidad de los estilos (que es la prueba mas eficaz) que dà nuestro intēto demostrativamēte probado: mas no obstante proseguirèmos, proponiendo mas materia, para que se haga mas cabal el juyzio.

Carta Pastoral del Rmo. Palma.

CAPITVLO IX.

CONTIENE VNA CARTA pastoral, ò vnas letras patentes del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, quando Prelado General de la Orden.

FRay Juan de Palma , Confessor de la Serenissima Infanta de España, Maria, Comissario General, y Siervo de la Familia Cismontana de la Regular Observancia de N.P. San Francisco, &c. A todos los PP. Provinciales, Guardianes, Presidentes , Abadessas , y demàs Religiosos , y Religiosas destas nuestras Provincias, salud, y la paz en el señor. El amor, y la obli-

obligacion son los vinculos mas poderosos, y que con mayor fuerça obligan à la fiel, y leal correspondencia: y quando à estos eficaces motivos se llega el de la necessidad, y la ocasion de su remedio, estimula, y aprieta mas à la razon, y la executa. El amor Paternal, el cariño, y atencion, con que el Rey N. Sr. trata à N. Seraphica Religion, la proteccion, los favores, y honras conque continuamente en todas partes, y Reynos del mundo la assiste su Real, y generosa grandeza, no sè que dignamente se puedan ponderar, como merecen: por lo qual remito este examen à la consideracion atenta, y à las experiencias ordinarias, de que pudiera deponer con evidencias. Lo que intento es renovar las memorias destos beneficios, y representar obligaciones tales, para que todos los hijos de N. P. S. Francisco se alienten, y con espiritual fervor pidan à Dios por el Rey N. Sr. por sus hijos, por su Catholica Monarquia, y prosperos sucessos de sus armas: pues es assi, q̃ en esto hazemos nuestra misma causa, y recompensamos beneficios. La necessidad es la que todos experimentan, padece la Iglesia en sus fieles, y ellos en sus Provincias, y estos Reynos de España con la calamidad de los tiempos, relaxacion de las costumbres, y comun incendio de los vicios, que son la causa de tan lamentables efectos, todo padece. La ocasion de la campaña ha llegado, es oportuna, y en que consisten nuestras dichas. Sale su Magestad, y el Principe, Dios le guarde, dexã su Palacio, y Corte, ofreciendose à las incomodidades, y contingẽcias de los caminos, obligandoles tal vez à hazer possada en vna venta, y en vna casa pagiza, aventurando su Magestad vn hijo solo en jornadas, y regiones poco sanas, dexando sola, y sin madre à la señora Infanta, prenda cara de su Real corazon. Todo esto es constante, y verdadero. Pregunto yo à la censura mas severa; què puede hazer mas vn Rey por defender la Iglesia, y sus Vassallos? A què corazon no solicitan estos desvelos, y cuydados de su Rey, y Señor natural? Por todas estas causas, y razones intento obligar à Religiosos, y Religiosas; y que ellos persuadan, y solicitẽ à los demàs

fie-

fieles en Pulpitos, Confessonarios, y conversaciones à que pidan à Dios los socorros de que necessitamos. No quiero agravar mas las Comunidades de lo que ya tengo ordenado, y mãdado en esta parte. Lo que pretendo es, que esso mismo se execute con espiritual fervor, y que cada vno en particular en sus exercicios, y oraciones aprieten à Dios, y le pidan vse con nosotros de su clemencia; y à los que assi lo hizieren, les ofresco el merito de la santa obediencia, y que reciban la copiosa bendiciõ de Dios, de N.P.S. Francisco, y mia: y les ruego dilatẽ la caridad acordãdose de N.R.P. General, y de mi su mas humilde Siervo.

Sabido, y notorio es, que entre las precissas, y forçosas obligaciones de los Prelados, vna de las principales es exortar, persuadir, y alentar à los subditos à la observancia entera de su instituto, y esto debe hazerse con repetidas amonestaciones. Es doctrina de S. Pablo à su Discipulo Thimoteo. Insta oportunè, importunè; argue, obsecra, increpa, &c. por ser comun à la flaqueza humana el resfriarse, y relaxarse en la guarda de las leyes, efectos de la sucessiõ de los tiempos, omission de los Prelados, tibieza, y relaxacion de los subditos: y assi por estas causas no sobran los avisos de los Superiores. Y para que sus instancias, sus ordenes, y mandatos tengan mas prompta execucion importa mucho, que los subditos hagan estimacion dellas. N.P. Rmo. General, como sucediò à N.P.S. Francisco en la ocupacion, y puesto, sucediò tambien en el espiritu, y zelo santo de la pura observancia de N. Regla, y constituciones, y con maduro acuerdo, y consejo dispuso los apuntamientos, y mandatos, que se han intimado en toda esta Familia, en què pretendiò renovar las leyes, avivar su fervor, mortificado ya por algunos inferiores. A mi, y à los demàs Prelados pertenece su fiel execucion; y para que esta sea eficaz lo primero importa cumplir estas leyes en nosotros mismos por la parte, que nos toca, para que los subditos no tengan escusa porque como dixo Claudiano: Regis ad exemplũ totus componitur orbis: Y Seneca: Doctrina docet, exemplum mouet. Es de poco fruto la doctrina, quan-

2. ad Timoth. c. 4.

Claudian.

Seneca.

quādo los mayores faltan al exē-plo. Yo ofrezco de mi parte cūplir quanto me perteneciere, ayudado de la Divina gracia; y assi prevēgo à todos, grandes, y pequeños, à que los tengo de executar por esto mesmo; porque la justicia es la essencia, y alma del govierno, y el balsamo, que conserva al que govierna, y à los governados, sino se haze justicia queda sin credito el puesto, y sin lustre la dignidad; en conociendo el delito, se ha de castigar, por no hazerse complice con el mismo delinquente.

Las constituciones, y apuntamientos, à que los Prelados han de aplicar mas los corazones, y las fuerças, y sobre los que yo tengo de velar mucho son aquellos, que miran mas à la observancia de N. Regla, à la hermosura, y adorno de nuestra professsion. Conviene à saber, el culto Divino, y Divinas alabanças, la santa pobreza en lo interior, y exterior, el recogimiento Monastico, y exemplar, el andar à pie, los pies desnudos, la reformacion de los cerquillos, Abitos, Mantos, &c. por ser lo que mas dà en los ojos, y mas ofende à la hermosura, que causa la vniformidad; y sobre todo el dar lo necessario cumplidamente à enfermos, y sanos, como lo quiere Dios, y lo mandan N. P. San Francisco, y N. Rmo. General; punto en que consiste la pureza de nuestra professsion. Los que hallare defectuosos en este articulo, seràn castigados irremissiblemente, porque es genero de tirania, y especie de infidelidad faltar en cosa tan bebida. Los PP. Guardianes, à quien toca, sientan de Dios altissimamente, fien mucho de su Paternal providencia: y adviertoles, que como son los Prelados inmediatos, ellos son la causa principal de los mayores bienes, ò daños de la Religion, y à quien se les previene mas severo juizio con Dios y con los hombres, y cuyden los Padres Provinciales de no cargar las casas con mas numero de Religiosos de los que buenamente pudieren sustentar, como està ordenado.

Assimismo es digno de ponderacion el apuntamiento en q̄ nuestro Rmo. exorta, y persuade à la concordia, y fraternal vniō, y à que se destierren, como veneno mortifero las parcialidades, y vandos, assi entre Religiosos,

como entre Religiosas. El remedio vnico de tan grave dolencia es la caridad de Dios con sus dos respectos; y que las elecciones sean condignas, y ajustadas à los meritos de las personas, y à las conveniencias de los puestos; exorto en el Señor à aquellos, à quien toca, y por cuya quenta ha puesto Dios la distribucion desta justicia, sean fieles dispensadores della, sin que el afecto, ni la passion les obligue à faltar en materia tan grave, y de que han de dar quenta à Dios. En quanto me perteneciere procurarè cumplir con la verdad en la forma, que me la dieren à conocer los mas noticiosos de los sugetos. Serà iniquidad engañar mi sinceridad, y buena fee en esta parte, supuesto, que en esta vida no tengo mas respecto, ni interesse, que la causa de Dios, y bien publico, y advierto à todos, que para mi no ay mas pretension, que proprios meritos: guardense de favores prohibidos; porque ademàs, de q̃ seràn declarados por incursos en las censuras, los tales pretendientes seràn excluidos de las elecciones, aunque, alias, sean dignos. Y acerca deste punto, informense de las Provincias en que he assistido, lo que experimẽtaron. En cuya confirmacion tengo dado aviso a todos los Padres Provinciales: y aora lo ratifico, que si los accidentes de la Corte, las obligaciones, y el respecto me obligaren a escrivir alguna carta de favor, ò pedir algo, que tengan todos entendido, que no tienen mas valor, y eficacia, que la que les diere la justicia, ò conveniencia de lo que se pide. Con esto pretendo justificar la causa de Dios, y la mia, en la forma, que es possible, ajustandome siempre a las reglas de la prudencia santa, que mira a la verdad, y a publicas conveniencias. Encargo mucho a nuestras Provincias Descalças, y a los PP. dellas, velen sobre la guarda de sus leyes, y loables costumbres en que las fundaron sus gloriosos Primogenitores. Y esto mismo ruego encarecidamente a las de la Observancia, acerca de sus recolecciones, de que deben hazer mucha estimacion, como de porcion, y parte tan exẽplar, y bien vista de los fieles, dõde con mejores medios se salva la observancia de nuestro estado. Buelvo a pedir a los PP. la fa-

vo-

vorezcan, y ayuden, aplicando los medios possibles para su mayor conservacion, y perfeccion.

Y por quanto pertenece à nuestro govierno el de las Religiosas, que estàn à nuestra obediencia, las exorto en N. Sr. Jesu Christo, que se acuerden de su primera vocacion, y que fueron llamadas al Coro de las Virgines, à quienes pertenece el candor, el asseo, y pureza de Esposas de Jesus, que es la mayor dignidad, y de mayor alteza. A estas luzes ponderen sus obligaciones dexandose prendar de la razon, y del dictamen. Encargo mucho à las Madres Abadesas, à quienes Dios ha fiado las almas que goviernan, que lo hagan de manera, q̃ al tiempo de la quenta no las executen por delitos agenos. Y advierto à las Madres antiguas, y ancianas, que son centinelas, y guardas de la Casa de Dios, ayudantes, y assessoras de las Preladas, que sean fieles à su ministerio, y à sus Conventos: sepan, que han de ser residenciadas de su Esposo. Exorto, y amonesto à las menores, q̃ se rindan, y se ejusten con religiosa cortesia à la enseñança, y correccion de las mayores. Por lo qual ofrezco de mi parte el assistir, y favorecer à las Preladas en lo justo, y conveniente; y de consolar à las subditas en quanto permitiere la justicia, y la equidad.

Su Magestad, Dios le guarde, por decreto de los treze del corriente, se ha servido de dar licencia, para que salga de aqui à la celebracion de las Congregaciones, que faltan en la Familia, en que ha dado à entender el amor, y la estimacion en que la tiene, pues usando de su clemencia ha dado esta permission, y à mi me haze este beneficio de poder cumplir con obligacion tan precissa, anteponiendo esta à las forçosas de assistir à la señora Infanta, à la prosecucion, y cumplimiento del testamento de la Reyna N. Sra. que gloria aya, y à otras cosas de su Real servicio, obligandonos siẽpre con estas demonstraciones à la debida recompensacion de tanta deuda.

Saldrè de aqui muy aprissa en nombre de Dios, y de S. Francisco N.P. Y ya, que por mi flaqueza, y dilatados caminos no puedo hazer mi viage a pie, como hijo de tal P. en quanto fue-

re possible me ajustarè à N. santo instituto contentandome con lo forçoso, y necessario, escusando lo superfluo, que solo sirve a la vanidad, y al desperdicio. Para lo qual prevengo a los PP. Provinciales, y Guardianes a quien tocare el agasajarme, y hazerme caridad, que por ninguna causa, ni pretesto salgan de sus Provincias, y Conventos a titulo de recebimiento, y mucho menos a hazerme hospicios en los Lugares, ò ventas; porque esto no ha de ser, como lo tengo mandado, y executado en mi. Ruego a los PP. Guardianes, que no se pongan en mas cuydado, ni hagan mas ruido, que el que se debe a vn Frayle pobre, que haze su viage como tal. Y por ser asi, que esto mismo he visto mandado algunas vezes, y nunca cumplido, con descredito de quien lo mandò: aora no ha de ser asi mediante Dios, porque no acostumbro a mandar cosa, que no he de cumplir, y seria para mi de mucho sentimiento dar pena con aquello mismo, que con buena voluntad pretenden darme gusto, y agasajo, so color de Religiosa cortesia. Esto mismo amonesto a los PP. Provinciales, que lo observen en sus Congregaciones, y juntas persuadiendose a que somos pobres de solemnidad, y que nos debemos tratar, como hijos de N. P. S. Francisco. Y las Madres Abadesas, y demàs Religiosas observen esto mismo por su parte, porque no me obliguen a parecer desapacible, y discortès. Y esta nuestra patente despacharàn los PP. Provinciales por todos los Conventos de sus Provincias en la forma, que suelen despacharse las demàs patentes, para que venga a noticia de todos. El Espiritu Santo nos asista, y comunique su amor. Dada en N. Convento de S. Francisco de Madrid, firmada de nuestro nombre, y sellada con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendada por nuestro Secretario en 20. dias del mes de Março de 1646. Fr. Juan de Palma, Comissario General. Por mandado de su Paternida Rma,

Fr. Alonso de la Peña, Secretario General.

()

CA-

CAPITVLO X.

Contiene otra patente del mismo Rmo. P. Fr. Juan de Palma.

ESta Patente, y Carta Pastoral, que vamos à poner en este capitulo se hallarà impressa en la Chronica de esta Santa Provincia de los Angeles, lib. 9. cap. 23. y en el cap. 24. del mismo libro se hallaràn tambien vnas admirables instrucciones de su Rma. para los Comissarios Visitadores de las Provincias; despachose (segũ consta de su fecha en vn traslado manuscripto en donde està toda enteramẽte) desde Madrid à primero de Marzo de 1648. años, dos meses, y treze dias antes que su Rma. muriesse, lo qual es digno de advertirse, pues parece, q̃ le moviò à hazerlo el considerar ya muy imminente su ocaso, que tenia muy presente, y de que se hazia yà verdaderos anuncios, como se verà en el contenido de la patente referida, que dize à la letra de esta forma.

Fray Juan de Palma Confessor de la Serenissima Princessa de España Maria, Comissario General, y Siervo desta Familia Cismontana, de la Regular Observancia, y Orden de N. Serafico P. S. Francisco, &c. a todos los Religiosos de N. S. Provincia de los Angeles, salud, y verdadera paz. Historia Prov.

En los decretos publicos, y patentes, que en ocasiones hemos remitido a nuestra dicha Familia, cumpliendo en esto con nuestro ministerio; hanos parecido cumplir aora con el cariño, y amor, que tenemos a nuestra Santa Provincia de los Angeles, mi Madre, y Señora, a quiẽ debo el ser, que me ha dado: debo hazerlo assi, por mas beneficiado, respecto de ser en todo el mas humilde de sus hijos. Esta relacion filial me insta, à que fraternal, y caritativamente hable con mis hermanos con llaneza, y confiança, que les desseo merecer, que ausente de su compañia, muy intima assistencia les hago. Voy cumpliendo la sentencia de mi destierro, y padeciendo las penas desta ausencia en medio de tantos fracasos: en esta propuesta, y escrito padecerè censura de singular, y es assi, por que Patente del Rmo. Palm.

que indubitablemente hablo cõ los hijos de mi ſanta Provincia, y las materias las entenderàn como practica comun entre todos, y porque en los avisos paſſados no eran comprehendidos. El intento, que tenemos en eſcrivir, y renovar coſas tan antiguas, y tan obſervadas en la ſanta Provincia, es por reconocer ya muy inminente mi ocaſo, y fin por los muchos años, cortas fuerças, y ſobradas fatigas; y deſſeo con verdadero afecto ſervir à mi Provincia haſta los vltimos acentos, aunque ſea repitiendo coſas tan ſabidas, y al juizio de muchos, que no las penetran tan ſobradas.

Sepan los que ſon, como fueron nueſtros antepaſſados, y los que deſpues ſucedieren, entiendan lo que ſe practicaba en eſtos tiempos en materia de perfecion, y reformacion, para que teniendo preſentes eſtas noticias, ſuavicen ſu obſervancia. Tambien intento ſatisfacer à algunos Varones ſantos, y zeloſos del bien de ſus Provincias, que me han inſtado repetidamente, les dexe noticias de las leyes municipales de la Provincia, y de las loables coſtumbres conque ſe ha criado en tan exemplar perfeccion. Con eſta diligencia les reſpondo cumpliendo con ambos motivos: hablarè en lo regular de los puntos principales conque vive la reformacion de aquella ſanta Provincia. Buelvome à hablar con mis hermanos: Padres, y hermanos mios, por falta de conocimiento de los beneficios recibidos, ſuele faltar la eſtimacion de lo que valen; conq̃ falta tãbien la gratitud à la deuda cõtraìda, por lo qual ſe tiene por duplicado beneficio el poſſeerlo, y ſaber, que ſe tiene. Sepan, pues, los hijos de la Santa Provincia de los Angeles la merced, que Dios les hizo, en llamarlos para hijos della, adonde ſe hallan juntos tan proporcionados medios para ſeguir la perfeccion, que profeſſamos: aqui, pues, ſe hallan los ſocorros neceſſarios para vivir el hombre exterior, y perficionarſe el interior, que el profeſſor, que halla en ſu Republica eſtas dos coſas con verdad, parece no le queda, q̃ pedir en ſu peregrinacion.

Siendo aſsi, que con verdad ſe hallan en la Provincia de los Angeles, deben tener por conſtante, que gozan de la mejor

parte, y de lo mas perfecto de nuestra Sagrada Religion: y aunque parecerà encarecimiẽto à los que no saben, q̃ esto es asi, hablo con los que lo saben por ciencia, y experiencia, y las censuras, quo han dado à esta Provincia tantos Generales de la Orden en publicos consistorios, y los hombres grandes de la Religion, que la han visitado, y visto por experiencia esta verdad, q̃ digo à mis hermanos, hijos de mi Madre la Provincia de los Angeles: y depongo de vista ingenuamente, q̃ aviendo reconocido la Familia toda, y por claras noticias del resto de la Religion, no he hallado en toda ella Provincia entera, que enteramente, y en comun se hallen mas circunstancias juntas.

Pruebase esta propuesta con la practica: el primer fundamẽto del estado Religioso consiste en la obediencia, y resignacion ajustada: esta Provincia, por la Divina gracia, es singularissima en este particular, por ser los Professores della humildissimos, y criados en esta sugecion desde sus principios; pues los q̃ oy vivimos, no hemos visto, q̃ con Prelado Superior, General, Comissario General, Provincial, Visitador, Guardian, Vicario, ni Presidẽte, aya avido contradicion en materia de obediẽcia, y rẽdimiẽto. Lo mismo se ha observado en sus mandatos, y decretos: Sepan esto los que viven, y por tradicion comuniquenlo à los que vinieren, y que nunca la Provincia de los Angeles ha andado por Tribunales de Nuncios de su Santidad, ni Consejos Reales de su Magestad: assi hã vivido nuestros antepassados, y viven los que oy estàn; con que los Prelados Superiores hallan materia dispuesta para obrar.

Y porque toca à este punto la observancia de los decretos Apostolicos, recibidos por la Orden, las patentes de los Generales, los ordenes del Rey N. Sr. mandatos de Difinitorios Provinciales, Comissarios Visitadores, para que en todo tiempo consten en esta Santa Provincia, ni el tiempo, ni el olvido los sepulten, tienen los Conventos libro en que se escriven estas cosas, y donde se hallan tambien escritas las obediencias de las Constituciones generales, conque todo està en pura observancia.

sus

sin ser possible alegār la ignorancia de sus obligaciones: pido en nombre del Señor à los q̄ son, y fueren, tengan siempre à la vista estos vivos exemplares, con que nos criaron nuestros PP. Antiguos.

En confirmacion de lo dicho es punto principal la observancia de la santa Pobreza, con especialidad en la Regla, que professamos, para hazer estable nuestra obligacion: en esta parte es medio eficaz dar lo necessario à los enfermos, y sanos: en esta Provincia se ha observado este punto sin admitir explicacion, ni escusa; porque se executa irremissiblemente la pribacion de oficio al Guardian, que no cumple con estas leyes de justicia, y caridad, con que se assegura la observancia Regular, y el predominio de los Superiores con los subditos. Sepan todos, q̄ en esta santa Provincia fuera cosa escandalosa tener limosna en casa del Syndico, para sus necessidades: gracias à Dios, se vè libre deste contagio; y quando muere el Religioso, muere como hijo de N.P.S. Francisco: encargo mucho à los Prelados, que son, y fueren, conserven esto, porque los hago saber, que en faltando, falta la perfeccion, y lustre desta santa Provincia.

Velen los Prelados, y Subditos en que se conserve la admirable pobreza de las celdas en la quantidad, y calidad de las albajas, lo mesmo se execute en la reformacion de los Abitos, y que se vistan todos de sayal pobre, y bajo, como se acostumbra, pues por esta desnudez, y descalcez, y verdadera reforma son conocidos los desta sāta Provincia de las agenas, y advertida de los Seglares atentos con gran aprovechamiento suyo, y estimacion de nuestro instituto, que mientras estè en perfecta observancia, estarà constante el nombre desta santa Provincia: estos son los medios forçosos para passar la vida mortal, los quales dà con efecto esta santa Provincia.

Los que ayudan mucho à la parte superior, y espiritual: el primero debe ser el conocimiento de las proprias obligaciones, porque primero es saber la cosa, que executarla, por el riesgo de errarla. La Regla de N.P. San Francisco es la mas dificultosa (por mas perfecta) de quantas ay

ay en la Iglesia vniversal sobre cuya inteligencia se han empleado tantas, y tan doctas plumas. En la santa Provincia de los Angeles ay ley, y costumbre de que en cada Convento aya vn Religioso entendido, que lea el texto de la Regla, à la Comunidad, con las exposiciones mas conformes à su observancia: este santo exercicio se lee Martes, Jueves, y Sabado: alli se confiere la Regla, y el modo de observarla: y los Provinciales en sus visitas ordinarias examinan de la inteligēcia de la Regla, conq̃ todos son estudiosos en lo que tanto importa: faltar à este santo empleo, serà cosa digna de castigo, y que no se debe permitir por los bienes, que resultan.

En nombre de N.P.S. Francisco, encargo se reze, y cante el Oficio Divino con la pausa, y igualdad, conque se media el verso, se comiença, y concluye, como se acostumbra con tanto provecho espiritual de los Religiosos, y devocion de los Seglares; pues los PP. Comissarios, q̃ han visitado nuestra Provincia, siēdo los Varones mas ilustres, y Religiosos de la Orden, se hallan como admirados de que assi se paguē las Divinas alabanças: puedo assegurar en quanto he visto, no he hallado, donde tan regularmēte se cumpla con esta obligacion. Buelvo à encargar la costumbre inmemorial, q̃ por tradicion de los mayores hemos tenido, de q̃ nunca falte el oficio de N. Sra en el Coro, sino fuere los dobles mayores, y los dias de la Semana Santa.

El medio, y alimēto mas proporcionado del espiritu es la Oracion mētal, y mistica theologia, que por escondida quiere mas claras noticias para su excercicio, por ser, como es, el camino del espiritu tan oculto: esta Divina sciencia se enseña con primor en esta santa Provincia. Destina vn Religioso de los mas doctos en esta facultad, para q̃ la lea à la Comunidad tres dias en la semana, en la forma, q̃ queda dicho de la Regla, con este orden: vna semana se lee de la Regla; otra de mistica Theologia, confierese, y el Lector satisface, conque las almas quedan con estas noticias alentadas, y grandes, y pequeños saben el lenguage de la Mistica; saben, que es oracion, y como se ha de exercitar: deste fomēto es-

piritual gozan los hijos de la Provincia de los Angeles.

El tiempo señalado para este celestial empleo es ley obseruada desde los principios de la Provincia dos horas, y vn quarto cada dia, tiempo, que juzgan los Padres de la vida mistica por bastante, para que ande el alma alimentada suficientemente de este espiritual sustento: distribuyesse en esta forma: à Maytines vna hora à completas otra, à prima el quarto, donde se preparan para dezir Missa, y Comulgar. Practicasse con tanta puntualidad, que se regula el tiempo con vn Relox de arena puesto en tal lugar, que lo reconoce el Choro, conque no puede auer fraude: al qual exercicio serà escandalo faltar el Prouincial, Guardiã, Padre de Prouinciꝛ, Lectores, ni otro alguno. Los que vinieren, y aquellos por cuya quenta corre, conseruen esta santa costumbre, haràn à Dios gran seruicio, y à las almas grã prouecho, &c.

Hasta aqui la patente deste gran Prelado zelosissimo, y vigilantissimo de la mayor gloria de Dios, obseruancia de la Regla, y santas costumbres; y tan amoroso Padre de su santa Provincia, que como tal, ni en la grandeza, ni en los vltimos vales de su vida olvidò su Paternal amor; y como hijo reconocidissimo, y obligadissimo nunca dexò de atender al honor, y consuelo de su Santa Madre; dexandoles à sus hermanos como herencia, para en la posteridad, estos tesoros de enseñança; y estas doctrinas tan llenas de espiritu, que puede gloriarse mi santa Madre la Provincia de los Angeles, y dar gracias muy especiales à la Divina Magestad, porque su Altissima Providencia la enriqueciò con tan ilustre hijo, como le diò en el *Rmo. P. Fr. Juan de Palma.*

Todo esto se haze notorio en la patente referida, cuyo tenor se ha puesto conforme està en la Chronica, omitiendo otros admirables documentos, y mandatos, que se contienen en la patente original en orden à los exercicios heremiticos, que se guardan oy por ley, no solo en el Convento de Santa Maria de los Angeles, sino en todos los demàs, à la caridad con los enfermos, ob-

observancia de las santas costumbres de la Provincia, assi se impriman todos en nuestros corazones para su pura observancia, conservandolos, como oy se conservan, la gloria à Dios.

Mas por quanto las instrucciones, que arriba diximos, daba su Rmo. à los Visitadores de las Provincias; son indice notable de su santo zelo, y grã talento; y vn tesoro de gran valor; pues son inestimable las enseñanças de Prelados tan buenos, y tan grandes en virtud, y en experiencia, no escusarè ponerlos aqui para dar fin à este capitulo, y à esta tercera diferencia de prueba. Son pues, del tenor siguiente.

En primer lugar, como el mas importante, y principal, se vistan del espiritu de Dios, y zelo santo, para llenar el ministerio, à que Dios lo embia en todo, y por todo guarden el animo libre de aficion, y passion: mucho mas de inclinarse à ninguna parte con demostraciones visibles, guardando siempre en el corazon los efectos, que miran al bien comun, hasta su tiempo. Valganse del secreto, como de virtud heroyca, y de grandes cõsequencias: el secreto es el honor de las resoluciones, y la seguridad de las execuciones: es en quien consiste el credito de los Prelados, y estimacion del govierno; por lo qual tengan siempre esta virtud muy à la vista. Importa, que tengan valor, y zelo santo, y que en ninguna manera sientan en ellos flaqueza, porque perderàn el poder obrar à satisfacion, y se veràn despreciados: miren por la dignidad, que yo estoy siempre por ellos, y por la justicia; y assi me hallan cerca para todo. Hagan eleccion de compañeros, en quienes se assegure la accion, que en estos cõsiste su credito, ò descredito, en ellos la edificacion, ò destruccion de la Provincia: exorto en el Señor, que con eficacia constante, con prudencia santa procuren, en quanto en si fuere, la vnion, y concordia de la Provincia, especialmente entre los mayores, desterrando con rigor al que se opone à esto. Pidan en entrando en la Provincia las constituciones della, y los decretos de aquel triennio, para que por ellos se govierrnen: pidan à los PP. Provinciales informe, è instruccion de

Instrucciones del Rmo. Palma à los M. RR. PP. Visitadores de Provincia.

de los successos, y demàs cosas, que pudieren dar cuydado, para que vaya prevenido: no mude Religioso de vn Convento à otro sin conocimiento de la Conveniencia.

Hagan sus visitas de espacio, reconozcan bien el estado del Convento, y su govierno: vayanse à la mano en processar, y escrivir, quanto la justicia permitiere, y la Republica no se diere por lesa, y ofendida: si el caso fuere tal, que no se deba escusar, hagase la causa sin passion, y segun derecho, porque no se dèn por nullas las causas, si faltã estas circunstãcias. Las demàs cosas, que no fueren desta calidad, tengan su correccion, ò castigo: oygan à todos igualmente, reservando siempre el juizio, y guardandose para la prueba de la verdad: no permitan recibimientos, ni hospicios, hagan su viage, como yo le he hecho, siendo mas dilatado.

Y en lo que no quiero, tengan arbitrio, sino que sean meros executores, es con los Guardianes, si huvieren faltado à los enfermos, ò à los sanos en lo necessario; reconociendo por si mesmos las enfermerias, y aderezo de ellas. Visiten por sus personas sin remitirlo à otro las librerias, y Sacristias: advirtiendo en estas la decencia de los Relicarios, donde està el Santissimo Sacramẽto, la limpieza, y asseo de los Corporales, si estàn sanos, ò rotos con riesgo de que se desdesperdicien las Reliquias. Veã los coros, si tienen libros suficiẽtes para el Oficio Divino, en especial, Psalterios para Maytines, Visperas, &c. y en qualquier Convento, que se hallare notable falta en Sacristia, Enfermeria, ò Coro, traygan sus advertencias al capitulo para que alli se remedie.

Si hallaren en las Provincias, que algunos Religiosos se alistaron para missiones de Indias, y recibiendo las Patentes de los Comissarios, salieron de sus Conventos, y Provincias, y se bolvieron, desde luego los pongan reclusos, y priven de los actos legitimos hasta que dispongamos otra cosa. Si toparẽ algun Religioso en los Lugares por mas tiempo, que el de las limosnas precissas de Agosto, y vendimia, los hagan recoger, y apliquen à los Guardianes la pena impuesta por los apuntamien-

mientos: con atencion cuydadosa reconozcan el estado de las recolecciones de las Provincias, observancia de sus leyes, y loables costumbres, haziendo se observen. Advierto à los PP. Visitadores, que con espiritu de verdad se informen de los sugetos de las Provincias, dignos para los oficios mayores, y menores, y sean las noticias, que tomaren de los Religiosos mas graves, y sin passion, para ver si convienen con los que yo tengo anotados de cada Provincia, para que se cumpla con la justicia distributiva. Este papel tenga el mesmo valor, y virtud, que la Patente de su oficio de V. P. y assi quiero sea obedecido, y se lea en las Comunidades.

Hasta aqui las advertencias mas substanciales (y prosigue aora el Chronista, que las refiere en el lugar citado de la Chronica) *Quanto lo sean, y quan necessarias, ellas lo dizen, y el zelo, y comprehension grande de las materias, que tenia su Autor. Su govierno fue amado, temido, y venerado de toda la Familia: governòla en Religiosa paz, y con credito: Diòle Dios entendimiento de prudencia con con caridad fervorosa, que es sabiduria honorable, como dixo el Ecclesiastico. El Rmo. P. Fr. Juā de Napoles hizo singular estimacion de su persona, satisfecho de su obrar: consultaba con èl los negocios graves de la Orden, seguia sus consejos, y dictamenes por ajustados: solia dezir: CON SABER, QVE EL PADRE PALMA GOVIERNA, ESTA TODO BVENO, Y MI ANIMO QVIETO.*

Ayudole à ser buen Prelado la desnudez de todo lo temporal: con ciencia de consejo Celestial menospreciaba lo caduco, y perecedero:.... Como no servia à hombres con el bajo, y peligroso fin de predominar en puestos, huìa su animo la peste de la ambicion, domestico peligro del alma, que à tantos ha derribado de la virtud, sin perdonar Angel en el Cielo, ni Adàn en el Parayso. Llegando à saber le querian consultar en algunos Obispados, hazia diligencias apretadas para disuadir del intento con los mayores Ministros del Rey: deziales, que fuera de ser insuficiente, solo servia para servir con amor de vassallo, que en no siendo esto aproposito se iria al

rincon de su Provincia à morir, que era lo que desseaba, y amaba de corazon, y pedia à Dios continuamente. Què agena està de ambicion la devocion Religiosa! Lastimabase de los Frayles, que entraban llenos de años en los Obispados. Repetia en estas ocasiones: A la vejez, quando vn hombre lo avia de dexar, y retirarse à morir entre sus hermanos, à quienes ha criado, y son buenos para aquella hora de tanta importancia, se salga de la Religion entre criados, que mas atienden à sus intereses, que à otra cosa? Mas à que les dexe à ellos, que a la salvacion del Obispo? Mas al despojo, que à que reciba con tiempo los Sacramentos? Pagòle Dios su santo desengaño: Muriò entre sus Frayles con summo gozo de espiritu. Vease la misma Chronica lib. 5. cap. 13. en que se trata de la Fundacion del Convento de Palma, y alli se hallarà vna carta del Marquès de Colares, que comiença asi: *Rmo. señor*, &c. la qual fue escrita à su Rma. y comprueba grandemente su desasimiento, y desnudez, y todo lo demàs que queda dicho en este numero.

CAPITVLO XI.

FORMASE LA QVARta, y vltima diferencia de prueba de nuestro intento con algunas razones.

PAra responder con mas claridad à lo que se promete en el titulo deste capitulo; y fundar mas bien nuestra resolucion; es necessario advertir primero las diferencias de pruebas; y la diversidad de razones, de que se valen los Autores, que forman bibliothecas de los Escritores publicos; y los medios, y modos, conque averiguan la verdad de quales sean sus obras, y trabajos suyos proprios, para segun esto atribuirselos à sus legitimos Dueños, vnas vezes indubitablemente; y otras con probabilidad, mayor, ò menor, segũ la variedad de congeturas, ò congruencias en que se fundan. Todo lo qual con grande extension se podrà ver tratado en el Señor San Geronimo libro de Scriptoribus Ecclesiasticis, en el Eminentissimo Señor Cardenal Belarminio, y en otro libro, que escriviò semejante

mejante à este del Señor San Geronimo;en Tritemio,Antonio Possevino,y de los modernos en D. Nicolàs Antonio, arriba citado cap.4.y en otros que tratan de la misma materia.

Adviertese pues lo primero de doctrina de los referidos,que las razones para formar prueba,de q̃ alguna obra es propria de algun Autor, y no de otro; son en dos maneras:vnas,que hazen evidencia moral, y prueban el intento indubitablemente,(y estas son pruebas,como *à priori*, que llaman los Logicos) otras razones son solamente conjeturales, y de congruencia, las quales,aunque no hazen evidencia moral,como las primeras;no obstante,tienen grande fuerça, y hazen en su modo muy cierta probabilidad. A la primera classe, ò diferencia,se reduzen las razones siguientes: el hallarse;v.g. las obras escritas de mano propria del Autor,à quien se atribuyẽ, sin que pueda averlas trasladado de otro. Iten,el firmar, y afirmar el mismo à quien se atribuyen, que son obras suyas, y trabajo suyo proprio; ya sea por dezirlo assi expressamente; ya porque implicitamente lo afirma con dictarlas, y defenderlas en publico, como lo hazen los Cathedraticos; ò cõ proponerlas al Pueblo, como lo hazen los Predicadores en los Pulpitos. Tambien el imprimirse en su nombre las tales obras,y aprobarselas, como suyas hombres doctos,que para dar su aprobacion las leyeron primero; à que se reducen tambien las licencias,que se dàn para que se impriman. Y finalmente el hallarse catalogadas las tales obras como proprias del Autor, en cuyo nombre corren en los catalogos,ò Bibliothecas,que se ayã hecho de los Escritores publicos por hombres doctos,y noticiosos.

Estas razones,y otras semejantes son las que hazen evidencia moral, y las que prueban indubitablemente (en el modo, que en estas materias cabe dicha evidencia; y indubitabilidad, pues quantos han escrito, no escrivieron ante Notario,y testigos oculares;ni se pusieron à escrivir en las

Plazas publicas, sino es en el retiro de su estudio; y quando con mas testigos, con vno, ò dos Amanuenses, à quienes las dictaban) que las obras, que corren por de algun Autor, son suyas legitimamente, sin q́ nadie pueda negarlo con razon.

Bellarmin. l. de Scrip. Ecclesiast. De algunas destas razones, que quedan referidas se vale el Señor Cardenal Bellarmino en su libro de *Scriptoribus Ecclesiasticis* para probar, que las obras, que se atribuyen à algũ Autor de los que alli menciona, son suyas indubitablemente. Y assi para legitimar las obras, que son del Señor San Agustin, recurre à vno de estos dos principios, conviene à saber: ò que el Santo lo confiessa, y afirma ser assi en su libro *Retractationum*, ò que las tales obras se hallan catalogadas en el Indice, que compuso Possidio de todos los libros de este Santo Doctor: conque quando de la obra se verifica alguna de estas dos razones, ò ambas, dize ser sin duda alguna del santo; mas quando no se verifica de la obra, que se le atribuye alguna de las dos dichas razones; pone duda en si es suya propria, ò no este gravissimo Escritor; la qual duda explica en las observaciones, q́ pone, y en que averigua la verdad, y pondera los fundamentos para ella.

Doy sus formales palabras, tratando de las obras del Señor S. Agustin sæculo 5. ab anno 400. Ad 500. *Ac, vt ex catalogo librorum ipsius* (dize en el lugar citado) *possit Lector intelligere, quæ sint opera eius indubitata; adscribam locum Retractationum, in quo ipsemet operis sui mentionem facit; vel adscribam indicem, quod significat, eum librum esse in Indiculo Possidij, qui diligentissimè in Indiculum redegit omnes libros Sancti Augustini. Vbicumque, igitur, invenietur notatus liber Retractationum, vel Indicis; is liber sine dubio erit S. Augustini. Vbi nihil erit annotatum, de eo libro dicemus in observatione, &c.*

A la segunda classe, ò diferencia de razones, que son las congeturas, y congruencias, se reduzen las siguientes, conviene à saber: el tener la obra, que se atribuye à algun Autor el mis-

mismo methodo, el mismo estilo, y el mismo vso de frasses, ò lenguage; y la misma viveza, y profundidad de conceptos, y la misma solidez de discursos, que se manifiesta en otras obras, que son suyas indubitablemente. Tambien el no desdezir la dicha obra, ò por excesso, ò por defecto, esto es, por mas, ò por menos, de la capacidad, y talentos del Autor, que por otras vias se tienen experimentados. Item el hallarse catalogada la dicha obra entre otras obras propias del mismo Autor; y no hallarse en el Catalogo de las obras de otros Autores. De estas, ò semejantes razones se valen los que escrivieron Catalogos de las obras de los Escritores publicos, quando se hallan los escritos despues de largos tiempos, que murieron sus dueños, y no dexaron en ellos aquellos vestigios, y signos expressos de si mismos, que puedan hazer clara, y patente demonstracion de la verdad, como la hazen las razones antecedentes, que quedan puestas en la primera classe. En el mismo Bellarmino se podràn ver de esto muchissimos exemplos, como quando trata de las obras del Sr. S. Dionisio Areopagita, del Sr. S. Agustin, y de otros Santos; y tambien de las obras de otros Escritores, como de Gerson, Thomàs de Kempis, y otros.

Presupuesta esta doctrina, y aplicandola à nuestro proposito, probarèmos con ella, que el Libro de la *Vida de la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz* fue trabajado, y escrito por el *Rmo. P. Fr. Juan de Palma*, en cuyo nombre se imprimiò; y por consiguiente, que este fue indubitablemente su Autor legitimo, y que no lo fue otro alguno.

La primera prueba, pues, se forma con razones de la primera classe deste modo. En este Convento del Sr. S. Antonio de Sevilla se conservan, y permanecen (como lo podrà ver quien quisiere) todos los materiales, que sirvieron para el dicho libro (excepto los Breves Pontificios) y son originales de diferentes letras, por ser diferentes las personas que dieron los dichos informes de lo que avian visto, y

experimentado en el trato, y comunicacion con dicha Sra. Infanta asi mismo se conservan, como ya diximos en el cap. 7. de la parte primera de esta obra, las aprobaciones originales de los gravissimos sugetos, que aprobaron el libro: las laminas todas, que sirvieron en su impression, quando saliò primera vez estampado y en la primera foxa gravadas las Armas Reales, y al pie dellas estampado tambien todo el titulo de el libro con el nombre de su Autor el Rmo. *P. Fr. Juan de Palma*; y alli mismo advertido en la misma estampa, que se imprimiò en Madrid, en la Imprenta Real el año de 1636. (que por esta causa, quando se hizo en Sevilla la segunda impression del mismo Libro, no se estamparon las Armas Reales, sino se puso el titulo à parte, por no faltar à la verdad.) Y lo que es mas, y sobre todo, se conservan en dicho Convento algunos borradores originales de los capitulos del mismo Libro, en los quales ay la letra propria del dicho P. Rmo. y se manifiesta en ellos el mismo methodo, y gravedad de estilo, que tienen en el Libro impresso; por mas señas, que al margen del pliego, particularmente en el que està el capitulo 13. del Libro quarto; tiene puesta, como señal de letra tambien de su Rma. esta palabra: *Sacado*; la qual debia de poner su Rma. en cada pliego, ò quaderno despues, que sacado en limpio se le entregaba el Amanuense.

Y aunque es verdad, que dichos borradores originales no son muchos, porque aviendose todos trasladado en limpio, no se pondria mucho cuydado en guardarlos; consta empero, que todo lo contenido en dicho Libro de la señora Infanta, enteramente, y conforme se halla impresso lo trasladò el Amanuense, que para este efecto tuvo el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, el qual (como queda dicho en el cap. 6. de la primera parte) puso en limpio todos los quadernos, que escritos de su mano propria, y en borrador le iba entregando su Rma. conforme los iba acabando, y perficionando: Luego atendida la primera razon,

razon, que queda puesta en la primera classe, es innegable, que el libro susodicho es obra propria del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, à quien favorecen estas, y todas las demàs razones, que sean escogitables; y por consiguiente es indubitable, que no fue obra del Illust. Sr. Palafox à quien el Compilador la atribuye sin mas fundamentos, que los que se le antojaron soñar, y quedan ya arriba refutados.

Y no se podrà dezir con fundamento alguno, que dicho P. Rmo. trasladaria de otro los quadernos originales, que formados de su letra entregaba al Amanuense, para que los pusiesse en limpio: pues si de alguno se pudiera pensar, que los abria trasladado, fuera del señor Palafox, y de este señor Illust. ni el Compilador lo dize, ni tampoco podia dezirlo por las razones, y fundamentos, que dexamos alegados; y entre ellos el que su Illust. en su aprobacion confiessa expressamente lo contrario: Luego por todos lados queda en su fuerça nuestra prueba fundada en la primera razon.

Aora, que conste lo que dexamos dicho del Amanuense, esto es, que trasladò todo lo q̃ se contiene en el Libro, conforme està impresso, que es lo mismo, que se contenia en los quadernos originales, que escritos de su mano propria le entregaba el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, se prueba clarissimamente; lo primero con el dicho del mismo Amanuense, que queda puesto en el capitulo 6. citado de la primera parte, en donde advertimos; como en quantas ocasiones se le ofreciò hablar sobre este mismo punto delante de personas graduadas, y Religiosos graves de esta Santa Provincia declarò ser esta la verdad, y assi es esta voz comun en dicha Santa Provincia, que de vnos en otros se ha ido transfiriendo desde aquellos primeros sugetos, que conocieron individualmente, assi al Amanuense referido, como al Rmo. P. Fr. Juan de Palma, y estavan bien enterados de la verdad de todo este caso, lo qual viene à ser segunda prueba de la verdad, que defendemos. Y finalmente, si dicho traslado, ò

exemplar manuscripto, por el qual se hizo la primera impression, pareciesse en algun tiempo;èl mismo serà la prueba mejor, y mas eficaz con solo compulsar la letra, que sin duda se hallarà ser del Amanuense sobredicho.

La segunda prueba de nuestro intento principal se forma con las otras razones tocantes à la classe primera deste modo: El Rmo.P.Fr. Juan de Palma, hombre de la verdad, dignidad, letras, virtud, y demàs altissimas prẽdas, que dexamos apuntado à dezir (aunque no con la ponderacion condigna à la eminencia del sugeto) firmò de su nombre proprio, y
Hist.Prov. afirmò seriamente en la mayor
l.9.c.25. publicidad, y mas autorizada, que el libro de la *Vida de la señora Infanta Sor Margarita de la Cruz*, conforme se diò à la prensa, y conforme tiene el titulo, ò inscripcion, es obra suya, y trabajo suyo proprio, que como tal lo reconocia, y como tal le dedicò à la Magestad del Rey Catholico, el Sr. Felipe Quarto, y como tal le diò antes à aprobar, y se le aprobaron Varones Doctissimos, y Religiosissimos de dentro, y fuera de la Orden, y de dentro, y fuera de Madrid, en donde se imprimiò el dicho Libro la primera vez, y como tal trabajo proprio del Rmo. P. Fray Juan de Palma le reconociò, y le diò su aprobacion el mismo Illus.Sr.Palafox; y en esta misma cõformidad se diò dicho Libro à la estampa con las licencias de la Orden, y del Consejo Real: todo lo qual (como à todos debe ser constante) no solo equivale, pero sin comparacion excede à si en vna Catedra se huviesse leido publicamente su materia, ò se huviesse hecho publica en los Pueblos, (que no dexaria de hazerse en el Sermon de honras, que el M.R.P.Fr.Gregorio de Santillan, Lector Jubilado, y Predicador de su Magestad predicò por muerte de dicho P.Rmo.Fr.Juan de Palma:) luego para nadie debe quedar la menor duda, de que el tal libro le escriviò, y trabajò su Rma. y por tanto es su Autor legitimo sin que esto pueda dezirse de otro alguno:

Y se confirma esto mismo en esta forma: en los Catalogos,

gos,ò Bibliothecas de los Eſcritores de la Orden Serafica hechos con todo cuydado, y diligencia por Autores de la miſma Orden (y lo miſmo ſucede en los Catalogos, que hizieron Autores eſtraños de los Eſcritores Eſpañoles) eſtà puesto el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, como legitimo Autor de dicho libro; y eſto no ſolo en los Catalogos manuſcriptos, aſsi antiguos, como modernos, de los Libros de las Librerias, que ay en los Conventos, ſino tambien en los impreſſos; y no ſolo en los Catalogos de aquel tiempo, y antes de la Compilacion de todas las obras del Iluſt. Sr. Palafox, ſino tambien en los del tiempo preſente; y deſpues de la Compilacion de dichas obras, como queda notado, y advertido en los capitulos 1. 2. 3. y 4. de eſta ſegunda parte: Luego no es el Iluſt. Sr. Palafox, ni fue Autor del dicho Libro, como quiere el Compilador, ni ſe puede tener por tal.

Pruebaſe la conſequencia con las razones pueſtas en el antecedente; y tambien porque en los que hizieron Catalogo de las obras del Sr. Palafox antes de la Compilacion, como le hizo el V. y Docto Licenciado D. Luis Muñoz en ſu prologo al *Paſtor de Noche Buena*; y como deſpues de la Compilacion de dichas obras le hizo mas extenſo de todas ellas el Sr. D. Nicolàs Antonio en ſu Bibliotheca Hiſpana, no hizieron mencion del dicho Libro de la *Vida de la Sra. Infanta*, ni le numeraron entre las obras del Iluſt. Sr. Palafox, ni otro alguno lo numera, ſalvo el Rdo. P. Compilador, el qual no entra en quenta por aver errado tan grandemente en tomar tan desfundado, y tan temerario empeño (y el miſmo juizio ſe avrà de hazer de quien ſiga al Compilador en el yerro, pues juſtamente merece eſta penitencia, y que le digan lo que S. Ambroſio dixo al Emperador Teodoſio: *Qui ſequutus es errantem ſequere pænitentem.*) Luego dicha obra del Libro de la *Vida de la ſeñora Infanta Sor Margarita de la Cruz* es legitimamente, y ſin que admita prudente duda del Rmo. P. Fray

Juan de Palma; y afirmar lo contrario à esto serà clara injusticia contraria à su credito, y opinion, y à la possession de su buena fama.

CAPITVLO XII.

PROSIGVESE LA MISmisma materia, y se dà fin à esta obra.

LAs razones, que tocan à la segunda classe, que son las congeturas, ò congruẽcias, pudieran omitirse, y dexar de alegarlas para prueba de nuestro intento, aviendose hecho, como se ha visto, pruebas tan demostrativas de la verdad con las otras razones del primer orden, que hazen evidencia, y no dexan fundamento alguno para duda; y tambien porque no nos hallamos en el caso, para que semejantes razones suelen servir, como es, quando se hallan los escritos sin el nombre proprio de su Autor, ò quando sucede el hallarse mucho despues de su muerte; como sucediò con las obras del Sr. San Dionisio Areopagita, y con las de otros Santos, y de otros Escritores antiguos, como dexamos notado en el capitulo 4. de la primera parte, y se puede ver en Bellarmino citado; por lo qual para ocurrir à las dudas, que se ofrecian, ò podian ofrecer sobre los Dueños de dichas obras, recurren los Autores à las razones referidas.

Empero, como nuestro Libro no tuvo estas circunstancias, ni padeciò estos acaecimientos, pues saliò impresso con el nombre de su Autor legitimo el *Rmo. P. Fr. Juan de Palma*, puesto en la inscripcion, ò titulo del Libro, que se gravò en vna lamina, en donde permanece oy dia, como tambien en la estampa; y assi mismo se aprobò subscrito, y fimado de su proprio nombre, y de su firma propria viviendo entonces, y sobreviviendo mucho tiempo despues, assi el Autor referido, como el Ilust. Sr. Palafox, à quien aora el Compilador pretẽde atribuir dicha obra; parece, que era escusado formar de nuevo prueba por estos medios; mas por que no le falte ninguna, y lo provemos de todos modos, se for-

forma la prueba en esta manera.

En el libro, que dezimos se halla grande consonancia, y vniformidad, assi en el methodo, como en la elegancia del estilo, y gravedad magestuosa de vozes, y de las frases, de que se compone su lenguage eloquente; y tambien en la profundidad de los discursos, y en la espiritual, y Religiosa enseñança, y todas las demàs circunstancias plausibles, que en dicha obra resplandecen, con otras obras, y trabajos proprios del Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en los quales no se pone, ni se puede poner duda, que son legitimamente suyos, y assimismo, que resplandece en ellos todo lo dicho, y que en ellos manifiesta tanto caudal, y magnitud de talentos, como en la obra referida, y tambien, que en la misma forma se obstenta clarissimamente ser su estilo muy diverso del Ilust. Sr. Palafox en las obras suyas, que escriviò con tanta elegancia, y eloquencia: Luego por este medio se haze indubitable, que el Autor legitimo, y verdadero del Libro referido lo es, y fue el Rmo. P. Fray Juan de Palma, y no el Ilust. Sr. Palafox. La consequencia es constante, y clara: el antecedente se prueba facilmente con el contexto, y cotejo, que pueden hazer los doctos del estilo, y methodo del dicho Libro con el de las otras cosas, que dexo arriba puestas las quales fueron sin duda alguna trabajos proprios de su Rma. Y para mas abundancia apuntarè aqui algunos otros escritos doctissimos, que en diversos tiempos trabajò, y escriviò dicho Rmo. P. de los quales ay algunos impressos; y estos, y todos los demàs manuscriptos se conservan en este Convento del Sr. S. Antonio de Sevilla, en los Miscelaneos tantas vezes citados.

Son, pues, algunos de los escritos, que aqui se hallan de su Rma. los siguientes: Lo primero vna suplica, que siendo Provincial de esta santa Provincia de los Angeles la primera vez, se presentò impressa, y firmada de todo el difinitorio de dicha Provincia al Rmo. P. Fray Bernardino de Sena, Ministro General, q̃ entõces era de toda

la Orden, para que se suspendiesse la execucion de las cõstituciones, que llaman Clementinas, mandadas intimar por la Sagrada Congregacion de Cardenales, con autoridad del Sr. Vrbano Octavo.

Ay tambien en vn tomo de à quartilla algunas platicas espirituales de su Rma. y otros tratados Misticos, y entre ellos vn papel original firmado de su mano propria, en que explica su Rma. su sentir en orden à los escritos de la V. Madre Sor Maria de Jesus de Agreda, y sirve, como de prologo à vn traslado conque se quedò su Rma. de aquellas doctrinas, que diò la Reyna del Cielo à dicha Sierva de Dios acerca de la substancia del estado Religioso, y sus votos, las quales corresponden cabalmente à las que estàn ya impressas en la primera parte, libro 2. cap. 3. Y este dicho parecer, segun consta de su mismo cõtenido, le diò su Rma. ò le escriviò muy en los principios de como pudo lograr el leer el papel manuscripto, en que estavan dichas doctrinas; y es diferente de el que diò al Sr. Felipe Quarto, quando Comissario General de la Familia, el qual queda puesto arriba en el capitulo 7. desta segunda parte. Siendo tambien dicho Rmo. P. Comissario General de la Familia, diò à su Magestad Catholica otras respuestas doctissimas por escrito sobre diferentes materias, que le cõsultaba, de las quales fue vna sobre la reforma del estado Eclesiastico, y los medios convenientes para conseguirla; de todo lo qual ay traslados muy veridicos; y assimismo de muchissimas cartas escritas à Prelados, y personas insignes de vno, y otro sexo, llenas de erudicion, y christiana enseñança: à todo lo qual corona vn memorial, que por aquel mismo tiempo puso su Rma. en manos del Rey Catholico, en que con erudicion, y eficacia grande le proponia los medios mas fuertes para conseguir la difinicion de la Iglesia en orden al Soberano Mysterio de la Immaculada Concepcion de N. Sra. de que fue su Rma. tan cordialmente devoto, como se manifiesta bien en la incansable diligencia, y solicitud

tud,conque logrò antes de su muerte el dexar trabajado, y començado à estampar aquel famosissimo libro nunca bastantemente alabado, que se titula: *Armamentarium Seraphicum;*

Todas estas cosas no escusamos de apuntarlas aqui, para que los Doctos, que huvieren à las manos algunos traslados, de lo que queda referido, tengan mas materia, en que hazer el cotejo de la vniformidad del estilo en las cosas sobredichas, y en el libro de la *Vida* de la Serenissima Infanta; y de aqui infieran, como por todos caminos se concluye, y se prueba demostrativamente, que el Autor legitimo de dicho libro fue el mismo indibidualmente, que se manifiesta en su misma inscripcion, ò titulo, el qual es el Rmo. P. Fr. Juan de Palma, en cuyo nombre saliò dos vezes impresso con todas las aprobaciones, y licencias necessarias; y à cuya nativa elegancia, y altissima capacidad, no se puede dezir con fundamento prudente, que excede el estilo magestuoso del sobredicho libro; pues fue su Rma. (como es voz comun entre quantos le conocieron) vn raudal caudalosissimo de erudicion, y eloquencia: ni tampoco, sin hazerle manifiesto agravio, y clarissima injusticia, se puede dicho Libro atribuir à otro algun Escritor, teniendo tan de su parte, como su Rma, tiene toda la razon, y justicia, que en esta apologia queda suficientemente manifiesta.

Y ya me parece, que yo he cumplido bastantemente con lo que prometi al principio, que fue manifestar claramente la verdad, y defenderla de falsas imposturas, satisfaciendo adequadamente à los fundamentos imaginados, ò quãdo menos de muy poca, ò ninguna solidez, que alega el P. Compilador. Todo lo qual (si mi proprio juizio no me engaña) queda hecho en esta vindicacion, sin que dexemos lugar para efugios; pues, à lo que alcanço, quedan ya en ella precluidos, y ocurrido à ellos en la satisfacion à los referidos fundamentos: y amàs desto para mayor firmeza de nuestra verdad, y de nuestra razon, y jus-

justicia dexamos puestas en la segunda parte abundantissimas, y solidissimas pruebas, assi de autoridad, como de razon, conque intrinseca, y extrinsecamente se haze cierta, y evidente nuestra sentencia; y por consiguiente falsa, y llena de inconvenientes gravissimos, y contradiciones la contraria.

Por vltimo, empero, concluirèmos esta nuestra defensa con vn argumento fortissimo, que se puede formar *à paritate* de este modo: es muy cierto, que para correr, como ya corren pacificamẽte por obras del P. Thomàs de Kempis los libros de *Imitatione Christi*, sobre, que huvo pareceres en contrario de muchos hombres muy doctos, como dexamos arriba referido de sentencia del Cardenal Bellarmino, libro de *Scriptoribus Ecclesiasticis* impresso en Colonia de Agripina por Bernardo Gualtero, año de 1613. no se alegan tantas razones, ni tan fuertes, como son las que nosotros dexamos alegadas à favor del Rmo. P. Fr. Juan de Palma para conservarlo en la possession, que justissimamente tuvo, y debe tener de ser su Autor del Libro de la Vida de la señora Infanta Sor Margarita de la Cruz; y corre este, como corria en la opinion comun por obra suya. Luego si las razones alegadas por Thomàs de Kempis hazen ciertamente verdadera la opinion de los que le atribuyen dichos Libros, y afirman ser legitimamente suyos; y à la opinion contraria la refutan como falsa, con mucha mas razon se debe tener por cierta, y verdadera nuestra sentencia, que ha sido, y es muy comun, y reprobar por falsa la del Compilador, que por no tener fundamentos verosimiles, y por ser de Autor singular, (y porque para el caso presente no tiene todas aquellas condiciones, que se requieren para entrar en coro con los Autores, que pueden hazer opinion probable) no se debe tener por verdadera. La consequencia es legitima, y assi no necessita de prueba.

Para probar empero nuestro antecedente, solo es menester, que lea el curioso la defen-

defension, que està puesta al principio de los dichos Libros de Thomàs de Kempis reconocidos, y ajustados à su original manuscripto del año de 1441. por el P. Heriberto Ros-Vveido, impressos en Antuerpia en la Oficina Plantiniana de Balthasar Moreto año de 1643. y tambien en Leon de Francia; la qual dicha defension es del referido P. Ros-Vveido, y del P. Juan Bollando, ambos de la Compañia de Jesus; y en ella estàn puestos todos los fundamentos, que ay para vindicar dichos Libros de la opinion, que antes huvo, y corriò de que eran de Gerson; y otra, que huvo tambien, que dezia, eran de cierto Abad de Gersen, ò de Gessen, y demostrar, que son ciertamente, y sin controversia alguna de Thomàs de Kempis por de quien corren aora.

Las pruebas pues, que alli se ponen para este intento reducidas à compendio, son las siguientes: En el §. primero se prueba *authoritate variorum M. SS. qui nomen Thomæ à Kempis his libris manifeste præfixum habet*: porque se hallan varios manuscriptos, que manifiestamente ponen à dichos libros el nombre de Thomàs de Kempis: estos M. SS. seràn, ò algunos Catalogos de Libros, ò algunos traslados de los Libros mismos de Kempis con esse titulo, ò inscripcion. En el §. segundo se prueba *authoritate M. SS. authographorum, qui nomen, quidem, Thomæ non præscribunt; sed tamen hunc librum indubitatis eiusdem Authoris operibus insertum, vel adiunctum habent*: con la autoridad de varios manuscriptos de mano propria del mismo Autor, que aunque no tienen puesto, ni escrito el nombre de Thomàs de Kempis; tienen empero, inserto, ò adjunto dicho Libro con otras obras, que indubitablemente son suyas. En el §. 3. se prueba, *testimonio Authorum, qui Thomæ à kempis, vel coæui, vel suppares fuerunt*: porque assi lo afirman, y testifican Autores de aquel mismo tiempo de Thomàs de Kempis

coetaneos suyos, ò sus iguales en edad. En el §. 4. se prueba *anthoritate vetustissimarum editionum, & virorum gravissimorum indicio*; porque assi consta por las ediciones antiguas, ò impressiones de dicho Libro, y por el juizio de Varones gravissimos.

A estos se reducen todos los fundamentos de la citada defension, ò vindicacion, cuyos titulos de los paragrafos, de que consta, son estas quatro autoridades latinas, que dexamos antecedentemente puestas: y dichos fundamentos les parecieron à los Autores referidos de dicha vindicacion tan incontrastables, y evidentes, que la concluyen con las siguientes formales palabras, que cō solo romancearlas, y variar los nombres de los sugetos, y la materia, le vienen al Compilador como nacidas; y el M. Rdo. P. M. Rosende tendrà tambien mucho, en que poder aprovecharse de ellas.

Dizen, pues, assi: *Ne quis, tamen existimet, omnes antiquos errasse, donec Naperus scriptor opinione sua errorem detegeret, quemdam Ioannem, nunc Gesem, nunc Gessem, nunc Gersem (ò! insidam tabularium nominalium fidem, quas etiam vult ab Authore ipse scriptas, vel dictatas!) ex putatitio forte Gerson depravatum introducendo; vnius Illustrissimi Cardinalis Bellarmini viri acerrimo iudicio præditi verba subijciam, qui visis, & perpensis vtrinque rationibus, ita anno 1621. in Catalogo suo Ecclesiasticorum scriptorum, post recensita Thomæ à kempis opera edi curauit: scriptos, & compositos esse ab eodem Thoma libros de Imitatione Christi supra scriptos, contrarijs coniecturis euersis, demonstrat euidenter in vindicijs kēpensibus Herinertus Ros-Vueidus Societatis Iesu cuius mihi rationes plenissime satisfecerunt, & sententiam penitus amplector.*

Aplicando aora, y apropriando à nuestro proposito esta doctrina, (y para que conste, q̃ sin duda alguna son nuestros fundamẽtos muchos mas, q̃ los alegados por Thomàs

màs de Kempis ; y que son demàs eficacia, urgencia, y solidez, y otras circunstancias singularissimas, que demuestran la verdad con evidencia) prosigo diziendo assi:

En el caso, que averiguamos, y porque se haze esta vindicacion, dexamos alegados por fundamentos à nuestro favor los siguientes: lo primero lo mismo, que se alega por Thomàs de Kempis, esto es manuscriptos, que tienen puesto manifiestamente el nombre del Rmo. P. *Fray Juan de Palma*, y le dàn por Autor legitimo del libro de la *Vida de la señora Infanta Sor Margarita de la Cruz*: lo qual sucede en el traslado, que hizo el Amanuense, de todo el dicho libro, poniendo en limpio los quadernos, que escritos de su mano propria le entregaba su Autor; y tambien para mas duracion se manifiesta lo mismo gravado en lamina de cobre, en que se gravaron las Armas Reales, y al pie todo el titulo del libro referido. Y assimismo en las aprobaciones del dicho libro en las originales, y en sus traslados; y en muchissimos Catalogos antiguos, y modernos de los libros de las Librerias, que ay en los Conventos de esta Santa Provincia, y de otras muchas està puesto por Autor de dicho libro, *el Rmo. P. Fr. Juan de Palma*.

Tambien tenemos manuscriptos originales, tocantes al mismo Libro de letra propria de dicho P. Rmo. y con la especialidad de tener alli expresso su nombre; (lo qual no se pone en el segundo fundamento por Kempis) y amas de esto estàn insertos entre otros papeles, que son evidentemente trabajos proprios de su Rma. y tienen su firma propria, y subscripcion.

Ay tambien à nuestro favor los muchissimos, y gravissimos testimonios de hombres doctissimos, Religiosissimos, y constituidos en grandes dignidades, los quales fueron de aquel mismo tiempo, y coetaneos de dicho P. Rmo. à quien

conocieron individualmente tratandole, y comunicandole, y muy de cerca; y muchos de ellos le aprobaron la dicha obra, afirmando, y confessando llanamente ser suya.

Tambien tenemos dos impressiones del dicho Libro muy anteriores al hecho del Compilador, pues fue vna año de 36. y otra año de 53. y ambas se hizieron en nombre de dicho Rmo. P. como Autor legitimo del Libro referido: y assimismo tenemos la autoridad de gravissimos Escritores modernos, assi Domesticos, como Estraños, que sin el menor rezelo, y à boca llena, como suelen dezir, le atribuyen à su Rma. dicho Libro, y confiessan llanamente ser trabajo proprio suyo.

Y fuera de todos estos fundamentos, en que convenimos, y aun excedemos à los que se alegan por Thomàs de Kempis; tenemos por vltimo todas las demàs singularidades, que concurren à favor nuestro, como son las siguientes.

Los primeros, confessar clarissimamẽte el mismo Illust. Sr. Palafox, à quien el Compilador pretende hazer Autor del Libro, que dicho Libro no es obra suya, sino del Rmo. P. *Fray Juan de Palma*, por de quien su Illust. le aprueba. Item, que dicho Rmo. P. *Fr Juan de Palma*, Varon de tanta virtud, verdad, y Religion, &c. afirma esto proprio; esto es, que su Rma. le escriviò, y compuso; y assi lo publicò por èl mãdado, imprimiendolo en su nombre, y dedicandolo à vn Rey tan Catholico como el Sr. Felipe Quarto; las quales cosas, y otras muchissimas circunstancias singulares, que dexamos alegadas, cotejadas con los fundamentos, que alega Ros-Vueido; no admite duda, que les hazen grandissimo excesso, como lo reconocerà qualquier hombre, aun de menos advertencia, que hiziere comparacion de vnos à otros fundamentos: Luego si tuvieron tanta energia los contenidos en la Vindicacion cita-

citada , que como ſe vè en la autoridad arriba referida, obligaron al grande talento del Eminentiſsimo Sr. Cardenal Bellarmino à mudar de parecer , vſando del proverbio tan recebido de los Sabios , que dize : *Sapientis eſt mutare conſilium* ; y aſsi , peſados dichos fundamentos , depuſo ſu dictamen , y el ſentir , que haſta entonces avia tenido acerca del Autor de los Libros de *Imitatione Chriſti* , del qual dictamen no avia ſido baſtante à bajarlo lo alegado por Enrico Somalio , como en el capitulo primero de la primera parte dexamos advertido. Bien podemos aora dar por ſupueſto à viſta de eſte exemplar , que harà lo miſmo qualquiera , que haſta aora aya ſeguido la opinion del Compilador.

Y aſsi doy por aſſentado , que ſi viviera el M.Rdo. P. M. Roſende , ſiguiendo el exemplo de vn Varon tan prudente , tan docto , y Religioſo ; y tan entero , como el Eminentiſsimo Señor Cardenal Bellarmino , depuſiera ſu dictamen ; y en lugar de ſeguir , como ſiguiò antes al Compilador en el engaño , fuera el que mas le deſengañara , y obligara à retratarſe de ſu yerro , y à reſtituir à ſu legitimo Dueño , aſsi la poſſeſsion juſtiſſima , que tenia , y debe tener de dicho Libro , como ſu legitimo Autor ; como tambien la poſſeſsion de ſu honor , y credito en ſer tenido juſtiſsimamente por tal.

Y porque correſponda el fin de eſta Apologia con ſu principio , concluyo , y doy fin con repetir la proteſtacion , que hize en el Prologo : Y aſsi digo , que ſi en algo huviere excedido de los terminos licitos , que permite la defenſa propria con el zelo de defender la verdad , y bolver por el honor de vn Varon tan Illuſtre, y Venerable , y mi hermano cariſsimo , mi ſuperior, y Padre venerando ; y ſi me huviere propaſſado en dezir algo ofenſivo (lo qual no advierto , ni he tenido eſte animo) ò alguna palabra menos modeſta , que deſ-

desde luego lo retrato todo, y lo reconozco por yerro mio, sugetandome à la correccion de los prudentes, y al juizio de los desapassionados. Y si alguna cosa se hallare loable en este pobre trabajo, la reconozco por de quien es confessando, y diziendo con el Apostol: *Omne bonum optimum, & omne donum perfectum desursum est descendens à Patre luminum*, que todo lo bueno es de Dios, à quien sea dada la gloria por los siglos de los siglos. Amen.

FINIS.

Omnia prædicta iterum, atque iterum libenter subijcio correctioni S. R. Ecclesiæ, & piorum Doctorum iudicio.



IN-

INDICE DE TODOS LOS CAPITVLOS, QVE SE CONTIENEN EN ESTA APOLOGIA.

FINIS.

procem. §. 2. *num.* 2. *& seqq.* & cùm agatur de terminata facul-
te Bartholomęi, Bulla Nicolai Quarti nihil disposuit de succes-
[illegible] illius, sed de iure conferendi indulto Ministris eiusdem

de
llac
ap. 5.
con el
istor

proœm. §. 2. *num.* 2. *& seqq.* & cùm agatur de terminata facul-
e Bartholomęi, Bulla Nicolai Quarti nihil disposuit de succes-
ribus illius, sed de iure conferendi indulto Ministris eiusdem
rdinis cuiuscunque qualitatis, & sexus, quod nihil commu-
habet cum facultate Bartholomæi.
ndò principaliter non probatur, huiusmodi facultatem con-
rendi habitum, quæ ex consuetudine præscripta erat penes
atres de Obseruantia, ad Regulares Tertiarios fuisse deuolu-
am, aut inter ipsos tanquam de cœtu vniuersali conseruatam,
uàmuis post secula in Regularem Ordinem erectos; nam etsi
pponatur cessare iurisdictionem Minorum de Obseruantia
x vi Regulę per Nicolaum Quartum confirmatę de anno 1289.
um in fine Bullæ idem Pontifex voluit, quòd huiusmodi Fra-
res habere debeant Ministros de se ipsis, *& in capit.* 2. *Regulæ
pprobatæ* determinetur, quòd Ministri deputati recipiant fra-
res, & sorores habitum suscipere volentes, *& in capit.* 16. in-
dulta sit facultas eligendi in Visitatorem Virum religiosum ex
liqua Religione approbatum; quæ omnia inferre videntur iu-
isdictionem, & quidem distinctam, & separatam ab Ordine
ratrum de Obseruantia, *Bart. in l. nam & posteriores ff de legib. iur.
is alleg. per Menoch. præsumpt.* 38. *num.* 8. *libr.* 6. attamen eadem
ma decisio respondet, quòd Ius conferendi habitum à Mi-
tris electis à se ipsis respicit Ordinem Tertiariorum in vni-
sum, qui cùm vt vniuersales, neque vt singulæ Congrega-
nes sint in causa pro definitione propriæ exemptionis, sed
ummodò Regularis Ordo Tertiarius, & Fratres Minores
uicem contendentes de Iure tertij, Congregationes ill
ditæ non sunt spoliandæ suis facultatibus per Ni[illegible]um
artum indultis ex vi Regulæ approbatæ, & ita int[illegible]on
est consequentia deuolutionis huiusmodi Iuris ad C[illegible]
gularem Tertiarium, qui de tempore Regulæ Nic[illegible]
tabat, sed post ducentos ferè annos superuenit; & i[illegible]
nt conseruandi Minores Obseruantes in eorum Iur[illegible]
ndi in suis casibus, quando Congregationes non [illegible]
Ministros, vel antequam illæ non sint erectæ in Ciuita[illegible]

quacunque Religione, etiam Minorum, tàm antè ere
huius in formalem Regulam, quàm post Ordinis præ
ctionem, & ...obari dicebatur ex constitutione Eugen
ti de anno 1442. mense Februarij, eius Pontificatus ann
decimo, & ex alia Nicolai Quinti de anno 1459. mense
eius Pontificatus anno quarto, apud *Syllam de priuileg. ...
dinis pag.* 30. & 40.

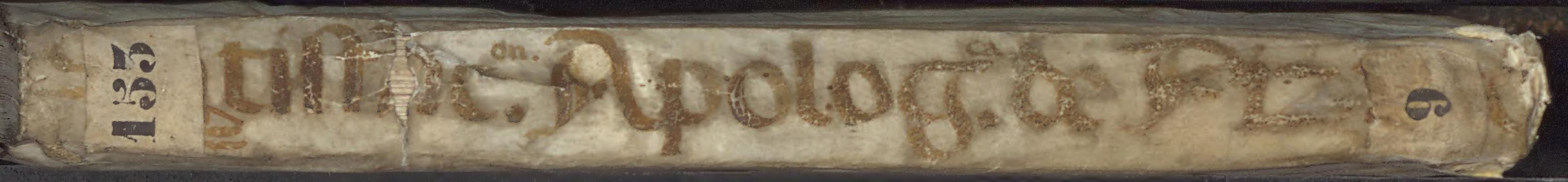
Quoniam ex illa Eugenij quidquid datum est Fratribu
mune viuentibus respectu Visitatoris, & Iurisdictionis
res prædictos nihil pertinet ad Fratres, & Sorores sep
in eorum domibus viuentes, de quibus, toto tenore Bull
derato, non agitur; & quod magis est, emanauit pro ce
gnis Castellæ, & Legionis, à quibus ad vniuersas Ciu
& mundi loca non licet inferre, neque de vna specie iur
nis visitandi ad aliam speciem conferendi habitum ext
test, vt infrà dicetur.

Ex Constitutione autem Nicolai Quinti, quæ emanauit pro
diensi Diœcesi, & in forma commissaria, plura determ
tur pro fratribus tantùm in communi, & sub Obseruant
viuentibus, & de prædictis non est quæstio in hac disp
ne in qua agitur de secularibus, non autem de regularib
... in cõmunione sub Obseruantia viuentibus; plura etia
fratribus secularibus in proprijs domibus degentibus sta
tur, quæ omnia si ponderentur, clarè constabit const
nem esse localem pro Diœcesi Leodiensi, quæ non a
extensionem, & in forma commissaria datam, quæ deb
... in narratis iustificata, & effectuata per obseruatione
... n, nec aduersari Regulæ Nicolai Quarti, nisi in
... seu Visitatore generali, & superioritate illius, a
... p. 5. ... debeat de Fratribus in cõmuni, & Obseruantia
con e... in cæteris verò firma remanet regula, quòd in to
... istor ... inistros de se ipsis electos spectet ius dandi ha
... on est difficultas, an viuentes in communi, & su
..., tàm antè erectos in regulares, quàm post fueri
... em ordo independens conseruatus, & vnum corpu

...nitis Ordinis Fratrum M... ...tiarios receperit, & p... ...Ba. olomæo Cuma... ...num, quæ exindè dic... ...one Regulæ per N... ...16. quòd Minist... i - se ip... ...tur, & ab ipsis habitus daretur.

Nam si Chronicis huius Sacræ Religionis est standu..., ...est dubitandum, iam concludenter ex supradic... ...et Sanctus Franciscus ab origine instituti Ordinis, dum vix... ...tum ingredientibus dedit, & post eius gloriosum obitu... fecerunt Ministri Generales, & alij Ministri particular... quod dicitur de Bartholomæo, illi simpliciter da... fuit ... recipiendi seculares ad habitum ab ipso Seraphico ... autem successoribus in perpetuum, vt dicunt Tertia... lares, qu... ...suprà fuit ostensum, vt propterea q... actum fuit ab ipso Bartholomæo, mandante B. Fancisc... iure proprio, quasi sit effectus proprietarius iu... onfere... bitum, sed ab ipso Patre, à quo facultatem re... ...at, f... reputatur *per text. in l. vnum ex familia, §. falcid.* ... non dicitur quis habere ius ab eligente, sed ab eo, ... testatem eligendi, & per illum text. ibidem infer... nantia generalis eligit illum, quem Priores ... dicitur electus ab adunan... ...bente ... proprie... eligendi, non autem à Prioribus; idem ... compro... *Florian in dicto §. si falcidia, Didacus à S... ...ura ... seq. & Crauett. consil.* 275. *num.* 3. dicens ... ...em... nes quem est potestas mandandi, ab eo ... electionis, non autem ab ipso eligente, ...cta data fuerit Bartholomæo bennio ... tiarij instituti, nempè de anno 1223. v... allegati..., & tempore quo infiniti prope... ipso Beato, clarum est, quò... ...ata ... in Bartholomeum, qui... ap... *dudum ... de pr... in 6. ... fin. C. de ...*


tre tradita
non i
con
hist


153
Apolog.a de
9